

INDICE**PRIMERA SECCION****PODER EJECUTIVO**[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de mayo de 2003, Tomo DXCVI	45
---	----

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional	2
--	---

Resolución por la que se modifican las Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple	10
---	----

Anexos 1, 10, 21, 22 y 27 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada el 6 de junio de 2003	14
--	----

Resolución por la que se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado	21
--	----

[SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES](#)

Aviso de demarcación de un tramo de zona federal de la laguna La Popotera, ubicada en los municipios de Alvarado y Lerdo de Tejada, en el Estado de Veracruz	22
---	----

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-158-SCFI-2002, Embutidos-Jamón-Denominación y clasificación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicado el 8 de octubre de 2002	23
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Gral. Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Ensenada, B.C.	87
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	96
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	97
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	97

AVISOS

Judiciales y generales	98
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Programa Nacional de Competencia Económica 2001-2006	1
--	---

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública	97
---	----

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

090603-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCVII No. 6

México, D. F., Lunes 9 de junio de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS
SECRETARIA DE ECONOMIA
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARIA DE GOBERNACION**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DXCVI MAYO DE 2003****PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE DIPUTADOS**

Decreto para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, el nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México

12 May.- No. 6.- 8

Decreto por el que se expide el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados

12 May.- No. 6.- 2

Puntos de Acuerdo para que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados invite a una Ceremonia Solemne en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, con motivo del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla

8 May.- No. 4.- 2

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Auditoría General del Estado, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación

22 May.- No. 14.- 2

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se crea el registro de personas acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Gobernación y se establecen las reglas para su operación

16 May.- No. 10.- 2

Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)

(Tercera Sección)

23 May.- No. 15.- 1

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las granizadas atípicas que se presentaron el 8 de abril de 2003, en diversos municipios del Estado de Tamaulipas

12 May.- No. 6.- 9

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres

Naturales (FONDEN), en virtud de los daños ocasionados por los incendios forestales ocurridos hasta el 17 de abril de 2003, en diversos municipios del Estado de Chiapas

7 May.- No. 3.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las granizadas atípicas que se presentaron el 8 de abril de 2003, en diversos municipios del Estado de Puebla

7 May.- No. 3.- 3

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Población 2001-2006

(Segunda Sección)

2 May.- No. 1.- 1

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 30 de mayo al 1 de junio de 2003, con el fin de que participe en la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno que tendrá lugar el 1 de junio en Evian, Francia, previo a la Cumbre del Grupo de los Ocho (G-8); y los días 2 y 3 de junio, con el fin de que realice una Visita Oficial al Reino de Suecia

29 May.- No. 20.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 21 al 24 de mayo, con el fin de realizar una Visita de Trabajo a la República de Perú y asistir en la Ciudad de Cusco, en ese país, a la Décima Séptima Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política (Grupo de Río)

20 May.- No. 12.- 2

Decreto por el que se declara "2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

8 May.- No. 4.- 2

Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista; se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

21 May.- No. 13.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por la Parroquia de la Santa Cruz en Monterrey, Entidad Interna de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., como Asociación Religiosa

21 May.- No. 13.- 8

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por veintinueve entidades internas de la Diócesis de León, A.R., como asociaciones religiosas

13 May.- No. 7.- 2

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de abril de 2003, Tomo DXCV

9 May.- No. 5.- 29

Programa Nacional de Población 2001-2006
(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera Sección)
2 May.- No. 1.- 2

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Doctor Carlos F. Ruckauf, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda

29 May.- No. 20.- 3

Acuerdo por el que se otorga al Doctor Martín Redrado, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda

29 May.- No. 20.- 2

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Luis Maira Aguirre, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda

12 May.- No. 6.- 13

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Nguyen Van Sanh, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda

12 May.- No. 6.- 13

Acuerdo por el que se otorga al señor William J. McDonough, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda

26 May.- No. 17.- 16

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca a diecisiete ciudadanos de la República Federativa del Brasil

12 May.- No. 6.- 14

Acuerdo por el que se reforma el diverso que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

28 May.- No. 19.- 2

Autorización definitiva número tres a favor del señor Pedro Haces Sordo, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en

el Estado de Guerrero

27 May.- No. 18.- 2

Cancelación de la autorización definitiva número uno, expedida al señor Carlos Eduardo Moncada Mendoza, como Cónsul Honorario de la República de Finlandia en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el Estado de Baja California

28 May.- No. 19.- 3

Decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, firmado el 16 y 18 de noviembre de 1993, suscrito en Washington el veinticinco de noviembre de dos mil dos y en la Ciudad de México el veintiséis de noviembre de dos mil dos

12 May.- No. 6.- 12

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Anne Rosenstein Harris, para desempeñar el cargo de Agente Consular de los Estados Unidos de América, en Cozumel, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo

12 May.- No. 6.- 11

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos mexicanos Nuria Iveth Sauer Calvo y Víctor Hugo Espinosa Ahedo, para que puedan prestar sus servicios en la Embajada de Australia, en México

12 May.- No. 6.- 12

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Adalberto Javier Ramones Martínez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de El Salvador

12 May.- No. 6.- 10

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Alexander Richards Young, para desempeñar el cargo de Agente Consular de los Estados Unidos de América, en Acapulco, con circunscripción consular en el Estado de Guerrero

12 May.- No. 6.- 11

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Cooperación Mutua entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de junio de dos mil dos

22 May.- No. 14.- 6

Decreto Promulgatorio del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, adoptado en Nueva York, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro

26 May.- No. 17.- 4

Decreto Promulgatorio del Protocolo relativo a una Enmienda al Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa

26 May.- No. 17.- 2

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Manual de procedimientos para la obtención de permisos a que se refiere el artículo 2o. transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional

(Segunda Sección)

23 May.- No. 15.- 1

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila

2 May.- No. 1.- 2

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro

2 May.- No. 1.- 9

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

21 May.- No. 13.- 15

Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

29 May.- No. 20.- 4

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos administrativos desconcentrados

20 May.- No. 12.- 2

Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal

30 May.- No. 21.- 2

Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben afectar por cada ramo

21 May.- No. 13.- 12

Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo

21 May.- No. 13.- 9

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán

16 May.- No. 10.- 15

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila

15 May.- No. 9.- 6

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua

15 May.- No. 9.- 9

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango

15 May.- No. 9.- 12

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán

8 May.- No. 4.- 4

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo

8 May.- No. 4.- 7

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca

15 May.- No. 9.- 15

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas

15 May.- No. 9.- 18

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas

15 May.- No. 9.- 21

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila

14 May.- No. 8.- 2

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua

14 May.- No. 8.- 4

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango

16 May.- No. 10.- 18

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán

9 May.- No. 5.- 2

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit

9 May.- No. 5.- 5

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León

23 May.- No. 15.- 2

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca

16 May.- No. 10.- 21

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo

9 May.- No. 5.- 8

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora

9 May.- No. 5.- 10

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas

14 May.- No. 8.- 7

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán

16 May.- No. 10.- 24

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas

16 May.- No. 10.- 27

Anexos 1, 4, 5 y 15 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 15 de mayo de 2003

16 May.- No. 10.- 7

Circular CONSAR 28-6, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores

12 May.- No. 6.- 18

Circular F-17.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes y apoderados de fianzas y a las personas interesadas, los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física y de apoderado de agente de fianzas persona moral

30 May.- No. 21.- 17

Circular F-17.4 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral

30 May.- No. 21.- 19

Circular F-17.12 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes de fianzas persona física, apoderados de agente de fianzas persona moral y a las personas interesadas, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral

30 May.- No. 21.- 20

Circular F-17.13 mediante la cual se dan a conocer a las personas interesadas en constituir Centros de Aplicación de Exámenes para la evaluación de los agentes de fianzas personas físicas y apoderados de agente de fianzas persona moral, las disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral

30 May.- No. 21.- 22

Circular por la que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión de capitales

7 May.- No. 3.- 6

Circular S-1.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas, los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de seguros persona física y de apoderado de agente de seguros persona moral, así como las categorías establecidas para el efecto

30 May.- No. 21.- 25

Circular S-1.3 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguros persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física y apoderado de agente de seguros persona moral

30 May.- No. 21.- 34

Circular S-1.8 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral y a las personas interesadas, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral

30 May.- No. 21.- 35

Circular S-1.14 mediante la cual se dan a conocer a las personas interesadas en constituir Centros de Aplicación de Exámenes para la evaluación de los agentes seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, las disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral

30 May.- No. 21.- 38

Cuotas de inspección para el año 2003, asignadas a las inmobiliarias bancarias, que se indican

20 May.- No. 12.- 44

Cuotas de inspección para el ejercicio 2003, asignadas a las empresas bancarias de servicios complementarios, que se indican

20 May.- No. 12.- 45

Cuotas mensual y anual que deberán cubrir por concepto de gastos de inspección y vigilancia correspondientes al año 2003, los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio

21 May.- No. 13.- 16

Cuotas mensual y anual que deberán cubrir por concepto de gastos de inspección y vigilancia correspondientes al año 2003, las uniones de crédito

21 May.- No. 13.- 19

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial, para su consumo final y que sea utilizado

exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante

12 May.- No. 6.- 16

Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los directivos y empleados de entidades financieras

9 May.- No. 5.- 13

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2003

21 May.- No. 13.- 26

Oficio Circular mediante el cual se informa de la sustitución, designación y domicilios, respecto de los apoderados de las instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

27 May.- No. 18.- 2

Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., por supresión de las operaciones de daños, en todos sus ramos, y de reafianzamiento

7 May.- No. 3.- 5

Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2003

19 May.- No. 11.- 2

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

15 May.- No. 9.- 2

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

8 May.- No. 4.- 11

Tasas de recargos para el mes de mayo de 2003

8 May.- No. 4.- 11

Tasas de recargos para el mes de junio de 2003

27 May.- No. 18.- 5

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2003

21 May.- No. 13.- 24

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora

Regulatoria, que aplica la Secretaría de Desarrollo Social

19 May.- No. 11.- 19

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para el ejercicio fiscal 2003

23 May.- No. 15.- 5

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el Ejercicio Fiscal 2003

8 May.- No. 4.- 12

Acuerdo por el que se publican los modelos de convenio de concertación para el ejercicio fiscal 2003 que celebrarían, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por los titulares del Instituto Nacional de Desarrollo Social, así como de las Delegaciones Sedesol en las entidades federativas, respectivamente y, por la otra, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, en el marco del Programa de Coinversión Social

29 May.- No. 20.- 13

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2002, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y el Estado de Baja California

29 May.- No. 20.- 37

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2002, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza

29 May.- No. 20.- 53

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2002, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y el Estado de Guanajuato

30 May.- No. 21.- 41

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2002, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y el Estado de Michoacán de Ocampo

30 May.- No. 21.- 58

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aclaración a la Respuesta a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-137-ECOL-2002, Contaminación atmosférica-Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos-Control de emisiones de compuestos de azufre, publicada el 17 de abril de 2003

27 May.- No. 18.- 6

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las entidades federativas interesadas en asumir la atribución federal en materia forestal que se indica

13 May.- No. 7.- 3

Acuerdo por el que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establece los requerimientos para la transferencia de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal del ámbito federal al Gobierno del Estado de México

13 May.- No. 7.- 6

Aviso por el que se informa al público en general, el nuevo domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca

20 May.- No. 12.- 47

Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica.- Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- Control de emisiones de compuestos de azufre

(Segunda Sección)
30 May.- No. 21.- 31

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(Segunda Sección)
29 May.- No. 20.- 1

Resultados de la evaluación realizada a la propuesta formulada por el Gobierno del Estado de México, para asumir la atribución federal en materia de recursos forestales maderables

22 May.- No. 14.- 10

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que han sido inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios

16 May.- No. 10.- 31

Cancelación de la Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-041-FITO-2003, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones de frijol de importación para consumo, publicada el 4 de abril de 2003

(Edición Vespertina)
23 May.- No. 16.- 6

Concesión otorgada a la Confederación Nacional Ganadera y/o Unión Ganadera Regional de Tamaulipas, para que preste servicios y tratamientos de sanidad animal en la Estación Cuarentenaria de Nuevo Laredo, municipio del mismo nombre, en el Estado de Tamaulipas

22 May.- No. 14.- 14

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores agrícolas afectados por la sequía atípica e impredecible ocasionada por la escasez de lluvias en 54 municipios de la referida entidad federativa como parte del Fondo de Desastres Naturales

28 May.- No. 19.- 31

Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Comisión Nacional Forestal, y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer las bases de colaboración para dar solución integral a la problemática del predio denominado El Estribo, ubicado en el Municipio de El Naranjo, S.L.P.

(Edición Vespertina)

23 May.- No. 16.- 2

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-040-FITO-2003, Por la que se implementa el sistema para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg) en el territorio nacional

20 May.- No. 12.- 49

Prórroga de vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-039-FITO-2002, Por la que se establecen los requisitos para la inscripción al Programa de Inducción, Aplicación y Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo para la Producción y Empaque de Tomate Fresco de Exportación, publicada el 13 de noviembre de 2002

14 May.- No. 8.- 13

Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC)

27 May.- No. 18.- 10

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Acuerdo por el que se dan a conocer el formato Solicitud de cotización de materiales y equipos que fabrica la entidad, tabla anexa al formato de solicitud, instructivos de llenado respectivos y el plazo de resolución del trámite del mismo nombre, que aplica Luz y Fuerza del Centro

19 May.- No. 11.- 37

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos Solicitud de libranza en alta tensión, Solicitud de libranza en media tensión, Pago de la reparación de daños causados por accidentes ocurridos en las líneas de la suministradora (persona física) y Pago de la reparación de daños causados por accidentes ocurridos en las líneas de la suministradora (persona moral), que deberán utilizar los interesados para los trámites que aplica Luz y Fuerza del Centro

19 May.- No. 11.- 22

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica Luz y Fuerza del Centro

19 May.- No. 11.- 41

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Sísmica Tabal 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Campeche Poniente, del Activo de Exploración Campeche-Golfo

(Segunda Sección)

30 May.- No. 21.- 28

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Estudio Sísmico Tridimensional Escolleras 1, perteneciente al Proyecto de Inversión Lamprea (EP), del Activo de Exploración Tampico

(Segunda Sección)

30 May.- No. 21.- 29

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Estudio Sísmico Tridimensional Escolleras 2, perteneciente al Proyecto de Inversión Sardina (IR), del Activo de Exploración Tampico

29 May.- No. 20.- 69

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Sísmica Regional Golfo de México 2D, perteneciente al Proyecto de Inversión Progreso, de la Administración de Proyectos de Exploración

29 May.- No. 20.- 70

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo

trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Estudio Sísmico Marino Tridimensional con Detectores Multicomponentes de Fondo Marino Prospecto Sihil 3D-4C, perteneciente al Proyecto de Inversión Sihil DL, de la Administración de Proyectos de Exploración

29 May.- No. 20.- 72

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Estudio Sísmico Tridimensional Kama 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Delta del Bravo, Activo de Exploración Reynosa

27 May.- No. 18.- 7

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una brigada portátil e integral con sistema radiotelemétrico rodador 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Antonio J. Bermúdez del Activo de Exploración Salina del Istmo

26 May.- No. 17.- 17

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Sísmica Bolol-Norte de Balché-Xulum y Campo Ayin 3D, perteneciente a los proyectos de inversión Campeche Poniente, Crudo Ligerito Marino e Integral Ayin-Alux, de los activos de exploración Campeche-Golfo y Litoral y del Activo de Explotación Litoral Tabasco

20 May.- No. 12.- 47

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Estudio Sismológico Tridimensional Lankahuasa Profundo, perteneciente al Proyecto de Inversión Golfo de México Sur, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México

(Segunda Sección)

12 May.- No. 6.- 1

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Estudio Sismológico Transicional Nautla 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Lankahuasa, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México

(Segunda Sección)

12 May.- No. 6.- 2

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Estudio Sísmico Bidimensional Areas de Oportunidad III Huapango, perteneciente al Proyecto de Inversión Burgos-Reynosa-Camargo, del Activo de Exploración Reynosa

9 May.- No. 5.- 18

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Levantamiento Aeromagnético del Golfo de México Segunda Fase, perteneciente al Proyecto de Inversión Golfo de México B, del Activo de Exploración Campeche-Golfo

9 May.- No. 5.- 19

Aviso por el que se comunica que todos los trámites y servicios que aplica la Secretaría de Energía y sus órganos desconcentrados, han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

19 May.- No. 11.- 21

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SEDG-2002, Recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Válvulas.- Especificaciones y métodos de prueba

(Segunda Sección)

30 May.- No. 21.- 9

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración por la que se modifica el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Criterios de información para los sistemas de ventas a domicilio, publicado el 17 de abril de 2003

30 May.- No. 21.- 93

Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

13 May.- No. 7.- 10

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, cacao en grano

2 May.- No. 1.- 19

Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil

2 May.- No. 1.- 16

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil

2 May.- No. 1.- 18

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de Créditos de Primer Piso del Fideicomiso de Fomento Minero Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-159-SCFI-2003, Bebidas alcohólicas-Sotol-Especificaciones y métodos de prueba

28 May.- No. 19.- 4

Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas

(Segunda Sección)

8 May.- No. 4.- 14

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE) para el ejercicio fiscal 2003

15 May.- No. 9.- 24

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur para el ejercicio fiscal 2003

(Segunda Sección)

8 May.- No. 4.- 1

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2003

30 May.- No. 21.- 78

Acuerdo por el que se reforman los diversos que se indican y se establecen diversas disposiciones en materia de reportes anuales de operaciones de comercio exterior

(Segunda Sección)

12 May.- No. 6.- 19

Acuerdo que establece los criterios sobre permisos previos de importación de insumos siderúrgicos a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.26 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

21 May.- No. 13.- 27

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor

(Segunda Sección)

23 May.- No. 15.- 20

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de Créditos de Primer Piso del Fideicomiso de Fomento Minero

29 May.- No. 20.- 73

Acuerdo que reforma el similar por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias

30 May.- No. 21.- 76

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-030-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-036-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-038-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-071-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-073-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-165-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-191-ONNCCE-2003, PROY-NMX-C-275-ONNCCE-2003 y PROY-NMX-C-282-ONNCCE-2003

(Segunda Sección)

23 May.- No. 15.- 55

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-214-SCFI-2003 y PROY-NMX-A-222-SCFI-2003

(Segunda Sección)

23 May.- No. 15.- 57

Aviso por el que se comunica que todos los trámites, servicios y formatos que aplica la Secretaría de Economía y sus órganos desconcentrados, han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios

(Segunda Sección)

19 May.- No. 11.- 1

Aviso por el que se hace del conocimiento público, que a partir del 19 de mayo de 2003, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sujetos al título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, de conformidad con el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

19 May.- No. 11.- 42

Convocatoria para la acreditación de organismos de certificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad de la berenjena y el plátano dominico con los pliegos de condiciones correspondientes y para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial "México Calidad Selecta" propiedad del Ejecutivo Federal

27 May.- No. 18.- 9

Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismo de certificación de producto

14 May.- No. 8.- 10

Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación de producto

14 May.- No. 8.- 11

Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación de información comercial

(Segunda Sección)

9 May.- No. 5.- 1

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-611-NORMEX-2002
(Segunda Sección)
23 May.- No. 15.- 51

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-021-SCFI-2003, NMX-FF-034/2-SCFI-2003, NMX-FF-041-SCFI-2003 y NMX-FF-047-SCFI-2003
22 May.- No. 14.- 12

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-308-ANCE-2003, NMX-J-409-ANCE-2003, NMX-J-438-ANCE-2003, NMX-J-510-ANCE-2003, NMX-J-521/2-52-ANCE-2003 y NMX-J-521/2-65-ANCE-2003
(Segunda Sección)
23 May.- No. 15.- 52

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-018-SCFI-2003, NMX-T-019-SCFI-2003, NMX-T-022-SCFI-2003, NMX-T-023-SCFI-2003, NMX-T-032-SCFI-2003 y NMX-T-095-SCFI-2003
(Segunda Sección)
9 May.- No. 5.- 3

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-034-SCFI-2003, NMX-T-049-SCFI-2003, NMX-T-080-SCFI-2003, NMX-T-101-SCFI-2003, NMX-T-110-SCFI-2003 y NMX-T-182-SCFI-2003
(Segunda Sección)
23 May.- No. 15.- 54

Decreto que reforma al diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación
(Segunda Sección)
12 May.- No. 6.- 11

Decreto que reforma al diverso que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación
(Segunda Sección)
12 May.- No. 6.- 5

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2003
15 May.- No. 9.- 40

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2003
15 May.- No. 9.- 40

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-04/2003
15 May.- No. 9.- 41

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-05/2003
21 May.- No. 13.- 28

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-06/2003
(Segunda Sección)
23 May.- No. 15.- 50

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-07/2003
28 May.- No. 19.- 30

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de

2003
13 May.- No. 7.- 14

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos
(Segunda Sección)
23 May.- No. 15.- 46

Norma Oficial Mexicana NOM-153/1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba
30 May.- No. 21.- 85

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 10/2003
2 May.- No. 1.- 22

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 11/2003
6 May.- No. 2.- 2

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 12/2003
(Segunda Sección)
9 May.- No. 5.- 5

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-1/2003
(Segunda Sección)
12 May.- No. 6.- 20

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-2/2003
13 May.- No. 7.- 12

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-3/2003
16 May.- No. 10.- 30

Resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia
(Segunda Sección)
23 May.- No. 15.- 25

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia
30 May.- No. 21.- 82

Resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 337/2000-3A promovido por Empacadora Vigar Carnes, S.A. de C.V., Señor Pollo, S.A., y La Fortuna de Monterrey, S.A. de C.V., ante el

Juzgado Cuarto de Distrito con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Quinto Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito en el recurso administrativo 292/2002-5o., con relación a la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 28 de abril de 2000

(Segunda Sección)

26 May.- No. 17.- 1

Revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre cemento Portland Gris y Clinker proveniente de México; resultados finales de la séptima revisión administrativa antidumping caso USA-MEX-99-1904-03

2 May.- No. 1.- 23

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se aprueban las Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico y los Mecanismos para la Asignación y Distribución Eficaz, Eficiente, Justa y Transparente de Recursos, del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones

12 May.- No. 6.- 31

Acuerdo por el que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, autoriza a los concesionarios que prestan servicios de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, para proporcionar directamente a los CC. agentes de los ministerios públicos de la Federación, del Distrito Federal y de las entidades federativas, información relativa a la prestación de los servicios de telecomunicaciones

(Segunda Sección)

8 May.- No. 4.- 21

Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sus órganos desconcentrados y centros SCT, y se establecen las reglas para su operación

19 May.- No. 11.- 57

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario anual de suspensión de labores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año 2003

(Segunda Sección)

8 May.- No. 4.- 26

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

19 May.- No. 11.- 43

Acuerdo que reforma la fracción II del apartado C, las fracciones X y XVIII del apartado D, y deroga la fracción IV del apartado C del artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones

(Segunda Sección)

8 May.- No. 4.- 23

Concesión para operar y explotar una estación de televisión comercial de la banda UHF, otorgada en favor de Mario Enrique Mayans Concha

6 May.- No. 2.- 3

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Blue Moon, que se encuentra en el puerto de Manzanillo, Col., a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

15 May.- No. 9.- 44

Declaratoria de abandono de una embarcación con la leyenda Esperanza, puesta a disposición del Sector Naval Militar de Yucalpetén, Yuc.

15 May.- No. 9.- 43

Declaratoria de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 12.40 metros, que se encuentra en las instalaciones de la Sexta Zona Naval, con sede en Lázaro Cárdenas, Mich.

15 May.- No. 9.- 41

Declaratoria de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 10.30 metros, puesta a disposición de la Secretaría de Marina

15 May.- No. 9.- 42

Decreto mediante el cual se habilitan los lugares conocidos como Nanchital y Chabihau; se deshabilitan Banco Playa, Laguna Azul y La Puntilla, y se cambia de régimen de navegación otros lugares ya habilitados como puertos en el Golfo de México y Mar Caribe

26 May.- No. 17.- 19

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto y la construcción del entronque Aeropuerto La Paz, y se expropián las superficies de 429.99 y 14,159.50 metros cuadrados

(Segunda publicación)

27 May.- No. 18.- 27

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, subtramo Venta de Bravo-Maravatío, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 76,590.52 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Maravatío, Estado de Michoacán

12 May.- No. 6.- 23

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, subtramo Atlacomulco-Venta de Bravo, por lo que se expropia a favor de la

Federación una superficie de 148,276.66 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México

12 May.- No. 6.- 25

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 41,679.07 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz

12 May.- No. 6.- 27

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Raudales-Ocozocoautla, por lo que se expropian a favor de la Federación las superficies de 6,870.24, 74,304.24 y 24,420.00 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Tecpatán, Ocozocoautla de Espinoza y Berriozábal, en el Estado de Chiapas

12 May.- No. 6.- 29

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién

30 May.- No. 21.- 94

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Fernando Olivares Ramos

20 May.- No. 12.- 58

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable de Tamazula, S.A. de C.V.

16 May.- No. 10.- 37

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Francisco Guerra García

13 May.- No. 7.- 22

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Fernando Olivares Ramos

2 May.- No. 1.- 55

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Unión Telefónica Nacional, S.A. de C.V.

6 May.- No. 2.- 11

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo

privado comercial

14 May.- No. 8.- 14

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional un inmueble con superficie de 5,472.187 metros cuadrados, identificado como lote número 1, de la manzana 47, ubicado en el Municipio de Soto

La Marina, Estado de Tamaulipas, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses

28 May.- No. 19.- 34

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina un inmueble con superficie de 1,829.87 metros cuadrados, identificado como lote número 5, de la manzana 25, ubicado entre las calles de Abulón y Tiburón, del fundo legal Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones militares

14 May.- No. 8.- 53

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, tres inmuebles con superficies de 50-42-05 hectáreas, 929.50 metros cuadrados y 122.50 metros cuadrados, ubicados en los municipios de Salto del Agua, Estado de Chiapas; La Yesca, Estado de Nayarit, y Zapopan, Estado de Jalisco, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones militares, con una Base de Operaciones Militares y para el alojamiento de personal militar, respectivamente; así como tres fracciones de terreno con superficies de 78,077.317 metros cuadrados, 10,060.609 metros cuadrados y 1,893.126 metros cuadrados, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el kilómetro 2 de la antigua carretera a Inde, sector número 1, del poblado de Santa María de El Oro, Municipio de El Oro, Estado de Durango, a efecto de que las continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses

13 May.- No. 7.- 23

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Marina, dos inmuebles con superficies de 30,000 metros cuadrados y 9,964.830 metros cuadrados, ubicados en los municipios de Mulegé, Estado de Baja California Sur, y Progreso, Estado de Yucatán, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones militares y en la ampliación de la unidad habitacional Villa Dorada, respectivamente

13 May.- No. 7.- 25

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, dos inmuebles con superficies de 440.00 y 300.00 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en el fraccionamiento Villafontana, de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a efecto de que los continúe dando en uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación como

casas habitación

28 May.- No. 19.- 35

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de la Función Pública

19 May.- No. 11.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impresora Silvaform, S.A. de C.V.

12 May.- No. 6.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promopark, S.A. de C.V.

12 May.- No. 6.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Papelera Gutiérrez, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

9 May.- No. 5.- 13

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Celio Osorio Pérez

(Segunda Sección)

9 May.- No. 5.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Jesús Ernesto Inda Toledo

8 May.- No. 4.- 80

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Copyrent del Noroeste, S.A. de C.V.

8 May.- No. 4.- 81

Declaratoria por la que se establece que forma parte del dominio público de la Federación, el inmueble

con superficie de 1-99-62.132 hectáreas, denominado Rancho La Fuente, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, en el cual se encuentra el personal militar que conforma la 2a. Escuadrilla de Detección y Control

14 May.- No. 8.- 54

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso, en subasta pública y *ad-corporis*, seis inmuebles ubicados en distintas delegaciones del Distrito Federal, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos

8 May.- No. 4.- 78

Decreto por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Gobernación tres inmuebles ubicados en las delegaciones Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, en el Distrito Federal; se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, los enajene a título oneroso y en subasta pública, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos

7 May.- No. 3.- 54

Lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

(Segunda Sección)

9 May.- No. 5.- 8

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aclaración a las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, publicadas el 25 de abril de 2003

13 May.- No. 7.- 26

Aclaración al Oficio-Circular INDAUTOR-07, mediante el cual se da a conocer el formato ISSN-02, publicado el 29 de abril de 2003

(Segunda Sección)

23 May.- No. 15.- 58

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como los formatos que aplica la Secretaría de Educación Pública

(Segunda Sección)

30 May.- No. 21.- 31

Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional, ciclo escolar 2003-2004

(Edición Vespertina)

23 May.- No. 16.- 7

Reglas de Operación del Programa Fondo para la Modernización de la Educación Superior
(Tercera Sección)
2 May.- No. 1.- 90

Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
(Tercera Sección)
2 May.- No. 1.- 101

Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa Nacional de Becas para Estudios Superiores (PRONABES)
(Tercera Sección)
2 May.- No. 1.- 113

Reglas de Operación e indicadores del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)
(Tercera Sección)
2 May.- No. 1.- 65

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad
(Tercera Sección)
30 May.- No. 21.- 11

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad
(Tercera Sección)
30 May.- No. 21.- 24

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad
(Tercera Sección)
30 May.- No. 21.- 36

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad
(Tercera Sección)
30 May.- No. 21.- 48

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad
(Segunda Sección)
29 May.- No. 20.- 8

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud), en la entidad
(Segunda Sección)
29 May.- No. 20.- 19

Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Comunidades Saludables
(Tercera Sección)
30 May.- No. 21.- 1

Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se integra el Comité de Información de la Secretaría de Salud
28 May.- No. 19.- 36

Acuerdo por el que se transfiere a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la responsabilidad en la atención de los asuntos jurídicos de su competencia
(Segunda Sección)
29 May.- No. 20.- 8

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud
15 May.- No. 9.- 46

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se suprime la Junta Especial número 13 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y se modifica la competencia de la Junta Especial número 10 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ambas con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal
7 May.- No. 3.- 56

Convocatoria para que los sindicatos de trabajadores y los de patrones, así como los patrones independientes, elijan a las personas que integrarán el Consejo de Representantes en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
15 May.- No. 9.- 59

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de la Reforma Agraria, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria
(Segunda Sección)
27 May.- No. 18.- 4

Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de la Reforma Agraria
(Segunda Sección)
27 May.- No. 18.- 1

Aviso de deslinde de los predios de presunta propiedad nacional denominados La Berruga Fracc. 2, con una superficie aproximada de 667-27-59 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.
(Segunda Sección)
16 May.- No. 10.- 4

Aviso de deslinde de los predios de presunta propiedad nacional denominados Bamocha, con una

superficie aproximada de 10-05-33 hectáreas,
Municipio de Huatabampo, Son.

(Segunda Sección)

12 May.- No. 6.- 23

Aviso de deslinde de un predio de presunta
propiedad nacional innominado, con una superficie
aproximada de 18-52-71 hectáreas, Municipio de
Macuspana, Tab.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 3

Aviso de deslinde de un predio de presunta
propiedad nacional innominado, con una superficie
aproximada de 5,427-14-12.65 hectáreas, Municipio
de Isla Mujeres, Q. Roo

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado La Escondida, con una
superficie aproximada de 62-00-00 hectáreas,
Municipio de Huimanguillo, Tab.

28 May.- No. 19.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Solidaridad Polígono II,
con una superficie aproximada de 320-00-00
hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

(Segunda Sección)

27 May.- No. 18.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Los Dos Tesoros, con una
superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas,
Municipio de Villa Corzo, Chis.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Las Lluvias, con una superficie
aproximada de 34-00-00 hectáreas, Municipio de
Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Santa Laura, con una
superficie aproximada de 18-06-89.62 hectáreas,
Municipio de Huimanguillo, Tab.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Las Uvalamas, con una
superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas,
Municipio de Rosario, Son.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Solidaridad Polígono I, con
una superficie aproximada
de 560-00-00 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Rincón
del Cerro Tetasuárez, con una superficie

aproximada de 108-50-00 hectáreas, Municipio de
Alamos, Son.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Ismael Blanco,
con una superficie aproximada de 211-00-00
hectáreas, Municipio de San Ignacio
Río Muerto, Son.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Las Salbias, con una
superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas,
Municipio de Alamos, Son.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Las Aguilas,
con una superficie aproximada de 31-99-85
hectáreas, Municipio de San Luis Río
Colorado, Son.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Predio 20, con una superficie
aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de
Yécora, Son.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado La Lobera, con una superficie
aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La
Colorada, Son.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado La Milpita, con una superficie
aproximada de 49-00-00 hectáreas, Municipio de
Hermosillo, Son.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Palmiaderos, con una
superficie aproximada de 178-60-70 hectáreas,
Municipio de General Zaragoza, N.L.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Las Maravillas, con una
superficie aproximada de 04-89-51 hectáreas,
Municipio de Dr. Arroyo, N.L.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado El Salero, con una superficie
aproximada de 06-35-28 hectáreas, Municipio de Dr.
Arroyo, N.L.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad
nacional denominado Llano de Cash, con una

superficie aproximada de 01-40-00 hectárea, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.
14 May.- No. 8.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción III La Esperanza, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.
14 May.- No. 8.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pimienta, con una superficie aproximada de 16-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.
14 May.- No. 8.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 58-75-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.
14 May.- No. 8.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dolores, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.
14 May.- No. 8.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chorrillo, con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.
14 May.- No. 8.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campesinos Tonaltecos, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, promovido por Pablo Jiménez Mendoza, Municipio de Tonalá, Chis.
14 May.- No. 8.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Esmeralda, con una superficie aproximada de 20-66-35 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.
14 May.- No. 8.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Golondrinas, con una superficie aproximada de 00-39-99.30 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab.
14 May.- No. 8.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campo de Tiro Lince, con una superficie aproximada de 19-09-70 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.
(Segunda Sección)
12 May.- No. 6.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Yaqui, con una superficie aproximada de 1,500-00-00 hectáreas, Municipio de Suaqui Grande, Son.
(Segunda Sección)
12 May.- No. 6.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Brecha, con una superficie

aproximada de 132-67-00 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.
(Segunda Sección)
12 May.- No. 6.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesa de la Pila, con una superficie aproximada de 728-00-00 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.
(Segunda Sección)
12 May.- No. 6.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Jacales, con una superficie aproximada de 68-00-00 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.
(Segunda Sección)
12 May.- No. 6.- 27

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-04-16 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Bethania, Municipio de Campeche, Camp.
(Reg.- 329)
2 May.- No. 1.- 57

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 287-95-65 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Villamar, Municipio de Champotón, Camp.
(Reg.- 330)
2 May.- No. 1.- 59

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-40-81 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Champotón, municipio del mismo nombre, Camp.
(Reg.- 331)
2 May.- No. 1.- 61

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-91-10 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Casa Blanca, Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
(Reg.- 332)
2 May.- No. 1.- 63

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 89-92-84 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Edo. de Méx.
(Reg.- 333)
2 May.- No. 1.- 66

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-59-49 hectárea de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Cofradía de Juárez y sus Anexos, Municipio de Armería, Col.
(Reg.- 334)
9 May.- No. 5.- 22

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-15-45.60 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Baca, municipio del mismo nombre, Yuc.

(Reg.- 335)

9 May.- No. 5.- 24

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-74-54 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido La Lagunilla, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

(Reg.- 336)

9 May.- No. 5.- 26

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 191-65-31.70 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Luis Río Colorado, municipio del mismo nombre, Son.

(Reg.- 337)

21 May.- No. 13.- 29

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-91-32 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido Colonia Madero, Municipio de Acámbaro, Gto.

(Reg.- 338)

21 May.- No. 13.- 32

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-54-88.263 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Buenavista y El Ocotito, Mojoneras y Cajeles o Cajelitos, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro.

(Reg.- 339)

21 May.- No. 13.- 34

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-38-16.84 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Quetzalapa, Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Gro.

(Reg.- 340)

22 May.- No. 14.- 19

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-60-93.748 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Miguel Tecuiciapan, Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Gro.

(Reg.- 341)

22 May.- No. 14.- 20

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-75-86 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Miguel de las Palmas, Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Gro.

(Reg.- 342)

22 May.- No. 14.- 22

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-89-78 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido San Francisco de Horizonte, Municipio de Tlahualilo, Dgo.

(Reg.- 343)

26 May.- No. 17.- 21

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 117-50-81.752 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Playa de Ramírez, Municipio de San Blas, Nay.

(Reg.- 344)

26 May.- No. 17.- 23

Resolución que declara como terreno nacional el predio Alejandría, expediente número 732251, Municipio de Villa Corzo, Chis.

21 May.- No. 13.- 37

Resolución que declara como terreno nacional el predio Anexo a la Racha, expediente número 508420, Municipio de Balancán, Tab.

(Segunda Sección)

12 May.- No. 6.- 33

Resolución que declara como terreno nacional el predio Arroyo el Mujular, expediente número 513149, Municipio de Villa Corzo, Chis.

9 May.- No. 5.- 55

Resolución que declara como terreno nacional el predio Balderramas, expediente número 735118, Municipio de Tula, Tamps.

15 May.- No. 9.- 70

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Carmen, expediente número 731438, Municipio de Villa Corzo, Chis.

9 May.- No. 5.- 59

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Faisán, expediente número 736124, Municipio de Julimes, Chih.

15 May.- No. 9.- 67

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Miedo, expediente número 735103, Municipio de Coyame, Chih.

9 May.- No. 5.- 62

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pantano, expediente número 508446, Municipio de Comalcalco, Tab.

(Segunda Sección)

12 May.- No. 6.- 37

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 735478, Municipio de Tula, Tamps.

30 May.- No. 21.- 101

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 735479, Municipio de Tula, Tamps.

30 May.- No. 21.- 102

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Recuerdo, expediente número 509919, Municipio de Macuspana, Tab.

9 May.- No. 5.- 57

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Rincón, expediente número 292584, Municipio de San Francisco del Oro, Chih.

9 May.- No. 5.- 63

Resolución que declara como terreno nacional el predio Fracción el Cañón, expediente número 736635, Municipio de San Francisco del Oro, Chih.

21 May.- No. 13.- 41

Resolución que declara como terreno nacional el predio Fracción Pinabetal, expediente número 732159, Municipio de Villa Corzo, Chis.

9 May.- No. 5.- 61

Resolución que declara como terreno nacional el predio Inglaterra Fracción III, expediente número 734589, Municipio de Villa Corzo, Chis.

22 May.- No. 14.- 24

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cuartilla, expediente número 735480, Municipio de Tula, Tamps.

30 May.- No. 21.- 103

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 130230, Municipio de Paraíso, Tab.

9 May.- No. 5.- 67

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Gloria, expediente número 509618, Municipio de Centla, Tab.

(Segunda Sección)

12 May.- No. 6.- 36

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Huertita, expediente número 735476, Municipio de Tula, Tamps.

30 May.- No. 21.- 98

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Isla, expediente número 292764, Municipio de Mazatán, Son.

6 May.- No. 2.- 13

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Loma, expediente número 735135, Municipio de Tula, Tamps.

28 May.- No. 19.- 40

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Picota Fracción 3, expediente número 735152, Municipio de Villa Corzo, Chis.

22 May.- No. 14.- 25

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Picota Fracción 4, expediente número 735153, Municipio de Villa Corzo, Chis.

22 May.- No. 14.- 27

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Picota Fracción 7, expediente número 735156, Municipio de Villa Corzo, Chis.

22 May.- No. 14.- 28

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Picota Fracc. 10, expediente número 735159, Municipio de Villa Corzo, Chis.

22 May.- No. 14.- 29

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Picota Fracc. 11, expediente número 735160, Municipio de Villa Corzo, Chis.

22 May.- No. 14.- 30

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Picota Fracción 2, expediente número 735151, Municipio de Villa Corzo, Chis.

21 May.- No. 13.- 38

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Picota Fracción 6, expediente número 735155, Municipio de Villa Corzo, Chis.

21 May.- No. 13.- 40

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Picota Fracc. 16, expediente número 736569, Municipio de Villa Corzo, Chis.

(Segunda Sección)

12 May.- No. 6.- 28

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Tira de los Muertos, expediente número 735327, Municipio de Tula, Tamps.

30 May.- No. 21.- 95

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Tirita, expediente número 735328, Municipio de Tula, Tamps.

30 May.- No. 21.- 97

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Vegas Fracc. II, expediente número 736097, Municipio de Canelas, Dgo.

(Segunda Sección)

12 May.- No. 6.- 30

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Cenegales de Agua Fría, expediente número 735993, Municipio de Rosario, Chih.

15 May.- No. 9.- 68

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Encinos Fracción, expediente número 735133, Municipio de Ures, Son.

6 May.- No. 2.- 17

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Pericos, expediente número 526045-2, Municipio de Opodepe, Son.

6 May.- No. 2.- 14

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Pocitos, expediente número 112418, Municipio de Pitiquito, Son.

6 May.- No. 2.- 15

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Rosales, expediente número 509419, Municipio de Villa Corzo, Chis.

9 May.- No. 5.- 53

Resolución que declara como terreno nacional el predio Melisa, expediente número 736338, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

22 May.- No. 14.- 35

Resolución que declara como terreno nacional el predio Pitaya y Rancho Escondido, expediente número 526052-2, Municipio de Sahuaripa, Son.

6 May.- No. 2.- 16

Resolución que declara como terreno nacional el predio Puerto de Temascales, expediente número 736096, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

(Segunda Sección)

12 May.- No. 6.- 32

Resolución que declara como terreno nacional el predio Sagrado Corazón de Jesús, expediente número 734578, Municipio de Huimanguillo, Tab.

9 May.- No. 5.- 66

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Isidro, expediente número 735019, Municipio de Xicoténcatl, Tamps.

29 May.- No. 20.- 91

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Isidro Fracc. 1, expediente número 735019, Municipio de Xicoténcatl, Tamps.

29 May.- No. 20.- 92

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Isidro, expediente número 736094, Municipio de Uruachi, Chih.

9 May.- No. 5.- 65

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Jorge, expediente número 509420, Municipio de Villa Corzo, Chis.

7 May.- No. 3.- 57

Resolución que declara como terreno nacional el predio San José, expediente número 736641, Municipio de Balancán, Tab.

(Segunda Sección)

12 May.- No. 6.- 34

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Manuel, expediente número 736339, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

(Segunda Sección)

27 May.- No. 18.- 12

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Rosa, expediente número 734651, Municipio de Calakmul, Camp.

9 May.- No. 5.- 58

Resolución que declara como terreno nacional el predio Villa del Carmen, expediente número 513148, Municipio de Villa Corzo, Chis.

9 May.- No. 5.- 54

Resolución que declara como terreno nacional el predio X-Cach Ca No. 1, expediente número 734362, Municipio de Chichimila, Yuc.

21 May.- No. 13.- 46

Resolución que declara como terreno nacional el predio X-Cach-Ca No. 3, expediente número 734360, Municipio de Chichimila, Yuc.

15 May.- No. 9.- 71

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 735477, Municipio de Tula, Tamps.

30 May.- No. 21.- 99

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 735481, Municipio de Tula, Tamps.

29 May.- No. 20.- 90

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736099, Municipio de Canatlán, Dgo.

28 May.- No. 19.- 39

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736126, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

22 May.- No. 14.- 32

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736180, Municipio de Canatlán, Dgo.

22 May.- No. 14.- 33

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736128, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

22 May.- No. 14.- 34

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736095, Municipio de Canatlán, Dgo.

21 May.- No. 13.- 43

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736098, Municipio de Canatlán, Dgo.

21 May.- No. 13.- 44

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 735023, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

21 May.- No. 13.- 47

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736181, Municipio de Canatlán, Dgo.

(Segunda Sección)

12 May.- No. 6.- 29

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 735071, Municipio de Casas, Tamps.

9 May.- No. 5.- 68

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

16 May.- No. 10.- 15

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo

y el Estado de Jalisco

20 May.- No. 12.- 59

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sinaloa

20 May.- No. 12.- 65

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California Sur

2 May.- No. 1.- 70

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima

2 May.- No. 1.- 75

Convenio Modificatorio al convenio de coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Guerrero

6 May.- No. 2.- 19

Convenio Modificatorio al convenio de coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Jalisco

6 May.- No. 2.- 22

Convenio Modificatorio al convenio de coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nayarit

6 May.- No. 2.- 25

Convocatoria para la acreditación y aprobación como Unidad de Verificación tipo A o C en materia de Turismo, para las normas NOM-08-TUR-2002, NOM-010-TUR-2001 y NOM-011-TUR-2001

12 May.- No. 6.- 40

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica la Comisión Nacional

22 May.- No. 14.- 37

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Comisión Nacional Forestal

(Segunda Sección)

26 May.- No. 17.- 8

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-10-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas

en el mercado de la distribución y comercialización de agua purificada en garrafón en el Estado de Chiapas

30 May.- No. 21.- 105

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-03-2003, por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la venta de persianas

29 May.- No. 20.- 94

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-22-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la facturación y cobranza de servicios a través del recibo telefónico

28 May.- No. 19.- 42

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-12-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de helicópteros para transporte aéreo de personal y/o carga

23 May.- No. 15.- 20

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

19 May.- No. 11.- 64

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo por el que la Comisión Federal de Telecomunicaciones deja sin efectos el Acuerdo número P/171202/242 de fecha 17 de diciembre de 2002, publicado el 8 de mayo de 2003

30 May.- No. 21.- 105

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Decimosegunda Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

26 May.- No. 17.- 26

Decimotercera Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

26 May.- No. 17.- 37

Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud

27 May.- No. 18.- 29

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se determinan las bases para la expedición de credenciales de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que realizan funciones de verificación y vigilancia

19 May.- No. 11.- 69

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General de Administración V/2003, del siete de abril de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se crea la Dirección General de

Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

(Segunda Sección)
21 May.- No. 13.- 1

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 36/2001, promovida por Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en contra del Congreso y del Gobernador, ambos del propio Estado

13 May.- No. 7.- 27

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 10/2001, promovida por el Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán, en contra del Gobernador Constitucional del propio Estado

(Segunda Sección)
29 May.- No. 20.- 32

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 18/2001, promovida por el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Finanzas y Tesorero General, del Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo, todos del Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)
21 May.- No. 13.- 4

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 19/2001, promovida por el Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Finanzas y Tesorero General, del Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo, todos del Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)
23 May.- No. 15.- 59

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 326/2001, promovida por el Municipio de Toluca, Estado de México, en contra del Poder Ejecutivo del propio Estado

(Segunda Sección)
29 May.- No. 20.- 44

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 363/2001, promovida por el Municipio de Lerma, Estado de México, en contra del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno y del Poder Legislativo, todos del propio Estado

27 May.- No. 18.- 37

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/3/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura

Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de asuntos nuevos al Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco

(Segunda Sección)
16 May.- No. 10.- 56

Acuerdo General 23/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 11/2002, relativo a la creación temporal de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A", Segundo de Distrito "B", Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", todos en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado y residencia indicados

(Segunda Sección)
16 May.- No. 10.- 54

Acuerdo General 24/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la asistencia de servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura Federal, órganos jurisdiccionales y auxiliares, a los concursos y exámenes autorizados por el propio Pleno, para desempeñar una categoría de las mencionadas en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Visitaduría Judicial, y que abroga el diverso Acuerdo General 19/2001 del referido Cuerpo Colegiado

29 May.- No. 20.- 94

Acuerdo General 25/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en la Propia Materia y Circuito

29 May.- No. 20.- 97

BANCO DE MEXICO

Adición a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios

9 May.- No. 5.- 7:

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	12 May.- No. 1.- 43	Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor	19 May.- No. 11.-
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)	26 May.- No. 17.- 56	Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	8 May.- No. 4.- 8:
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)	26 May.- No. 17.- 56	Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	15 May.- No.-9.-
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)	26 May.- No. 17.- 56	Tasa de interés interbancaria de equilibrio	22 May.- No. 14.-
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2003	8 May.- No. 4.- 83	Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	29 May.- No. 20.-
Índice nacional de precios al consumidor	9 May.- No. 5.- 73	Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	(Todos los días)
Índice nacional de precios al consumidor	23 May.- No. 15.- 22	Valor de la unidad de inversión	(Todos los días)
Índice nacional de precios al consumidor	28 May.- No. 19.- 3	Valor de la unidad de inversión	9 May.- No. 5.- 7:
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 2 de mayo de 2003		TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO	23 May.- No. 15.-
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de mayo de 2003		Acuerdo por el que se deroga el diverso relativo a la creación de las comisiones a que se refiere el artículo 29 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios	9 May.- No. 5.- 74
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de mayo de 2003	21 May.- No. 13.- 50	Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 069/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Juan Diego, Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jal.	7 May.- No. 7.- 80
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de mayo de 2003		(Segunda Sección)	14 May.- No. 8.- 63
Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México		Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1223/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Milpillars, Municipio de Zapopan, Jal.	16 May.- No. 10.- 68
Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor	2 May.- No. 1.- 82	Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1558/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Granito de Oro, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Blas, Municipio de El Fuerte, Sin.	21 May.- No. 13.- 51
		(Segunda Sección)	28 May.- No. 19.- 2
			19 May.- No. 11.- 72
			16 May.- No. 10.- 58

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 42/98, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Chintón de las Flores, Municipio de Pánuco, Ver.

26 May.- No. 17.- 57

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 45/2001, relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Artículos, Municipio de Durango, Dgo.

(Tercera Sección)
30 May.- No. 21.- 96

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 534/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Nuevo Tenochtitlán o Nueva Tenochtitlán, Municipio de Cintalapa, Chis.

21 May.- No. 13.- 76

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 601/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Dr. Valentín Gómez Farías, Municipio de Jonuta, Tab.

15 May.- No. 9.- 74

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 628/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santas Marías, Municipio de Tacámbaro, Mich.

(Tercera Sección)
30 May.- No. 21.- 62

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 812/92, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará General Centauro del Norte, Municipio de Ciudad del Carmen, Camp.

19 May.- No. 11.- 83

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites que estarán inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios y el formato que aplica la Lotería Nacional para la Asistencia Pública

(Segunda Sección)
19 May.- No. 11.- 2

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Comisión Federal de Electricidad

20 May.- No. 12.- 100

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica Pemex Gas y Petroquímica Básica

20 May.- No. 12.- 102

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se modifica el artículo 16 de los lineamientos para el conocimiento y la sustanciación de los procedimientos de las faltas administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

29 May.- No. 20.- 100

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos y la impresión de la boleta, de las actas de la jornada electoral y de los formatos del resto de la documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Federal de 2003

(Tercera Sección)
28 May.- No. 19.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se modifican los artículos 45 y 47 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-015/2003 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

(Tercera Sección)
23 May.- No. 15.- 77

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba modificar los formatos de las boletas, actas electorales y diversos documentos aprobados en la sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2002, con motivo del registro de la coalición Alianza para Todos que participará en noventa y siete distritos electorales uninominales

(Edición Vespertina)
23 May.- No. 16.- 77

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban el procedimiento de votación y los modelos de boleta y acta de escrutinio y cómputo para las casillas especiales de los noventa y siete distritos electorales uninominales donde participará la coalición Alianza para Todos

(Tercera Sección)
23 May.- No. 15.- 65

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2003

12 May.- No. 6.- 43

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa

(Tercera Sección)
23 May.- No. 15.- 69

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a diputados por ambos principios y a la cancelación de la fórmula de candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional solicitada por el Partido Alianza Social

20 May.- No. 12.- 72

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público por actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio del año 2002

(Tercera Sección)
28 May.- No. 19.- 56

Resolución Administrativa mediante la cual se impuso a la empresa Uniconstrucciones Automotrices, S.A. de C.V., una sanción administrativa consistente en inhabilitación por tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según expediente CI/PSP/012/2002

27 May.- No. 18.- 64

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Acuerdo por el que se crea y se establecen las Reglas de operación del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

y se delegan las facultades que se indican
29 May.- No. 20.- 104

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

(Segunda Sección)
19 May.- No. 11.- 17

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Adecuaciones al artículo 25 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

9 May.- No. 5.- 75

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 69 M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

19 May.- No. 11.- 102

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo de la Junta Directiva por el que se autorizan reformas y derogación de diversas disposiciones de las políticas, bases y lineamientos en materia de destino final y baja de bienes muebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

19 May.- No. 11.- 108

Acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas, adición y derogación de diversas disposiciones de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

29 May.- No. 20.- 108

Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas fracciones de los artículos 45 y 51B del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(Segunda Sección)
16 May.- No. 10.- 79

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Recomendación general número 5/2003 sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos

(Segunda Sección)
30 May.- No. 21.- 52

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se adiciona el artículo 1o. del Acuerdo por el que se señalan los días del año 2003 en los que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suspenderá los servicios

de atención al público, publicado el 4 de febrero de 2003

2 May.- No. 1.- 89

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales
(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales (lunes a viernes)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a los Gastos e Inversiones en Investigación y Desarrollo de Tecnología.

REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION DEL ESTIMULO FISCAL A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA Y CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL.

I. Creación y funcionamiento del Comité

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de conformidad con el artículo 17 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se establece la creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, en lo sucesivo "el Comité".

2. El Comité se integrará por los representantes de la entidad y de las dependencias siguientes:

- a) El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante el CONACYT.
- b) La Secretaría de Economía, en adelante la SE.
- c) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la SHCP.
- d) La Secretaría de Educación Pública, en adelante la SEP.

Para estos efectos, el titular de la entidad y de cada una de las dependencias que integran el Comité designará a su representante, quien deberá ostentar un cargo de nivel, al menos, de director general o su equivalente y al suplente en el Comité, quien deberá ostentar, al menos, un cargo de nivel inmediato inferior al de director general o equivalente. La remoción y sustitución de los representantes y suplentes deberá notificarse al Comité en un plazo no mayor a 15 días naturales contando a partir del momento en que ocurra la remoción o sustitución.

3. La entidad y las dependencias que integran el Comité contarán con un voto cada una. Los representantes o sus suplentes no podrán abstenerse de votar. Cuando asistan a las sesiones los representantes y los suplentes, únicamente el representante tendrá derecho a voto, eximiendo de tal prerrogativa al suplente, el cual sólo tendrá derecho a voz.

4. La Secretaría Técnica del Comité recaerá en el CONACYT cuyo representante designará un Secretario Técnico, cargo que ejercerá una persona diferente al representante de dicha entidad ante el Comité. El Secretario Técnico tendrá voz, pero no voto en el Comité.

5. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad en lo referente a la modificación y aplicación de las presentes Reglas y, por mayoría simple, en la determinación de los proyectos susceptibles de ser beneficiados con el estímulo fiscal, contando CONACYT con voto de calidad de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 17 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Para que sesione el Comité deberán estar reunidos la mayoría de los integrantes del mismo. De no integrarse este quórum, la Secretaría Técnica del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La segunda sesión podrá celebrarse con la asistencia de tres de los miembros del Comité, contando con la presencia del representante del CONACYT.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al titular de la entidad o de las dependencias correspondientes sobre la inasistencia por segunda ocasión del representante o suplente designados, para efectos de la designación de un nuevo representante y suplente.

6. El Comité sesionará por lo menos dos veces al año, de conformidad con el calendario que se apruebe en el seno del Comité.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo y a petición de cualquiera de los integrantes del mismo.

7. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a)** Convocar a los miembros del mismo, mínimo con 5 días naturales de anticipación, debiéndose señalar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión que corresponda, así como los puntos que se discutirán en la misma.
- b)** Levantar actas de las sesiones registrando en ellas los acuerdos y expedir copia de la misma a todos los miembros del Comité dentro de los 10 días hábiles posteriores a la celebración de cada sesión.
- c)** Llevar un registro de los estímulos otorgados.
- d)** Someter a acuerdo, en sesión del Comité, las publicaciones previstas en estas Reglas con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación establecida para tal efecto y hará lo conducente para cumplir con las publicaciones.
- e)** Servir de enlace entre los miembros del Comité, así como de vía de comunicación entre éste y los contribuyentes interesados.
- f)** Llevar el control de las solicitudes recibidas y de los asuntos en trámite.

8. La Secretaría Técnica del Comité dará seguimiento de la asignación del estímulo fiscal, de conformidad con lo siguiente:

- a)** A más tardar el 15 de marzo de cada año, presentará al Comité un informe de los estímulos cuya aplicación haya sido autorizada y el avance en los proyectos desde el punto de vista técnico, reportados al 31 de diciembre del año anterior, indicando los tipos de erogación y montos de los estímulos fiscales por investigación y desarrollo de tecnología aplicados por los contribuyentes.
- b)** Informará acerca de los casos de cancelación total del crédito otorgado que se realice en términos de los puntos 20 y 26 de las presentes Reglas.

9. El CONACYT, a través del Secretario Técnico, mantendrá en forma permanente y en estricta confidencialidad toda la información que entreguen los solicitantes del crédito y, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, los miembros del Comité no podrán discutir con los contribuyentes la situación de cualquier solicitud en trámite en el Comité ni conservar, reproducir y/o distribuir por cualquier medio el material que se someta a su consideración, obligándose a guardar absoluta secrecía respecto a la información que se maneje en el mismo.

Se exceptúa de lo dispuesto en este numeral, la información que el Comité está obligado a publicar en términos de las presentes Reglas.

II. Del procedimiento para la aplicación del estímulo

10. Los contribuyentes interesados en recibir el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, deberán enviar debidamente documentado a más tardar el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal, a

la Secretaría Técnica del Comité, el formato de solicitud en medio magnético, digital (Internet) y en papel, así como la documentación soporte requerida para obtener el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas.

Lo anterior, sin perjuicio de la información complementaria que pueda ser solicitada por la propia Secretaría Técnica con el fin de evaluar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

Podrán, además, presentar su cartera de proyectos a ejecutar y los gastos e inversiones a realizar durante el ejercicio fiscal que corresponda, con el fin de que el Comité acuerde, en su caso, realizar las reservas que procedan.

Para que el Comité acuerde esta reserva, atenderá a lo dispuesto por la regla 18 del presente documento. La reserva acordada no predictaminará la viabilidad de los proyectos.

La solicitud, podrá contener la información relativa a uno o varios proyectos.

El formato de solicitud estará a disposición de los contribuyentes en la Secretaría Técnica o en las direcciones de Internet: y

11. Para tener derecho al beneficio del estímulo fiscal, el contribuyente o su representante legal deberá suscribir en su solicitud la declaración en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a) Que es contribuyente del impuesto sobre la renta y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con antigüedad mayor a dos ejercicios. Aquellas empresas constituidas en fecha posterior a la antigüedad mencionada, podrán solicitar el estímulo siempre y cuando su objeto incluya el desarrollo de productos, materiales y procesos de alto valor agregado, basado en conocimiento científico y tecnológico y cuenten con el aval de CONACYT.
- b) Que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, exceptuando de éstas a las del impuesto sobre automóviles nuevos e impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, correspondientes al último ejercicio, así como que ha presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio en el que pretenda efectuar la comprobación de los gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico.
- c) Que no tiene créditos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, exceptuando de éstos al impuesto sobre automóviles nuevos y del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En caso de contar con autorización para el pago en parcialidades, manifestará que no ha incurrido durante el ejercicio en el que pretende efectuar la comprobación de los gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

12. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología, los interesados en recibir el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán estar inscritos de manera previa en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho efecto en las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas y en las Reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento de la Comisión Interna de Evaluación de RENIECYT, ambas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 2002.

El hecho de estar inscrito en tal registro, no implica ser beneficiario del estímulo a que se refieren las presentes Reglas, como tampoco el hecho de hacer gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología implica la inscripción automática al mismo.

13. Una vez recibida la solicitud en el formato correspondiente, la Secretaría Técnica del Comité procederá a revisar que esté debidamente integrada y requisitada.

De encontrarse incompleto o incorrectamente llenado el formato y en caso de no adjuntarse la información y documentación requerida en el mismo y en las presentes Reglas, la Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contado a partir de la fecha de

recepción, los errores y omisiones de la solicitud, así como el requerimiento de documentación adicional. El contribuyente dispondrá de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación citada para solventar las observaciones que realice la Secretaría Técnica del Comité. En caso de no cumplir con lo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada.

14. El CONACYT dictaminará la procedencia técnica de los proyectos que presenten los contribuyentes. La Secretaría Técnica remitirá a todos los miembros del Comité la relación de los proyectos dictaminados, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del estímulo fiscal anexando, en su caso, la documentación soporte de los proyectos.

El CONACYT podrá contratar los recursos necesarios para la elaboración del dictamen técnico, igualmente, dispondrá de una prórroga de hasta 20 días hábiles para concluir y remitir la relación correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité.

III. Del cálculo del Estímulo Fiscal por los proyectos a la Investigación y Desarrollo de Tecnología

15. El estímulo fiscal consistirá en un crédito fiscal del 30 por ciento de los gastos e inversiones comprobables en proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, así como los gastos en formación de personal de investigación y desarrollo de tecnología que se consideren estrictamente indispensables para la consecución de dichos proyectos, realizados en el ejercicio, de conformidad con el Anexo Único de estas Reglas, siempre y cuando dichos gastos e inversiones no sean financiados con recursos provenientes de los fondos aportados a los fideicomisos establecidos para investigación y desarrollo de tecnología y capacitación constituidos hasta el ejercicio fiscal 2001 y que los contribuyentes agoten primero dichos fondos, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo transitorio fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de sociedades controladoras que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta determinen su resultado fiscal consolidado y alguna o algunas de sus sociedades controladas o ella misma, hayan obtenido autorización para aplicar el estímulo fiscal, se estará a lo siguiente:

- a) La sociedad controladora podrá acreditar el estímulo aplicado por cada una de sus sociedades controladas o por ella misma, contra el impuesto consolidado del ejercicio, en la participación consolidable.
- b) La participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) El monto del estímulo acreditado por la sociedad controladora no podrá exceder del importe que cada una de las sociedades controladas, que haya tenido derecho al mismo, aplique de manera individual en cada ejercicio en la participación consolidable.
- d) El monto que por concepto de pagos provisionales, efectivamente enterados por la sociedad controladora y por las sociedades controladas de manera individual, se acredite contra el impuesto consolidado del ejercicio, no podrá exceder del importe que resulte de disminuir del impuesto causado en el mismo ejercicio por cada una de dichas sociedades, en la participación consolidable, el estímulo que cada una de ellas hubiera aplicado de manera individual en ese ejercicio, en la misma participación.

16. Se consideran como gastos e inversiones elegibles en proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, aquellos que realice el contribuyente y que sean destinados directa y exclusivamente a su ejecución, en territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único de las presentes Reglas.

Se excluye de este beneficio la inversión en investigación y desarrollo de tecnología que no tenga beneficios directos en México.

IV. De la autorización para aplicar el estímulo fiscal

17. La aplicación del estímulo fiscal se otorgará en términos del artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de lo dispuesto en las presentes Reglas, considerando únicamente los gastos e inversiones realizadas en el ejercicio fiscal correspondiente.

18. El Comité no está obligado a otorgar el estímulo y tendrá la facultad de otorgar un monto menor al solicitado o negarlo en función de la disponibilidad de recursos, aun cuando el proyecto presentado por el contribuyente cumpla con las especificaciones y requisitos establecidos en las presentes Reglas.

Cuando el monto máximo del estímulo autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente haya sido asignado en su totalidad, el Comité publicará el aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

19. Los proyectos de investigación y desarrollo de tecnología para los cuales el Comité autorice la aplicación del estímulo fiscal, serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** en un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se aprobó el proyecto correspondiente.

El Comité será responsable de publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la lista de los contribuyentes y proyectos para los cuales se podrá aplicar el estímulo fiscal, así como los montos de dicho estímulo, cuya aplicación haya sido autorizada.

Para preservar la confidencialidad de los proyectos aprobados, éstos serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a través de una clave que estará constituida por el registro federal del contribuyente, seguida del ejercicio fiscal en que presentó la solicitud del estímulo fiscal. En caso de que el contribuyente presente más de un proyecto, se le deberá asignar un número consecutivo a cada uno de ellos, partiendo del número 1.

Además de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, el Comité notificará por escrito a cada uno de los solicitantes beneficiados, el monto del estímulo fiscal otorgado, especificando las inversiones y los gastos que fueron aprobados.

20. El estímulo fiscal quedará automáticamente cancelado en su totalidad por el Comité, a petición de las autoridades fiscales cuando comprueben falsedad de la información y/o de cualquier documentación proporcionada al Comité o el contribuyente incurra en omisiones o infracciones fiscales, sin perjuicio de las sanciones legales que procedan.

La cancelación podrá hacerse en cualquier tiempo.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente dicha cancelación y éste, a su vez, deberá proceder en los términos de lo dispuesto por el numeral 28 de las presentes disposiciones.

21. El derecho para aplicar el estímulo fiscal que se otorgue, es personal del contribuyente y no podrá transferirse por acto entre vivos, ni en los casos de fusión o escisión ni por cualquier otro acto jurídico.

22. El contribuyente podrá aplicar el crédito fiscal autorizado contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo causado en el ejercicio en el que se determinó dicho crédito. Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto causado en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo en las declaraciones anuales.

23. Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que su solicitud se resolvió negativamente.

Los acuerdos del Comité, no constituirán instancia y no podrán ser impugnados por los contribuyentes.

V. Obligaciones de los contribuyentes

24. Los contribuyentes a quienes se hubiese autorizado la aplicación del estímulo fiscal en el ejercicio, deberán informar a la Secretaría Técnica del Comité, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente, el monto total de las erogaciones realizadas, en los términos del proyecto sobre el cual se otorgó el citado estímulo.

Las empresas a las que se haya otorgado el estímulo fiscal, deberán presentar a la Secretaría Técnica un resumen ejecutivo sobre los impactos y beneficios de sus proyectos aprobados para este efecto, a un año de su término.

Si el proyecto beneficiado con el estímulo fiscal tuviera una duración superior a un año, el contribuyente deberá enviar un reporte anual informando sobre el comportamiento y avance hasta el término del mismo.

La falta de información veraz y oportuna podrá ser causa de cancelación del estímulo fiscal, en cuyo caso la Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente dicha cancelación, quien a su vez deberá proceder en los términos de lo dispuesto por el numeral 28 de las presentes Reglas.

25. Los contribuyentes que obtengan resolución favorable para aplicar el estímulo fiscal deberán conservar como parte de su contabilidad toda la información y documentación respaldo relacionada con la solicitud y aplicación del estímulo, durante los plazos a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

26. Los contribuyentes a quienes se hubiese autorizado la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, tendrán la obligación de registrar a su nombre, en México o en el extranjero, aquellos avances e innovaciones patentables que surjan de los proyectos beneficiados en términos de las presentes Reglas. En caso de que el derecho de explotación de dicha patente sea enajenado a otras personas o instituciones o en caso de prestación de asistencia técnica derivada de avances patentables o no patentables, los precios o montos de las contraprestaciones que deriven de dichas operaciones deberán realizarse a precios de mercado, de conformidad con lo establecido por los artículos 86 fracción XV y 106 octavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La autoridad fiscal podrá determinar en forma presuntiva los precios o montos de dichas operaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 91 de la misma ley.

En caso de no cumplir con lo establecido en esta regla, el estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología será cancelado en su totalidad y el contribuyente deberá proceder en los términos del numeral 28 de las presentes Reglas.

27. Para la evaluación de los proyectos, el contribuyente deberá sujetarse a las disposiciones técnicas que establezca el CONACYT.

28. En caso de cancelación del estímulo fiscal, el contribuyente deberá enterar, dentro del mes siguiente a la fecha de cancelación, el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que hubiera resultado si el estímulo fiscal no hubiese sido acreditado. El impuesto que resulte se enterará actualizado por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración del ejercicio en la que se acreditó el estímulo fiscal, y hasta el mes en que se efectúe el entero correspondiente. Además deberá cubrir los recargos por el periodo citado de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos de las notificaciones y/o de la presentación de las solicitudes, el domicilio del Secretario Técnico del Comité, será el ubicado en la calle de Rosaleda número 29, colonia Lomas Altas, México, D.F., código postal 11950.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, quedan sin efecto las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 2002.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, se sustanciarán de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de la solicitud.

CUARTO. La interpretación de las presentes Reglas como del Anexo Único a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional será facultad exclusiva del Comité Interinstitucional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de conformidad con el inciso a) de la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se expiden las presentes Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil tres.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Economía, **Carlos Arce Macías**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO A LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION DEL ESTIMULO FISCAL A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA Y CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL

GASTOS E INVERSIONES ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES.

Los rubros de gasto e inversión que se consideran elegibles para el otorgamiento del estímulo fiscal son aquéllos relacionados directa y exclusivamente con el desarrollo y ejecución de proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico, propios del contribuyente y orientados al desarrollo de productos, materiales y/o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.

Los gastos e inversiones que pueden ser considerados para aplicar el estímulo fiscal son:

Gastos corrientes por servicios externos: los servicios tecnológicos contratados en territorio nacional, de relevancia directa a la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico desarrollados por el contribuyente. Entre las entidades contempladas en este apartado están las instituciones de educación superior, universidades, centros e institutos de investigación, empresas de ingeniería y/o consultoría y laboratorios, asesores y/o consultores independientes nacionales o extranjeros. Adicionalmente, podrán ser considerados los gastos por servicios de entidades pertenecientes al mismo grupo corporativo industrial, siempre y cuando sea bajo contrato y a precio de mercado.

Inversiones: en equipo de laboratorio, plantas piloto experimentales, equipo de cómputo, software, sistemas de información especializados, patentes, entre otros, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto de Investigación y Desarrollo de Tecnología (IDT).

Gastos corrientes internos: gastos en los que el contribuyente incurra durante la ejecución de proyectos IDT, utilizando recursos propios o los del grupo corporativo al que pertenezca, siempre que en este último caso no sea bajo contrato pero sí a precio de mercado.

Las erogaciones elegibles para efectos de proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico son las siguientes:

1. Contratos con terceros, universidades, instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación, empresas de ingeniería y/o consultoría especializada, laboratorios, asesores y/o consultores independientes nacionales o extranjeros, residentes en territorio nacional para efectos fiscales. Se incluye en este rubro los gastos realizados que deriven de contratos con despachos y/o consultorías residentes en el extranjero para efectos fiscales, siempre y cuando no excedan de 20% del monto elegible del proyecto.
2. Sueldos, salarios y prestaciones de personal técnico y de investigación y desarrollo del contribuyente que participen en el proyecto de IDT.
3. Honorarios de consultores y expertos ligados directamente con el o los proyectos de IDT.
4. Viajes y viáticos, directamente relacionados con el proyecto de IDT, realizados por el personal técnico del contribuyente.
5. Gastos de operación relacionados con el o los proyectos de IDT como son: materiales de uso directo del proyecto, energéticos, combustibles y gastos de operación y mantenimiento de laboratorios o plantas pilotos; diseños y prototipos de prueba; herramientas y dispositivos para pruebas experimentales; arrendamiento de activo fijo (excepto inmuebles, equipo de oficina y vehículos), acervos bibliográficos,

documentales y servicios de información científica y tecnológica necesarios para la ejecución del proyecto de IDT.

6. Gastos relacionados con registro de títulos de protección de la propiedad intelectual, tales como patentes, marcas y derechos de autor nacionales y extranjeros, siempre y cuando estos últimos se realicen a través del tratado de cooperación en materia de patente (PCT).
7. Estudios de análisis tecnológico, tales como: prospectiva tecnológica, análisis comparativo tecnológico (benchmarking).
8. Adaptaciones en las líneas de producción para las pruebas de nuevos productos, materiales y/o procesos de producción por hasta un 15% del monto elegible del proyecto.
9. Los gastos de formación y desarrollo del personal de investigación y desarrollo de tecnología por instituciones independientes al contribuyente y reconocidas en el campo, que estén directa y exclusivamente relacionados con el proyecto de IDT.
10. Gastos de adaptación e instalación de las áreas dedicadas a actividades de investigación y desarrollo, en la proporción en que sean utilizadas en el proyecto.
11. Depreciación anual del área del inmueble dedicado a la investigación y desarrollo de tecnología empleados en el proyecto de IDT.
12. Diseño de empaques y embalajes para el producto desarrollado en el proyecto de IDT.
13. Adquisición de instrumentos y equipo de talleres de prototipo, de laboratorio y plantas piloto experimentales, herramientas de pruebas, equipo de cómputo, software, sistemas de información especializados, entre otros, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de los proyectos de IDT.
14. Obtención de licencias sobre patentes, pagos de derechos de autor y de otros títulos de propiedad intelectual, indispensables para la ejecución del proyecto de IDT.
15. Gastos e inversiones relacionados con creación y operación de un sistema especializado en la planeación, análisis y evaluación de la actividad y recursos tecnológicos del contribuyente, en la proporción en que sean utilizados en el proyecto de IDT.

No son elegibles como gastos e inversiones en IDT los siguientes:

1. La construcción y adquisición de oficinas, edificios y terrenos, así como maquinaria, equipo, instalaciones o laboratorios, que se dediquen principalmente a la producción, comercialización y distribución de productos y servicios.
2. Los gastos de administración, servicios cotidianos de información técnica, estudios de factibilidad y mercado, adquisición y desarrollo de programas de cómputo para uso administrativo y gastos de sistemas informáticos y comunicación que no estén directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de los proyectos de IDT y actividades relacionadas con la producción, mantenimiento, control de calidad, distribución y comercialización de productos y servicios.
3. Los gastos e inversiones en exploración, explotación e investigación realizados para la localización de depósitos de minerales, gas e hidrocarburos.
4. Actividades relacionadas con la producción, tales como: normalización del producto, solución de problemas técnicos de procesos productivos, los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad y costos de materiales, productos, procesos o sistemas que no impliquen una actividad de IDT, así como instalación de sistemas o procesos de producción ya existentes.
5. Gastos de comercialización y publicidad.
6. Estudios de impacto ambiental y obtención de permisos para cumplir con la regulación ambiental y seguridad industrial.
7. Investigación en ciencias sociales, artes o humanidades.
8. Actividades que no representen un avance tecnológico y que típicamente se desarrollan durante la etapa de implantación del proyecto de IDT, tales como la construcción, adaptación, instalación y/o montaje de equipos.

9. Las modificaciones, actualizaciones o adaptaciones a las instalaciones realizadas una vez que la producción comercial ha comenzado.
10. Los gastos relacionados a los factores de estilo, gusto, diseño, imagen y moda, entre otros.
11. Los gastos relacionados a la adaptación de los productos, procesos o servicios del negocio derivados de la solicitud de un tercero como parte de un contrato en particular.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con el inciso a) de la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se expide el presente Anexo Único a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil tres.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Economía, **Carlos Arce Macías**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican las Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00702.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal asumió el compromiso de construir un marco regulatorio y de supervisión que sea eficaz, que promueva el desarrollo del sistema financiero mexicano y que proteja cabalmente los derechos de los usuarios de servicios financieros;

Que en razón de los cambios que se proponen en la presente Resolución, se pretende continuar con el proceso de convergencia de la regulación bancaria con estándares internacionales;

Que una de las principales tareas de la Administración Pública Federal radica en el permanente impulso de la mejora regulatoria que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, y que persiga el desarrollo del país con base en la dinámica economía internacional;

Que la presente Resolución tiene como propósito adicionar la posibilidad de computar ciertos instrumentos de deuda, que permitan fortalecer el capital de las instituciones de Banca Múltiple -mediante la salvaguarda de la calidad del capital- con el objeto de que canalicen esos recursos vía crédito a los sectores productivos de la economía mexicana, actividad esencial y finalidad de la banca en el país, así como la eliminación de ciertas facultades discrecionales de las autoridades financieras, y

Que una vez escuchadas las opiniones del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LAS REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE**

PRIMERO.- Se Reforman las Reglas Primera fracciones I.9, I.10 y I.11; Quinta fracciones V.13 párrafo cuarto y V.31.4 párrafo tercero; Sexta fracciones VI.1 inciso c), VI.2 incisos a) y b), VI.3 y VI.4; se Adicionan el párrafo cuarto a la fracción V.31.4 a la Regla Quinta; párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso c) de la fracción VI.1 incisos c) y d) a la fracción VI.2, incisos f) y g) a la fracción VI.3 párrafos segundo y tercero a la fracción VI.4 a la Regla Sexta de las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, para quedar como sigue:

PRIMERA.- ...

...

...:

I.1 a I.8 ...

I.9 Grado de Inversión, al grado de calificación igual o mayor a BBB- o Baa3 y menor a AA- o Aa3, tratándose de largo plazo, o igual o mayor a A3, P3 o F3 y menor a A1, P1 o F1, tratándose de corto plazo, otorgado para efectos internacionales a la entidad de que se trate por la agencia Standard and Poor's, Moody's Investor Service o Fitch Ratings, según corresponda, así como al grado de calificación equivalente al referido que otorguen otras agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional;

I.10 Alto Grado de Inversión, al grado de calificación igual o mayor a AA- o Aa3, tratándose de largo plazo, o igual a A1, P1 o F1, tratándose de corto plazo, otorgado para efectos internacionales a la entidad de que se trate por la agencia Standard and Poor's, Moody's Investor Service o Fitch Ratings, según corresponda, así como al grado de calificación equivalente al referido que otorguen otras agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional, y

I.11 Categoría de Calificación, al grado de calificación otorgado para efectos internacionales por la agencia Standard and Poor's, Moody's Investor Service o Fitch Ratings, según corresponda, así como al grado de calificación equivalente que otorguen otras agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional, representado por letras, la cual a su vez podrá tener diferentes niveles representados por números o signos, que significan una mayor o menor calificación dentro de una misma categoría.

...

QUINTA.- ...

V.13. ...

...

...

Para efectos de determinar el capital neto requerido conforme a V.2, respecto de los activos clasificados en V.12. y V.13., se estará a lo siguiente: a) tratándose de la cartera de créditos, ésta computará neta de las correspondientes reservas constituidas que no computen como capital complementario en términos de lo dispuesto en el inciso d) del punto VI.2 de la Regla Sexta, y b) referente a los valores y otros activos, éstos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

...

...

V.31.4 ...

...

Dichos préstamos deberán contar con una garantía, otorgada por la Banca de Desarrollo y/o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, de: i) cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo, o ii) cubra la primera pérdida por un monto equivalente a cuando menos el 25 por ciento del saldo insoluto del crédito.

La institución deberá documentar la garantía de tal forma que le permita ejercerla en el momento en que se considere cartera vencida conforme al criterio contable que establece la Comisión para tales efectos.

SEXTA.- ...

...

VI.1...:

a) ...;

b) ...

MAS:

c) Los instrumentos de capitalización bancaria, considerándose como tales a los títulos a los que se refiere el artículo 64 de la Ley, emitidos tanto en México como en mercados extranjeros, siguientes: i) de conversión

voluntaria en acciones de la institución; ii) de conversión obligatoria en acciones de la institución y iii) no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones, en los que la institución emisora pueda cancelar el pago de intereses y diferir el pago de principal.

En el acta de emisión o documento equivalente de los instrumentos indicados deberá constar en forma notoria, lo previsto en los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la Ley, así como la cancelación de intereses y el diferimiento de principal o la conversión anticipada, como excepción a un evento de incumplimiento.

En lo conducente, los instrumentos de capitalización bancaria deben cumplir con lo señalado en VI.3.

El monto total de los títulos previstos en los numerales i) y iii) anteriores computará como capital en función de su plazo por vencer de conformidad con lo siguiente:

PLAZO EN AÑOS RESPECTO DE LA FECHA DE LAS CORRESPONDIENTES AMORTIZACIONES	PORCENTAJES DEL SALDO INSOLUTO
MAS DE 2	100
MAS DE 1 Y HASTA 2	50
HASTA 1	0

En todo caso los instrumentos de capitalización bancaria computarán como capital básico hasta por un monto no mayor al 15 por ciento de la cantidad positiva que resulte de restar al importe de la suma de los conceptos referidos en los incisos a) y b), el importe de la suma de los conceptos referidos en los incisos d) a l).

...

VI.2 ...:

a) Los instrumentos de capitalización bancaria que no computen dentro del límite a que se refiere el inciso c) de VI.1.

MAS:

b) Los títulos a que se refiere el artículo 64 de la Ley emitidos tanto en México como en mercados extranjeros que sean no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones, en los que la institución emisora pueda cancelar el pago de intereses y en cuya acta de emisión no se contemple el diferimiento de principal.

MAS:

c) Los títulos a los que se refiere el artículo 64 de la Ley emitidos tanto en México como en mercados extranjeros distintos a los comprendidos en los incisos c) de VI.1, a) de VI.2 y b) de VI.2.

Los títulos contemplados en los incisos b) y c) de VI.2, se considerarán dentro del capital complementario hasta por un monto que no exceda del cincuenta por ciento de la parte básica referida en VI.1 y computarán en función de su plazo por vencer de conformidad con lo siguiente:

PLAZO EN AÑOS RESPECTO DE LA FECHA DE LAS CORRESPONDIENTES AMORTIZACIONES	PORCENTAJES DEL SALDO INSOLUTO
MAS DE 4	100
MAS DE 3 Y HASTA 4	80
MAS DE 2 Y HASTA 3	60
MAS DE 1 Y HASTA 2	40
HASTA 1	0

Tratándose de los incisos b) y c) de VI.2, en el acta de emisión o documento equivalente respectivo, deberá constar en forma notoria lo previsto en los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la Ley, así como el diferimiento o cancelación de intereses, como excepción en ambos casos, a un evento de incumplimiento.

MAS:

d) Las reservas preventivas generales constituidas hasta por un monto que no exceda del 1.25 por ciento de los activos sujetos a riesgo de crédito a que se refieren los numerales V.12. y V.13., ponderados conforme a V.21.;

VI.3. Los instrumentos de capitalización bancaria definidos en el inciso c) de VI.1 deben cumplir con lo siguiente:

a) Los recursos obtenidos por la emisión de estos instrumentos deberán estar inmediatamente disponibles y sin restricciones para la institución emisora.

b) No tener garantías específicas.

c) Si la institución paga dividendos durante los periodos en los que se difieran o cancelen intereses o se difiera el pago del principal o, en caso de haberlos diferido previamente y existan flujos pendientes de pagar, dichos instrumentos computarán conforme a VI.2 inciso b).

d) En caso que el acta de emisión o documento equivalente contemple la opción por parte del emisor de realizar el pago anticipado de estos títulos, deberá establecerse en dichos documentos que el pago anticipado podrá efectuarse a partir del quinto año:

i. Siempre y cuando el título haya sido reemplazado por valores elegibles para computar como capital básico cuando menos por el mismo importe, o

ii. Siempre y cuando, una vez realizado el pago, la institución mantenga un índice de capitalización por riesgos de crédito y de mercado mayor al 10 por ciento, calculado en términos de lo dispuesto en estas Reglas.

En caso de que se prevean en el acta de emisión o documento equivalente eventos especiales de pago anticipado distintos al mencionado, deberá establecerse en dichos documentos que para realizar dicho pago anticipado, la institución deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral i) anterior, salvo que hayan transcurrido cinco años a partir de la emisión, en cuyo caso podrá preverse la posibilidad de realizar dicho pago anticipado cumpliendo con cualquiera de los requisitos mencionados en los incisos i) o ii).

Tratándose de obligaciones susceptibles de convertirse en acciones, el derecho a efectuar la conversión anticipada podrá efectuarse en cualquier momento, libre de requisitos.

Adicionalmente, los títulos mencionados en la fracción iii) del inciso c) de VI.1, deberán cumplir con lo siguiente:

e) Plazo mínimo de 10 años.

f) El valor nominal será pagado al vencimiento de los títulos.

g) Ser colocados mediante oferta pública.

Tratándose de los títulos a que se refiere el numeral iii) del inciso c) de VI.1, que sean emitidos en mercados extranjeros, se considerará que se cumple con lo previsto en este inciso cuando se realice la oferta por algún medio de comunicación masiva o a persona indeterminada y estén inscritos en el Registro Nacional de Valores.

VI.4 Inversiones realizadas por el "fondo de reservas para pensiones, jubilaciones y demás prestaciones del personal".

Para determinar el capital básico y el capital complementario deberán considerarse, en el rubro a que correspondan, las inversiones realizadas por el "fondo de reservas para pensiones, jubilaciones y demás prestaciones del personal".

Asimismo, para determinar el monto de los activos en riesgo de crédito, las inversiones realizadas por el "fondo de reservas para pensiones, jubilaciones y demás prestaciones del personal", que no se hayan restado del capital, computarán en el grupo a que corresponda; en el caso de inversiones en acciones, éstas formarán parte del grupo V.13.

SEGUNDO.- Se Reforma el párrafo primero de la Regla Tercera Transitoria de la Resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de mayo de 2002 que modifica las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de septiembre de 1999, para quedar como sigue:

PRIMERA.- ...

SEGUNDA.- ...

TERCERA.- Para el cálculo del límite de los instrumentos de capitalización bancaria a que se refiere el inciso c) de VI.1, también deberán considerarse las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital, referidas en el inciso a) de la Regla Tercera Transitoria y los instrumentos de capitalización bancaria con flujos no acumulativos referidos en el inciso h) de VI.1, ambos de las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1999. Este límite se calculará tomando en cuenta en primer término las obligaciones citadas en este párrafo, después los instrumentos de capitalización mencionados en este párrafo y al final los títulos señalados en el primer párrafo del inciso c) de VI.1.

...

TERCERO.- Se Reforma el segundo párrafo del punto AC28 del Anexo C de las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de septiembre de 1999 y modificadas mediante la Resolución por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de mayo de 2002.

ANEXOS

Anexo C.- ...

AC28.- ...

Las inversiones a que se refiere este numeral, no computarán para efectos de determinar el 1.25 por ciento referido en el inciso d) de VI.2.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las obligaciones subordinadas que computan en el capital de las instituciones, emitidas antes de la entrada en vigor de estas modificaciones, continuarán computando conforme a lo establecido en las Reglas en la fecha en que fueron emitidas hasta su vencimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXOS 1, 10, 21, 22 y 27 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada el 6 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003

Declaraciones, avisos y formatos

Contenido

- A.** Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado.
- B.** Pedimentos y Anexos.

A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado**Nombre de la declaración, aviso o formato**

.....	
20	Padrón de importadores.
.....	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.



Padrón de importadores

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA FÍSICA ☐PERSONA MORAL ☐PITEX ☐CONTROLADA ☐ORGANISMO GUBERNAMENTAL ☐

MARQUE CON UNA "X" SI ES:

ECEX ☐ALTEX ☐CONTROLADORA ☐MAQUILADORA ☐

LLENAR CON TINTA NEGRA O AZUL, CON BOLÍGRAFO

FECHA EN QUE SE PRESENTA: DÍA ____ MES ____ AÑO ____

DATOS DE IDENTIFICACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CALLE

NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR

NUMERO Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

CODIGO POSTAL

TELEFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE: _____

DOMICILIO EN DONDE SE ALMACENARAN LAS MERCANCIAS A IMPORTAR

CALLE

NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR

NUMERO Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

CODIGO POSTAL

TELEFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

HA IMPORTADO ANTERIORMENTE
SI () NO ()FECHA DE SU ULTIMA IMPORTACION
AÑO ____ MES ____ DÍA ____SUS IMPORTACIONES SON:
HABITUALES () ESPORADICAS ()
POR UNICA VEZ ()

() DE 1 A 3 VECES AL AÑO

EN CASO DE HABITUALES INDIQUE CON UNA "X" LA PERIODICIDAD DE SUS IMPORTACIONES

() DE 4 A 6 VECES AL AÑO

() DE 7 A 10 VECES AL AÑO

() EN ADELANTE

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)

----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

DOCUMENTOS ANEXOS QUE DEBERA PRESENTAR EN COPIAS FOTOSTATICAS LEGIBLES

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL O AVISO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. ASI COMO LOS MOVIMIENTOS REALIZA DOS ANTE EL MISMO ()

ACTA CONSTITUTIVA O PODER NOTARIAL EN LA QUE SE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL QUE FIRMA LA SOLICITUD PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACION EN TERMINOS DEL ARTICULO 19 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ()

EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EL REPRESENTANTE LEGAL A INSCRIBIRSE EN EL RFC, ANEXAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU INSCRIPCION Y, EN SU CASO, LA FORMA MIGRATORIA CORRESPONDIENTE CUANDO SE TRATE DE EXTRANJEROS ()

EL DOCUMENTO QUE COMPROBE EL ENCARGO CONFERIDO AL O LOS AGENTES ADUANALES PARA REALIZAR SUS OPERACIONES COMO TAL ()

NOTA: EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS CLASIFICACIONES DEL PRIMER RECUADRO, ANEXAR LA DOCUMENTACION QUE LA ACREDITE COMO TAL.

ESTE FORMATO SE PRESENTA POR TRIPLICADO.

Anverso

INSTRUCCIONES GENERALES

ANOTAR LA CLAVE DEL RFC A TRECE POSICIONES (PERSONAS FISICAS) Y A DOCE POSICIONES (LAS PERSONAS MORALES), PARA LO CUAL SE DEJARA EL PRIMER ESPACIO EN BLANCO.

ANOTARA EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, TAL Y COMO APARECE EN SU AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) O EN EL CASO DE EXISTIR CAMBIO DE DENOMINACION, RAZON SOCIAL O REGIMEN DE CAPITAL ANOTARA EL REGISTRADO ACTUALMENTE.

ANOTAR EL DOMICILIO DONDE SE ALMACENARAN LAS MERCANCIAS IMPORTADAS, DEBIENDO DESCRIBIR CON LA MAYOR PRECISION LOS CONCEPTOS QUE EN EL MISMO FORMULARIO SE MENCIONAN.

IMPORTANTE

ESTE TRAMITE DEBE SER REALIZADO A TRAVES DEL SERVICIO DE MENSAJERIA MEXPOST: PADRON DE IMPORTADORES. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. APARTADO POSTAL 123, DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS No. 1; PALACIO POSTAL, EJE LAZARO CARDENAS ESQ. TACUBA, COL. CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06002, MEXICO, D.F.

SEÑALE CLARAMENTE SUS DATOS. LA RESPUESTA A ESTE TRAMITE SERA ENVIADA POR MEDIO DEL SERVICIO DE MENSAJERIA A SU DOMICILIO FISCAL.

LA VERSION ACTUALIZADA DEL PADRON DE IMPORTADORES APARECERA LOS LUNES DE CADA SEMANA EN LOS MODULOS BANCARIOS DE LAS ADUANAS.

EN CASO DE NO RECIBIR RESPUESTA A SU SOLICITUD DESPUES DE 16 DIAS HABILES A PARTIR DE LA RECEPCION DE SU TRAMITE EN LA ADMINISTRACION DE CORREOS, PODRA COMUNICARSE DE LAS 9:00 A LAS 18:00 HRS. A LOS TELEFONOS 01 800 90450 DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, SIN COSTO ALGUNO Y EN EL D.F. AL 5227 02 97.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

Sectores y fracciones arancelarias

Sector	Fracciones arancelarias				
.....					
20.- Electrónicos.	8520.90.99 (Únicamente quemadores de discos compactos)				
.....					
28.- Papel y cartón.					4820.20.01
.....					

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:

III.

..... Aduana:

..... De Guaymas.

IV.

..... Aduana:

..... De Guaymas.

V.

..... Aduana:

	De Guaymas.
VI.	
	Aduana:
	De Guaymas.
X.	
	Aduana:
	De Guaymas.
XI.	
	Aduana:
	De Guaymas.
XIII.	
	Aduana:
	De Guaymas.
XIV.	
	Aduana:
	De Guaymas.
XVII.	
	Aduana:
	De Guaymas.
XIX.	
	Aduana:

De Guaymas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

3 FIRMA DESCARGO

En operaciones por parte de empresas Maquiladoras o PITEX, se deberá declarar el "Complemento de autorización" correspondiente, únicamente en caso de autorizaciones específicas.

APENDICE 8

IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL **	COMPLEMENTO
EA	EXCEPCION DE AVISO AUTOMATICO DE IMPORTACION/EXPORTACION A QUE SE REFIERE EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: 1. No es para conducción eléctrica. 2. No es para construcción de torres de conducción eléctrica. 3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde). 4. El valor unitario de las mercancías importadas está por arriba del precio estimado.
MJ	PEDIMENTOS CON CLAVE T1 ELABORADOS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA QUE DECLAREN UN VALOR NO MAYOR A 50 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	G	No asentar datos. (Vacío)

DV	OPERACIONES DE CONFORMIDAD CON LA REGLA DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR 1.5.4.	G	No asentar datos. (Vacío)
----	--	---	---------------------------

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**Fracciones arancelarias que identifican las mercancías, por cuya
importación no se está obligado al pago del IVA**

CAPITULO 02.

Carne y despojos comestibles:

Fracción arancelaria
.....
0207.14.04
.....

CAPITULO 05.

**Los demás productos de origen
animal no expresados ni
comprendidos en otra parte:**

Fracción arancelaria
.....
0511.10.01
0511.99.01
0511.99.02
0511.99.03
.....
0511.99.06
0511.99.99

CAPITULO 06.

**Plantas vivas y productos de la
floricultura:**

Fracción arancelaria
.....
0603.10.01*
0603.10.02*

0603.10.03*
0603.10.04*
0603.10.05*
0603.10.06*
0603.10.07*
0603.10.08*
0603.10.09*
0603.10.10*
0603.10.11*
0603.10.12*
0603.10.13*
0603.10.99*
0603.90.99*
0604.10.01*
0604.10.99*
0604.91.01*
0604.91.02*
0604.91.99*
0604.99.01*
0604.99.02*
0604.99.99*

* Aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, están sujetas al pago del IVA.

CAPITULO 71.

Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal

precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:

Fracción arancelaria
.....
7113.19.03
7113.19.99
.....
7118.10.01
.....

CAPITULO 84.

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:

Fracción arancelaria
.....
8428.20.99*
8428.33.99*
.....

* Únicamente las ensiladoras.

CAPITULO 87. *

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios:

Fracción arancelaria
.....

* Los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia emitida por la SRE. (Artículo 25, fracción VIII de LIVA y el art. 62, fracción I de LA.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00575.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, se expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

UNICO.- Se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el Mercado de Valores y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$112'906,070.00 (ciento doce millones novecientos seis mil setenta pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de mayo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 179468)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO de demarcación de un tramo de zona federal de la laguna La Popotera, ubicada en los municipios de Alvarado y Lerdo de Tejada, en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

AVISO DE DEMARCACION DE UN TRAMO DE ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA LA POPOTERA, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO Y LERDO DE TEJADA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones I, V y VIII, 4o., 9o. fracciones V, 12, 113 fracciones II y IV y demás relativas de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracciones IX y XIV, 4o. fracciones IV, V y VII, y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42 fracción VIII, 44, 45 segundo párrafo, 47 fracción I y 51 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003, se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del vaso y zona federal, de 37.22 kilómetros, aproximadamente, de la laguna La Popotera, ubicada en los municipios de Alvarado y Lerdo de Tejada, Estado de Veracruz. Las aguas de la laguna La Popotera están determinadas de propiedad nacional, según declaratoria de fecha 17 de junio de 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, también deberá notificarse, en forma personal, a los propietarios colindantes; acto continuo a la notificación, se procederá a la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal de la laguna La Popotera, levantándose acta circunstanciada, en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhiban los propietarios colindantes y lo que hayan manifestado, para que en un término que no exceda de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, expongan lo que a su derecho convenga, vencido dicho plazo se resolverá sobre la demarcación correspondiente en un término no mayor de 15 días hábiles.

Los trabajos técnicos de delimitación y el plano correspondiente debidamente autorizado, estarán a disposición de los interesados, en la oficina de la Comisión Nacional del Agua, sita en Francisco Javier Clavijero número 19, 4o. piso, colonia Centro, código postal 91000, Jalapa, Ver.

Este Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de marzo de 2003.- El Director General, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-158-SCFI-2002, Embutidos-Jamón-Denominación y clasificación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicado el 8 de octubre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-158-SCFI-2002, EMBUTIDOS-JAMON-DENOMINACION Y CLASIFICACION, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos en tiempo y forma respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-158-SCFI-2002, Jamón-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de octubre de 2002.

PROY-NOM-158-SCFI-2002	PROMOVENTE Y COMENTARIO EMITIDO	RESPUESTA
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-158-SCFI-2002 EMBUTIDOS-JAMON-DENOMINACION Y CLASIFICACION, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-000-SCFI-2002, JAMON-DENOMINACION Y CLASIFICACION COMERCIAL, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA. COPORMEX PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-158-SCFI-2002, JAMON-DENOMINACION, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, MICROBIOLOGICAS, ORGANOLEPTICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA. CIAJ ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-000-SCFI-2002, JAMON-DENOMINACION Y CLASIFICACION COMERCIAL, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado, a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

	DE PRUEBA. CONAGA Debe decir: PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-158-SCFI-2002, JAMON-DENOMINACION, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, MICROBIOLOGICAS, ORGANOLEPTICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA.	
PREFACIO Dice: CONFEDERACION NACIONAL GANADERA (CNG). Dice: COMISION NACIONAL DE PORCICULTORES (CONAPOR). CONSEJO MEXICANO DE PORCICULTURA (CMP).	COPORMEX Debe decir: CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES GANADERAS (CNOG) Debe decir: CONFEDERACION DE PORCICULTORES MEXICANOS (CONFEPORC) SECRETARIA DE SALUD Sustituir el nombre de la Secretaría de Salud por el de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos sanitarios. CONAGA Debe decir: CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES GANADERAS (CNOG) CONFEDERACION NACIONAL DE PORCICULTORES MEXICANOS (CONFEPORC)	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado, a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
2. CAMPO DE APLICACION Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a la totalidad de los productos cárnicos curados y/o cocidos y/o ahumados y/o madurados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación "JAMON".	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a la totalidad de los productos cárnicos curados y/o cocidos y/o ahumados y/o madurados y/o horneados y/o marinados y/o adobados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación "JAMON" CIAJ Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a la totalidad de los productos cárnicos curados y/o cocidos y/o ahumados y/o madurados y/o horneados y/o marinados y/o adobados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación "JAMON".	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
3. REFERENCIAS Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA Agregar: NOM-145-SSA1-1995 Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el

sustituyan: NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados. Contenido neto. Tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.	Disposiciones y especificaciones sanitarias.	33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	CIAJ Agregar: NOM-145-SSA1-1995 Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	COPORMEX INCLUIR NMX-FF-081-1993, Productos Pecuarios-Carne de Cerdo en Canal-Clasificación. NOM-092-SSA1-1994, Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-109-SSA1-1994, Procedimientos para la toma, manejo y transporte de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-110-SSA1-1994, Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-114-SSA1-1994, Método para la determinación de Salmonella en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-117-SSA1-1994, Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico,	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

	plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-120-SSA1-1994, Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas	
NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1996.		
	CONAGA Incluir las siguientes referencias NMX-FF-081-1993, Productos pecuarios-Carne de cerdo en canal-Clasificación. NOM-092-SSA1-1994, Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-109-SSA1-1994, Procedimientos para la toma, manejo y transporte de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-110-SSA1-1994, Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-114-SSA1-1994, Método para la determinación de Salmonella en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-117-SSA1-1994, Método de prueba para determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-120-SSA1-1994, Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
4.2 Cocción Proceso por medio del cual se someten los productos a la acción del calor húmedo o seco hasta que alcancen una temperatura de 68,9°C.	SECRETARIA DE SALUD Eliminar la temperatura propuesta, debido a que se trata de un parámetro sanitario establecido en la normatividad correspondiente, además de que en el	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el

	proyecto de norma sanitaria para productos cárnicos procesados, próximo a publicarse este valor se aumentará a 70°C, a fin de inactivar bacterias y enzimas microbianas, esta situación podría provocar confusión entre los particulares.	33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
4.3 Congelación Proceso por el cual se mantiene la temperatura de la materia prima en base a la cual se elaboran los productos objeto de la presente propuesta entre -1°C y -18°C en forma constante.	COMECARNE, CAINTRA Y CANACINTRA 4.3 Congelación Proceso por el cual se mantiene la temperatura de la materia prima en base a la cual se elaboran los productos objeto de la presente propuesta a -18°C en forma constante. CIAJ 4.3 Congelación Proceso por el cual se mantiene la temperatura de la materia prima en base a la cual se elaboran los productos objeto de la presente propuesta a -18°C en forma constante. AMVEPOA En el apartado de definiciones punto 4.3 Congelación, se considera que se maneja el intervalo de congelación incorrecto, debido a que a -1°C, se encuentra en el inicio de la formación de hielo etapas iniciales de una congelación. SECRETARIA DE SALUD Eliminar esta definición por no aparecer en el cuerpo del documento.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
4.4 Curación Proceso por medio del cual se agregan por vía seca o húmeda sales como cloruro de sodio, nitritos, nitratos y otros aditivos para alimentos autorizado la autoridad responsable, con el propósito de conservar la calidad sanitaria de los productos objeto de esta propuesta.	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA 4.4 Curación Proceso por medio del cual se agregan por vía seca o húmeda sales como cloruro de sodio, nitritos, nitratos y otros aditivos para alimentos autorizados por la Secretaría de Salud con el propósito de conservar la calidad sanitaria de los productos objeto de esta propuesta. CIAJ 4.4 Curación Proceso por medio del cual se agregan por vía seca o húmeda sales como cloruro de	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor.

	sodio, nitritos, nitratos y otros aditivos para alimentos autorizados por la Secretaría de Salud con el propósito de conservar la calidad sanitaria de los productos objeto de esta propuesta. SECRETARIA DE SALUD Eliminar el texto final de la definición de curación (4.4), relativa a "con el propósito de conservar la calidad sanitaria de los productos objeto de esta propuesta", por no ser del ámbito de competencia de este ordenamiento.	consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
4.5 Maduración Conjunto de procesos microbiológicos, químicos, físicos, bioquímicos y enzimáticos que tienen lugar en la fabricación de jamones curados y madurados, en los que se controla la temperatura, humedad y ventilación.	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA 4.5 Maduración Procedimiento por el cual se desarrollan en el producto aromas específicos deseados por la presencia de microorganismos acidolácticos adicionados o no, con formación de los colores del curado, disminución del pH, de una consistencia firme y compacta al corte. CIAJ 4.6 Maduración Procedimiento por el cual se desarrollan en el producto aromas específicos deseados por la presencia de microorganismos acidolácticos adicionados o no, con formación de los colores del curado, disminución del pH, de una consistencia firme y compacta al corte.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
4.6 Ahumado Proceso mediante el cual se somete la carne, una vez curada y cocida, al humo de aserrín de maderas duras (roble, fresco y olmo) y otras no resinosas aprobadas por autoridad competente.	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA 4.6 Ahumado Ahumado, procedimiento por el que se aplica a los alimentos humo o sus derivados autorizados por la Secretaría de Salud para conferir sabor a éstos y reforzar su color y/o olor, pudiendo mejorar su capacidad de conservación. CIAJ 4.6 Ahumado Ahumado, procedimiento por el que se aplica a los alimentos humo o sus derivados autorizados por la Secretaría de Salud para conferir sabor a éstos y reforzar su color y/o olor, pudiendo mejorar su capacidad de conservación.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA Agregar: Horneado	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en

	Proceso de cocción de productos cárnicos por acción directa de calor seco. CIAJ Agregar: Horneado Proceso de cocción de productos cárnicos por acción directa de calor seco.	los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA Agregar: Marinado Es un proceso que mejora la textura, incrementa o potencia el sabor y disminuye la pérdida de jugosidad durante la cocción de la carne, por medio de la incorporación de una salmuera. CIAJ Agregar: Marinado Es un proceso que mejora la textura, incrementa o potencia el sabor y disminuye la pérdida de jugosidad durante la cocción de la carne, por medio de la incorporación de una salmuera.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA Agregar: Adobado Proceso de adición de un sazónador para modificar sus características organolépticas. CIAD Agregar: Adobado Proceso de adición de un sazónador para modificar sus características organolépticas.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
4.7 Trozos o recortes Trozos o recortes de masas musculares de la pierna trasera del cerdo o del perril de pavo, con dimensión menor a 1,5 cm.	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA 4.7 Trozos Trozos o recortes de masas musculares de cerdo o pavo COPORMEX Debe decir:	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

	Debe decir: Este concepto deberá eliminarse, en razón de privilegiar exclusivamente jamón de cerdo y jamón de pavo, elaborados ambos con las masas musculares íntegras de pierna en el primer caso y de muslo en el segundo. Hablar de trozos y recortes implica la aceptación de otro tipo de productos ajenos a la clasificación que nos ocupa. CIAD 4.7 Trozos Trozos o recortes de masas musculares de cerdo o pavo CONAGA Este concepto deberá eliminarse, en razón de privilegiar exclusivamente jamón de cerdo y jamón de pavo, elaborados ambos con las masas musculares íntegras de pierna en el primer caso y de muslo en el segundo. Hablar de trozos y recortes implica la aceptación de otro tipo de productos ajenos a la clasificación que nos ocupa. EL CHILAR Punto 4.7 Trozos o recortes Aquí se pretende incluir a todos los recortes musculares de la pierna trasera del cerdo o del pernil de pavo. No se debe incluir el pernil de pavo, ya que el Jamón es aquel producto procesado 100% de los músculos de la pierna trasera de los cerdos y se les llama Jamón, Ham, Schinken, Jamón, etc., sin adjetivos adicionales. En lo que respecta al tamaño de los recortes aquí mencionados: menores a 1,5 cm, debemos tener en claro que 1,5 cm es realmente un trozo pequeñísimo que no se da en un deshuese normal de músculos. Aquí lo más probable es que se está "incluyendo" en forma velada a las pastas de ave y/o carne. Este subproducto debe ser determinado y claramente declarado a los consumidores, tal y como se hace en las etiquetas y empaques de nuestros principales socios comerciales. No podemos negarle a los consumidores mexicanos los derechos de que gozan sus contrapartes de Norteamérica: en Estados Unidos de América se especifica perfectamente claro en el etiquetado cuando se utilizan pastas de carne o de ave. Claramente se especifica que se trata de carne de pavo o de cerdo mecánicamente separada.	de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y

	Propone incluir la definición de: Jamón Producto de carne de cerdo curado y/o madurado y/o cocido y/o ahumado y/o marinado y/o horneado y/o adobado, derivado de la pierna trasera de animales declarados por las autoridades responsables de ser aptos para consumo humano.	Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Propone incluir la siguiente definición: Horneado Proceso de cocción con calor seco	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Propone incluir la siguiente definición: Marinado Proceso de mejorar la textura e incrementar el sabor y jugosidad durante la cocción.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Propone incluir la siguiente definición:	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta

	Adobado (Seasoned) El proceso de adición de un sazónador para modificar las características organolépticas.	Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
4.8 Jamón de cerdo Producto cárnico curado y/o cocido y/o ahumado y/o madurado elaborado con carne (masas musculares íntegras de las piernas traseras del cerdo) de animales declarados aptos para el consumo humano por la autoridad responsable, de la especie <i>Suis</i>, de acuerdo con los criterios y especificaciones generales que se establecen en el cuerpo de la presente propuesta.	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA 4.8 Jamón de cerdo Producto cárnico curado y/o cocido y/o madurado y/o horneado y/o marinado y/o adobado y/o ahumado, elaborado con carne de cerdo, de animales declarados aptos para el consumo humano por la autoridad responsable, de la especie <i>Suis</i>, de acuerdo con los criterios y especificaciones generales que se establecen en el cuerpo de la presente Norma. CIAD Jamón de cerdo Producto cárnico curado y/o cocido y/o madurado y/o horneado y/o marinado y/o adobado y/o ahumado, elaborado con carne de cerdo, de animales declarados aptos para el consumo humano por la autoridad responsable, de la especie <i>Suis</i>, de acuerdo con los criterios y especificaciones generales que se establecen en el cuerpo de la presente Norma. SECRETARIA DE SALUD Eliminar esta definición por ser innecesaria, ya que en la tabla 1 se definen todos los productos sujetos a esta Norma. EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Los Estados Unidos exporta productos de cerdo, carne de pavo y pollo a México para ser utilizado en el proceso de elaborar jamón y productos de jamón. Las definiciones de jamón en las Secciones 4 y 6 del proyecto de norma no incluye jamón elaborado con carne de cerdo que no sea pernil tasera. Al limitar la elaboración de jamón con la pierna trasera de cerdo, el gobierno limita el uso de otros cortes de cerdo, lo cual incrementará el precio de jamón al consumidor y bajará el costo de otros cortes de cerdo, lo cual incrementará el precio de jamón al consumidor y bajará el costo de otros cortes de cerdo para	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

	productores. El impacto puede causar que productores eliminen la producción de productos de jamón de bajo costo en su totalidad. Esto afectará adversamente la producción de carne de cerdo doméstico así como las importaciones de carne de cerdo. EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 4.8 Jamón de cerdo Producto cárnico curado y/o madurado y/o cocido y/o ahumado y/o marinado y/o horneado y/o adobado, derivado de carne de cerdo de animales declarados, por las autoridades responsables, de ser aptos para consumo humano.	
4.9 Jamón de Pavo Producto cárnico curado y cocido y/o ahumado, elaborado con carne (masas musculares íntegras de los perniles) de animales declarados aptos para el consumo humano por la autoridad responsable, de la especie <i>Meliagris</i>, de acuerdo con los criterios y especificaciones generales que se establecen en el cuerpo de la presente propuesta.	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA 4.9 Jamón de Pavo Producto cárnico curado y/o cocido y/o madurado y/o horneado y/o marinado y/o adobado y/o ahumado elaborado con carne de pavo, de animales declarados aptos para el consumo humano por la autoridad responsable, de la especie <i>Meliagris</i>, de acuerdo con los criterios y especificaciones generales que se establecen en el cuerpo de la presente Norma. COPORMEX Debe decir: 4.9 Jamón de pavo Producto cárnico curado y cocido y/o ahumado, elaborado con las masas musculares íntegras de los muslos de pavo, declarados aptos para el consumo humano por la autoridad responsable, de acuerdo con los criterios y especificaciones generales que se establecen en el cuerpo del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. CIAD 4.9 Jamón de Pavo Producto cárnico curado y/o cocido y/o madurado y/o horneado y/o marinado y/o adobado y/o ahumado, elaborado con carne de pavo, de animales declarados aptos para el consumo humano por la autoridad responsable, de la especie <i>Meliagris</i>, de acuerdo con los criterios y especificaciones generales que se establecen en el cuerpo de la presente Norma. SECRETARIA DE SALUD Eliminar esta definición por ser innecesaria ya que en la tabla 1 se definen todos los productos sujetos a esta Norma. EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 4.9 Jamón de Pavo Producto cárnico curado y/o madurado y/o	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficié en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

	cocido y/o ahumado y/o marinado y/o horneado y/o adobado, derivado de carne de pavo, de pavos declarados por las autoridades responsables, de ser aptos para consumo humano. CONAGA 4.9 Jamón de Pavo Producto cárnico curado y/o cocido y/o ahumado, elaborado con las masas musculares íntegras de los muslos de pavo, declarados aptos para el consumo humano por la autoridad responsable, de acuerdo con los criterios y especificaciones generales que se establecen en el cuerpo del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. EL CHILAR Punto 4.9 Jamón de Pavo No debe existir esta denominación. En todo caso se puede denominar: Embutido de pavo tipo Jamón. Por ningún motivo se debe ceder a esta irregularidad en nuestro país por razones de intereses particulares, afectando con información engañosa al total de consumidores.	
4.10 Refrigeración Proceso por el cual se mantiene la temperatura de los productos a los que se refiere la presente propuesta entre 2°C y 4°C en forma constante.	SECRETARIA DE SALUD Eliminar esta definición por no aparecer en el cuerpo del documento. EL CHILAR Punto 4.10 Refrigeración No se encuentra por ningún lado en este proyecto de norma el que se debe comunicar inequívocamente al público consumidor cuando un producto terminado proviene de materia prima cárnica previamente congelada. La salud del consumidor y la disminución de vida de anaquel se pueden ver afectadas cuando cualquier producto cárnico vuelva a ser congelado por el consumidor por desconocimiento de que el producto comprado como aparentemente "fresco" ya había estado congelado previamente.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
4.11 Métodos de prueba Todos aquellos métodos sensoriales, físicos y/o analíticos utilizados en el laboratorio, para comprobar que un producto satisface las características físico-químicas, microbiológicas de contaminantes, adulteración u otras, que resulten necesarios para evitar la generación de daño a la salud o engaño al consumidor.	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA 4.11 Métodos de prueba Procedimiento analítico utilizado en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establecen las normas NOM-122-SSA-1994, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos, y curados, emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias y la NOM-145-SSA1-1995, Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar

	especificaciones sanitarias. CIAD 11. Métodos de prueba Procedimiento analítico utilizado en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece las normas NOM-122-SSA-1994, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos, y curados, emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias y la NOM-145-SSA1-1995, Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM	COPORMEX INCLUIR 4.13. Pierna de cerdo Región de las extremidades posteriores (piernas) y está conformada únicamente por las masas musculares cuya base ósea son el extremo anterior del pubis y la totalidad del fémur, tibia y peroné. 4.14 Muslo de pavo Parte de la pierna desde la juntura de la cadera hasta la rodilla (articulaciones coxo-femoral y fémoro-tibia-rotuliana).	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
	CONAGA Propone adicionar 4.13 Pierna de cerdo Región de las extremidades posteriores (piernas) y está conformada únicamente por las masas musculares base ósea son el extremo anterior del pubis y la totalidad del fémur, tibia y peroné. 4.14 Muslo de pavo Parte de la pierna desde la juntura de la cadera hasta la rodilla (articulaciones coxo-femoral y témoro-tibia rotuliana)	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
6. DENOMINACION Y CLASIFICACION COMERCIAL Para los efectos de la presente Norma, los productos cárnicos	COMECARNE, CAINTRA, CANACINTRA Para los efectos de la presente Norma, los productos cárnicos curados y/o cocidos y/o madurados y/o horneados y/o marinados	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en

curados y/o cocidos y/o ahumados y/o madurados, tanto de origen nacional como de importación, que se expendan al público consumidor dentro del territorio nacional bajo la denominación genérica "JAMON", se clasifican, dependiendo de la especie animal con que se elaboran, de la siguiente manera:	y/o adobados, tanto de origen nacional como de importación, que se expendan al público consumidor dentro del territorio nacional bajo la denominación genérica "JAMON", se clasifican, dependiendo de la especie animal con que se elaboran, de la siguiente manera: COPORMEX 6. Denominación. Para los efectos de la presente Norma, los productos cárnicos curados y/o cocidos y/o ahumados y/o madurados, tanto de origen nacional como de importación, que se expendan al público consumidor dentro del territorio nacional bajo la denominación genérica "JAMON", se clasifican, de la siguiente manera: CIAD Para los efectos de la presente Norma, los productos cárnicos curados y/o cocidos y/o madurados y/o horneados y/o marinados y/o adobados, tanto de origen nacional como de importación, que se expendan al público consumidor dentro del territorio nacional bajo la denominación genérica "JAMON", se clasifican, dependiendo de la especie animal con que se elaboran, de la siguiente manera: CONAGA 6. Denominación Para los efectos de la presente Norma, los productos cárnicos curados y/o cocidos y/o ahumados y/o madurados, tanto de origen nacional como de importación, que se expendan al público consumidor dentro del territorio nacional bajo la denominación genérica "JAMON", se clasifican, de la siguiente manera: (Ver tabla 1).	los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
6.1 Denominación comercial Los jamones se denominarán comercialmente conforme a la descripción de la tabla 1:	EL CHILAR Punto 6.1 Denominación comercial La denominación Jamón no debe llevar adjetivos como ya fue expuesto anteriormente, ya que se entiende que Jamón se trata única y exclusivamente de los productos elaborados con 100% músculos de la pierna trasera del cerdo. Por lo tanto la subdenominación Jamón de cerdo troceado y moldeado (fiambre) no debe existir. Nuevamente aquí se está implícitamente hablando de trozos (léase: menores de 1,5 cm, de acuerdo a este proyecto de NOM, o sea más claro, léase nuevamente pastas de carne). Eludiendo de esta forma la aclaración al consumidor de que se trata de pastas de carne probablemente mecánicamente separadas.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

	Este producto debe ser denominado "Embutido de carne tipo Jamón" y en el etiquetado deberá informarse claramente el contenido de cada ingrediente por orden de importancia hasta llegar al 15% de trozos. Tomando en cuenta que si el mínimo exigible de trozos es sólo 15% o más, entonces debemos informar a los consumidores cuál es el contenido del restante 85%. Las siguientes 3 subdenominaciones no se deben permitir, ya que nuevamente se está hablando de carne de Pavo, ya sea muslos o trozos, lo cual no deberá llevar la denominación "Jamón", sino la denominación "Embutido de Pavo tipo Jamón". En el último caso el del fiambre con contenido de más de 15% de trozos, se deberá además hacer hincapié en el etiquetado de que se trata de pastas de ave mecánicamente separadas. Los elaborados con mezclas de carne de cerdo y de carne de aves o de otras especies, deberá denominarse "Embutido de carne de Ave y Cerdo tipo Jamón". Obviamente, si estas pastas fueron previamente congeladas, así se debe especificar. Si en un producto cárnico de cualquier especie el contenido de agua agregada del producto terminado es mayor al 50%, este producto deberá ser denominado como "Agua con Carne Añadida", como se aplica en los Estados Unidos de América a través del USDA y así debe ser etiquetado. Cuando el contenido de agua represente un porcentaje preponderante en la formulación, así se debe de especificar. "Agua añadida." PROFECO La propuesta de norma carece de un método para diferenciar entre productos elaborados con piernas, muslos o trozos de cerdo o pavo. El método se hace indispensable para comprobar la veracidad de la información de la etiqueta.	
--	---	--

TABLA 1.- Denominación comercial de jamones

Denominación comercial	Definición	
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	SECRETARIA DE SALUD Propone que en la tabla 1 se analice previamente cuál será el	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y

	procedimiento o método de prueba que se empleará para evaluar que la carne proviene precisamente de la pierna trasera de cerdo y no de otra región anatómica, ya que se señala como definición que los productos objeto de esta norma son los elaborados con 100% de pierna trasera de cerdo	Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS Jamón. Producto cárnico elaborado, curado y/o madurado y/o cocido y/o ahumado y/o marinado y/o horneado y/o adobado, 100% derivado de la pierna trasera de cerdo.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS Jamón de carne de cerdo Jamón de carne de cerdo y/o madurado y/o cocido y/o ahumado y/o marinado y/o horneado y/o adobado, 100% derivado de carne de cerdo.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

Jamón de cerdo curado y madurado. Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna trasera de cerdo (<i>Suis</i>), sujetos a los procesos de curación y maduración.	CONAGA Jamón de cerdo curado y/o madurado. Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna de cerdo, sujetos a los procesos de curación y maduración.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA Jamón Serrano y/o Jamón Westfalia. Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna trasera de cerdo (<i>Suis</i>), sujetos a los procesos de curación y maduración.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA Jamón o Jamón de Pierna. Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna trasera de cerdo (<i>Suis</i>), sujetos a los procesos de curación y/o cocción y/o maduración y/u horneado y/o marinado y/o adobado y/o ahumado.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Jamón de cerdo curado y cocido. Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna trasera de cerdo	CONAGA Jamón de cerdo curado y/o cocido y/o ahumado	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y

del 100% de pierna trasera de cerdo (Suis), sujetos a los procesos de curación y cocción.	ahumado. Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna de cerdo, sujetos a los procesos de curación, cocción y ahumado.	Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA Jamón de cerdo o Jamón de carne de cerdo. Los elaborados con un contenido cárnico del 100%, de carne de cerdo (Suis), sujetos a los procesos de curación y/o cocción y/o maduración y/u horneado y/o marinado y/o adobado y/o ahumado.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Jamón de cerdo cocido Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna trasera de cerdo (Suis), sujetos únicamente al proceso de cocción.		
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA Jamón de cerdo o Jamón de carne de cerdo Los elaborados con un contenido cárnico del 100%, de carne de cerdo (Suis), sujetos a los procesos de curación y/o cocción y/o maduración y/u horneado y/o marinado y/o adobado y/o ahumado.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA Jamón de Pavo Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de carne de pavo (<i>Meliagris</i>), sujetos a los procesos de curación y/o cocción y/o maduración y/u horneado y/o marinado y/o adobado y/o ahumado.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Jamón de Pavo Producto cárnico elaborado, curado y/o madurado y/o cocido y/o ahumado y/o marinado y/o horneado y/o adobado, 100% derivado de carne de pavo.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Jamón de pavo curado y cocido. Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de carne de muslo de pavo (<i>Meliagris</i>), sujetos a los procesos de curación y cocción.	CONAGA Jamón de pavo curado y/o cocido y/o ahumado. Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de carne de muslo de pavo, sujetos a los procesos de curación y cocción.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

TABLA 1.- Denominación de jamones

Denominación comercial	Definición	Respuesta
Jamón de cerdo curado y/o madurado.	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna de cerdo, sujetos a los procesos de curación y maduración.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Jamón de cerdo curado y/o cocido y/o ahumado.	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna de cerdo, sujetos a los procesos de curación, cocción y ahumado.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Jamón de pavo curado y/o cocido.	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de carne de muslo de pavo, sujetos a los procesos de curación y cocción.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

LA UNION NACIONAL DE AVICULTORES PROPONE COMO TABLA 1 LO SIGUIENTE:

TABLA DE DENOMINACION COMERCIAL DE JAMONES

Denominación comercial	Definición	Respuesta
-------------------------------	-------------------	------------------

Jamón de cerdo curado y madurado.	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna trasera de cerdo (<i>Suis</i>), sujetos a los procesos de curación y maduración.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Jamón de cerdo curado y cocido	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna trasera de cerdo (<i>Suis</i>), sujetos a los procesos de curación y cocción.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Jamón de cerdo cocido	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna trasera de cerdo (<i>Suis</i>), sujetos únicamente al proceso de cocción.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Jamón de cerdo troceado y moldeado (fiambre).	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de pierna trasera de cerdo (<i>Suis</i>), resultantes del proceso de moldeado de trozos y recortes, sujetos a los procesos de curación y cocción y cuando la cantidad de tozos represente más del 15% del peso de los ingredientes del jamón en el momento de la formulación.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor.

		En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Jamón de pavo curado y cocido.	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de carne de muslo de pavo (<i>Meliagris</i>), sujetos a los procesos de curación y cocción.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Jamón de pavo curado, cocido y ahumado.	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de muslo de pavo (<i>Meliagris</i>), sujetos a los procesos de curación, cocción y ahumado.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Jamón de pavo troceado y moldeado.	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de muslo de pavo (<i>Meliagris</i>), resultantes del proceso de moldeado y recortes, sujetos a los procesos de curación y cocción y cuando la cantidad de trozos represente más del 15% del peso de los ingredientes del jamón en el momento de la formulación.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

Jamón de pollo curado y cocido.	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de carne de muslo de pollo (<i>Gallus-gallus</i>), sujetos a los procesos de curación y cocción.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
---------------------------------	---	--

(Continúa en la página 69)

(Viene de la página 44)

Jamón de pollo curado, cocido y ahumado.	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de muslo de pollo (<i>Gallus-gallus</i>), sujetos a los procesos de curación, cocción y ahumado.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Jamón de pollo troceado y moldeado	Los elaborados con un contenido cárnico del 100% de muslo de pollo (<i>Gallus-Gallus</i>), resultantes del proceso de moldeado de trozos y recortes, sujetos a los procesos de curación, cocción y cuando la cantidad de trozos represente más del 15% del peso de los ingredientes del jamón en el momento de la formulación.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
6.2 Clasificación comercial Para los efectos de asegurar la correcta comercialización de los productos objeto de la presente Norma, y de acuerdo con los distintos grados de calidad que los productos curados y/o cocidos y/o ahumados y/o madurados denominados Jamones que existen en el mercado, bajo el contenido de Proteína Libre de Grasa (PLG), los mismos deberán cumplir las especificaciones de la tabla 2:	COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA 6.2 Clasificación comercial Para los efectos de asegurar la correcta comercialización de los productos objeto de la presente Norma, y de acuerdo con los distintos grados de calidad que los productos curados y/o cocidos y/o madurados y/o horneados y/o marinados y/o adobados y/o ahumados denominados Jamones que existen en el mercado, bajo el contenido de Proteína Libre de Grasa (PLG), los mismos deberán cumplir las especificaciones señaladas en la tabla 2: COPORMEX Debe decir: 6.2 Especificaciones Para los efectos de asegurar la correcta comercialización de los productos, objeto de la presente Norma, y de acuerdo con las especificaciones técnicas para los productos curados y/o cocidos y/o ahumados y/o madurados	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

	denominados Jamones que existen en el mercado, deberán cumplir las especificaciones de la tabla 2: SECRETARIA DE SALUD Se propone evaluar el texto del numeral 6.2 ya que es confuso y de ser el caso se señale que “de acuerdo a su contenido de PLG, graso, humedad y ligadores, los productos objeto de la norma se clasifican en”: CONAGA Debe decir: 6.2 Especificaciones Para los efectos de asegurar la correcta comercialización de los productos, objeto de la presente Norma y de acuerdo con las especificaciones técnicas para los productos curados y/o cocidos y/o ahumados y/o madurados denominados jamones que existen en el mercado, deberán cumplir las especificaciones de la tabla 2: EL CHILAR Punto 6.2 Clasificación comercial A la tabla 2 “Especificaciones técnicas de los jamones, se le debería agregar una columna donde quedará perfectamente especificado que: A las 2 primeras clasificaciones comerciales a saber PRIME, Extra o Extrafina y la fino no se les permite contenido de carne previamente congelada y así se declara en la etiqueta. A las 3 clasificaciones restantes, “Comercial Económico, y popular se las podría permitir la utilización de materia prima cárnica previamente congelada, siempre y cuando se declara así en el etiquetado del producto final. Al agregar una última columna a esta tabla con el título: “Materia prima cárnica previamente congelada”, se especificará con un “No” en las 2 primeras clasificaciones y con un “Sí” en las restantes 3 clasificaciones.	
--	---	--

COMENTARIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA TABLA 2

Comentario	Respuesta
El hecho de que figure que es del 100% de pierna se interpreta que es exclusivamente de carne, lo cual no es el caso, toda vez que de acuerdo a la tabla 2 se permite incluir proteína de manera adicional, gomas y fécula, por lo tanto, el producto no es 100% de carne.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie a

	contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Se propone aclarar si los conceptos establecidos en la tabla 2 de PRIME, Extra o Extrafino, formarán parte de la denominación, de no ser el caso se sugiere analizar cuál es la utilidad de establecer precisamente una “clasificación comercial”.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Con el fin de evitar contraposición de las especificaciones establecidas en la tabla 2 del presente proyecto de NOM, se propone incluir la siguiente redacción: “Los aditivos que se utilicen para los productos objeto de esta norma y sus límites máximos, deberán cumplir con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente”, dado el ámbito de competencia de la Secretaría de Salud.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
En la tabla 2 se señala a la “carragenina (gomas)” como sinónimo de las gomas, lo cual no es técnicamente correcto, ya que existen sustancias que se utilizan en los jamones como la goma guar que no son carrageninas y los “Ligadores” no son los únicos aditivos que se utilizan para mejorar las características de los productos.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
No obstante se debe mantener el contenido de “fécula” establecido, dado que se trata de un ingrediente que se emplea en la elaboración de este tipo de productos.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
En la tabla 2 debe incluirse un texto que señale que los parámetros de humedad sólo aplican a productos sometidos a cocción, ya que en los productos madurados el porcentaje	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los

de humedad del producto final es y debería ser mucho menor.	artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
---	--

COMENTARIO DE PROFECON A LA TABLA 2

Comentario	Respuesta
No obstante cada fabricante tiene la obligación de declarar los ingredientes en las etiquetas de sus productos, para los términos de la presente propuesta de norma se debe especificar la proteína adicionada.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

TABLA 2.- Especificaciones técnicas de los jamones

En relación a las propuesta de modificación formuladas para la tabla 2, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor.

En consecuencia las propuestas sugeridas serán consideradas en lo conducente.

Clasificación	% PLG 1/ Mínimo	% Grasa Máximo	% Humedad Máximo	% de ligadores 2/Máximo		
				Proteína adicionada 3/	Carragenina (Gomas) 4/	Fécula
CONAGA Jamón de cerdo curado y/o madurado	18	6	70	0	1,5	0
CONAGA Jamón de cerdo curado y/o cocido y/o ahumado	18	6	70	0	1,5	0
Prime, Extra o Extrafino	18	6	75	0	1,5	0
COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA Extrafino	18	6	75	0	1,5	0
Fino	16	6	76	0	1,5	0
COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA Fino	16	6	76	2	1,5	0
Comercial	14	8	76	2	1,5	5
COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA Comercial	12	10	76	2	1,5	10
COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA Preferente	14	8	76	2	1,5	5
COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA	11	10	76	2	1,5	10

CANACINTRA Intermedio						
Económico	12	10	76	2	1,5	10
COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA Económico	10	10	76	2	1,5	10
Popular	12	10	76	2	1,5	10

Notas:

- 1/ Proteína cárnica libre de grasa.
- 2/ Los ligadores citados podrán emplearse mezclados, a condición de que el porcentaje total de dicha mezcla no rebase el máximo permitido para uno de ellos.
- 3/ Proteína vegetal o Proteína animal.
- 4/ Permitida sólo para evitar el desuerado o sinéresis en producto terminado.

Comentario de CONAGA sobre el contenido de la Tabla 2	Respuesta
El hecho de incorporar en este proyecto de norma conceptos tales como Prime, Extra, Extrafino, Fino, Comercial, Económico y Popular, facilita la degradación de los productos que queremos privilegiar.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
En este sentido, se corre el riesgo de que un jamón de cerdo o un jamón de pavo se traduzcan a la mínima expresión con productos a los que, al pretender denominarlos jamón, son el resultante de mezclas de féculas, saborizantes, agua, proteínas adicionadas y otros aditivos que degradan el producto y que hasta ahora han permitido confundir y engañar al consumidor.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Por ello es que insistimos en que jamón en sus dos vertientes, de cerdo y pavo, no deben incorporar en su fabricación más que la carne que les es inherente.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

COPORMEX PROPONE LA SIGUIENTE TABLA 2

TABLA 2.- Especificaciones técnicas de los jamones

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta

pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor.

En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

Clasificación	% PLG 1/ Mínimo	% Grasa Máximo	% Humedad Máximo	% de ligadores Máximo		
				Proteína adicionada	Carragenina (Gomas)	Fécula
Jamón de cerdo curado y/o madurado	18	6	70	0	1,5	0
Jamón de cerdo curado y/o cocido y/o ahumado	18	6	70	0	1,5	0
Jamón de pavo curado y/o cocido	18	6	70	0	1,5	0
COPORMEX Y CONAGA PROPONEN AGREGAR EL INCISO 6.2.1 COMO SIGUE: INCLUIR: 6.2.1. Especificaciones Organolépticas Jamón de Cerdo Color: Rosado característico. Olor: Agradable, característico, exento de olores extraños. Sabor: Agradable, característico, exento de sabores extraños. Consistencia: Firme, compacta y el aspecto del producto se debe ser terso. Jamón de pavo Color: Blanco característico. Olor: Característico, exento de olores extraños. Sabor: Agradable, exento de sabores extraños. Consistencia: Compacta, firme y notarse carente de humedad. JUSTIFICACION: Deben incluirse, ya que son las características que percibe el consumidor y que le sirven de guía para su decisión de compra. Toda la literatura consultada destacan las características que deben poseer el Jamón, de otra forma no son Jamón.				El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.		
COPORMEX Y CONAGA PROPONEN AGREGAR EL INCISO 6.2.1.1 COMO SIGUE: 6.2.2. Especificaciones sanitarias				El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento		

Los productos objeto de este ordenamiento deben cumplir con las siguientes especificaciones sanitarias: En planta o frontera 6.2.2.1 Microbiológicas <table> <tr> <th>MICROORGANISMOS</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr> <tr> <td>Mesofílicos aerobios</td><td>100 000 UFC/g</td></tr> <tr> <td><i>Escherichia coli</i></td><td>Negativo</td></tr> <tr> <td>Hongos y levaduras</td><td>< 10 UFC/g</td></tr> <tr> <td><i>Staphylococcus aureus</i></td><td>100 UFC/g</td></tr> <tr> <td><i>Salmonella spp</i></td><td>negativo en 25 g</td></tr> </table> JUSTIFICACION: Para cumplir las especificaciones sanitarias que se establecen en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se deben	MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO	Mesofílicos aerobios	100 000 UFC/g	<i>Escherichia coli</i>	Negativo	Hongos y levaduras	< 10 UFC/g	<i>Staphylococcus aureus</i>	100 UFC/g	<i>Salmonella spp</i>	negativo en 25 g	en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO												
Mesofílicos aerobios	100 000 UFC/g												
<i>Escherichia coli</i>	Negativo												
Hongos y levaduras	< 10 UFC/g												
<i>Staphylococcus aureus</i>	100 UFC/g												
<i>Salmonella spp</i>	negativo en 25 g												
Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes que están en el apartado 3 de Referencias, mismas que se citan a continuación: NOM-092-SSA1-1994, Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-109-SSA1-1994, Procedimientos para la toma, manejo y transporte de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-110-SSA1-1994, Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-114SSA1-1994, Método para la determinación de Salmonella en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-117-SSA1-1994, Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-120-SSA1-1994, Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas. Además, es la tendencia mundial el prevenir enfermedades originadas por los alimentos.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.												
6.2.2.2 De metales pesados <table> <tr> <th>METAL</th><th>LIMITE MAXIMO</th></tr> </table>	METAL	LIMITE MAXIMO	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento										
METAL	LIMITE MAXIMO												

mg/kg Plomo (Pb) 1,0 Cadmio (Cd) 0,1 JUSTIFICACION: Estos metales son considerados los de más riesgo para la salud humana. El listado completo se menciona en la NOM-117-SSA1-1994, Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.	
COPORMEX PROPONE AGREGAR EL INCISO 6.2.2.3 6.2.2.3 Materia extraña Los productos objeto de esta Norma deben estar exentos de materia extraña. JUSTIFICACION: El que el Jamón contengan materia extraña, indica que sus prácticas de manufactura son deficientes, lo que incide en la salud humana.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.	
7. MUESTREO El muestreo de los productos objeto de la presente Norma, se sujetará a lo establecido al efecto tanto en la Ley General de Salud y su Reglamento vigente, así como en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Asimismo, la forma de muestreo también puede ser establecida de común acuerdo entre las partes involucradas, recomendándose el uso de las siguientes normas mexicanas: NMX-Z-012/1, NMX-Z-012/2 y NMX-Z-012/3 (ver 3 Referencias).	COPORMEX 7. Muestreo El muestreo de los productos objeto de la presente Norma, se sujetará a lo establecido al efecto tanto en la Ley General de Salud y su Reglamento vigente, así como en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Asimismo, la forma de muestreo también puede ser establecida de común acuerdo entre las partes involucradas, recomendándose el uso de las siguientes normas mexicanas: NMX-Z-012/1, NMX-Z-012/2 y NMX-Z-012/3 (ver 3 Referencias). SECRETARIA DE SALUD Se debe eliminar la referencia a sujetarse al cumplimiento de la Ley General de Salud, y su Reglamento vigente, dado que no son instrumentos aplicables para la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma. Asimismo, se debe hacer más específico el segundo párrafo toda vez que señalan que el muestreo “puede ser” establecido de “común acuerdo entre las partes involucrados”, lo cual puede prestarse a confusión, ya que se trata de productos cuyo muestreo debe	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

	ser representativo y no dejarse a un muestreo subjetivo o apegado a criterios particulares.	
8. METODOS DE PRUEBA Para los efectos de llevar a cabo la verificación de las especificaciones físico-químicas que se establecen en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se deben aplicar las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes que se indican en el capítulo 3 de Referencias, como se indican a continuación:	COPORMEX 8. Métodos de prueba Para los efectos de llevar a cabo la verificación de las especificaciones físico-químicas que se establecen en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se deben aplicar las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes que se indican en el capítulo 3 de Referencias, como se indican a continuación:	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.

DETERMINACION	METODO	REFERENCIA
% Humedad	Estufa o termo balanza	NMX-F-083-1986 NMX-F-428-1982
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM COMECARNE Y CIAJ	Arena o gasa	NOM-116-SSA1-1994
% Grasa	Soxhlet	NMX-F-089-S-1978
% Proteína	Kjeldahl	NMX-F-608-NORMEX-2002
PROFECO % Proteína Kjeldahl NMX-F-608-NORMEX-2002	El método de prueba propuesto en el anteproyecto no es aplicable ya que sólo determina proteína total y no la proteína cárnica libre de grasa, tal como está especificado en la tabla 2. Se hace indispensable se incluya el método o los métodos adecuados.	
% de Proteína adicionada	Elisa (cualitativo) Cualitativo	-----
PROFECO % DE PROTEINA ADICIONADA, Elisa (cualitativo)	El método de Elisa es cualitativo y no permite verificar el % de proteína adicionada. Es indispensable se establezca el método que permita su evaluación con certeza.	
Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves	Inmuno-difusión en gel Determinación de ácidos grasos por cromatografía de gases	NOM-023-ZOO-1995 NMX-F-490-1999-NORMEX
PROFECO Identificación de especie animal en músculo de bovino, ovino, equino, porcino y aves	La NOM-023-ZOO-1995 no es aplicable en la identificación de especie cárnica, ya que es para productos crudos.	
PROFECO Inmuno-difusión en gel NOM-023-ZOO-1995	No existe norma vigente que aplique a productos cocidos. Se hace la observación de que la NOM-023-ZOO-1995 fue revisada y se estableció la aplicación para productos cocidos, quedando el anteproyecto para su publicación.	
PROFECO Determinación de ácidos grasos por cromatografía de gases. NOM-023-ZOO-1995 y NMX-F-490-1999-NORMEX	El método de la NOM-490-1999, no es aplicable a identificación de especie, toda vez que se debe identificar por proteína y no por grasa. Se propone el método referido en la NMX-F-321-1978. Determinación de fécula por hidrólisis ácida en embutidos.	
SECRETARIA DE SALUD % Fécula		Se propone incluir el método de prueba correspondiente para detectar el contenido de fécula.
PROFECO % Fécula cualitativo volumétrico	Se propone el método referido en la NMX-F-321-1978 Determinación de fécula por hidrólisis ácida en embutidos.	
COPORMEX % Fécula	Cualitativo-Volumétrico	AOAC935.49; AOAC958.06 (1990)

COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA

- Official Method 913.01 Soybean Flour in Meat, Qualitative tests.
- Official Method 988.10 Soy protein in raw and heat Processed Meats Products, Enzyme-Linked Immunosorbent Assay.
- Official Method 945.57 Agar in Meat, Qualitative tests.
- Official Method 942.16 Milk (Nonfat, dry) in Meat, Qualitative tests.
- Official Method 927.07 Lactosa in Meat
- 39.1.30 AOAC
- 39.1.32 AOAC
- 39.1.31 AOAC
- 39.1.33 AOAC
- 39.1.34 AOAC

Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves Inmuno-difusión en gel. Determinación de ácidos grasos por cromatografía de gases

NOM-023-ZOO-1995

NMX-F-490-1999-NORMEX

■ **ELISA Cualitativo**
ELISA Technologies, Inc.

% Fécula

Cualitativo-Volumétrico

- Official Method 958.06 Starch in Meat, Titulometric method.
- Official Method 935.49 Starchy Flour in Meat, Qualitative tests.

- 39.1.35 AOAC
- 39.1.29 AOAC
- La NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método de arena o gasa. Está vigente y surtiendo todos sus efectos legales, por lo que debe considerarse y aplicarse.
- La NMX-F-607-NORMEX-2002. Alimentos-Determinación de cenizas en alimentos. Métodos de prueba, se encuentra en el catálogo de Normas Mexicanas, por lo que también debe considerarse para este efecto.

Los términos AOAC son la referencia obligada a nivel internacional, por lo que se propone aplicarlos de la misma manera.

9. ETIQUETADO, ENVASE Y EMBALAJE 9.1 Etiquetado y embalaje Las etiquetas de los productos objeto de esta Norma deben de cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SCFI, NOM-030-SCFI, NOM-051-SCFI y, en su caso, la NOM-086-SSA1 (ver 3 Referencias) deben indicar lo siguiente: - Denominación del producto de acuerdo a lo establecido en los incisos 6.1 y 6.2 (Vrg. Jamón de pavo curado y cocido extrafino); - Nombre, marca o símbolo del fabricante, y - La leyenda "Consérvese en refrigeración".	COPORMEX Y CONAGA 9.1. Etiquetado y embalaje Las etiquetas de los jamones objeto de esta Norma deben de cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SCFI, NOM-030-SCFI, NOM-051-SCFI y, en su caso, la NOM-086-SSA1 (ver 3, Referencias), deben indicar lo siguiente: - Denominación del producto de acuerdo a lo establecido en los incisos 6.1 y 6.2. - Ingredientes del mayor al menor, incluyendo el porcentaje de agua. - Nombre, marca o símbolo del fabricante. - La leyenda "Manténgase en refrigeración" - Producto Nacional o Importado. - El sello "México Calidad Selecta" JUSTIFICACION: El etiquetado es la tarjeta de presentación del Jamón, orientando aún más al consumidor en cuanto a que el jamón que consumirá es de la calidad que él confía recibir. El sello "México Calidad Selecta" es una garantía de que el jamón que se expende bajo éste, cumple con niveles de calidad internacional. AMVEPOA En el apartado de etiquetado, envase y embalaje punto 9.1 no se incluye la NOM-009-200-1994. Proceso Sanitario de la Carne que en el punto 18 hace referencia al etiquetado de los productos. Ver sustento técnico al final del cuadro. ANTAD ✓ En el apartado 9.1., referente a "Etiquetado y embalaje", consideramos conveniente que las etiquetas de los productos previstos en dicha Norma, deben especificar clara y visiblemente el nombre del producto de que se trate con base en las denominaciones comerciales que prevé la misma norma, para tal efecto proponemos que en dicho apartado se establezca que el tamaño tipográfico de la denominación comercial en el empaque sea mayor al de la	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
--	--	--

	marca y que dicha denominación aparezca en la parte frontal del producto, ya que ello permitirá que el consumidor distinga claramente los productos que regula el proyecto de norma en comento. ✓ El proyecto de la norma que nos ocupa, establece aspectos específicos relacionados con denominaciones comerciales de los diferentes tipos de jamones que se comercializan en el país, por tal motivo es necesario que el apartado 9.1. defina con precisión los requisitos que deben cumplir las etiquetas de dichos productos y suprimir las referencias a las normas oficiales mexicanas NOM-051-SCFI-1994; NOM-002-SCFI, NOM-030-SCFI y NOM-086-SSA1, ya que el plantearlo de manera genérica resulta confuso y ambiguo de observar, tanto para el fabricante como para el comerciante. El señalar de manera precisa los requisitos de información comercial que deben ostentar los productos regulados en el proyecto de norma en comento, evitará la aplicación de actos arbitrarios o discrecionales por parte de las autoridades encargadas de verificar su cumplimiento, facilitando que la cadena de producción, transformación y comercialización conozcan plenamente los requisitos que deben ser observados en las etiquetas de los productos, sin necesidad de remitirlos a disposiciones que resultan de carácter general en materia de etiquetado. SECRETARIA DE SALUD En el apartado de etiquetado, se propone establecer especificaciones particulares para los productos objeto de la Norma de acuerdo al ámbito de competencia de la Secretaría de Economía y considerando los acuerdos previos con la Secretaría de Salud de separar la información comercial de la sanitaria. Dado que en el proyecto de NOM-213-SSA1-2002 "Productos cárnico procesados-Especificaciones sanitarias", se establece de manera específica la información sanitaria que debe figurar en las etiquetas de los productos cárnicos, dentro de los	
--	---	--

	cuales se regulan los productos objeto de esta Norma. Por lo que se propone eliminar la referencia a la leyenda de conservación y al envasado, por no ser del ámbito de competencia de la norma, en ambos casos se sugiere remitirlos a la norma sanitaria antes citada. Por otro lado, en el apartado 9.1 se ejemplifica que la denominación debe figurar como “Jamón de pavo extrafino”, lo cual se propone analizar bajo dos perspectivas, una, si el concepto de “extraño” forma o no parte de la denominación, toda vez que en la tabla 2 se menciona sólo para efectos de clasificación y en el ejemplo se considera como parte de la denominación; la segunda es que, en la tabla 1 la “denominación comercial” se circunscribe a los procesos de los productos, lo cual estrictamente sería una denominación sanitaria más que comercial dado que están involucrados procesos térmicos o de conservación de los productos, a diferencia de los conceptos de fino, extrafino, etc., que están más relacionados a un aspecto de calidad y de composición. No obstante, si se pretende mantener la denominación por procesos se propone incluir en la Tabla 1 relacionada con la composición dichos conceptos, tal y como se señala en el ejemplo, independientemente de que en la tabla 2 se desglosen las especificaciones correspondientes. SECRETARIA DE SALUD Con el fin de evitar que los productos rebanados permanezcan en los mostradores o islas de venta, lo cual repercute tanto en la calidad comercial como en la sanitaria, se propone incluir la leyenda: “Producto a granel, córtese y pésese en presencia del consumidor”. EL CHILAR	
--	--	--

	Punto 9.1 “Etiquetado y embalaje” El ejemplo de etiquetado utilizado en este apartado debe ser variado a. Vgr. Embutido de Pavo tipo Jamón curado y cocido extrafino, en su defecto suplirlo con un ejemplo donde se utilice 100% carne de pierna trasera de cerdo.	
9.2 Envase Los productos objeto de la aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben envasar en recipientes de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes que garanticen la estabilidad del mismo, que evite su contaminación y que no altere sus especificaciones comerciales ni su calidad.	COPORMEX Y CONAGA Debe decir: 9.2. Envase Los productos objeto de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben proteger y preservar con materiales inocuos y resistentes que garanticen la estabilidad del mismo, que evite su contaminación con materiales, olores y sabores extraños, y que no altere sus especificaciones comerciales ni su calidad intrínseca y sanitaria. Deben ostentar el Sello “México Calidad Selecta”, cuando así lo amerite. JUSTIFICACION: La inocuidad alimentaria.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
10. COMERCIALIZACION Durante la comercialización del producto debe mantenerse una identificación clara del mismo, a fin de que el consumidor pueda distinguir con claridad si se trata de jamones o de carnes frías o similares.	COPORMEX Y CONAGA 10. Comercialización Durante el transporte y comercialización del Jamón deben mantenerse la temperatura de 2 a 4°C en forma constante y su identificación de conformidad a lo establecido en el numeral 9 de la presente, a fin de que el consumidor distinga clara y objetivamente los productos objeto de esta Norma. JUSTIFICACION: La cadena de frío es uno de los factores que preservan la calidad de los jamones y que con mayor frecuencia lo descuidan los transportistas, repercutiendo en la calidad sanitaria del Jamón. ANTAD Asimismo, se considera necesario que el apartado 10 en el que se establece que “durante la comercialización del producto debe mantenerse una identificación clara del mismo, a fin de que el consumidor pueda distinguir con claridad si se trata de jamones	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo

	o de carnes frías o similares", debe ser eliminado, por dos razones: en primer lugar, el producto y su información comercial ya estarían claramente identificados en la etiqueta; en segundo lugar la redacción resulta ambigua y puede dar lugar a interpretaciones discrecionales en actos de verificación de la Norma. SECRETARIA DE SALUD Se propone eliminar el apartado 10 de comercialización, por estar implícito en la NOM-051-SCFI-1994.	considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM.	ANTAD ✓ Finalmente, se recomienda incluir un apartado en el que se considere el criterio de la Dirección General de Normas, para el caso de productos fraccionados y envasados por el comerciante, dicho criterio establece que cuando los productos sean seleccionados en los puntos de venta por personal calificado, con anterioridad a su exposición comercial, éstos deberán ostentar una etiqueta con la siguiente información: a) Nombre del producto, b) Marca, en su caso, c) Declaración de contenido, y d) Fecha de caducidad, consumo preferente o empaque.	
11. EVALUACION DE LA CONFORMIDAD La evaluación de la conformidad del producto, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, se debe llevar a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.	COPORMEX Y CONAGA Debe decir: 11. Evaluación de la conformidad. La evaluación de la conformidad de los productos, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que éste sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, se debe llevar a cabo por personas físicas o morales acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública,

	JUSTIFICACION: Por lo dispuesto en la propia Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.	determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente
12. VIGILANCIA La vigilancia de la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que éste sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.	COPORMEX Y CONAGA Debe decir: 12. Vigilancia La vigilancia de la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que éste sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, estará a cargo de las secretarías de Economía; Salud; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Hacienda y Crédito Público y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones. JUSTIFICACION: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por corresponderle la verificación de los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) y los productos de importación y la inocuidad alimentaria. La Secretaría de Salud, su responsabilidad es la preservación de la Salud Pública y dentro de sus atribuciones está la de verificar los productos cárnicos en los punto de venta. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración General de Aduanas (AGA), está facultada por las modificaciones a la Ley Federal de Sanidad Animal a coadyuvar en la verificación de los productos presentados para su internación al país. SECRETARIA DE SALUD Se propone eliminar el concepto de "correcta", en el apartado de vigilancia, toda vez que si su aplicación es o no correcta ésta se dará como resultado de un dictamen técnico no propiamente de la vigilancia. La vigilancia se debe dar independientemente de los resultados obtenidos.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM	COMECARNE, CIAJ, CAINTRA, CANACINTRA Agregar: VIGENCIA	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y

	La presente Norma entrará en vigor a los 360 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .	Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
13. BIBLIOGRAFIA Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.		
TEXTO NO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE NOM	COPORMEX Y CONAGA INCLUIR: Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1993, última reforma el 12 de junio de 2002. Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne, publicado en el Diario Oficial de la Federación , el 17 de enero de 1950. Ley Aduanera y su Reglamento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación , reformada el 25 de junio de 2002. FOCUS ON: Ham. Food Safety and Inspection Service. United States Department of Agriculture. Consumer Education and Information. 4 de agosto de 2000.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una norma oficial mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y Reformas a la misma del 20 de mayo de 1997.		
Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y Reformas a la misma el 14 de junio de 1991.	Se propone eliminar del apartado de bibliografía la referencia a la Ley General de Salud y su Reglamento en virtud de que son ordenamientos que no contienen especificaciones comerciales que puedan utilizarse como referencia en este proyecto.	

14. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	COPORMEX Y CONAGA Debe decir: 14. Concordancia con normas internacionales Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es equivalente a la Norma para Jamón del CFR, Vol. 9, 201, 317.8, 318.19, 319.104, 319.105. Para pavo 381.170 (b) (5); Norma de calidad específica para Jamón cocido, Código Alimentario Español; Jamón Cocido, Art. 294, Código Alimentario Argentino; Norma C1. Parte 6, Carne, productos de caza y productos relacionados. Carnes curadas y cocidas. Código Alimentario Australiano. EL CHILAR Punto 14 “Concordancia con normas internacionales Con el debido respeto no es creíble que no exista al 27 de septiembre de 2002, REFERENCIA ALGUNA A LA DENOMINACION Jamón en las normas internacionales. Debe existir alguna normativa en el USDA o en la EU a este respecto. Independientemente de que no existiera, si así fuera, no debemos en México actuar como un país no perteneciente a todos los ámbitos de normatividad y etiquetado en la globalización en que estamos inmersos. Si nuestros principales socios comerciales etiquetan Ham a lo que es Jamón y Turkey Breast a lo que es pechuga de pavo, dejémonos de juegos de semánticas simulativas y permitamos a nuestros consumidores contar con la verdad de lo que están comprando y sobre todo con lo que están alimentando a sus familias. Si no se hace ahora, en el futuro se nos juzgará por haberlo omitido en su oportunidad.	El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 64 de la LFMN y el 33 de su Reglamento y en virtud de la diversificación de posturas y criterios formulados en la etapa de consulta pública, determinó recoger los intereses de cada sector involucrado a fin de contar con una Norma oficial Mexicana que beneficie en primer lugar al consumidor. En consecuencia la propuesta sugerida será considerada en lo conducente.
---	--	--

SUSTENTO TECNICO DE AMVEPOA SOBRE CONGELACION.

FUNDAMENTOS DE CONGELACION.

Existen muchas técnicas para la conservación de alimentos. Una de las más utilizadas es la Congelación, el fundamento de ésta se basa en la solidificación del agua durante el proceso, generando una alta concentración de sólidos solubles lo que provoca una baja en la cantidad de agua libre.

GLOSARIO

ANTAD	Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales.
AMVEPOA	Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Zootecnistas

	Especialistas en Control Sanitario, Proceso de la Carne y Productos de Origen Animal.
CANACINTRA	Cámara Nacional de la Industria y la Transformación.
COMECARNE	Consejo Mexicano de la Carne.
CAINTRA	Cámara de la Industria de Transformación de Monterrey, Nuevo León.
COPORMEX	Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C.
CIAJ	Cámara de la Industria de Alimentos del Estado de Jalisco.
CONAGA	Confederación Nacional Ganadera.
CENOG	Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.
SSA	Secretaría de Salud.
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor.
UNA	Unión Nacional de Avicultores

México, D.F., a 13 de mayo de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Gral. Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ
MUNICIPIO: ENSENADA
ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 90570/93

DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera Gral. Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, integrado con motivo del programa de regularización de colonias agrícolas y ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Mediante acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en la jurisdicción de la Delegación de Ensenada, territorio norte de la Baja California, para la conformación de un distrito de colonización cuya superficie aproximada era de 2'250,000 hectáreas, quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera Gral. Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera Gral. Abelardo L. Rodríguez fue elaborado por la Comisión Nacional de Colonización, zona norte, como informativo en el mes de abril de 1950, sin especificar superficie.

C. Constan en el Libro de Registro número 84, tomos I, II y V, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera Gral. Abelardo L. Rodríguez, a favor de:

No. PROG.	No. LOTE	PREDIO	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
1		EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00-00.00
2		EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00-00.00
3		EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			219-00-00.00
4		MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	JOSEFINA AZAUZ DE FILATOFF	TITULO DE PROPIEDAD No. 371	21/12/62	200-00-00.00
5		MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	SOLON SABRE MOREL	ESCRITURA PUBLICA No. 5075	21/10/52	100-00-00.00
6	1	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00-00.00
7	2	EL RODEO Y PUNTA COLONET	GRACIELA MALDONADO DE HUERTA	CONTRATO No. 908	4/04/61	200-00-00.00
8	3	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00-00.00
9	S/ N 1	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			160-00-00.00
10	S/ N 1	MESA DE SAN ANTONIO	MANUEL EZROJ	TITULO DE PROPIEDAD No. 34	29/11/52	382-00-00.00
11	S/ N 1	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00-00.00
12	S/ N 1	SN. ANTONIO DEL MAR	MANUEL BALDERRABANO RODRIGUEZ	CONTRATO No. 436	07/05/52	200-00-00.00
13	S/ N 10	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00-00.00
14	S/ N 100	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	ARNULFO IBARRA GERRERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 146	19/12/60	100-00-00.00
15	S/ N 101	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	JOAQUIN IBARRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 152	19/12/60	100-00-00.00
16	S/ N 102	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00-00.00

17	S/ N 103	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	RAFAEL DELGADILLO	CONTRATO No. 144	24/07 /50	100-00- 00.00
18	S/ N 108	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	CARLOS PARAMO SALCEDO	CONTRATO No. 73	28/06 /49	200-00- 00.00
19	S/ N 109	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	MANUEL ABARCA VALLE	CONTRATO No. 124	19/12 /49	200-00- 00.00
20	S/ N 11	MESA DE SAN ANTONIO	JUAN RAMOS JOMEZ	CONTRATO No. 293	20/12 /50	103-00- 00.00
21	S/ N 110	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	LUIS CASTILLON Y GARCIA ROJAS	CONTRATO No. 126	19/12 /49	200-00- 00.00
22	S/ N 112	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	FERNANDO NUÑEZ RUIZ	CONTRATO No. 130	19/12 /49	100-00- 00.00
23	S/ N 113	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	SIXTO PARAMO VILLANUEVA	CONTRATO No. 75	28/16 /49	1600-00- 00.00
24	S/ N 116	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	RAFAEL AGUIRRE SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 99	19/12 /60	200-00- 00.00
25	S/ N 12	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			219-00- 00.00
26	S/ N 12	MESA DE SAN ANTONIO	JOSE F. LECREE VILLAVICENCIO	CONTRATO No. 242	25/11 /50	100-00- 00.00
27	S/ N 12	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	EDUARDO DE LA PARRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 166	19/12 /64	100-00- 00.00
28	S/ N 13	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			100-00- 00.00
29	S/ N 13	MESA DE SAN ANTONIO	LEOPOLDO GONZALEZ MOTA	CONTRATO No. 322	2/02/ 51	50-00- 00.00
30	S/ N 13	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
31	S/ N 14	MESA DE SAN ANTONIO	MARIA ELENA BELTRAN VALENCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 116	21/06 /60	78-00- 00.00
32	S/ N 14	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	FRANCISCO TOLEDO MAGAÑA	TITULO DE PROPIEDAD No. 10	16/01 /50	100-00- 00.00
33	S/ N 15	EL RODEO Y PUNTA COLONET	CONCEPCION BALDERRABANO ZAYAZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 163	19/12 /60	200-00- 00.00
34	S/ N 15	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00

35	S/ N 16	MESA DE SAN ANTONIO	DOMINGA ORTEGA DE SOLIS	CONTRATO No. 273	20/12 /50	165-12- 00.00
36	S/ N 16	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
37	S/ N 17	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00- 00.00
38	S/ N 17	MESA DE SAN ANTONIO	RUBEN SOLIS MORALES	TITULO DE PROPIEDAD No. 181	19/12 /60	200-00- 00.00
39	S/ N 17	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
40	S/ N 18	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			S/SUP.
41	S/ N 18	MESA DE SAN ANTONIO	ALBERTO SOLIS MORALES	TITULO DE PROPIEDAD No. 132	19/12 /60	244-56- 00.00
42	S/ N 18	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
43	S/ N 19	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	FERNANDO DE LOS RIOS	CONTRATO No. 111	2/05/ 50	200-00- 00.00
44	S/ N 2	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00- 00.00
45	S/ N 2	MESA DE SAN ANTONIO	ANDRES FILATOFF	TITULO DE PROPIEDAD No. 143	19/12 /60	188-16- 00.00
46	S/ N 2	SN. ANTONIO DEL MAR	CONCEPCION SAYAS RODRIGUEZ	CONTRATO No. 427	7/05/ 52	200-00- 00.00
47	S/ N 20	EL RODEO Y PUNTA COLONET	NESTOR G. ARCE MORENO	CONTRATO No. 266	20/12 /50	200-00- 00.00
48	S/ N 20	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
49	S/ N 21	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00- 00.00
50	S/ N 21	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	JOSE IZQUIERDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 260	S/F	100-00- 00.00
51	S/ N 22	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00- 00.00
52	S/ N 22	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
53	S/ N 23	EL RODEO Y PUNTA COLONET	FRANCISCO RUBIO IBARRA	CONTRATO No. 310	20/12 /50	319-00- 00.00

54	S/ N 23	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
55	S/ N 24	EL RODEO Y PUNTA COLONET	IGNACIO ARVIZU FIGUEROA	CONTRATO No. 244	25/11 /50	195-00- 00.00
56	S/ N 24	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
57	S/ N 25	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	ANDRES RUIZ ISUNZA	CONTRATO No. 96	7/02/ 50	100-00- 00.00
58	S/ N 26	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00- 00.00
59	S/ N 26	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
60	S/ N 27	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			100-00- 00.00
61	S/ N 27	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
62	S/ N 28	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			100-00- 00.00
63	S/ N 28	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
64	S/ N 29	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	LUIS MARTINEZ GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 8	6/12/ 50	200-00- 00.00
65	S/ N 3	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00- 00.00
66	S/ N 3	MESA DE SAN ANTONIO	EDUARDO SOLIS MORALES	CONTRATO No. 407	15/12 /51	211-50- 00.00
67	S/ N3	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	MARCO ANTONIO PORTAL	CONTRATO No. 257	11/12 /50	100-00- 00.00
68	S/ N 30	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	JOSE MARTINEZ GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 10	6/12/ 50	200-00- 00.00
69	S/ N 31	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	GARCIA PADILLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 9	6/12/ 50	200-00- 00.00
70	S/ N 32	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	OCTAVIO BENJAMIN ROMERO	CONTRATO No. 352	18/05 /51	400-00- 00.00
71	S/ N 33	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			100-00- 00.00

72	S/ N 33	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
73	S/ N 34	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			100-00- 00.00
74	S/ N 34	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
75	S/ N 35	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
76	S/ N 36	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00- 00.00
77	S/ N 36	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
78	S/ N 37	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	CONSUELO PARRODI	TITULO DE PROPIEDAD No. 1	6/12/ 50	200-00- 00.00
79	S/ N 38	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	JOSE DIAZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 161	19/12 /60	200-00- 00.00
80	S/ N 39	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	JAVIER ROMO MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 6	6/12/ 50	200-00- 00.00
81	S/ N 4	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
82	S/ N 40	EL RODEO Y PUNTA COLONET	JOSE BRAVO HERNANDEZ	CONTRATO No. 212 BIS	15/11 /50	100-00- 00.00
83	S/ N 40	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VELIA VILLARREAL DE MIJARES	TITULO DE PROPIEDAD No. 2	6/12/ 50	200-00- 00.00
84	S/ N 41	EL RODEO Y PUNTA COLONET	ANGEL TELLEZ MORALES	CONTRATO No. 225	18/11 /50	100-00- 00.00
85	S/ N 42	EL RODEO Y PUNTA COLONET	ANDRES MORENO ESPINOZA	CONTRATO No. 267	20/12 /50	100-00- 00.00
86	S/ N 42	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	LUCIA MORALES DE LA PARRA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS S/N	13/07 /52	200-00- 00.00
87	S/ N 43	EL RODEO Y PUNTA COLONET	ANTONIO CUELLAR LUNAR	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS S/N	25/11 /50	100-00- 00.00
88	S/ N 43	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	CARLOS RAMIREZ DE ARELLANO Y AGUILERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 5	6/12/ 50	150-00- 00.00
89	S/ N 44	EL RODEO Y PUNTA COLONET	EDUARDO MARTINEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS S/N	31/07 /52	100-00- 00.00

90	S/ N 44	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	ESPERANZA DIAZ ARRIAGA	TITULO DE PROPIEDAD No. 3	6/12/ 50	100-00- 00.00
91	S/ N 45	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	JUAN PALENCIA RAMIREZ DE ARELLANO	TITULO DE PROPIEDAD No. 4	6/12/ 50	200-00- 00.00
92	S/ N 46	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	ELENA R. DE MORALES	TITULO DE PROPIEDAD No. 162	19/12 /60	200-00- 00.00
93	S/ N 47	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	ALBERTO LEGASPI	TITULO DE PROPIEDAD No. 3888	22/03 /68	153-56- 00.00
94	S/ N 48	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			200-00- 00.00
95	S/ N 48	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	ENRIQUE NAVARRO JR.	TITULO DE PROPIEDAD No. 178	19/12 /60	200-00- 00.00
96	S/ N 49	EL RODEO Y PUNTA COLONET	MELECIO MORENO RAMOS	CONTRATO No. 271	20/12 /50	100-00- 00.00
97	S/ N 49	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	GUADALUPE CORRALES DE NAVARRO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3626	22/03 /68	200-00- 00.00
98	S/ N 5	MESA DE SAN ANTONIO	MARIA ELENA DE LA PARRA FABELA	CONTRATO S/N	18/10 /56	266-00- 00.00
99	S/ N 50	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			215-00- 00.00
100	S/ N 50	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	ELADIO RODRIGUEZ LOPEZ	CONTRATO No. 74	26/11 /49	200-00- 00.00
101	S/ N 51	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			20-00- 00.00
102	S/ N 52	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
103	S/ N 53	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			100-00- 00.00
104	S/ N 53	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
105	S/ N 54	EL RODEO Y PUNTA COLONET	OSCAR CORTES GORDILLO	CONTRATO No. 219	15/11 /50	100-00- 00.00
106	S/ N 55	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			100-00- 00.00
107	S/ N 55	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	FRANCISCO RUBIO IBARRA	CONTRATO No. 264	20/12 /50	208-00- 00.00

108	S/ N 56	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			100-00- 00.00
109	S/ N 56	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	ALFONSO RUBIO IBARRA	CONTRATO No. 304	20/12 /51	355-00- 00.00
110	S/ N 57	EL RODEO Y PUNTA COLONET	ROBERTO SOLORZANO GUTIERREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS S/N	31/07 /52	100-00- 00.00
111	S/ N 57	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	DOMINGO YDIRIN FRAGA	CONTRATO No. 46	1/04/ 49	200-00- 00.00
112	S/ N 58	EL RODEO Y PUNTA COLONET	ALBERTO MAYEN MORENO	CONTRATO No. 265	20/12 /50	100-00- 00.00
113	S/ N 59	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			100-00- 00.00
114	S/ N 6	MESA DE SAN ANTONIO	JORGE ARMANDO GREGORIO DE LA PARRA MORALES	CONTRATO S/N	11/11 /69	236-88- 00.00
115	S/ N 6	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
116	S/ N 60	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
117	S/ N 61	EL RODEO Y PUNTA COLONET	JOSE VILLALOBOS MORENO	TITULO DE PROPIEDAD No. 8 BIS	24/11 /52	200-00- 00.00
118	SN 62	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			102-00- 00.00
119	S/ N 62	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
120	S/ N 63	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			152-00- 00.00
121	S/ N 63	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	ROSARIO E HIJA C. DE MALDONADO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS S/N	20/02 /50	200-00- 00.00
122	S/ N 64	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			100-00- 00.00
123	S/ N 64	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	EDUARDO BORBOLLA CAMPO	CONTRATO No. 54	1/04/ 49	200-00- 00.00
124	S/ N 65	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			100-00- 00.00
125	S/ N 65	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	MANUEL MALDONADO BANDINI	CONTRATO No. 45	1/04/ 49	200-00- 00.00
126	S/ N 66	EL RODEO Y PUNTA COLONET	JUAN B. ZAMORA	CONTRATO No. 276	20/12 /50	200-00- 00.00

127	S/ N 66	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
128	S/ N 67	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
129	S/ N 68	EL RODEO Y PUNTA COLONET	VACANTE			50-00- 00.00
130	S/ N 68	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
131	S/ N 69	EL RODEO Y PUNTA COLONET	PEDRO VELA MANRIQUEZ	CONTRATO No. 361	10/07 /51	250-00- 00.00
132	S/ N 69	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
133	S/ N 7	MESA DE SAN ANTONIO	JUAN ARVALLO YEPIZ	CONTRATO No. 243	25/11 /50	100-00- 00.00
134	S/ N 7	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
135	S/ N 70	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
136	S/ N 71	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
137	S/ N 72	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	MARIO FLORES	CONTRATO No. 32	1/04/ 49	200-00- 00.00
138	S/ N 73	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	JULIO DIAZ AVILA	TITULO DE PROPIEDAD No. 7	18/10 /52	200-00- 00.00
139	S/ N 74	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	MARIANO ARRIOLO C.	CONTRATO No. 350	18/05 /51	50-00- 00.00
140	S/ N 76	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			150-00- 00.00
141	S/ N 8	MESA DE SAN ANTONIO	FRANCISCO LECREE VILLAVICENCIO	TITULO DE PROPIEDAD No. 149	19/12 /60	99-95- 00.00
142	S/ N 8	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			119-52- 00.00
143	S/ N 81	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			50-00- 00.00

144	S/ N 82	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			50-00- 00.00
145	S/ N 83	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	LUIS FELIPE BARREDA	CONTRATO No. 140	24/07 /50	50-00- 00.00
146	S/ N 86	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
147	S/ N 87	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
148	S/ N 88	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
149	S/ N 89	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
150	S/ N 9	MESA DE SAN ANTONIO	EDUARDO DE LA PARRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 224	13/11 /52	100-00- 00.00
151	S/ N 90	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
152	S/ N 91	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
153	S/ N 92	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			100-00- 00.00
154	S/ N 95	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VACANTE			200-00- 00.00
155	S/ N 96	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	HERNANDEZ FLORENCIO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3624	22/03 /68	100-00- 00.00
156	S/ N 97	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	VENTURA IBARRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 128	19/12 /60	100-00- 00.00
157	S/ N 98	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	SERAFIN IBARRA GUERRERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 153	19/12 /60	100-00- 00.00
158	S/ N 99	MESA DE SAN JACINTO O SAN TELMO	EMILIA DELGADILLO DE IBARRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 145	19/12 /60	100-00- 00.00

D. Mediante oficio número 2309, de fecha 25 de septiembre de 2002, la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California, remitió a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización el

diagnóstico de la colonia en estudio, en el que se señala que la superficie destinada para ésta, fue afectada en su totalidad, por la siguiente acción agraria:

POBLADO	MUNICIPIO	ACCION AGRARIA	RESOLUCION PRESIDENCIAL	PUBLICACION EN EL D.O.F.	SUPERFICIE (HAS.)
27 DE ENERO	ENSENADA	DOTACION	8/04/69	23/01/70	17,750

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como del artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II.- Que del texto del diagnóstico de la colonia de que se trata, se conoce que la superficie en su origen destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera Gral. Abelardo L. Rodríguez, constituye propiedad social, perteneciente al núcleo de población 27 de Enero, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

- PRIMERO.-** Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Gral. Abelardo L. Rodríguez, ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en virtud de haber sido afectada la totalidad de su superficie.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.
- TERCERO.-** Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Archívese el expediente número 90570/93, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2002.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **Ma. Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín Rodríguez Anzures**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5608 M.N.

(DIEZ PESOS CON CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.99	Personas físicas	2.36
Personas morales	2.99	Personas morales	2.36
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.95	Personas físicas	2.55
Personas morales	2.95	Personas morales	2.55
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.11	Personas físicas	2.87
Personas morales	3.11	Personas morales	2.87

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 6 de junio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 6 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 179793)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.8500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de junio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones

Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones

al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Material Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación a la parte demandada: Impulsora Mesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 151/2001, promovido por Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas en contra de Impulsora Mesa, Sociedad Anónima de Capital Variable que se lleva en este Juzgado, mediante proveído de ocho de octubre de dos mil uno, se admitió la demanda sobre el pago de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de \$29,872.23 (veintinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 23/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado, que de un total de \$34,353.06 (treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 06/100 moneda nacional), por concepto de pagos en exceso en la ejecución de la obra objeto del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número 19-0003-98-R, firmado por las partes el dieciséis de julio de 1998, el pago de la cantidad de \$43,967.47 (cuarenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 47/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, que da un total de \$50,562.59 (cincuenta mil quinientos sesenta y dos pesos 59/100 moneda nacional) por concepto de trabajos ejecutados con mala calidad dentro del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número 19-0003-98-R, firmado por las partes el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, el pago de los intereses que se generen en tiempo desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la recuperación de las prestaciones señaladas en los incisos A) y B), el pago de los gastos y costas que se originen por el presente juicio; formándose y registrándose el expediente y apercibiéndolos que de no señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones se harán por medio de lista, asimismo en proveído de veintiuno de abril de dos mil tres se ordenó emplazar a la demandada Impulsora Mesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación; teniendo treinta días para que contesten la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente.

México, D.F., a 28 de abril de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Muricia Justine Ruiz González
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de México
Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

Al C. Sabás Neri Bautista

Juez Quinto de Distrito "A" en el Estado de México, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por término de treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio e amparo número 803/2002-II y sus acumulados 805/2002-III y 807/2002-III, promovido por Manuela Reyes Márquez y otros, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra, se notifica de la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del treinta de mayo del año en curso, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

Ciudad Nezahualcóyotl, a 17 de abril de 2003.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de México

Félix Cruz Molina

Rúbrica.

INMOBILIARIA AB, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

AVISO

Por Acuerdo de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de abril de 2003, se resolvió entregar parcialmente el haber social de la sociedad, que asciende a la cantidad de \$62'630,000.00 (sesenta y dos millones seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), que se entregará a cada accionista en proporción a su participación en el capital social de la misma.

Lo anterior se comunica a los posibles acreedores de la sociedad, quienes tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de abril de 2003.

D & T Case, S.A. de C.V.

Representante del Liquidador

C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

(R.- 178464)

**Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil Regional de Toluca
Amparos
Oficio 3223
Expediente 12/1999
Toca 260/2002
Amparo 542/2002
EDICTO**

Al Director del **Diario Oficial de la Federación**

Asunto: El que se indica.

En relación al Juicio de Amparo Directo con el número anotado al rubro, promovido por Vicente Camacho Gómez, en su carácter de apoderado legal de María Luisa Salvadora Mejía Sánchez, contra actos de esta autoridad judicial, relacionado al toca de apelación número 260/2002, esta Sala dictó un auto que en lo conducente dice:

“Esta Sala, acuerda, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, conjuntamente con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; emplácese al tercero perjudicado Juan Calixto Antonia, por medio de edictos a costa del quejoso mencionado, haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías y el derecho y términos que tiene para apersonarse al mismo si lo creyera conveniente, dicha publicación se realizará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación.- Lo acordó la Sala y firma el Presidente de la misma.- Notifíquese personalmente.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles”.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Toluca, Méx., a 14 de noviembre de 2002.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Pérez González

Rúbrica.

(R.- 178852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo 1133/2002, promovido por Michael Louis Schiffman y Gary Karlin Michelson, contra actos de la Sala Auxiliar Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Juez y Secretario, adscritos al Juzgado Primero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, por acuerdo de diez de marzo pasado, se ordenó: Por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Frank y Carloyn ambos de apellidos Holstein, se emplacen mediante edictos. Dejando a disposición en este Juzgado copias de ley. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibidos que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aún las personales, con fundamento en el artículo 28 fracción II, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a quince de mayo de dos mil tres.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Mario Alberto García García

Rúbrica.

(R.- 178853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B" de Amparo en Material Penal
México, D.F.
Expediente: 1954/2002
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 1954/2002, promovido por Miryam Yolanda Villegas González apoderada legal de la persona moral quejosa Piers Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Fiscal de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, Responsable de Agencia Encargado de la Dirección "B" de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente y Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Décima Tercera de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, consistente en el no ejercicio de la acción penal, en la averiguación previa 08/1208/00-04, donde se señaló como tercero perjudicado, entre otros, a Aldo Alejandro Luna García, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de éste, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de persona dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Actuaría de este Juzgado. Si pasado este término no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Joaquín Guillermo Hernández Torres

Rúbrica.

(R.- 178855)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 285,923 de fecha 19-05-2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de don Alfonso Gómez Gómez.

Doña María de las Nieves Pereira Rua de Gómez, reconoció la validez del testamento, otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptó la herencia dejada a su favor y además el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 178859)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparos
Mesa 9
EDICTO**

Motores de Acapulco, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil tres, dictado por la juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de garantías número 349/2003, promovido por Victorio Robles Catalán, en su carácter de apoderado de la quejosa Inmobiliaria Estrella del Sur de Acapulco, Sociedad Anónima, contra actos del Administrador Local de Recaudación de Acapulco, residente en esta ciudad y otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio del presente edicto a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersone al mismo, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, Fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con diez minutos del veintinueve de mayo de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los quince días del mes de mayo de dos mil tres. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Rómulo Juárez Martínez

Rúbrica.

(R.- 179024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Laboratorios Crida, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 891/2002, promovido por Sindicato Industrial de Trabajadores de Productos Químicos, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de trece de mayo de dos mil tres, emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resulta ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la ley de la materia. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y que se fijaron las diez horas del nueve de junio de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Moisés Bremermann Borraz

Rúbrica.

(R.- 179030)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.**

EDICTO

Guillermo Jiménez Guevara, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 214/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia y se hace de su conocimiento que Vicente Hernández Ramírez y Rebeca García Sánchez, interpusieron demanda de amparo contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 14 de mayo de 2003.

La Actuaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Celia Fernández Sosa

Rúbrica.

(R.- 179035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B"
en el Estado de Quintana Roo
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1244/2002, promovido por José Rosario Nieto Colín, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, contra actos que reclama de la Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, y otras autoridades, en el que señala como acto reclamado: "de la ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, reclamo la ilegítima admisión, procedencia y desahogo del juicio ordinario civil, marcado con el número C-678/2002, promovido por el ciudadano Adolfo Lubcke Flores en contra del ciudadano Francisco Chi Cua y del cual derivó la ilegal sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil dos, dictada en autos del citado expediente civil, en el cual se ordena este último la escrituración del predio con construcción de veinte metros frente al mar, por ciento doce metros de fondo, colindando al sur con terrenos propiedad de José Marrufo, al norte con terreno baldío, al poniente con terreno selvático y al oriente la playa, en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo. Aclarando que desde la admisión de dicho juicio y todo el procedimiento correspondiente, mi presentada nunca fue debidamente notificada de acuerdo al capítulo V del título segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, por lo que no fue informada de la existencia del mismo, por lo que se violan en perjuicio de mi representada la garantía de audiencia, ya que nunca pudo ser oída ni vencida en dicho juicio... y su ejecución"; se ordenó emplazar por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, al tercero perjudicado Francisco Chi Cua, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, sito en avenida Carlos J. Nader número 27, edificio Vital, segundo piso, supermanzana 2, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que por sí o mediante apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones que le resulten con el carácter de personal, por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior como uno de los diarios de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 13 de marzo de 2003.

El Secretario

Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 179445)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de México
con residencia en
Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO**

Tercero perjudicado Gilberto Angel Maldonado Zayaga.

En los autos del Juicio de Amparo número 116/2003, promovido por Eduardo Martínez Morán apoderado de la directamente quejosa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México (antes Cuarto de lo Civil del mismo Distrito) y otras autoridades, derivado del Juicio Ordinario Civil de Usucapión 817/98 del índice de dicha autoridad, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con quince minutos del tres de junio de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de recoger la copia de la demanda de amparo y hacer valer sus derechos.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 2003.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Arturo Vázquez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 179448)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Roberto Páez Salazar (tercero perjudicado) domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo Directo número 76/2003, promovido por José Lucio Flores Guajardo y Florencio Hernández Rocha, este último a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Agustín Hernández Rocha, contra el auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil, dictado por el magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca número 278/97, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los promoventes, contra la sentencia de primer grado de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 304/95, correspondiente al Juicio Ordinario Civil promovido por José Lucio Flores Guajardo y Florencio Hernández Rocha, con esta fecha se dictó un auto, que a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León, veintiuno de mayo del año dos mil tres.

Visto, el estado que guarda el presente juicio, y en atención a lo asentado por la Actuaría Judicial adscrita a este Tribunal, en el sentido de que por las razones que indica no le fue posible notificar al tercero perjudicado Roberto Páez Salazar, el contenido del auto de fecha doce de mayo del año en curso, en el que se le emplaza con copia de la demanda, a fin de que dentro del término de diez días ocurra a este órgano colegiado a expresar lo que a sus derechos; ahora bien, como se advierte de los informes rendidos y las investigaciones realizadas por las citadas autoridades, resulta infructuosa la investigación del tercero perjudicado.

En tales condiciones, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria, emplácese a juicio al tercero perjudicado Roberto Páez Salazar, mediante edictos que se publicarán a costa del quejoso, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de dichos edictos hágase saber a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse en este Tribunal dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente juicio de garantías y que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos en este órgano colegiado.

Se requiere a la parte quejosa para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca en este Tribunal Colegiado para hacerle entrega de los edictos y proceda a su publicación, y dentro de los siguientes cinco días, justifique haberlos tramitado, apercibido de que en caso de no recogerlos o si lo recoge y no procede a su publicación y exhibe ésta, se decretará el sobreseimiento del juicio con fundamento en la tesis de jurisprudencia sustentada por la actual Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Visible en la página 211, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, de julio de 2002, del rubro "emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos. Pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo".

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término el tercero perjudicado no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista en los estrados de este Tribunal, esto en términos del artículo 30 fracción II de la ley de la materia.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el magistrado Alfredo Sánchez Castelán, presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito. Doy fe.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término el tercero perjudicado no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista en los estrados de este Tribunal, esto en términos del artículo 30 fracción II de la ley de la materia.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 26 de mayo de 2003.

La Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. María del Rosario Vigil Ruiz

Rúbrica.

(R.- 179464)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil (antes Primero de lo Concursal) de esta ciudad, hace saber que con fecha primero de octubre del año dos mil dos, se dictó en el expediente 63/00, de la Secretaría "A", Cuaderno Principal Tomo IV, sentencia en la que se declaró en estado de Suspensión de Pagos a Grupo Azucarero México, S.A. de C.V., por lo que se concede a los presuntos acreedores el término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, para que concurran ante este Juzgado a presentar sus créditos a análisis; designándose como Síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario de México, y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de mayo de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 179469)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Tercera Agencia Investigadora
Oaxaca de Juárez, Oax.

EDICTO

De conformidad con lo previsto por los artículos 7o. y 8o. fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a quien se considere con interés jurídico respecto a los bienes asegurados en la averiguación previa OAX/III/20/2001, que se instruye por un delito contra la salud. Consistiendo los bienes en camioneta marca Ford F-150 XL, dos puertas, color blanco, con número de identificación vehicular 1FTDF1725WKA16513, modelo mil novecientos noventa y ocho, placas de circulación RS-14861 del Estado de Oaxaca; y camioneta marca Ford F-150, tipo pick up, dos puertas, color blanco, modelo dos mil, con número de identificación vehicular 3FTDF1725YMA76139, sin placas de circulación, que queda a su disposición en esta Fiscalía de la Federación copia del acta de aseguramiento, para efectos de que ejerza su derecho de audiencia, apercibido que no podrá enajenar o gravar el citado bien asegurado, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal en cita, el bien descrito causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 23 de mayo de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Tercera Agencia Investigadora

Lic. Carlos Edgar Quevedo López

Rúbrica.

(R.- 179533)

Estados Unidos Mexicanos
Servicio de Administración Tributaria.
Administración Local de Recaudación de Iguala
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-12-II-X-M-II-01743
NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Local de Recaudación de Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, Gro.

Toda vez que la Contribuyente Corporación Cuauhtémoc Moctezuma del SUR, S.A. de C.V. con clave de R.F.C. CCM971223KZ0, no fue localizado en el domicilio fiscal manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en avenida Club de Leones sin número esquina María de la Luz, código postal 40400 en Teloloapan, Guerrero, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Local de Recaudación de Iguala con sede en Iguala de la Independencia, Gro., en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 4 y 7 fracciones I, XI y XIII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995 en vigor a partir del 1 de julio de 1997, así como en el artículo 22, fracción II, en relación con los artículos 20 fracciones II y XXII; artículo 39 apartado "A" con denominación de Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero; Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo del año 2001, vigente a partir del día siguiente de su publicación, artículo segundo, párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, relacionado con el citado artículo 39, párrafo primero, apartado "A" del Reglamento Interior antes invocado. Se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el oficio número 322-SAT-15-II-S.R.-2983, de fecha 12 de marzo de 2003, emitido por el Administrador Local de Recaudación de Toluca, cuyo resumen a continuación se indica:

Número de resolución y fecha	322-SAT-15-II-SR-2983 del 12 de marzo de 2003
Administración Controladora	Administración Local de Recaudación de Iguala
Autoridad emisora:	Administración Local de Recaudación de Toluca
Nombre del contribuyente o representante legal al que se dirige:	Israel del Compare Martínez Representante Legal de la contribuyente Corporación Cuauhtémoc Moctezuma del Sur, S.A. de C.V.
Motivo de la resolución:	Se deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal, presentado el 3 de febrero de 2003, con registro de entrada número 015170-016-204 en la Administración Local de Recaudación de Toluca, en virtud de que no se localizó en el domicilio fiscal manifestado, cita en: calle Amado Nervo número 115, interior 10, entre Melchor Musquis y Nezahualcóyotl, colonia Sánchez Colín, código postal 50160, Toluca Estado de México.
Motivo de la notificación por edictos:	No se localizó en el domicilio fiscal anterior manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, cita en: avenida Club de Leones sin número esquina María de la Luz, colonia Centro, Teloloapan, Guerrero, código postal 40400.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Iguala, de la Independencia, Gro, a 16 de mayo de 2002.
El Administrador Local de Recaudación de Iguala
José Barrera Amaro
Rúbrica.

(R.- 179547)

Estados Unidos Mexicanos
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Iguala
Subadministración de Registro y Control
322-SAT-12-II-X-M-II- 01744
NOTIFICACION POR EDICTOS

Al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Local de Recaudación de Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, Gro.

Toda vez que la Contribuyente Corporación Cuauhtémoc Moctezuma del Sur, S.A. de C.V. con clave de R.F.C. CCM971223KZ0, no fue localizado en el domicilio fiscal manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en avenida Club de Leones sin número esquina María de la Luz, código postal 40400 en Teloloapan, Guerrero, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Local de Recaudación de Iguala con sede en Iguala de la Independencia, Gro., en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 4 y 7 fracciones I, XI y XIII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995 en vigor a partir del 1 de julio de 1997, así como en el artículo 22, fracción II, en relación con los artículos 20 fracciones II y XXII; artículo 39 Apartado "A" con denominación de Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero; Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo del año 2001, vigente a partir del día siguiente de su publicación, artículo segundo, párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor del día siguiente al de su publicación, relacionado con el citado artículo 39, párrafo primero, apartado "A" del Reglamento Interior antes invocado. Se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el oficio número 322-SAT-23-II-III-00832, de fecha 12 de marzo de 2003, emitido por el Administrador Local de Recaudación de Chetumal, cuyo resumen a continuación se indica:

Número de resolución y fecha	322-SAT-23-II-III-00832 del 12 de marzo de 2003
Administración controladora	Administración Local de Recaudación de Iguala
Autoridad emisora	Administración Local de Recaudación de Chetumal
Nombre del contribuyente o representante legal al que se dirige	Israel del Compare Martínez Representante Legal de la contribuyente Corporación Cuauhtémoc Moctezuma del Sur, S.A. de C.V.
Motivo de la resolución	Se deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal, presentado el 7 de marzo de 2003, con registro de entrada número 134471 en la Administración Local de Recaudación de Chetumal, en virtud de que no se localizó en el domicilio fiscal manifestado, cita en: avenida Venustiano Carranza número 394, entre Milán y Génova, colonia Nueva Italia, código postal 77035, en Chetumal, Quintana Roo.
Motivo de la notificación por edictos	No se localizó en el domicilio fiscal anterior manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, cita en: avenida Club de Leones sin número esquina María de la Luz, colonia Centro, Teloloapan, Guerrero, código postal 40400.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Iguala, de la Independencia, Gro., a 16 de mayo de 2002.
Administrador Local de Recaudación de Iguala
José Barrera Amaro
Rúbrica.

(R.- 179550)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-56810
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Bace Construcciones, S.A. de C.V. con R.F.C. BCO870727MM7, no manifestó su cambio de domicilio fiscal registrado en esta Administración Local de Recaudación Oriente de D.F. y al constituirse el notificador(es), Renata Rodríguez Ríos y María de Carmen Ramírez Herrera los días 13 de noviembre y 17 de diciembre de 2002 en la calle La Quebrada 153 C Narvarte La Quemada y Zempoala, Benito Juárez, México, D.F., código postal 03020, lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde se informa por los vecinos que la empresa "Bace Construcciones, S.A. de C.V." que en el tiempo que estuvo arrendada nunca permaneció abierta y desde hace como un año el dueño la ocupa como bodega. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 322-SAT-R8-L62-II-3-41233 de fecha 25 de noviembre de 1998, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Regional de Recaudación Metropolitana, Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., Subadministración de Orientación y Servicios, Departamento de Servicios a la Recaudación. Con la que mediante oficio formato 41, aviso de Compensación presentada en esta Administración con fecha 28 de julio de 1998 y folio 1198021539 donde manifiesta haber compensado el saldo a favor determinado en el pago provicional de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo correspondiente al periodo fiscal de febrero de 1995, contra el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo del pago provicional de marzo de 1995 presentado el 17 de abril de 1995. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s): Impuesto Sobre la Renta, pagos definitivos de personas morales \$57,839.00 (cincuenta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad requerimientos de R.F.C. y control de obligaciones \$40,487.00 (cuarenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.). Por un total de \$98,326.00.

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Bace Construcciones, S.A. de C.V. el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 322-SAT-R8-L62-II-3-41233 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) O-1491691 O-1491692.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número 322-SAT-R8-L62-II-3-41233 de fecha 25 de noviembre de 1998, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 322-SAT-R8-L62-II-3-41233 de fecha 25 de noviembre de 1998.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Recaudación, Administración Regional de Recaudación Metropolitana, Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., Subadministración de Orientación y Servicios, Departamento de Servicios a la Recaudación.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$98,326.00.

Asimismo, se indica que la liquidación, 322-SAT-R8-L62-II-3-41233 del 25 de noviembre de 1998 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avenida número 630, piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F., código postal 08400.

Teléfonos 52 28 02 84 y 52-28-02-73.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 9 de mayo de 2003.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 179553)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-056811
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el deudor, Ramírez Escamilla Rafael con R.F.C. RAER460818P52, no manifestó su cambio de domicilio fiscal registrado en esta Administración Local de Recaudación Oriente de D.F. y al constituirse el notificador(es), Guillermo Rodríguez Cruz y Leopoldo Saiz Torrez los días 18 de diciembre de 2002 y 3 de febrero de 2003 en la calle Primavera manazana 29, lote 76-2, colonia Tepalcates, Delegación Iztapalapa, D.F., código postal 09210 lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde manifiesta Alvaro Ochoa García quien no se identifica que de los lotes 76 y 77 el es el dueño del último y el otro lo ocupa su sobrino de nombre Pedro Ochoa García el cual tiene 3 accesorias las cuales rentaba pero que todas cerraron por lo que no sabe donde pueda ser localizado el Contribuyente Ramírez Escamilla Rafael. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R8-L64-III-B-d-15159 de fecha 28 de marzo de 1999, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal número 64 del Sur del D.F. con el que en virtud de que el contribuyente no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número R.I.F.130494/98, contenida en el oficio 324-SAT-R8-L64-V-A-b-95563 de fecha 10 de septiembre de 1998. A través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s): Impuesto Sobre la Renta, pagos definitivos de las personas físicas \$9,529.00 (nueve mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado, pagos definitivos personas morales y físicas \$9,700.00 (nueve mil setecientos pesos 00/100), recargos \$15,165.00 (quince mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$41,448.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por un total de \$75,882.00.

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Ramírez Escamilla Rafael el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L64-III-B-d-15159 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) Z-1483737 Z-1483738 Z-1483739 Z-1483740.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número 324-SAT-R8-L64-III-B-d-15159 de fecha 28 de marzo de 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-R8-L64-III-B-d-15159 de fecha 28 de marzo de 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal número 64 del Sur del D.F.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$75,882.00.

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L64-III-B-d-15159 del 28 de marzo de 1999 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avenida número 630, piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F., código postal 08400.

Teléfonos 52 28 02 84 y 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 14 de Mayo de 2003.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramirez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 179555)

DURAMAX, S.A. DE C.V.

SEGUNDA

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la empresa Duramax, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en el domicilio social ubicado en las calles de Emiliano Zapata número 13, colonia San Jerónimo Tepetlacalco en Tlalnepantla, Estado de México, misma que se verificará el día 26 de junio del año 2003, a las 7:00 horas, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión, aprobación o modificación al informe del Consejo de Administración por el ejercicio social correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002.

II.- Discusión, aprobación o modificación al informe del Comisario correspondiente al ejercicio social que corrió del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002.

III.- Ratificación o designación de los integrantes del Consejo de Administración, o en su caso designación del administrador único y del Comisario.

IV.- Determinación de los emolumentos que corresponderán al órgano de administración y al Comisario.

V.- Asuntos varios.

Se recuerda a los señores accionistas que en términos de los que establece el estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán exhibir los documentos que los acrediten como tales, con el objeto de que los escrutadores certifiquen su calidad de socios y determinen el capital social presente o representado.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 6 de junio de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Sr. Rodolfo Araiza Herrera

Rúbrica.

(R.- 179559)

DESARROLLOS TURISTICOS DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento, que esta empresa Desarrollos Turísticos de Ensenada, S.A. de C.V. se encuentra liquidada totalmente, y hace saber a sus clientes y/o proveedores, que para el caso que exista algún posible reclamo con ellos, se pone a su disposición en carretera Tijuana- Ensenada kilómetro 81, fraccionamiento Costa Azul, Ensenada, Baja California.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2003.

Representante Legal

Víctor Hugo Yáñez Castellanos

Rúbrica.

(R.- 179587)

BIENES RAICES Y CONSTRUCCIONES DE BAJA CALIFORNIA, S.A.

AVISO DE LIQUIDACION

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento, que esta empresa Bienes Raíces y Construcciones de Baja California, S.A. se encuentra liquidada totalmente, y hace saber a sus clientes y/o proveedores, que para el caso que exista algún posible reclamo con ellos, se pone a su disposición en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 7650, edificio 7, departamento 204 (Canal Nacional y Fresales), Delegación Tlalpan, código postal 14335, México, D.F.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2003.

Representante Legal

Víctor Hugo Yáñez Castellanos

Rúbrica.

(R.- 179589)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA**PROGRAMA Nacional de Competencia Económica 2001-2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Federal de Competencia.

PROGRAMA NACIONAL DE COMPETENCIA ECONOMICA 2001-2006**INDICE****Introducción****I. ¿Cómo Planeamos?****Planeación Participativa**

- 1.1. Sistema nacional de planeación participativa
- 1.2. El proceso de participación ciudadana para la elaboración del programa
- 1.3. La planeación y el programa de competencia económica

II. ¿Quiénes Somos?**La Comisión Federal de Competencia****2.1. Estructura orgánica de la Comisión Federal de Competencia**

El Pleno

Presidencia

Secretaría Ejecutiva

Direcciones Generales

2.2. Servicios

Trámites de la CFC

- A. Notificación de Concentración
- B. Denuncia de práctica monopólica, absoluta o relativa, o concentración prohibida
- C. Consulta en materia de competencia económica
- D. Declaratoria de restricciones a la entrada o salida de mercancías o servicios por los gobiernos estatales
- E. Declaratoria en materia de competencia efectiva, poder sustancial u otras cuestiones en materia de competencia y libre concurrencia
- F. Solicitud de opinión favorable para la obtención de permisos o concesiones no sujetos a licitación pública
- G. Notificación de participación en licitación
- H. Solicitud de opinión favorable para la cesión de acciones, concesiones o permisos en sectores regulados
- I. Aviso de Concentración
- J. Aviso de solicitud de permiso de transporte, almacenamiento o distribución de gas licuado de petróleo
- K. Aviso de solicitud de autorización de cesión de permiso de transporte, almacenamiento
distribución de gas licuado de petróleo o
- L. Recurso de reconsideración Actividades de la Comisión en el ámbito internacional

2.3. Transparencia y divulgación**2.4. Sistema de Calidad**

Promoción y contratación de personal

Encuesta sobre el servicio

2.5. Balance General de Resultados

III. ¿En dónde estamos?

Diagnóstico de competencia

3.1. Importancia de la competencia en la economía nacional

3.2. Entorno internacional

Organización Mundial de Comercio (OMC)

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD)

Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (APEC)

Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA)

Red Internacional de Competencia Económica (RICE)

3.3. Entorno nacional

3.3.1. Coordinación regional

3.3.2. Coordinación intersectorial

IV. ¿A dónde queremos llegar?

Retos

4.1. Principios de la Administración Pública Federal

4.2. Premisas básicas

Procesos apegados a la legalidad

Transparencia

Confidencialidad

Imparcialidad

Calidad

4.3. Visión de la CFC

4.4. Misión de la CFC

4.5. Retos de la política de competencia

4.6. Desafíos institucionales

4.7. Compromisos de operación

V. ¿Qué camino vamos a seguir?

Objetivos, estrategias y líneas de acción

5.1. Objetivos de la CFC

5.2. Estrategias y líneas de acción

Cómo se van a cumplir los objetivos

VI. ¿Cómo medimos los avances?

Evaluación de Resultados

6.1. Medición de resultados

6.2. Procesos y sus respectivos indicadores

Anexo

Cuadros Estadísticos

Abreviaturas y acrónimos**Bibliografía****Introducción**

La política de competencia económica es un instrumento fundamental de acción gubernamental que promueve la mejor utilización de los recursos y contribuye a elevar la eficiencia de los mercados mexicanos. Facilita la inserción de la actividad productiva nacional en el comercio internacional, además de incidir favorablemente en los precios al consumidor y maximizar la producción y el empleo, razón por la cual ha sido elemento importante en el proceso de modernización y apertura comercial iniciado en los noventa.

La globalización es producto de la liberalización emprendida por diversos países y la creciente conformación de bloques comerciales regionales. Este proceso otorga al mercado un rol preponderante. En una economía integrada comercialmente, es importante que los agentes, o incluso las acciones de la autoridad, no afecten indebidamente el funcionamiento de los mercados.

En el nuevo contexto de comercialización, las empresas compiten globalmente y se enfrentan a la acelerada dinámica del desarrollo científico y tecnológico. Ambos factores cambian continuamente la configuración del entorno económico. En ese marco, la competencia en los mercados se manifiesta por una parte, en la dimensión que adquieren las entidades económicas líderes a nivel global y por otra en las conductas empresariales que se adoptan ante el cambio constante.

Los principales efectos de la globalización han consistido en la ampliación y liberación de la concurrencia en los mercados nacionales. De esta forma, se ha reducido el poder de mercado de las empresas nacionales de mayor tamaño y se han obtenido ganancias en eficiencia que se reflejan en mejores productos a menores precios. Los mercados globales ofrecen a los empresarios nacionales una oportunidad de obtener acceso a mayores flujos de capital, tecnología, importaciones más baratas y mayores mercados de exportación.

En un mercado caracterizado por la presencia de una empresa con poder de mercado y con barreras a la entrada, ya sean económicas o normativas, la oferta y consecuentemente el empleo, se reducen. Además se restringen las alternativas de abasto de los consumidores quienes también deberán pagar precios mayores a los que enfrentarían en condiciones de competencia.

Los mercados con estructuras altamente concentradas reducen la capacidad competitiva de un país, al reducir los incentivos de los agentes económicos a ser más eficientes, propiciando mermas al bienestar social y reduciendo la riqueza de la sociedad. En contraste, en un contexto competitivo se alcanza el uso más eficiente de los recursos de la sociedad porque los productores tienen incentivos a producir más cantidad de bienes y servicios, aumentando consecuentemente la contratación de mano de obra. Por su parte, los consumidores amplían sus opciones de abasto, enfrentan menores precios y elevan así su bienestar.

Por muchos años, la economía de México se caracterizó por estar cerrada al comercio internacional, con el objeto de limitar la competencia de origen extranjero para proteger la incipiente industria nacional. Fuertes regulaciones sectoriales, imposición de precios oficiales, incremento desmedido de empresas paraestatales, y obstáculos a la importación, eran entre otros, los factores que desalentaron por mucho tiempo la aplicación de aspectos competitivos en la economía.

A partir de la década de los ochentas, se inició un cambio de visión del gobierno mexicano, inmerso en un nuevo entorno globalizado, por el cual se pretende restituir el camino hacia la estabilidad y el crecimiento, sustentado ahora en la economía de mercado, como principal vía para reconstituir la competitividad de empresas y promover el desarrollo económico.

Es así que se constituyen nuevos marcos legales para las transacciones económicas, a partir del principio de la libertad de los mercados y reglas claras de competencia.

El mecanismo legal a través del cual se implanta en México un instrumento de supervisión de la competencia y protección de los mercados está dado por la legislación reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de monopolios, libre concurrencia y competencia. Específicamente por la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el 24 de diciembre de 1992, la cual tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en todas las áreas de la actividad económica.

El artículo 28 de la Constitución señala textualmente que:

“En los Estados Unidos Mexicanos **quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos** y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, **para evitar la libre concurrencia o la competencia** entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. (...)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, **y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.**”

La LFCE es de aplicación general en todo el país y en todas las áreas de la actividad económica, observable en todos los mercados de bienes y servicios en la República. Además, están sujetos a ella todos los agentes económicos, es decir, las personas físicas o morales, las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, las asociaciones o agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquiera otra forma de participación en la actividad económica. La LFCE da vigencia a los principios de competencia, otorga seguridad jurídica a los inversionistas en la conducción de sus actividades económicas y favorece el adecuado funcionamiento de los mercados de bienes y servicios.

Por su parte, el Reglamento de la LFCE precisa los aspectos fundamentales para la aplicación de la ley, tales como el poder sustancial de mercado, las prácticas monopólicas y el análisis de mercado relevante. Además, para fortalecer la certeza jurídica de los particulares y dar transparencia a todos los trámites que

desahoga este organismo, el Reglamento de la LFCE introduce procedimientos claros, precisos y acotados a plazos previamente definidos.

La Comisión Federal de Competencia (CFC), es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía (SE) creado en 1993 para aplicar la LFCE. La CFC es una institución dotada de autonomía técnica y operativa en el desempeño de sus funciones y para dictar sus resoluciones, lo que fortalece la imparcialidad de sus decisiones. El organismo se ha beneficiado de la experiencia de otros países con aplicación de leyes en la materia, al ver incorporados sus aspectos más avanzados en la LFCE.

La actividad de la CFC se rige de conformidad con la LFCE y su Reglamento, así como con el reglamento interior y las políticas internas adoptadas por el Pleno de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia. La actuación de la CFC se apega estrictamente a dichos ordenamientos lo que garantiza la legalidad de sus acciones y da certeza jurídica a los particulares. El marco legal de la competencia, del cual deriva la misión del organismo y la visión que éste se ha fijado, determinan su actuación bajo premisas fundamentales que funcionan como un marco básico que circunscribe su actuación.

Si bien la CFC es un organismo relativamente reciente dentro de la administración pública federal, en sus ocho años de gestión se ha convertido en uno de los instrumentos de política económica más eficaces para promover la competitividad, la eficiencia de los mercados nacionales y el bienestar de los consumidores mexicanos.

La eliminación de distorsiones y restricciones al libre funcionamiento de los mercados requiere de la supervisión permanente de los mismos. La política de competencia económica combate y previene las conductas anticompetitivas, las ventajas exclusivas, así como las concentraciones que tengan como fin monopolizar los mercados. Además previene el surgimiento de barreras a la entrada que desincentivan la inversión y la innovación, y crea las condiciones para que los agentes económicos exitosos sean aquellos que producen con mayor eficiencia, los que innovan y los que ofrecen menores precios y mayor calidad. En un mercado monopolizado, tanto la cantidad como la calidad de los bienes y servicios es menor que las dadas en un mercado en el que rigen la competencia y la libre concurrencia: En este tipo de mercado, los precios son mayores o iguales pero con productos de menor calidad. Por lo tanto, el monopolio es ineficiente, propicia una merma al bienestar social, impide el desarrollo de las potencialidades económicas del país y reduce en forma permanente la riqueza social.

Por otra parte, los efectos de las concentraciones y prácticas monopólicas se transmiten a lo largo de la cadena productiva, afectando no sólo a los compradores de primera mano, sino también al consumidor final, por lo que no es únicamente un problema de reparto de beneficios, sino que al propiciar pérdidas en la riqueza social, se reducen los ingresos reales de la generalidad de las personas.

La adecuada y eficiente aplicación de una política y una legislación de competencia aporta beneficios para el logro de la eficiencia y bienestar económicos.

Mediante el Sistema Nacional de Planeación Participativa el gobierno federal estableció un proceso de definición, concertación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones a realizar.

Este sistema contempló la celebración de una consulta a través de foros de participación ciudadana. Durante esos foros se recibieron numerosos comentarios y opiniones relacionados con las atribuciones de la CFC y el desarrollo de mercados en competencia, prueba manifiesta del interés de la sociedad en relación a la competencia y la labor del organismo. Esta información constituye un insumo fundamental para determinar los rezagos en competencia y encaminar los esfuerzos del organismo hacia aquellos aspectos más apremiantes.

Como resultado de ese proceso de consulta, se definieron también los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PND), los cuales prevén asimismo el fundamento de este Programa.

Ahí se define como una prioridad nacional “el desarrollo con calidad (...) que destaque un desarrollo económico, dinámico, incluyente, sustentable y la competitividad nacional”. La atención de esta prioridad, junto con otras de orden social y político, provee la plataforma de la transformación y modernización del país.

De acuerdo con esa prioridad, el Estado debe “promover la inserción competitiva de México en el nuevo orden mundial, (...) fomentando que la economía funcione mejor, los mercados sean más eficientes y se reduzca el poder de mercado (...)”. La administración se compromete también a lograr el desarrollo humano mediante la “combinación de competencia económica y cooperación social (...) que permite a todos, el aprovechamiento de oportunidades.”

Por otra parte, el PND contempla un programa económico que responde a las necesidades actuales “creando un ambiente de competencia, donde el sector privado aproveche su energía potencial y alcance altos índices de productividad y competitividad (...)”.

El PND plantea la democratización de la economía, entendiéndola como el aseguramiento de la participación de la sociedad en la actividad y la planeación económica, promoviendo que las herramientas de acceso a la economía estén disponibles para toda la sociedad. Se propone democratizar la economía mediante la eliminación de restricciones que han limitado las actividades de segmentos importantes de las cadenas productivas. En este sentido, el diseño de políticas sobre competencia, ha incluido la participación de la sociedad y los agentes económicos. De esta manera, las políticas y acciones tienen un impacto positivo, al estar sujetas a las circunstancias, condiciones y prioridades de la sociedad.

De acuerdo a lo anterior, elevar y extender la competitividad del país se postula como uno de los objetivos rectores de la política económica. La estrategia consistente en promover la competencia y la competitividad sectorial que plantea el PND debe orientarse a eliminar las dificultades que inhiben la sana competencia y la integración de cadenas de valor, y a establecer la competencia en mercados de sectores aún no totalmente inmersos en ella.

Otra estrategia prevé la creación de infraestructura y servicios públicos de calidad, procurando impulsar la inversión privada, mediante la creación de marcos regulatorios transparentes, equitativos, y que fomenten la competencia entre los participantes de los mercados. Ese mecanismo se complementa con otro plan de acción consistente en formar recursos humanos y una nueva cultura empresarial basada en la eliminación de las prácticas anticompetitivas y las restricciones al buen funcionamiento de los mercados, para contrarrestar el poder sustancial de los agentes económicos.

Por otra parte, los impactos de la regulación económica en el desempeño de los mercados y del desarrollo económico del país hacen necesaria una estrecha relación entre las agencias de gobierno involucradas en su diseño y aplicación, la política de competencia y la de mejora regulatoria resultan complementarias para establecer un marco normativo que adopte como premisa básica el criterio de eficiencia regulatoria en el diseño y adopción de reformas legislativas y administrativas favorables a la competencia, que brinden certeza jurídica a los agentes económicos en su participación en los mercados mexicanos al tiempo que incentivan su desarrollo competitivo. Una colaboración concreta en este sentido se ha desarrollado a través del Consejo para la Mejora Regulatoria, donde el Presidente de la Comisión, es miembro permanente.

Fortalecer el proceso de revisión y mejora de disposiciones legislativas y administrativas federales en sectores claves para el desarrollo del resto de la economía también es una prioridad de la Comisión. Sobre el particular cabe destacar la creación de mecanismos de colaboración con la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), con el propósito de promover el desarrollo eficiente y competitivo de los sectores energético, las telecomunicaciones y el transporte, cuyo desempeño es determinante en las condiciones de desarrollo de la industria, el comercio y, en general, del bienestar de la sociedad mexicana.

Asimismo, el Programa Nacional de Competencia Económica 2001-2006 (PNCE) se vincula con otros programas de la Secretaría de Economía, como el de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión 2001-2006 y el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, estrechamente relacionados con la actividad económica, el funcionamiento de los mercados y el desarrollo del país.

Por su parte, la premisa básica que sustenta el quehacer y la política de la CFC, establece que la competencia en los mercados genera eficiencia y aumenta la competitividad de las empresas mexicanas. Dicha premisa está contemplada en el PND como objetivo esencial de la política económica de la administración, que incluye aumentar y extender la competitividad del país.

Desde su creación, el papel de la CFC ha sido vital en el desarrollo económico y social del país. Su carácter autónomo, así como su función eficaz y transparente, han contribuido a la apertura de mercados, mediante la firme aplicación de la LFCE y una toma de decisiones ajena a intereses de grupos. El desafío es fortalecer el ingreso de empresas a los diversos mercados, así como la permanencia de aquellas que producen con eficiencia.

El PNCE establece los objetivos, estrategias y lineamientos que normarán las acciones de la CFC para contribuir a lograr los objetivos del PND, los cuales responden también a la misión que la LFCE le impone a este organismo y a la voluntad social expresada a través del proceso de consulta popular.

Con esa base se establecen tres objetivos de la institución, orientados todos a fortalecer el crecimiento económico y el bienestar de la sociedad, al procurar que las empresas compitan con base en la eficiencia, evitando prácticas anticompetitivas, promoviendo el desarrollo y la competitividad sectorial y fomentando una intensa competencia en las actividades aún no totalmente inmersos en ella.

A continuación se presentan los tres objetivos de la CFC y la vinculación con los retos de la política de competencia que enfrenta esta institución para consolidar e impulsar la competencia en nuestro país.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA	
OBJETIVOS	RETOS DE LA POLITICA DE COMPETENCIA

➤ Prevenir y eliminar las prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones a la competencia y libre concurrencia.	1. Promover y asegurar la estricta y oportuna aplicación de la legislación de competencia por parte de los agentes públicos y privados como herramienta fundamental para consolidar el desarrollo económico de México.
➤ Promover el desarrollo de un entorno regulatorio y administrativo favorable a la competencia y fortalecer una cultura de competencia.	2. Incrementar las oportunidades de acceso de los agentes económicos a la actividad productiva, evitando abusos de poder sustancial en los mercados con estructuras concentradas y en aquellos que aún no están inmersos en ella. 3. Fortalecer la difusión y transparencia de las acciones del organismo, particularmente entre los consumidores mexicanos.
➤ Consolidar la modernización administrativa con un enfoque de servicio hacia la población.	4. Fortalecer la integración económica del país mediante la implementación de medidas tendientes a la descentralización de la CFC y la eliminación de barreras al comercio interestatal. 5. Defender y promover los intereses de México en el ámbito internacional y evitar las conductas monopólicas que disminuyen los beneficios de los tratados, acuerdos y otros mecanismos de libre comercio firmados por México. 6. Desahogar procedimientos de casos relativos a las pequeñas y medianas empresas. 7. Crear una cultura de la competencia económica en México, mediante la promoción y difusión de los ordenamientos de la LFCE y las atribuciones de la CFC. 8. Eliminar la inercia anticompetitiva.

El PNCE se integra por seis capítulos y un anexo estadístico:

Primero. **¿Cómo Planeamos?**

La Planeación Participativa. Relativo al Sistema Nacional de Planeación Participativa y la relación que existe entre el PND y el Plan Nacional de Competencia Económica.

Segundo. ¿Quiénes Somos?

La CFC: Con una descripción de la estructura, operación actual y procedimientos de la CFC, así como el balance general de resultados.

Tercero. ¿En Dónde Estamos?

Diagnóstico de Competencia: Importancia de la competencia económica nacional y su entorno tanto nacional como internacional.

Cuarto. ¿A Dónde Queremos Llegar?

Retos: Los principios de la Administración Pública Federal, las premisas básicas de la operación de la CFC, la misión y visión del organismo y sus retos.

Quinto. ¿Qué Camino Vamos a Seguir?

Presenta los objetivos de la CFC, sus estrategias y líneas de acción.

Sexto. ¿Cómo Medimos los Avances?

Evaluación de Resultados: Se presenta la forma en que se evaluará el desempeño de la CFC y el avance respecto del cumplimiento de objetivos.

Anexo. Cuadros Estadísticos.

Con el objeto de dotar al lector de cifras estadísticas relevantes sobre la actuación de la CFC.

I. ¿Cómo planeamos?

Planeación Participativa

1.1 El sistema nacional de planeación participativa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática. La Ley de Planeación provee el marco y el fundamento legal para que la Administración Pública Federal formule el PND y los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales que constituyen los mecanismos operativos que permitirán el cumplimiento de los objetivos y metas planteados por la administración.

El gobierno del Presidente Vicente Fox ha iniciado, a través del Sistema Nacional de Planeación Participativa, un proceso de definición, concertación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones que realiza la Presidencia de la República y las dependencias y entidades de la administración federal. El Sistema Nacional de Planeación Participativa establece también espacios de colaboración y concertación intersecretarial para el análisis y seguimiento de los distintos programas y prevé que los resultados que se alcancen se integren en un informe anual de evaluación del PND.

El PND es resultado del diálogo abierto y estrecho iniciado con la sociedad y establece como condición fundamental mantener esa comunicación con los ciudadanos, agrupaciones sociales, los otros poderes y niveles de gobierno y con la sociedad en general. El proceso de participación ciudadana permitió definir los objetivos y estrategias del PND, el cual constituye también el fundamento de este programa institucional.

1.2 El proceso de participación ciudadana para la elaboración del programa

Como parte de los trabajos para la elaboración del PND, el Gobierno Federal a través de la SE, convocó a una consulta pública para definir los objetivos y acciones que integraría la política económica de la administración. Esta iniciativa refleja el propósito indeclinable de consolidar una democracia moderna, en la que las decisiones se tomen con la participación de todos los ciudadanos. Al efecto, se desarrollaron foros de consulta a lo largo del país, a través de los cuales se recabaron las opiniones y comentarios de los especialistas, académicos, grupos empresariales, asociaciones, representaciones gremiales y de la población en general.

Los trabajos de consulta que constituyen la base de la planeación de la Comisión cubrieron dos temas representativos de las principales preocupaciones de este organismo:

Evitar las restricciones a la competencia y libre concurrencia que desplacen e impidan el acceso a los mercados de pequeñas y medianas empresas.

Promover el desarrollo de un entorno regulatorio y administrativo favorable a la competencia.

La CFC participó en siete foros vinculados de manera específica con las pequeñas y medianas empresas y el entorno regulatorio.

Foros de consulta popular atendidos por la CFC

TEMA	OBJETIVO PND	PREGUNTA	MODALIDAD DEL FORO	SEDE	FECHA (2001)
1. Crecimiento con calidad	Desarrollo y competitividad empresarial	Qué esperan las PYME ¹ del Gobierno para apoyar su desarrollo	Foro de Ponencias	Torreón, Coahuila	7 marzo
2. Crecimiento con calidad	Desarrollo del mercado interno	Regulaciones y servicios públicos que inhiben el desarrollo de empresas	Reunión de validación	Puebla, Puebla	7 marzo
3. Crecimiento con calidad	Desarrollo y competitividad empresarial	Cómo fortalecer el Sistema Nacional de Normalización	Foro de Ponencias	Querétaro, Querétaro	8 marzo
4. Crecimiento con calidad	Desarrollo y competitividad empresarial	Qué esperan las PYME del Gobierno para apoyar su desarrollo	Foro de Ponencias	Tuxtla Gtz., Chiapas	14 marzo
5. Crecimiento con calidad	Desarrollo y competitividad empresarial	Cómo consolidar e impulsar la mejora regulatoria	Reunión de validación	México, D.F.	19 marzo
6. Crecimiento con calidad	Desarrollo del mercado interno	Regulaciones y servicios públicos que inhiben el desarrollo de empresas	Reunión de validación	Monterrey, Nuevo León	20 marzo
7. Crecimiento con calidad	Desarrollo del mercado interno	Regulaciones y servicios públicos que inhiben el desarrollo de empresas	Reunión de validación	Hermosillo, Sonora	22 marzo

¹ Pequeñas y medianas empresas.

La participación de la CFC en cada evento, estuvo en todas las ocasiones a cargo de funcionarios con amplia experiencia en la materia y con probada capacidad, lo que facilitó un diálogo documentado e informado con la sociedad.

Durante los foros se recibieron numerosos comentarios y opiniones relacionados con las atribuciones de la CFC y el desarrollo de mercados en competencia, prueba manifiesta del interés de la sociedad en relación a la materia. La información recabada constituyó un insumo fundamental para determinar los rezagos en competencia y para encaminar los esfuerzos del organismo hacia aquellos aspectos más apremiantes.

Consulta Pública

El 19 de marzo del 2001, durante la Reunión de Validación convocada por la SE en relación al Desarrollo y competitividad empresarial, y sobre el tema de “cómo consolidar e impulsar la mejora regulatoria en nuestro país”, la primera y más relevante conclusión de los asistentes a la consulta fue:

“Fortalecer el marco regulatorio y el diseño de arquitectura institucional y de mercado para proteger los procesos de competencia y libre concurrencia”

Dicha propuesta refleja la importancia que tiene para la sociedad avanzar en la vertiente de mejora regulatoria, enfocada hacia la protección de los procesos de competencia y libre concurrencia, a fin de garantizar que los agentes económicos cuenten con seguridad jurídica, se apliquen condiciones no discriminatorias; se elimine la discrecionalidad de las autoridades reguladoras, para proteger y fomentar condiciones de competencia efectiva y libre concurrencia.

1.3. La planeación y el Programa Nacional de Competencia Económica

Por disposiciones de la Ley de Planeación, el programa que presenta la CFC especifica los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de sus actividades en los próximos años. En apego a lo establecido en ese ordenamiento legal, se ha elaborado el PNCE, delineando los objetivos que se deberán alcanzar en el corto, mediano y largo plazo. Se incluye asimismo el compromiso de emprender las acciones de planeación estratégica, seguimiento, control y mejoramiento organizacional para garantizar la operación eficaz de la CFC en la prestación de sus servicios. En este sentido, el programa se ha elaborado acorde con una política de calidad en cuanto a los servicios que se proveen a la sociedad y a los agentes económicos. La planeación de la política de competencia económica permite reforzar los principios establecidos en la misión, visión y estrategia de la institución, asignando además prioridades en el uso de los recursos. La política de competencia económica se ha diseñado bajo un sistema de planeación que garantiza la implementación correcta de las acciones encaminadas al funcionamiento de los mercados, y se traduce en la definición de políticas y acciones concertadas y continuas que pueden ser evaluadas.



Es prioridad del programa promover la libre entrada a los mercados y la competencia en los mismos, en estricto apego al mandato que impone la legislación en materia de competencia. Se requiere ampliar las actividades de la CFC en cuanto a la prevención y eliminación de prácticas y concentraciones monopólicas; evitar estructuras de mercado demasiado concentradas que limiten el desarrollo de las medianas y pequeñas empresas o que restrinjan las alternativas de consumo de los mexicanos; revisar constantemente el marco regulatorio y administrativo, para lo que se necesita tomar en cuenta la participación de las demás instituciones del gobierno que tienen injerencia directa e indirecta en la formación de un entorno competitivo en el país.

El programa presenta los compromisos de la CFC para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el PND.

El papel que desempeña la CFC en la economía ha quedado plasmado en el PND, en el cual se establece igualmente la necesidad de crear condiciones que favorezcan la competitividad del país ante un mundo globalizado. Se contempla a la transición económica como uno de los elementos en la búsqueda de un despegue acelerado ante el fenómeno de la globalización, la cual ha tenido un impacto considerable en la industria del país. Con la apertura comercial "la competencia ha entrado en los ámbitos de la actividad económica permitiendo (...) acceder a servicios y productos que anteriormente eran bienes no comerciables". Es en este contexto que el PND reconoce que "se requieren cambios en la estructura de los mercados y en las formas de competencia que transformen el entorno económico de México (...)".

Para lograr el objetivo señalado, se incorpora la consolidación e impulso de un marco institucional y la mejora regulatoria orientada a dar seguridad jurídica y a garantizar condiciones de calidad y competencia en las relaciones comerciales.

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006

(extracto)

Objetivo Rector 2: elevar y extender la competitividad del país.

Estrategias.

Promover la competencia y la competitividad sectorial. Los esfuerzos deben orientarse a eliminar las dificultades que inhiben la competitividad y la integración de cadenas de valor, y a establecer una intensa competencia de mercado en sectores aún no totalmente inmersos en ella. (...)

Crear infraestructura y servicios públicos de calidad. En materia de infraestructura se impulsarán la inversión y el financiamiento privados, mediante la creación de marcos regulatorios transparentes, equitativos, y **que fomenten la competencia** entre los participantes de los mercados. (...)

Formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial. **Creación de una nueva cultura empresarial basada en la eliminación de prácticas anticompetitivas** y de restricciones al buen funcionamiento de los mercados para así contrarrestar el abuso de poder sustancial de los agentes económicos en determinados mercados, que contribuya el crecimiento económico (...)

Consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas. El marco institucional dará seguridad jurídica al establecimiento, promoción, desarrollo y mantenimiento de las empresas, y promoverá y protegerá los derechos del consumidor, asegurando condiciones de calidad y **competencia** en las relaciones comerciales. (...)

Fortalecer el mercado interno. Consolidar un entorno propicio para el desarrollo de un mercado interno caracterizado por **un sistema de distribución comercial eficaz, basado en la operación de empresas comerciales competitivas; prácticas comerciales sanas.** (...)

El buen desempeño de la economía del país depende de manera importante de la conducción responsable de la economía por parte del Ejecutivo Federal. Desde su creación, el papel de la CFC ha sido vital en el desarrollo económico y social del país. Su carácter autónomo, así como su función eficaz y transparente, han contribuido a la apertura de mercados, mediante la firme aplicación de la LFCE y una toma de decisiones ajena a intereses de grupos. El reto es fortalecer el ingreso de empresas a los diversos mercados, así como la permanencia de aquellas que producen con eficiencia.

El PNCE establece las prioridades y fundamentos de las acciones a realizar en materia de política de competencia. Es el vehículo mediante el cual la CFC se compromete con la sociedad a ampliar sus esfuerzos y consolidar su actuación imparcial y oportuna, para promover el objetivo de política económica del gobierno federal establecido en el PND.

El PNCE responde asimismo al mandato constitucional de planear con base en un sistema democrático, y cubre lo señalado en la Ley de Planeación.

Artículo 26 de la Constitución Política

“El Estado organizará un sistema de **planeación democrática** del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. (...)”

Artículo 2o. de la Ley de Planeación

“La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios: (...)”

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el **constante mejoramiento económico**, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno; (...)”

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un **desarrollo equilibrado del país**, promoviendo la descentralización de la vida nacional, y

VI.- **El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social.**”

Artículo 3o. de la Ley de Planeación

“Para los efectos de esta Ley se entiende por Planeación Nacional de Desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.

“Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”

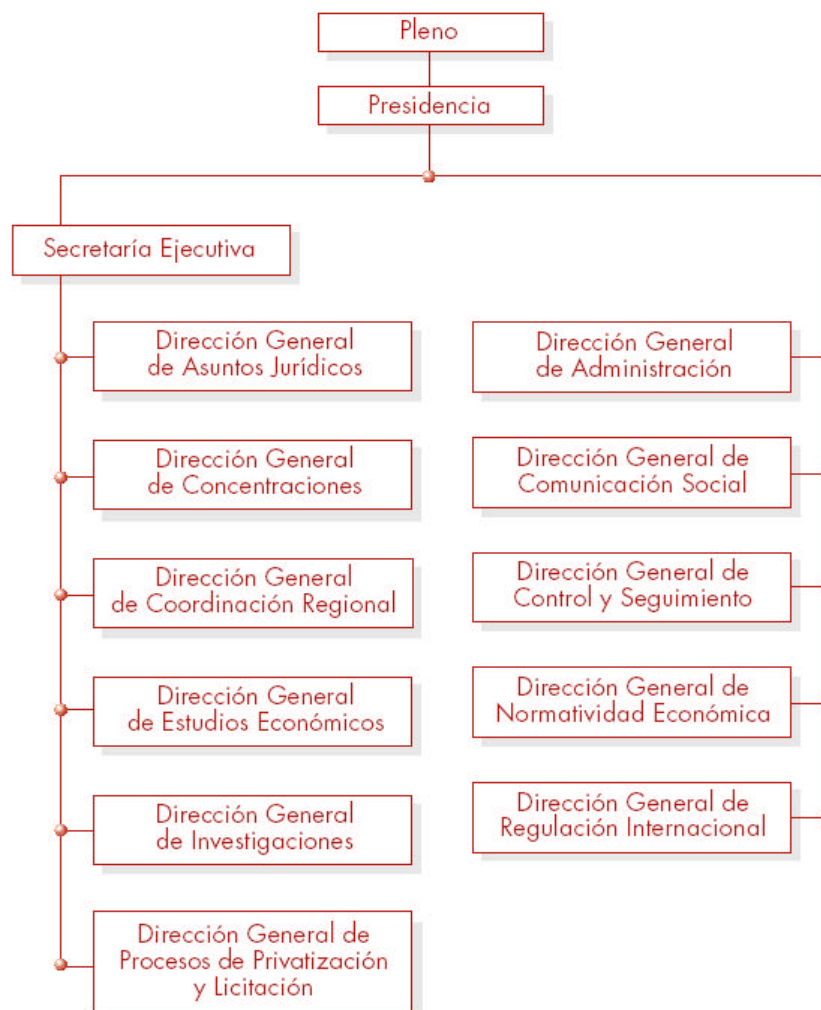
II. ¿Quiénes somos?**La Comisión Federal de Competencia****2.1. Estructura orgánica de la Comisión Federal de Competencia**

La CFC es un órgano administrativo desconcentrado de la SE, creado en 1993 con el objeto de aplicar la LFCE. Cuenta con autonomía técnica y operativa en el desempeño de sus funciones y para dictar sus resoluciones. Su estructura fortalece la imparcialidad de sus decisiones y su independencia respecto de presiones políticas.

La estructura orgánica de la CFC y las bases de operación se sujetan a lo establecido por el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia¹ (RICFC), el cual además establece las atribuciones de cada unidad administrativa. Con lo anterior se da certeza a los particulares sobre el área responsable de llevar a cabo el trámite de sus asuntos.

**Estructura orgánica de la
Comisión Federal de Competencia**

¹ El RICFC fue publicado en el DOF el 25 de agosto de 1998. Este reglamento abrogó el anterior, publicado el 12 de octubre de 1993.



Fuente: Comisión Federal de Competencia

La CFC cuenta hoy con un equipo de trabajo competitivo integrado por 207 personas, de las cuales el 59% ocupa mandos medios y superiores y 41% puestos operativos.

En esta estructura organizacional, la responsabilidad para desahogar los procesos y dictaminar los asuntos requiere de personal con un alto nivel profesional, especialización técnica, experiencia y elevado sentido de responsabilidad por resultados. Un requisito mínimo de contratación a nivel de mandos medios es contar con nivel de licenciatura. En el perfil profesional de la plantilla, la licenciatura representa el 51% del nivel de escolaridad del personal; mientras que los postgrados comprenden el 38%.

Las funciones o servicios sustantivos que se prestan tienen como base el desarrollo de análisis jurídico y económico de los mercados nacionales y, en su caso, internacionales; por ello, la formación profesional de los integrantes de la CFC se ubica en las áreas de derecho y economía: 32% del personal son abogados y el 35% economistas. El personal profesional restante cuenta con estudios en administración (14%), ingeniería (8%), así como otras especialidades (11%), lo que permite enriquecer los estudios del organismo a través de una visión y criterios interdisciplinarios.

El Pleno

El Pleno es el máximo órgano de decisión de la CFC y está integrado por cinco comisionados incluyendo al Presidente del organismo. Los comisionados son designados por el titular del Ejecutivo Federal y requieren haberse desempeñado profesionalmente en forma destacada en asuntos relacionados con la competencia. De acuerdo con la LFCE, los comisionados son nombrados por periodos de diez años, renovables, y sólo podrán ser removidos de sus cargos cuando se acredite una causa grave. Así, se promueve la estabilidad de los criterios y la independencia técnica del organismo.

Las resoluciones del Pleno se toman de manera colegiada y por unanimidad o mayoría de votos de los comisionados presentes. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. Los comisionados no pueden abstenerse de votar, excepto cuando tengan impedimento legal por tener algún interés directo o indirecto en algún caso.

El Secretario Ejecutivo es el encargado de dar cuenta de las votaciones de los comisionados y levantar las actas correspondientes.

Corresponde al Pleno de la CFC:

Resolver los casos de su competencia, sancionar administrativamente la violación de la LFCE y su reglamento y acordar la presentación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público, en su caso.

Interpretar para efectos administrativos en caso de duda, confusión o desacuerdo, cualquier disposición del RICFC, así como resolver aquellas situaciones no previstas por el mismo.

Aprobar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, de los estados, los municipios u otros organismos, públicos o privados, para la prevención e investigación de los monopolios, estancos, concentraciones, prácticas monopólicas y, en general, para la debida aplicación de la Ley y sus reglamentos.

Opinar sobre los proyectos de leyes y reglamentos en lo relativo a competencia y libre concurrencia, cuando se lo solicite el Ejecutivo Federal.

Presidencia

El Presidente de la CFC es designado por el Titular del Ejecutivo Federal y representa legalmente a la Comisión en el ámbito de sus facultades. Está encargado de coordinar los trabajos y cuenta para tal efecto con las siguientes atribuciones:

Admitir a trámite los casos y recursos interpuestos ante la CFC y acordar con el Secretario Ejecutivo, en su caso, el desechamiento de los notoriamente improcedentes sin necesidad de prevención en caso alguno.

Revisar y formular las bases y requisitos conducentes, así como suscribir los convenios y contratos que celebre la CFC.

Emitir opinión sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal, cuando de éstos resulten efectos que puedan ser contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Participar en las negociaciones de tratados o convenios internacionales.

Presentar el proyecto de presupuesto de la CFC y administrar los recursos del organismo.

Secretaría Ejecutiva

El Secretario Ejecutivo es designado por el Presidente de la CFC y tiene a su cargo la coordinación operativa del organismo, además de dar fe de los actos en que intervenga. Sus principales atribuciones incluyen:

Auxiliar al Presidente en la asignación y tramitación de los casos, recursos y demás asuntos interpuestos ante la CFC.

Coordinar a las Direcciones Generales Operativas (DGO) de la CFC para la integración de los expedientes y su posterior envío al Presidente.

Representar a la CFC en toda clase de procedimientos administrativos, contenciosos administrativos, laborales y judiciales y suplir al Presidente en los juicios de amparo.

Dar cuenta y levantar actas de las sesiones del Pleno y de las votaciones de los comisionados y notificar las resoluciones, así como tramitar la ejecución de éstas y de las sanciones impuestas por la CFC.

Direcciones Generales

La CFC cuenta con 11 direcciones generales, de las cuales seis son operativas (DGO) y cinco de coordinación y apoyo administrativo (DGCAA). Las DGO dependen de la Secretaría Ejecutiva y llevan a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

Acordar con el Secretario Ejecutivo la resolución de los asuntos que sean de su competencia.

Proponer al Presidente o al Secretario Ejecutivo la celebración de bases de concertación y colaboración con otras dependencias, entidades, instituciones u organismos públicos o privados, con el objeto de facilitar el despacho de los asuntos que les correspondan.

Formular los dictámenes, opiniones, informes y consultas que le sean solicitados por el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Las DGCAA responden de sus funciones directamente ante el Presidente y les corresponde, entre otras atribuciones: instrumentar por indicaciones de éste los mecanismos de coordinación o apoyo administrativo que faciliten la conducción y aplicación de la política de competencia y el funcionamiento administrativo de la CFC.

Direcciones generales operativas**Principales funciones****Dirección General de Asuntos Jurídicos**

Desahogar y supervisar el debido cumplimiento de las resoluciones y los procedimientos jurídicos emitidos por la CFC.

Analizar la normatividad vigente en materia de competencia económica y libre concurrencia, así como proponer la interpretación de la misma para efectos de la elaboración de resoluciones y plantear proyectos normativos en la materia.

Representar a la CFC en toda clase de procedimientos ante instancias legales, así como vigilar la aplicación de las medidas de apremio impuestas por la CFC.

Dirección General de Concentraciones

Dictaminar sobre los casos presentados ante la CFC en materia de concentraciones, proponiendo en su caso las condiciones bajo las cuales deben ser aprobadas.

Realizar estudios sobre el nivel de concentración y la participación de los agentes económicos en los diversos mercados nacionales, analizando la experiencia a nivel internacional.

Llevar el registro de las autorizaciones u observaciones que formule la CFC conforme a las normas aplicables.

Dirección General de Coordinación Regional

Atender los asuntos regionales en materia de competencia.

Realizar e instrumentar los programas de desconcentración y descentralización de las funciones de la CFC, así como elaborar proyectos que efficienten la atención de los asuntos regionales.

Promover y difundir las funciones de la CFC en las entidades federativas e instituciones públicas y privadas, mediante la realización de cursos y seminarios.

Elaborar convenios de cooperación en materia de competencia con el gobierno Federal y los gobiernos estatales.

Dirección General de Estudios Económicos

Analizar desde el punto de vista técnico-económico los diversos mercados de bienes y servicios del país.

Realizar estudios sobre el comportamiento de los agentes económicos en los sectores regulados para colaborar en la elaboración de resoluciones de casos presentados ante la CFC.

Realizar estudios sobre el marco jurídico vigente y los proyectos de disposiciones legales para conocer su impacto en materia de competencia y libre concurrencia.

Dirección General de Investigaciones

Iniciar y coordinar las investigaciones de oficio o por denuncias presentadas ante la CFC (a instancia de parte), cuando se pueda deducir la probable existencia de prácticas monopólicas o concentraciones.

Obtener pruebas y demás elementos de convicción sobre las investigaciones, con la finalidad de proponer las resoluciones de las mismas.

Realizar acciones conjuntas con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras para solicitar la información que requiera la naturaleza de la investigación.

Dirección General de Procesos de Privatización y Licitación

Analizar y proponer medidas para proteger y promover la competencia en la asignación de concesiones y permisos, así como en licitaciones y desincorporación de entidades y activos públicos.

Analizar las notificaciones realizadas a la CFC sobre concesiones, permisos y cesiones de éstos, así como sobre la adquisición de entidades o activos del sector público en proceso de desincorporación, proponiendo las condiciones bajo las cuales deben aprobarse.

Estudiar las condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados regulados, dictaminando las declaratorias sobre poder sustancial y condiciones de competencia efectiva en los casos previstos por la legislación aplicable.

Direcciones generales de Coordinación y Apoyo Administrativo**Principales funciones****Dirección General de Administración**

Proponer al Presidente las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la CFC.

Participar en la elaboración de normas aplicables a los servidores públicos de la CFC y vigilar su cumplimiento y difusión.

Ejecutar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Comisión, así como atender los asuntos del personal y su capacitación.

Dirección General de Comunicación Social

Diseñar e implementar la política de información y divulgación de las funciones de la CFC, con la finalidad de que la sociedad y los agentes económicos tengan un amplio conocimiento sobre las funciones de la CFC.

Diseñar las publicaciones de la CFC.

Analizar y difundir entre el personal de la CFC la información de los medios de comunicación de relevancia para el cumplimiento de sus funciones.

Dirección General de Control y Seguimiento

Llevar a cabo el seguimiento de los asuntos encomendados por el Presidente a los órganos de la Comisión.

Plantear e instrumentar los procedimientos de seguimiento y evaluación de las funciones y tareas encomendadas a la Secretaría Ejecutiva y a las direcciones generales.

Supervisar que los servicios proporcionados por la Comisión cumplan con los criterios de calidad aprobados por el Presidente.

Plantear y coordinar la realización de encuestas entre los agentes económicos sobre la calidad de los servicios de la Comisión e informar sobre los resultados al Presidente.

Dirección General de Normatividad Económica

Servir de enlace entre la CFC y las consultorías contratadas para la realización de estudios especializados y auditorías de competencia, dando seguimiento a los mismos.

Elaborar estudios especiales sobre casos concretos de la aplicación de la ley y presentar recomendaciones.

Proponer la política informática, así como coordinar e instrumentar los programas de desarrollo informático.

Dirección General de Regulación Internacional

Coordinar, conforme a los lineamientos establecidos por el Presidente, la participación de la Comisión en los asuntos de negociación y cooperación internacional.

Establecer la coordinación necesaria entre la Comisión y las autoridades de competencia de otros países.

Coordinar la participación de la Comisión en negociaciones o acuerdos internacionales que incluyan compromisos o proyectos sobre protección y promoción de la competencia.

Asesorar a los agentes económicos nacionales que enfrenten problemas de competencia fuera del territorio nacional.

2.2. Servicios

La CFC se ha consolidado como organismo imparcial, eficaz y transparente en la resolución de los asuntos de su competencia. Desde 1996 adoptó una gestión orientada a la calidad y al mejoramiento continuo de los servicios.

Los servicios que ofrece la CFC se encuentran inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTyS).² La resolución de procedimientos observa puntualmente el derecho de audiencia de los afectados y se sujeta a plazos claramente establecidos en la LFCE y el Reglamento de la LFCE y son los siguientes:

Catálogo de Trámites de la CFC

² Para más información sobre los servicios de esta Comisión puede consultar la sección del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria accediendo a la página de Internet: www.cofemer.gob.mx/

Cabe señalar que éstos son los procedimientos que son iniciados a solicitud de parte; es decir, aquellos que los agentes económicos generan mediante una promoción ante la Oficialía de Partes de la Comisión. Algunos de ellos también pueden ser iniciados de oficio por este organismo, como es el caso de las declaratorias en materia de competencia efectiva o poder sustancial; las declaratorias por restricciones a la entrada o salida de mercancías o servicios por los gobiernos estatales (barreras al comercio interestatal); o las investigaciones de oficio iniciadas por la Comisión.

Trámites de la CFC

A. Notificación de concentración

Las concentraciones son las fusiones, adquisiciones de control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realicen entre agentes económicos. El artículo 20 de la LFCE establece que previo a su realización se deben notificar a la CFC las concentraciones que por el valor de la operación o de los activos que se concentran o por la magnitud de las ventas o actividad de los agentes involucrados, puedan tener un efecto en los mercados.

Para prevenir los eventuales efectos anticompetitivos de las concentraciones, la CFC analiza las notificaciones de concentraciones y, con este mismo fin, ha impuesto a ciertos agentes, en situaciones específicas, la obligación de notificar futuras concentraciones, aun cuando su valor no actualice los umbrales previstos en el citado artículo 20 la LFCE.

Algunas operaciones que presentan riesgos para el proceso de competencia, llevan consigo ganancias en eficiencia derivadas del aprovechamiento de economías de escala o de sinergias en los procesos productivos. En estos casos, la CFC condiciona dichas operaciones a la realización de actos por parte de los particulares que eliminen o reduzcan dichos riesgos.

Trámites incluidos en el RFTyS:**Notificación de Concentración**

Las concentraciones que de acuerdo con el artículo 20 de la LFCE deben notificarse ante la CFC son las siguientes:

Los actos, sucesión de actos, o transacciones que importen un monto superior a 12 millones de veces el salario mínimo general vigente (smgv) para el Distrito Federal (DF).

Los actos, sucesión de actos, o transacciones que impliquen la acumulación del 35% o más de los activos o acciones de un agente económico cuyos activos o ventas importen más del equivalente a 12 millones de veces el smgv del DF.

Las transacciones en las que participen dos o más agentes económicos cuyos activos o volumen actual de ventas, conjunta o separadamente, sumen más de 48 millones de veces el smgv para el DF y dicha transacción implique una acumulación adicional de activos o capital social superior al equivalente a cuatro millones ochocientos mil veces el smgv en el DF.

Los agentes económicos deben presentar, previo a la consumación de la operación, un escrito de notificación acompañado del cuestionario de notificación debidamente requisitado, así como la constancia del pago de derechos realizado en favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad actualizable trimestralmente de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

Este trámite tiene una vigencia de tres meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados, lo anterior en virtud de que se considera que las condiciones económicas que imperan en un mercado determinado pueden modificarse al cabo de dicho periodo.

La CFC resuelve en plazos de 45 días naturales a partir de la recepción de la notificación o, en su caso, de la información faltante o adicional solicitada. El plazo podrá ser ampliado en casos excepcionalmente complejos por el Presidente del organismo, hasta por 60 días naturales. En beneficio de los particulares, concluido el plazo de respuesta sin que se emita resolución, se entenderá que la CFC no tiene objeción alguna.

B. Denuncia de práctica monopólica, absoluta o relativa, o concentración prohibida

La protección del proceso de competencia y libre concurrencia mediante la eliminación de prácticas monopólicas se realiza con base en procedimientos iniciados por denuncias de particulares o por su identificación a través de una investigación de oficio que lleva a cabo la CFC.

Las prácticas monopólicas prohibidas por la LFCE pueden ser de dos tipos: absolutas y relativas. Constituyen prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea, entre otros, concertar precios o cantidades, la distribución de mercados, o manipular subastas o licitaciones públicas. Por su probado efecto negativo en el proceso de competencia y libre concurrencia, este tipo de prácticas son sancionadas independientemente de las condiciones en que se lleven a cabo y de las razones que puedan aducirse para justificarlas.

Las prácticas monopólicas relativas son los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea, o pueda ser, desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, previo análisis del poder sustancial en el mercado relevante del agente económico responsable.

En la LFCE se indican como prácticas anticompetitivas la división vertical de mercados, fijación de precios o demás condiciones de reventa, ventas atadas, contratos de exclusividad, negación de trato, boicot y, en general, todos los actos que dañen o impidan el proceso de competencia y libre concurrencia. A diferencia de las absolutas, las prácticas monopólicas relativas requieren del análisis cuidadoso de las circunstancias en que se gestan y de sus efectos positivos o negativos en la competencia.

El procedimiento de denuncia permite a los agentes hacer valer sus derechos en materia de competencia económica, para impugnar posibles actos contrarios a la LFCE. Por medio de las investigaciones de oficio, la CFC puede actuar con mayor amplitud, ya que a partir de la información que reciba por cualquier medio, realiza las investigaciones pertinentes a fin de determinar posibles violaciones a la ley.

Al eliminar este tipo de conductas contrarias a la competencia y libre concurrencia, se facilita el desempeño de las empresas eficientes, se suprimen obstáculos a la generación de empleos, se promueve la integración económica del país, se mejora el aprovechamiento de los recursos y se contribuye a elevar el bienestar de los consumidores.

Denuncias

Cualquier persona puede denunciar las prácticas absolutas y solamente el afectado, tratándose de las relativas. Los agentes económicos que denuncian deberán presentar un escrito dirigido a la CFC que cumpla con los requisitos enumerados por el artículo 24 del Reglamento de la LFCE; una relación de los documentos que se acompañen a la denuncia y de los elementos de convicción que ofrezcan, relacionándolos de manera precisa con los hechos denunciados; así como una copia de la denuncia y sus anexos para cada uno de los denunciados. No aplica el pago de derecho o aprovechamiento alguno.

Una vez que se emite el acuerdo de admisión de la denuncia, la CFC publica en un plazo no mayor de 10 días hábiles, en el DOF, un extracto del acuerdo por el que se da inicio a la investigación respectiva, con el objeto de incrementar la transparencia sobre los procedimientos que desahoga el organismo y para que cualquier persona o agente económico colabore en éstos. La investigación correspondiente se realiza en un plazo que no podrá ser inferior a 30 días hábiles ni exceder de 90, contados a partir de la publicación del extracto antes referido. En casos excepcionalmente complejos, este plazo se podrá ampliar por periodos que no excedan de 90 días hábiles.

En su caso y con el objeto de respetar cabalmente el derecho de audiencia de los particulares, se emplazará a los agentes económicos presuntamente responsables de conductas violatorias de la LFCE, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y adjunten las pruebas que acreditan su dicho. Una vez integrado el expediente, la CFC dicta resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales, dando a conocer sus actuaciones y resoluciones a los agentes económicos interesados de manera personal o, en su caso por lista, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la LFCE.

Investigaciones de oficio

Para su inicio, la CFC debe publicar en el DOF en un lapso de 10 días hábiles, el extracto de acuerdo de inicio. El periodo de investigación no puede ser menor de 30 días hábiles, ni mayor de 90 a partir de la publicación del extracto, pero es prorrogable por el Pleno. La CFC debe emplazar al presunto responsable en caso de existir elementos que sustenten el acto investigado. En caso contrario, debe decretar el cierre del expediente.

C. Consulta en materia de competencia económica

La consulta es el medio para que cualquier agente económico, nacional o extranjero, pueda aclarar dudas sobre cuestiones de competencia económica y libre concurrencia, desahogo de procedimientos e interpretación de la ley. La experiencia a este respecto, permite deducir que las consultas son un medio idóneo para dar solución a diversos problemas, e incluso para la determinación de criterios que permiten a los agentes económicos y a otras autoridades tomar decisiones con mayor grado de certeza dentro del entorno de competencia y libre concurrencia protegido por la ley.

Los criterios emitidos se elaboran de acuerdo con el grado de abstracción o concreción que tienen las consultas, pero en ningún caso tienen efectos jurídicos vinculatorios con las decisiones que eventualmente, pueda emitir el Pleno de la CFC sobre un caso parecido o idéntico sometido a su consideración.

Consulta en materia de competencia económica

La CFC atiende consultas de cualquier persona u organismo, sobre aspectos relacionados con la competencia y la libre concurrencia, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de la LFCE. Estas consultas pueden referirse a cualquier aspecto en materia de competencia, tales como procedimientos a los que se sujeta la CFC y aplicación de la legislación de la materia.

Este tipo de trámite representa una herramienta importante para el público en general, ya que permite a los agentes económicos aclarar sus dudas sobre actos que posiblemente constituyen violaciones a la LFCE, la correcta interpretación de la normatividad en la materia y los criterios y postulados generales que sustentan las decisiones tomadas por la CFC.

Una vez presentada la consulta, la CFC tiene un plazo de 10 días hábiles para solicitar información adicional por una sola ocasión. La información solicitada deberá ser presentada dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir del requerimiento. La CFC emitirá un oficio de respuesta en un término de 30 días hábiles a partir de la presentación de la consulta o de la información adicional.

Las respuestas de la CFC son debidamente fundadas, sin que éstas tengan ningún efecto jurídico ni vinculativo.

No aplica el pago de derecho o aprovechamiento y no se contempla vigencia para este trámite.

D. Declaratoria de restricciones a la entrada o salida de mercancías o servicios emitida por los gobiernos estatales

Los actos de autoridades públicas que disminuyen el proceso de competencia y libre concurrencia son contrarios al objeto de la LFCE. Con su eliminación o corrección, se promueve la participación de los agentes económicos sobre bases amplias, equitativas y no discriminatorias y se suprimen barreras administrativas al funcionamiento eficiente de los mercados. En estos casos, la CFC ha hecho recomendaciones pertinentes a las autoridades locales, a fin de corregir dichos actos.

Por medio de la eliminación de barreras al comercio interestatal, se permite el libre tránsito de bienes y productos en la República Mexicana, en beneficio del funcionamiento eficiente de los mercados de bienes

y servicios y en consecuencia de la colectividad que cuenta con mayores opciones para comprar bienes o productos.

Mediante este procedimiento, la Comisión ejerce las atribuciones que la LFCE le confiere, para dar cumplimiento al artículo 117, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe este tipo de restricciones al comercio entre los estados de la República.

**Declaratoria de restricciones a la entrada o salida de mercancías
o servicios, emitida por los gobiernos estatales**

Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, la CFC requerirá a la autoridad presuntamente responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, la autoridad presuntamente responsable deberá manifestar lo que a su derecho convenga, aportar las pruebas documentales que obren en su poder y ofrecer las que ameriten desahogo. Transcurrido este plazo sin que la CFC reciba escrito alguno, precluirá el derecho para ofrecer y desahogar pruebas.

La CFC debe admitir o desechar las pruebas ofrecidas y fijar día y hora para su desahogo dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la manifestación a que se refiere el punto anterior.

El desahogo de las pruebas se realizará en los 15 días hábiles contados a partir de que se dicte el acuerdo de admisión de las mismas. La CFC dictará la resolución correspondiente dentro de los 30 días hábiles contados a partir del desahogo de las pruebas o transcurrido el término a que se refiere el punto anterior.

La CFC publicará en el DOF la declaratoria respectiva dentro de los 5 días hábiles siguientes.

No aplica el pago de derecho o aprovechamiento alguno y no se contempla vigencia.

E. Declaratoria en materia de competencia efectiva, poder sustancial u otras cuestiones en materia de competencia y libre concurrencia

Las disposiciones legales o reglamentarias sectoriales incluyen medidas específicas que contribuyen a facilitar y fortalecer el desarrollo del proceso de competencia y libre concurrencia en su ámbito de aplicación.

Asimismo, requieren la participación de la CFC en diversos aspectos. A manera de ejemplo, la Ley Federal de Telecomunicaciones dispone el establecimiento de obligaciones en tarifas, calidad e información al concesionario de redes públicas que tenga poder sustancial de mercado en términos de la LFCE.

**Disposiciones legales que prevén la emisión de declaratoria
de la Comisión en materia de competencia efectiva, poder sustancial
u otras cuestiones en materia de competencia y libre concurrencia**

1. Reglamento de la LFCE, artículo 50.
2. Ley de Aviación Civil, artículo 43.
3. Reglamento de la Ley de Aviación Civil, artículos 53, 53-A y 53-B.
4. Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, artículo 47.
5. Reglamento del Servicio Ferroviario, artículos 172, 173 y 174.
6. Ley de Aeropuertos, artículos 67, 68 y 70.
7. Reglamento de la Ley de Aeropuertos, artículos 137, 138 y 140.
8. Ley de Navegación, artículos 33, 34 y 106.
9. Ley de Puertos, artículo 60 y 62.
10. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, artículos 19 y 21.
11. Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, artículo 64.
12. Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 63.
13. Reglamento de Comunicación Vía Satélite, artículo 23.
14. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículo 14.
15. Reglamento de Gas Natural, artículos 12 y 81.
16. Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, artículo 7o.
17. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 70.
18. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 77.

Sobre estas bases, la CFC interpreta y aplica los preceptos de la legislación de competencia en la determinación de la existencia de condiciones de competencia efectiva o el poder de mercado de los agentes.

Los ordenamientos señalados prevén la aplicación de regulación específica adicional a aquellos agentes con poder sustancial de mercado o a los servicios que se prestan bajo condiciones distintas a las de la competencia. La determinación de la inexistencia de condiciones de competencia efectiva por parte de la CFC es condición necesaria para que las autoridades sectoriales establezcan bases tarifarias o regulaciones, aplicables estrictamente al agente que lo requiera para evitar la sobrerregulación de todo un mercado. La supresión de dichas regulaciones está sujeta a declaratoria de la CFC sobre el restablecimiento o surgimiento de competencia efectiva.

De esta forma, la CFC contribuye a crear un entorno en el que los agentes económicos que participan en sectores de reciente apertura, respondan a las fuerzas e incentivos de mercado caracterizados por la competencia y la libre concurrencia.

**Declaratoria en materia de competencia efectiva, poder sustancial
u otras cuestiones en materia de competencia y libre concurrencia**

El solicitante deberá acreditar su interés jurídico en la materia, la procedencia legal de la solicitud, aportando los elementos necesarios para justificar el inicio del trámite, en atención al caso particular, y los demás elementos que el agente interesado estime pertinentes para facilitar el estudio de su promoción.

La CFC emite un dictamen preliminar, en un plazo no menor de 15 días hábiles ni mayor de 45, escucha al afectado, al promovente y a los demás agentes económicos involucrados. Este plazo podrá ser prorrogado por el Presidente de la CFC, cuando así se justifique, hasta por un término igual al señalado.

La CFC dictará la resolución correspondiente y la turnará a la autoridad competente para los efectos legales conducentes.

No aplica el pago de derecho o aprovechamiento alguno y el trámite se mantiene vigente hasta en tanto la CFC no emita una nueva declaratoria en otro sentido.

F. Solicitud de opinión favorable para la obtención de permisos o concesiones no sujetos a licitación pública

Los procesos para la obtención de concesiones o permisos en sectores regulados, mediante procedimientos de asignación distintos a la licitación pública constituyen también mecanismos mediante los cuales los agentes económicos concentran activos productivos.

**Disposiciones que establecen que las concesiones
y permisos se ajustarán a las normatividad de competencia**

1. Ley de Navegación, artículo 36.
2. Ley de Puertos, artículo 29.
3. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, artículo 10.

**Disposiciones que requieren la opinión favorable
de la CFC para la obtención de permisos o concesiones
no sujetos a licitación pública**

1. Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, artículo 15.
2. Reglamento de Comunicación Vía Satélite, artículo 8o. fracción VIII.
3. Reglamento de Gas Natural, artículo 18.
4. Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, artículo 17.

**Solicitud de opinión favorable para la obtención de permisos
o concesiones no sujetos a licitación pública**

Una vez presentada la solicitud de opinión favorable, la CFC tiene un plazo de 10 días hábiles para solicitar información adicional por una sola ocasión. La información solicitada deberá ser presentada dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir del requerimiento.

La CFC emite un oficio de respuesta en un término de 30 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud o de la información adicional.

No aplica el pago de derecho o aprovechamiento alguno y el trámite se mantiene vigente durante el tiempo necesario para obtener el permiso o concesión solicitada.

G. Notificación de participación en licitación

Los procesos de desincorporación de empresas públicas, la obtención de concesiones sobre ciertos bienes del dominio público o de permisos para la explotación de actividades económicamente reguladas, mediante procedimientos de licitación constituyen mecanismos mediante los cuales los agentes económicos concentran activos productivos.

El gobierno Federal y el Poder Legislativo reconocen este efecto, por lo que han incorporado disposiciones legales en los ordenamientos de regulación sectorial, mediante las cuales se otorgan a la CFC facultades para evaluar los efectos de dichas transacciones y para objetar, en su caso, las mismas. El análisis previo de estas operaciones contribuye a prevenir situaciones anticompetitivas, acumulaciones excesivas de poder de mercado y a garantizar la entrada.

Disposiciones legales que prevén la participación de la CFC en procesos de licitación

1. Reglamento de la LFCE, artículo 51.
2. Reglamento de Gas Natural, artículos 41 y 43.
3. Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, artículo 9o.
4. Ley de Navegación, artículo 36.
5. Ley de Puertos, artículo 29.
6. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, artículo 10.
7. Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 16 y 14.
8. Reglamento de Comunicación Vía Satélite, artículos 4o. y 8o.

Notificaciones de participación en licitación

Aplica cuando la convocatoria o bases de una licitación prevenga expresamente la opinión de la CFC. Para este trámite se requiere acreditar el pago de aprovechamientos realizado en favor de la Tesorería de la Federación por una cantidad actualizable anualmente de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Los plazos para resolver la notificación serán los que la propia Convocatoria o Bases de la licitación establezcan. El trámite se mantiene vigente durante el tiempo necesario para adjudicarse el objeto materia de la licitación.

H. Solicitud de opinión favorable para la cesión de acciones, concesiones o permisos en sectores regulados

La transmisión de acciones, concesiones o permisos mediante contratos de cesión de derechos y obligaciones, es otro medio por el cual los agentes económicos pueden concentrar activos productivos en sectores regulados, por lo que también es necesario que la Comisión evalúe los efectos que estas operaciones tendrían en los mercados relevantes involucrados en cada caso particular, a fin de emitir su opinión.

Disposiciones que requieren la opinión favorable de la CFC para la cesión de acciones, concesiones o permisos en sectores regulados

1. Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, artículo 18.
2. Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 35.
3. Reglamento de Gas Natural, artículo 49.
4. Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, artículos 17 y 25.
5. Texto de algunos títulos de concesión, permisos respectivos o estatutos sociales de empresas titulares.

Solicitud para la cesión de acciones, concesiones o permisos en sectores regulados

Aplica cuando las disposiciones legales o reglamentarias sectoriales, así como los títulos de concesión o permisos respectivos, prevengan expresamente la opinión favorable de la CFC para la cesión de acciones o de los derechos derivados de las concesiones o permisos.

Una vez presentada la solicitud, la CFC tiene un plazo de 10 días hábiles para solicitar información adicional por una sola ocasión. La información solicitada deberá ser presentada dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir del requerimiento.

La CFC emitirá un oficio de respuesta en un término de 30 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud o de la información adicional.

I. Aviso de concentración

El aviso de concentración se encuentra previsto en el artículo 21 del Reglamento de la LFCE, como una excepción al trámite de notificación de concentración regulado por los artículos 16 y 21 de la LFCE.

Mediante este trámite se otorga un esquema simplificado a los agentes económicos que efectúen una reestructuración corporativa, es decir, aquella operación entre empresas que forman parte de un mismo grupo de interés.³

Si bien dicha operación implica en términos del artículo 16 de la LFCE una concentración, queda exceptuado de su notificación previa, siempre que presente el aviso correspondiente dentro de los cinco días siguientes a su celebración. Esta facilidad se otorga en virtud que este tipo de operaciones no tiene efectos en los

³ *Agente económico que tiene en propiedad y posesión, directa o indirecta, por lo menos durante los últimos tres años, el 98% de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción.*

mercados toda vez que se trata de transacciones que involucran empresas que son controladas por un mismo agente económico.

Aviso de Concentración

La transacción en la que un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirecta, por lo menos durante los últimos tres años, el 98% de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción.

Los agentes económicos sólo deben presentar un aviso a la Comisión con la información y documentación requerida, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se realice la transacción. No aplica el pago de derecho o aprovechamiento alguno para este trámite.

La CFC emite el acuerdo correspondiente dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite o, en su caso, de la información adicional solicitada, la cual se requiere dentro de los 10 días hábiles siguientes al ingreso del asunto.

J. Aviso de solicitud de permiso de transporte, almacenamiento o distribución de gas licuado de petróleo

K. Aviso de solicitud de autorización de cesión de permiso transporte, almacenamiento o distribución de gas licuado de petróleo

En relación con estos dos trámites, de conformidad con el artículo 17 Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (gas L.P.), los interesados en obtener los permisos de transporte, almacenamiento o distribución, así como los posibles cesionarios de dichos permisos deberán dar aviso de su intención a la Comisión Federal de Competencia. En ningún caso, este aviso implica una notificación de concentración.

Aviso de solicitud de permiso de transporte, almacenamiento o distribución de gas licuado de petróleo

y

Aviso de solicitud de autorización de cesión de permiso de transporte, almacenamiento o distribución de gas licuado de petróleo

Los casos en los que puede realizarse el trámite son:

Transporte mediante de autotankers, semirremolques, carro-tanques o buquetanques.

Transporte por medio de ductos.

Almacenamiento mediante planta de almacenamiento para depósito.

Almacenamiento mediante planta de suministro.

Distribución mediante planta de almacenamiento para distribución.

Distribución para carburación.

Distribución por ducto.

Almacenamiento mediante estaciones de gas L.P. para carburación de autoconsumo.

Transporte por ducto de autoconsumo.

Plazos para el desahogo del trámite:

Dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la recepción en la Comisión Federal de Competencia de la información que se requiera en cada caso y no aplica la afirmativa ficta.

L. Recurso de reconsideración

Este trámite es el medio de defensa para impugnar resoluciones del Pleno de la CFC que pongan fin a un procedimiento, que tengan por no presentada una denuncia o por no notificada una concentración. A través del recurso, la CFC puede revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada y su interposición suspende la ejecución de la misma. El organismo ha demostrado una elevada eficacia en la resolución de los asuntos tratados, lo que se refleja en el bajo índice de resoluciones modificadas o revocadas, tanto por la propia CFC, como por las autoridades judiciales o fiscales.

Recursos de reconsideración

Plazos para el desahogo del trámite:

Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la recepción del recurso de reconsideración, el Presidente de la CFC debe dictar un acuerdo que admita o deseche el recurso.

Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de que se dicte el acuerdo de admisión del recurso, la CFC da vista a los interesados. Los interesados tienen un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la vista a que se refiere el punto anterior, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

La resolución correspondiente debe notificarse 60 días hábiles después de recibir la información.

Actividades de la Comisión en el ámbito internacional

Además de las funciones registradas en el RFTyS, la CFC desempeña otras acciones encaminadas a promover y defender la competencia, tales como las realizadas por la Dirección General de Coordinación Regional y las efectuadas en el ámbito internacional.

La Comisión ha fortalecido su participación en los foros y organismos internacionales, lo que contribuye a mantener un diálogo constructivo con otras agencias de competencia a nivel mundial y una visión compartida sobre las mejores prácticas en el campo de la política de competencia.

Los foros en los que participa activamente incluyen el Comité de Competencia, constituido en el seno de la OCDE; el Grupo Intergubernamental de expertos en legislación y política de competencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) y el Grupo sobre Expertos de Competencia y Desregulación de la APEC.

En estas instancias se realizan trabajos especializados en materia de competencia y se discuten aspectos relevantes del análisis de las concentraciones y del combate a las prácticas anticompetitivas, así como las acciones de los gobiernos en defensa de la competencia y para promoverla en los sectores en proceso de mejora regulatoria o abiertos a la competencia.

Además, la CFC ha suscrito un Acuerdo para la aplicación de las Leyes de Competencia con las autoridades de EUA, y recientemente se firmó uno con Canadá, cuya ratificación por el Senado se encuentra en trámite.

Principales funciones de la DGRI:

Coordinar, conforme a los lineamientos establecidos por el Presidente, la participación de la Comisión en los asuntos de negociación y cooperación internacional.

Establecer la coordinación necesaria entre la Comisión y las autoridades de competencia de otros países.

Coordinar la participación de la Comisión en negociaciones o acuerdos internacionales que incluyan compromisos o proyectos sobre protección y promoción de la competencia.

Asesorar a los agentes económicos nacionales que enfrenten problemas de competencia fuera del territorio nacional.

2.3 Transparencia y divulgación

La CFC ha puesto especial énfasis en instrumentar una política activa y permanente de difusión de sus resoluciones y criterios de decisión entre los agentes económicos y el público en general.

Se ha procurado garantizar la absoluta transparencia y la oportunidad de acceso de los interesados a la información que delinea la actividad de la CFC, siempre respetando la confidencialidad que requiere la información tramitada. De esta manera, se fortalece el entendimiento de los objetivos del organismo y la cultura de competencia, además de permitir que los interesados en la materia conozcan y den seguimiento a las acciones emprendidas.

Para hacer más accesible al público la información generada por este organismo, la CFC pone periódicamente a disposición de la sociedad en general las siguientes publicaciones:

Informe de Competencia Económica, en el que se presenta anualmente el desempeño de sus funciones y el resultado de sus acciones. Mediante la publicación de este Informe, el Presidente de la CFC da cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la LFCE.

Gaceta de Competencia Económica, que contiene el texto de las resoluciones de los casos cuya tramitación ha concluido ante la CFC, respetando desde luego aquella información que por su valor comercial o carácter estratégico para las empresas y agentes económicos es confidencial. Este documento también contiene los criterios aplicados por este organismo y se publica cada cuatro meses, lo que ha fortalecido el conocimiento de los principios, criterios y herramientas de análisis de competencia.

Un resumen de las resoluciones se incorpora semanalmente en la página de Internet del organismo, para proporcionar una mejor difusión e información.

Extractos de las resoluciones señaladas en el inciso anterior, en el DOF.

Extractos de inicio de investigaciones son publicados en el DOF a fin de que las personas interesadas puedan cooperar en el procedimiento, además de que se da cumplimiento al artículo 27 del Reglamento de la LFCE.

Adicionalmente, el organismo brinda apoyo continuo al público en general por medio de la página electrónica en Internet, con el objetivo de facilitar la consulta de las resoluciones y la información que genera. La actualización constante de esta página electrónica, así como la atención de consultas mediante su buzón electrónico, fortalecen la difusión y transparencia de sus acciones.

Alcance de la divulgación de la Gaceta de Competencia Económica

Despachos de abogados.

Empresas consultoras especializadas en materia de competencia, economía, administración, entre otras.

Empresas privadas e instituciones financieras.

Universidades y otras instituciones académicas.

Cámaras y asociaciones empresariales.

Funcionarios públicos federales, así como gobernadores y secretarios estatales.

Agencias de competencia en otros países y organismos internacionales.

Público en general, a través de página de Internet de la CFC.

2.4. Sistema de calidad

Por iniciativa del Presidente de la CFC, a finales de 1996 se puso en marcha un proceso de calidad total con el objeto de garantizar la mejora estructurada y sistemática de los procesos y la prestación de los servicios al público. Los esfuerzos se canalizaron al desarrollo e instrumentación a todos los niveles de la organización de mecanismos orientados a la identificación y cumplimiento de necesidades de los clientes, tanto internos como externos.

El desarrollo de una cultura de calidad y la sistematización de los procesos ha permitido incrementar la productividad del personal de la CFC, garantizando que los servicios se presten con eficiencia. Ha sido posible atender siempre, con estricto apego a los plazos establecidos en los ordenamientos, el marcado crecimiento en la demanda de servicios, sin disminuir los niveles de calidad de los mismos o incrementar de manera proporcional la planta laboral. Hoy se revisan casi tres veces más expedientes que en 1993, con tan sólo un incremento del 26% de la plantilla de personal de la institución en el mismo periodo.

El sistema permite también la identificación de áreas de oportunidad para determinar las acciones preventivas y correctivas conducentes. Además, la incorporación de un proceso de calidad refuerza la confiabilidad de los trámites que se desahogan y la consistencia de las resoluciones emitidas.

Política de calidad

Mantener o ampliar sus actividades en materia de prevención y eliminación de prácticas y concentraciones monopólicas. Para estos efectos, la CFC aplica procedimientos apegados a la legislación de competencia, sujetos a plazos, en la investigación de prácticas monopólicas y concentraciones y en la evaluación de participantes en licitaciones.

Objetivos de Calidad

Asegurar la inclusión de los razonamientos jurídico-económicos del Pleno y de sus determinaciones en las resoluciones sobre concentraciones, prácticas monopólicas, recursos de reconsideración y participantes en licitaciones.

Desahogo de los procedimientos dentro de los tiempos establecidos en la legislación de competencia y en las bases de licitaciones.

Revisión sistemática de la operación eficaz del Sistema de Aseguramiento de Calidad (SAC) de la CFC.

Proporcionar atención efectiva a las reclamaciones y sugerencias que presenten los clientes ante la CFC.

El mecanismo de calidad total de la CFC ha permitido definir y estandarizar los procesos bajo la Norma Internacional ISO 9002. Este sistema permite establecer una metodología de trabajo que compromete a la organización a ser cada vez más eficiente en sus tareas, debido a los controles y procedimientos sobre los cuales se brinda cada servicio. Dichos procedimientos son desarrollados bajo las condiciones específicas de la CFC, su marco legal y conforme a los requisitos de calidad que se requieren bajo esa norma.

El Sistema de Aseguramiento de Calidad (SAC), comprende un conjunto de actividades planeadas y sistemáticas que se llevan a cabo con el objeto de brindar confianza en que un producto o servicio cumple con los requerimientos de calidad especificados. Ha sido desarrollado pensando en los servicios que presta la Comisión, y que tienen un mayor impacto en la promoción de la competencia y en la prevención de prácticas monopólicas, generando servicios apegados a los estándares establecidos en la legislación de competencia.

Las auditorías realizadas en septiembre de 2000 por la Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico (ANCE) y el Laboratori General D' Assaigs i Investigacions (LGAi), concluyeron con la certificación del SAC de la CFC, en términos de la Norma Mexicana NMX-CC-004:1995 y europea UNE-EN-ISO 9002:1994, equivalentes a la norma internacional ISO-9002:1994. Los organismos certificadores están acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación y la Entidad Nacional de Acreditación de España, respectivamente. LGAi cuenta además con el reconocimiento de las entidades de acreditación de diversos países europeos y de los Estados Unidos.

Los procedimientos certificados de la CFC cubren los servicios que ésta proporciona para:

- a) Tramitar notificaciones de concentraciones;

- b) Evaluar los efectos en la competencia de concentraciones y de posibles adjudicaciones (por medio de licitaciones) de bienes y activos públicos o privados o de concesiones y permisos para el uso de bienes de la nación o la prestación de servicios públicos;
- c) Investigar de oficio o a petición de parte (denuncias), prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas.
- d) Resolver recursos de reconsideración.

Estos servicios se efectúan conforme a los procesos básicos documentados de concentraciones, notificación de licitaciones, investigaciones (incluyendo el inicio de investigación de oficio o por denuncia y la investigación a partir de emplazamiento), los recursos de reconsideración y las consultas presentadas en términos del artículo 49 del Reglamento de la LFCE.

Estructura documental del SAC

Manual de Aseguramiento de Calidad (MAC). Describe de una forma general cómo se da cumplimiento a los registros de la norma ISO 9002 y establece la política y objetivos de calidad.

Procedimientos. Describen las actividades necesarias para administrar y operar el SAC. Están referenciados en cada sección del Manual; existen procedimientos generales y procedimientos básicos.

Instructivos de Trabajo. Describen detalladamente la forma de realizar una actividad operativa específica y se derivan de los procedimientos.

Registros de Calidad. Son la evidencia de que el SAC está funcionando, surgen de la aplicación de los procedimientos e instructivos y pueden estar en forma de papel o en medios electrónicos (computadoras, discos, cintas, entre otros).

El Presidente de la CFC tiene el compromiso de mejorar constantemente la calidad de los servicios que en cumplimiento de sus atribuciones presta la CFC. A través del Secretario Ejecutivo y de los directores generales, asegura que la política de calidad se entienda, se implante y se mantenga en operación.

Para definir y mantener la estructura de calidad que opera el SAC, se cuenta con un Comité de Calidad, encabezado por el Presidente de la CFC e integrado por el Secretario Ejecutivo, el representante de la presidencia, los directores generales y los asesores del Pleno. Este Comité establece los lineamientos y políticas específicos del proceso de calidad y da seguimiento al mismo. El entendimiento, implantación y mantenimiento de la política de calidad se evalúa a través de auditorías internas de calidad, así como mediante auditorías externas practicadas por un despacho debidamente certificado al efecto.

"(...) asumiendo al mismo tiempo, el compromiso de mejorar continuamente la calidad de los servicios que presta la CFC en beneficio de la sociedad.

"Con este objetivo, la CFC ha logrado establecer, luego de años de trabajo, un sistema de aseguramiento de calidad en todos sus procedimientos sustantivos: concentraciones, licitaciones, investigaciones, recursos de reconsideración y consultas. Esto permitirá fortalecer la aplicación eficaz y transparente de la Ley Federal de Competencia Económica; mejorar la atención a los agentes económicos y garantizar el mejoramiento continuo en la operación de la CFC. (...)

Con el sistema de aseguramiento de calidad, la CFC garantiza el mejoramiento continuo de sus servicios para hacer posible la consolidación en el país de una cultura de competencia económica."

Extracto del discurso pronunciado por el Presidente de la CFC, en la ceremonia de entrega de la certificación internacional de calidad ISO 9002, octubre 26, 2000.

Hoy el mantenimiento del SAC de la CFC y la mejora continua de los procesos de trabajo constituyen una de las prioridades del Pleno y de la Presidencia, ya que fortalece la confianza de los agentes económicos respecto de la labor que le ha sido encomendada y demuestra el compromiso reiterado de las autoridades del organismo para consolidarlo como organismo moderno y de actuación imparcial.

**El establecimiento, la permanencia y el mejoramiento ordenado del SAC
han generado las siguientes ventajas y beneficios:**

Ventajas:

Confiabilidad. Confiabilidad. Los procedimientos del sistema incorporan las disposiciones establecidas en la legislación en la materia.

Oportunidad. Oportunidad. Los procedimientos aseguran el cumplimiento de los plazos definidos por ley para la resolución de los trámites ante la CFC.

Capacidad. Capacidad. El personal de la CFC está sujeto a programas de capacitación, que le permiten desarrollar al máximo sus conocimientos y habilidades para ofrecer servicios con los mayores niveles de calidad.

Beneficios:

Consolida a la CFC como una Institución eficiente.

Es una herramienta útil para la dirección porque permite conocer mejor el estado y el funcionamiento de la institución.

Proporciona mejores elementos para determinar cargas de trabajo y asignar mejor los recursos. Respalda el desempeño de los servidores públicos con una capacitación apegada a las necesidades de los puestos de trabajo.

Promoción y contratación del personal

Como parte de la mejora continua institucional, la CFC cuenta con un sistema de selección y promoción de personal transparente y no discrecional, orientado a la profesionalización y fortalecimiento de la capacidad y eficiencia de los trabajadores de toda la estructura administrativa. Este procedimiento pone en evidencia los esfuerzos realizados por las autoridades del organismo para contar con el personal más capacitado; además de eliminar cualquier distorsión en los procesos de selección y promoción.

El sistema de contratación del personal está compuesto básicamente por dos mecanismos complementarios:

a) Procedimiento de convocatoria abierta, lo que equivale a un concurso de oposición, para obtener un nombramiento como servidor público de la CFC, el cual se dirige a todos los posibles interesados, así como al personal existente para que pueda contar con una promoción para ocupar una plaza de mando medio superior.

Dicha convocatoria se publicará en un periódico de circulación nacional y se insertará en la página de Internet de la CFC.

b) Procedimiento de invitación específica, en atención al perfil de la plaza que requiera específicamente un determinado grado de especialización y/o experiencia profesional.

Ambos procedimientos se sustentan en el nivel curricular de los aspirantes y en los resultados de exámenes aptitudinales y de conocimientos que deben ser acordes con el perfil del puesto vacante.

Su aplicación alternada dará equilibrio al sistema, ya que permitirá al personal desarrollar una carrera en la institución, incrementando su motivación, desempeño y compromiso, y al mismo tiempo permite la incorporación de nuevos elementos provenientes de otras entidades, empresas, despachos privados o de medios académicos, lo que enriquece y renueva la fuerza laboral de la CFC.

Al efecto, se nombra un Comité Técnico de Selección de Personal integrado por servidores públicos de alto nivel de la CFC. El Comité tendrá entre sus funciones evaluar los resultados obtenidos por los aspirantes que acreditaron las etapas eliminatorias; seleccionar de manera colegiada al aspirante que ocupará la plaza vacante o, en su caso, declarar desierta la ocupación del puesto si no se encontrara al candidato idóneo.

Para situaciones específicas en las que se requiera cubrir plazas cuyo perfil de puesto especifique claramente que se trata de una posición para el manejo de información estratégica y confidencial o un elevado grado de especialización y experiencia, aplicará un procedimiento de selección directa, siempre que se cuente con la autorización del Presidente del organismo.

Encuesta sobre el servicio

La CFC evalúa periódicamente los niveles de satisfacción de los agentes económicos que desahogan asuntos ante el organismo, los cuales son considerados "clientes". La evaluación se realiza a través de una encuesta que permite calificar los esfuerzos realizados para proporcionar servicios con altos niveles de calidad y cubrir de manera adecuada las necesidades de los agentes, siempre con apego a la LFCE y su reglamento.

Durante el segundo semestre de 2000, a través de un despacho especializado,¹ se aplicó una encuesta a través de la cual se detectaron las áreas de oportunidad en la prestación de los servicios de la CFC en 3 vertientes fundamentalmente: el proceso para el desahogo de los asuntos; los niveles de servicio proporcionados por el personal y los mecanismos de difusión de las actividades y atribuciones del organismo.

¹ Benassini y Asociados, Consultores en Mercadotecnia, S.C.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE OPINION**Desahogo de asuntos ante la CFC****Aspecto evaluado****Respondió muy bueno y excelente²**

Apego de los procedimientos de la CFC a la legislación vigente

96.9%

Tiempo que tarda la CFC en resolver los asuntos

90.6%

Respuestas de la CFC en materia de competencia económica

96.9%

Grado de satisfacción de los agentes económicos respecto de sus expectativas sobre los servicios de la CFC

90.7%

Niveles de servicio proporcionados por el personal de la CFC**Aspecto evaluado****Respondió muy bueno y excelente**

Interés mostrado por los servidores públicos de la CFC para la resolución de los asuntos presentados a trámite

100.0%

Nivel de honestidad y honradez del personal de la CFC durante el desahogo de los asuntos

100.0%

Profesionalismo e imparcialidad del personal como causas que sustentan la honestidad y honradez del personal de la CFC

90.6%

Mecanismos de difusión de las actividades y atribuciones de la CFC**Aspecto evaluado****Cobertura**

Conocimiento de los medios impresos de difusión de las actividades de la CFC. Informe anual y gaceta

70.0%³**Aspecto evaluado****Respondió muy importante**

Nivel de importancia de la línea de consulta 01-800

100.0%

Nivel de importancia de la página de la CFC en Internet como mecanismo efectivo para difusión de requisitos, costos y tiempos de respuesta de los servicios de la CFC.

96.3%

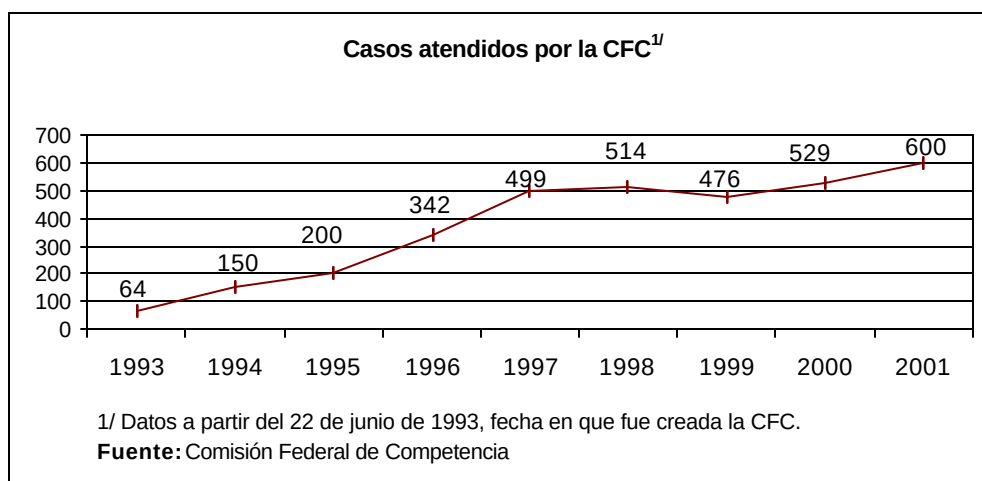
Los resultados alcanzados son satisfactorios y muestran la imparcialidad y profesionalismo del trabajo de la CFC. Asimismo, constituyen un aliciente para consolidar la aplicación de la LFCE y la promoción de la competencia y libre concurrencia en beneficio de la sociedad.

2.5. Balance general de resultados

En los últimos años los esfuerzos realizados por la CFC se incrementaron respecto de periodos anteriores, tanto en el número total de asuntos tramitados como en la complejidad que representó su estudio y análisis, pues se han tenido que tomar en cuenta en mayor medida los elementos de juicio y referencias a los mercados internacionales relacionados con las transacciones.

El número total de asuntos terminados crecieron notablemente entre 1993 y 2000. El incremento de las actividades de la CFC fue del 837.5%.

Durante sus primeros años de funciones, la CFC tuvo importantes tasas de crecimiento en el número de casos atendidos. De 1994 a 1997 se tuvo un aumento del 233%, al pasar de 150 casos atendidos en 1994 a 499 en 1997. Posteriormente entre 1999 y 2001 se reporta un aumento de los asuntos terminados que va de 476 casos a 600, es decir, se tramitó un 26% más de asuntos.



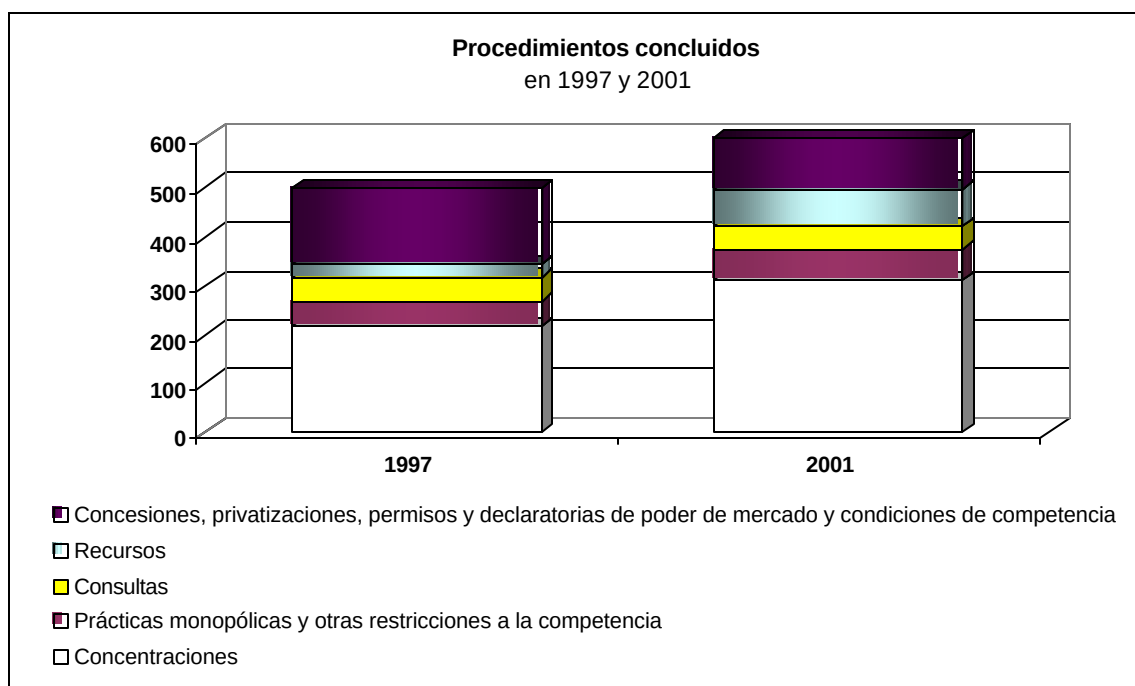
El análisis de las concentraciones y el combate de prácticas monopólicas explican en buena medida ese aumento, así también se han incrementado las resoluciones impugnadas por los particulares a través del recurso de reconsideración.

El incremento en el número de casos atendidos a través de procedimientos iniciados mediante promociones de los agentes económicos, denota una mayor participación ciudadana. Esto gracias a los esfuerzos de difusión de la CFC por fortalecer una cultura de competencia en nuestro país.

Lo anterior se puede apreciar en la siguiente gráfica que detalla la composición de los casos atendidos en 1997 y 2001, años en los que las bajas variaciones muestran cierta estabilidad en el trabajo desempeñado por la CFC, lo que permite una mejor comparación.

² El nivel máximo posible es de 100%.

³ Considera de manera indistinta si tiene conocimiento sobre el informe, la gaceta o ambos.



III.- ¿En dónde estamos?

Diagnóstico de competencia

3.1. Importancia de la competencia en la economía nacional

La LFCE prohíbe y previene el surgimiento de agentes con poder sustancial, así como las prácticas anticompetitivas, para promover el adecuado funcionamiento de los mercados. Una empresa puede adquirir tal poder en un mercado, que tendrá capacidad de vender a precios monopólicos, limitar la producción y realizar prácticas para indebidamente desplazar a sus competidores actuales o potenciales. Esto último, con el objeto de mantener su poder en el mercado.

Cuando los mercados son competitivos, la intervención gubernamental directa y permanente no es necesaria. La LFCE reconoce este principio y provee a la autoridad con los instrumentos necesarios para actuar sólo cuando existen distorsiones en el libre funcionamiento de la actividad productiva o cuando existen riesgos inminentes a los procesos, evitando que a través de conductas anticompetitivas se creen obstáculos en los mercados.

La política de competencia ha sido aplicada en algunos países por varias décadas e incluso en los Estados Unidos, por más de un siglo. No obstante que se han presentado en esas jurisdicciones desacuerdos sobre algunos aspectos específicos, la aplicación de leyes de competencia ha recibido un amplio apoyo por parte de los distintos actores del espectro político de los distintos países y se reconocen su efecto benéfico y contribución al fortalecimiento de la actividad económica.

En México, los efectos nocivos de los monopolios y las prácticas anticompetitivas son abordados desde el siglo XIX, mediante la prohibición expresa de los mismos a nivel constitucional.

Actualmente, la aplicación de una política de competencia en una economía como la mexicana es un ingrediente indispensable para potenciar el crecimiento económico ya que propicia la competitividad de la industria, y se recompensa la eficiencia y la innovación. Además, la certeza de que las prácticas anticompetitivas y las distorsiones que de éstas se derivan serán combatidas y sancionadas, incentivan la inversión y la entrada de nuevas empresas a nuestros mercados.

La LFCE prohíbe entre otras prácticas anticompetitivas, las combinaciones y arreglos colusivos. Cuando los productores se ponen de acuerdo para fijar los precios, limitar la producción o segmentar los mercados se pierden los beneficios antes señalados. Los precios acordados entre empresas serán mayores, imponiendo gastos adicionales e ilegales a las familias. Tratándose de acuerdos que tienen por efecto reducir el abasto, se priva a la sociedad del consumo de satisfactores además de que se propicia el encarecimiento de las mercancías. En este caso es claro que las empresas involucradas en el acuerdo reducirán su actividad productiva en detrimento del efecto expansivo en la venta de insumos y en el empleo.

Otros acuerdos prohibidos entre empresas buscan fijar las posturas en procesos de licitación o subastas. El resultado de los mismos no sólo encarece los precios del bien o servicio cuya concesión o permiso se licita en perjuicio del consumidor, sino que también se puede tener una afectación sobre los recursos públicos similar a la que se registra como resultado de la defraudación fiscal.

Los acuerdos colusivos no sólo deterioran el bienestar de los consumidores finales. Cuando un empresario adquiere materia prima e insumos productivos para a su vez llevar a cabo una actividad productiva se ve afectado por los acuerdos que distorsionan el suministro eficiente de bienes intermedios. El encarecimiento indebido de insumos productivos reduce su competitividad frente a otros productores del resto del mundo,

poniendo en riesgo su permanencia en el mercado y el empleo de los trabajadores mexicanos. Por eso, la LFCE sanciona de manera estricta los acuerdos colusivos entre agentes competidores entre sí.

La LFCE reconoce que ciertos acuerdos entre empresas competidoras no afectan adversamente ni a los mercados ni a la sociedad. Las alianzas estratégicas entre empresas, que facilitan la investigación conjunta y el desarrollo de nuevos proyectos, inciden favorablemente en la innovación y eficiencia, por lo que son incentivados por la autoridad. Igual beneficio generan los acuerdos entre competidores que buscan fijar estándares y que normalmente se hacen bajo la coordinación gubernamental.

En contraste, se sancionan aquellas prácticas que buscan encarecer el consumo o restringir la oferta de bienes y servicios. A nivel internacional se ha reconocido que los acuerdos colusivos tienen un efecto nocivo ya que eliminan los beneficios de la competencia.

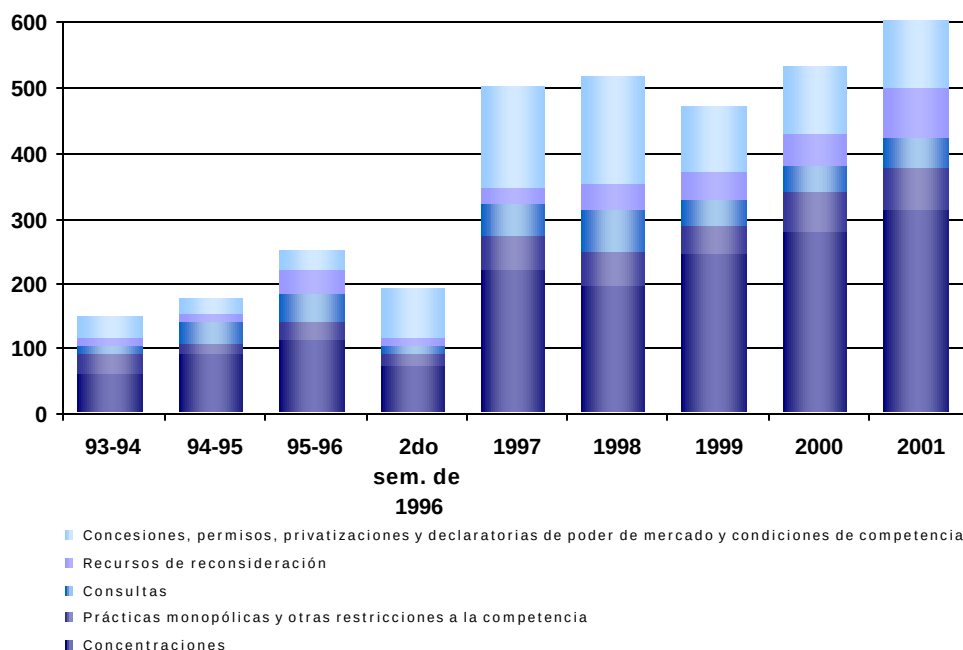
Así también se previenen y sancionan las prácticas que desplazan indebidamente a competidores del mercado y por tanto, desincentivan las inversiones y lesionan la actividad y el empleo. Se ha procurado que las empresas grandes no abusen de su posición en detrimento de los pequeños y medianos inversionistas. Otra prioridad de materia de competencia consiste en evitar las concentraciones monopólicas y la integración innecesaria de empresas que redunde en el surgimiento de poder de mercado, así como asegurar que las fusiones internacionales no afecten la competencia en los mercados nacionales.

Los esfuerzos para erradicar proteccionismos gubernamentales y para impedir que empresas estatales que operan en mercados reservados usen su poder en detrimento de otras actividades vinculadas es otra de las tareas que emprende la CFC en cumplimiento al mandato que le impone la ley.

En suma, la promoción de mecanismos de mercado en la economía están definidos en la LFCE. Su aplicación proporciona certeza jurídica e instrumentos legales a las empresas para protegerse de prácticas que dañen al proceso de competencia en el mercado y que puedan desplazar de la actividad productiva por causas distintas a la eficiencia. Asimismo, la LFCE es garantía de que no se aplicarán barreras artificiales a la entrada de los mercados.

Asuntos concluidos

En el periodo 1993-2001, clasificados por tipo de trámite



Fuente: Comisión Federal de Competencia.

La mayor competencia en el mercado fortalece la eficiencia de las empresas mexicanas, para aumentar así la competitividad. Este es un objetivo de la política económica de la administración. La eficiencia no sólo implica mejorar la competitividad de las empresas frente a sus competidores nacionales y extranjeros.

La eficiencia también mejora la calidad, oportunidad y precios de los bienes y servicios ofrecidos a los consumidores mexicanos. De esta forma, la competencia y la eficiencia generan un círculo virtuoso entre la inversión, el empleo, los salarios, la calidad y los precios de los productos.

La administración tiene como objetivo aumentar la competitividad de la economía a través del crecimiento del mercado interno. Para alcanzar este objetivo, la política de competencia tendrá el papel de procurar a nivel de toda la economía nacional, que las empresas compitan con base en la eficiencia y no a través de prácticas para desplazar a sus competidores de forma anticompetitiva.

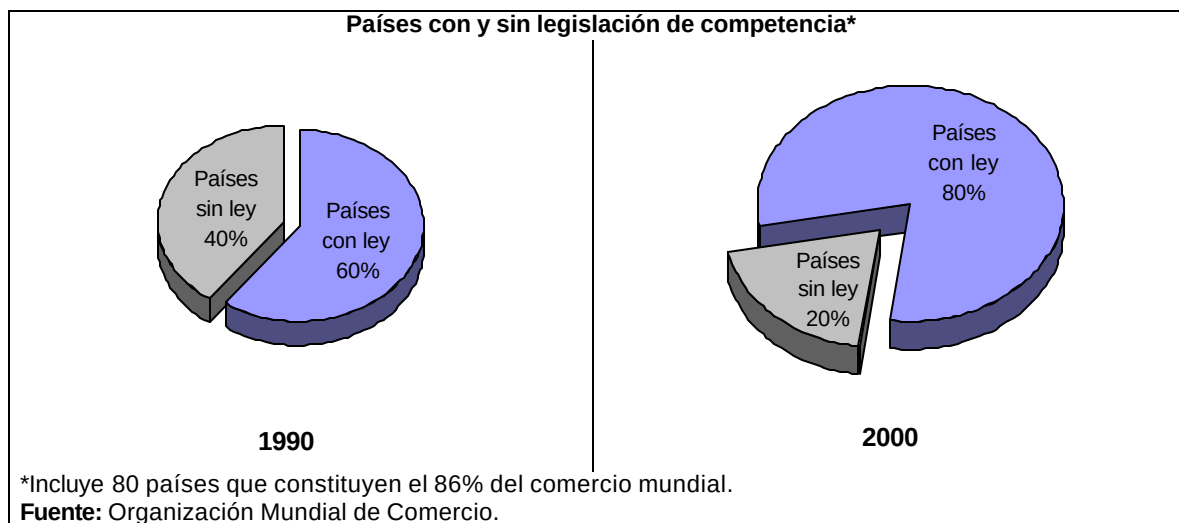
El PND 2001-2006 establece claramente el objetivo de alcanzar la eficacia de los mercados y reducir el poder de mercado de monopolios y oligopolios. Este es el objetivo y papel de la política de competencia y de la Comisión.

3.2. Entorno internacional

La aplicación efectiva de la LFCE constituye actualmente un instrumento importante en el proceso de integración de la economía mexicana en la mundial y es un complemento indispensable en el proceso de liberalización comercial, ya que crea incentivos para producir más bienes y servicios a partir de recursos escasos y propiciar un comportamiento eficiente de los mercados.

El énfasis en la política de competencia no es una tendencia privativa de México. Cada día más países reconocen el valor de la competencia como una herramienta fundamental para estimular la innovación, el crecimiento económico y el bienestar de los consumidores. Hace un siglo, solamente los Estados Unidos de América tenían leyes antimonopolios. Con la reconstrucción que siguió a la Segunda Guerra Mundial, varias naciones de Europa Occidental y Japón desarrollaron algún tipo de ordenamiento de competencia o de combate de los monopolios.

Resulta significativo en este aspecto que más de 80 países (que representan el 86% del comercio internacional) hayan aprobado normas relativas a la competencia, y que otros 20 países estén en el proceso de diseñarlas.



En esos países, la adopción de políticas de competencia ha sido un complemento necesario para la reestructuración de sus economías, así como un medio para integrarlas en los nuevos mercados mundiales. Además, se considera que propician tasas de crecimiento más altas y por tanto son benéficas en la promoción del empleo.

No obstante estos beneficios, las autoridades de competencia de los distintos países se enfrentan al hecho de que mientras que los mercados tienen una dimensión internacional, sus ordenamientos de competencia son de alcance nacional. Esto es, las autoridades se encuentran ante la dificultad de requerir instrumentos de cobertura internacional para combatir ciertas prácticas y conductas anticompetitivas, pero las leyes que fundamentan su acción no pueden tener un alcance extraterritorial.

Esta limitante a la acción de las autoridades de competencia, ha buscado resolverse a través de la cooperación internacional. Este instrumento permite que las autoridades en la materia puedan notificarse sobre asuntos que dañan sus intereses, combatir de manera eficaz las prácticas que realizan empresas y que pueden afectar a los consumidores de más de un país, o prestarse asistencia técnica. La cooperación, reduce también el riesgo de que la aplicación de las leyes de competencia sea divergente o incluso discriminatoria entre países.

En el nuevo orden de comercialización destacan dos factores: las formas y tendencias como se desarrolla la competencia en el mercado global, y la acelerada dinámica del desarrollo científico tecnológico. Ambos, responsables de las transformaciones que alteran la configuración económica de los países. En el entorno

del comercio mundial las nuevas formas e intensidades que la competencia adquiere se manifiestan en las grandes dimensiones que adoptan las entidades económicas líderes del mercado global y, en las modificaciones que experimenta la conducta empresarial. De estos dos elementos se desprenden los aspectos que requieren una mayor atención a nivel internacional: la supervisión de las concentraciones y el combate de prácticas anticompetitivas que afectan a más de un país.

Tratándose de la conducta de negocios, con el fin de asegurar su sobrevivencia y expansión se observa la adopción de estrategias que combinan simultáneamente estrategias de competencia y colaboración entre empresas. La cooperación se establece en ocasiones mediante acuerdos entre competidores o mediante sofisticadas alianzas estratégicas de carácter permanente o temporal. Las permanentes incluyen fusiones, concentraciones, proyectos conjuntos de inversión y/o la integración de redes y estructuras productivas para la generación de un insumo, producto o línea de productos. Las temporales son diseñadas a partir de objetivos específicos, como contribuir en la investigación y desarrollo de un producto o insumo principal o con el fin de controlar importantes segmentos en los mercados nacionales, regionales y globales.

En virtud que las prácticas monopólicas absolutas con efectos internacionales pueden revestir mayor interés para la comunidad internacional, a continuación se presenta un ejemplo de este tipo de conductas sancionadas por la CFC:

**Combate de prácticas monopólicas absolutas a nivel internacional
caso práctico**

En 1996 diversas empresas se declararon culpables ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América por acordar a nivel mundial el precio de la lisina en grado animal, sus incrementos y el volumen de ventas de cada participante en el mercado mundial, haciéndose acreedoras a diversas sanciones en los Estados Unidos de América.

Los agentes económicos que participaron en los acuerdos colusivos fueron Archer Daniels Midland Co. (ADM), las empresas japonesas Ajinomoto Co. Inc. (Ajinomoto), Kyowa Hakko Kogyo Co. Ltd. (Kyowa) y la coreana Sewon America Inc. (establecida en New Jersey, EU).

Las empresas implicadas tienen presencia en el mercado mexicano a través de filiales o subsidiarias. La CFC tuvo indicios suficientes para presumir que el cártel tenía efectos en territorio nacional.

La CFC inició una investigación de oficio con el objeto de determinar la posible comisión de prácticas contrarias a la LFCE en el mercado mexicano de lisina.

ADM participa en el mercado mexicano mediante ADM BioProductos, S.A. de C.V., filial a través de la cual realiza exportaciones.

Por su parte, Kyowa es propietaria del 75% de las acciones de la empresa mexicana Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (Fermex).

Como resultado de la investigación, se acreditó que el acuerdo colusivo tuvo por efecto controlar el precio de la lisina en detrimento del consumidor mexicano. Por lo tanto, se determinó declarar a ADM BioProductos y Fermex como responsables por la realización de prácticas monopólicas absolutas, se les ordenó la supresión inmediata de la práctica y se les impuso una multa en términos de la LFCE.

En México, la protección integral del proceso de competencia y libre concurrencia en un contexto de globalización y de liberalización del comercio también impone retos significativos, con relación a la necesidad de contar con mecanismos que le permitan asegurar una aplicación efectiva de la LFCE a las transacciones comerciales de carácter internacional que tengan efectos adversos sobre los mercados nacionales o que puedan crear un entorno de negocios desnivelado para los inversionistas y exportadores mexicanos.

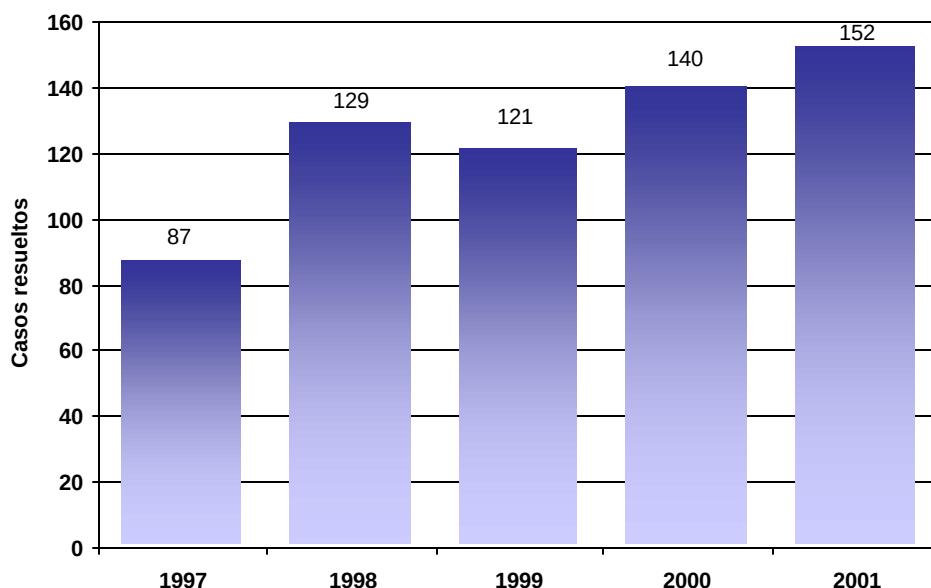
A ocho años de iniciada la gestión institucional de la Comisión, se hace manifiesto que la protección integral del proceso de competencia y libre concurrencia en un contexto de globalización y de liberalización del comercio, requiere de esfuerzos significativos por parte del organismo para establecer mecanismos que le permitan asegurar una aplicación efectiva de la LFCE no sólo en casos de alcance nacional, sino también a transacciones de carácter internacional que pueden tener efectos adversos en los mercados nacionales.

Asimismo, se requiere contar con instrumentos de acción para garantizar que las exportaciones y los inversionistas mexicanos no se vean afectados por prácticas anticompetitivas en el extranjero.

Para atender los asuntos de competencia que emerjan en la economía global, la Comisión ha prestado especial atención en lo que respecta a tres aspectos: la revisión de las concentraciones que afectan múltiples jurisdicciones; el combate contra los cárteles internacionales¹; y participar de manera activa en el proceso de evaluación de una posible negociación multilateral de reglas de competencia orientada a alcanzar una convergencia gradual de los principios que aplican los distintos países. Estas tres tareas se atienden bajo una estrecha cooperación entre las autoridades de competencia mexicanas y sus contrapartes en el resto del mundo.

¹ Evenett, Simon J., Margaret C. Levenstein, and Valerie Y. Suslow. International cartel enforcement: lessons from the 1990s. Policy Research Working Paper Series, No. 2680, September 1, 2001.

Concentraciones con alcance internacional^a resueltas por la CFC



^a Se incluyen sólo concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE.

Fuente: Comisión Federal de Competencia.

En este sentido, la LFCE es un instrumento eficaz para respaldar la adecuada integración de la economía nacional a los mercados internacionales, ya que provee un marco para la negociación y suscripción de ordenamientos de cooperación para hacer frente de manera eficaz a las conductas que puedan afectar a los mercados o consumidores mexicanos.

La creciente importancia de los asuntos internacionales en la labor de la Comisión responde a:

- El gran número de transacciones que tienen un efecto internacional e incluso global, mismas que son revisadas en la mayoría de los casos por múltiples autoridades de competencia, cada una en su ámbito de acción.
- El posible aceleramiento de dicha tendencia en los mercados de alta tecnología debido al rápido cambio tecnológico y la reestructuración de los mercados a través de alianzas y concentraciones.
- El aumento significativo en el número de cárteles internacionales investigados.
- El comercio internacional y la globalización continuarán creciendo en los próximos años.
- La adopción de leyes de competencia por más países.

México cuenta actualmente con capítulos de competencia en seis tratados de libre comercio: el suscrito con EUA y Canadá (TLCAN), el suscrito con la Unión Europea (TLCUE), con la Asociación de Libre Comercio Europea (EFTA), el del Grupo de los Tres suscrito con Venezuela y Colombia, el de Chile y el de Israel. Además, se dispone del Acuerdo para la aplicación de las Leyes de Competencia suscrito entre México y EUA², así como uno firmado con Canadá, autorizado recientemente por el Senado está aún pendiente. Asimismo, actualmente se encuentran en proceso de negociación acuerdos bilaterales similares con Brasil y Corea.

Cooperación internacional

Con base en el Acuerdo México-EUA para la aplicación de las Leyes de Competencia se realizó el primer acto formal de asistencia técnica entre las partes. En junio se celebró el Primer taller sobre técnicas de investigación, que permitió a las autoridades de ambos países intercambiar experiencias respecto de los mecanismos y estrategias de investigación sobre prácticas y concentraciones prohibidas. Esta reunión contó con la participación del Buró de Competencia de Canadá, en carácter de invitado especial. Por lo que respecta a la Comisión, el encuentro benefició a 65 funcionarios con un total de 22 horas de capacitación por empleado, además de que contribuyó al entendimiento de las políticas y criterios utilizados en la región del TLCAN.

² Una descripción detallada de estos acuerdos se incluye en el informe anual 2000, capítulo V sobre Cooperación Internacional.

**Acuerdos Comerciales suscritos por México
que contienen un capítulo de competencia****Fuente:** Comisión Federal de Competencia.

Además de promover distintos esfuerzos que se traducen en mecanismos de cooperación bilateral, la CFC reconoce la importancia de impulsar acciones que incentiven la cooperación a nivel global para garantizar la observancia de determinados principios y normas fundamentales de competencia por parte de todos los actores.

La cooperación internacional en materia de competencia se ve limitada por algunos factores. El primero, algunas conductas que pueden lesionar los mercados mexicanos podrían no estar prohibidas bajo otra legislación por tener efectos nocivos sólo en otros países. Por otra parte, la propagación a nivel mundial de los ordenamientos de competencia ha implicado también que distintas autoridades encargadas de su aplicación tengan jurisdicción sobre una misma práctica o concentración. En este último, un agente debe notificar una transacción ante distintas autoridades, lo que no sólo se traduce en mayores costos de transacción para los inversionistas internacionales, sino también en la posibilidad de que apliquen distintos criterios y conclusiones. En este contexto se ha hecho evidente la necesidad de un nuevo foro global en materia de competencia. En los últimos años se han explorado en distintas instancias (OCDE, OMC y UNCTAD) alternativas entre las que sobresalen dos enfoques. El primero prevé la negociación de un acuerdo o código multilateral sobre competencia; bajo este enfoque se consideró que el seno de la OMC provee el mejor foro ya que todos los países miembros formarían parte del mismo.

Un segundo enfoque propone establecer una plataforma de discusión menos ambiciosa, abierta a las autoridades interesadas, y cuyo objetivo es alcanzar un nivel de aproximación en la manera en que se evalúan las restricciones a la competencia a través del diálogo, la discusión y el intercambio de experiencias establecido entre autoridades de competencia. Sin pretender acuerdos vinculativos, esta propuesta representa un compromiso para fortalecer la cooperación internacional en el área de la legislación y política de competencia.

En estas vertientes la CFC deberá seguir trabajando siempre con el objeto de proveer al Gobierno Federal con los medios adecuados para proteger el sano desarrollo de los mercados mexicanos.

No puede consolidarse una economía liberalizada sin la garantía de que los mecanismos de mercado prevalecerán en las distintas actividades económicas. De ahí que resulte fundamental dotar a la autoridad de competencia de los medios legales, institucionales y materiales adecuados para aplicar la ley en la materia. Esta es ya hoy una exigencia que impone la apertura comercial, y en el futuro este requerimiento se impondrá de manera imperativa en la medida que la globalización acrecienta el reto de la competitividad que enfrentan ya las empresas mexicanas.

Por último, se hace un breve recuento de la participación de la CFC en diversos foros y organismos encargados de promover y fortalecer los procesos de liberalización comercial y desarrollo económico, que le ha permitido promover y fortalecer la política de competencia en México y establecer canales de comunicación y cooperación que permiten aprovechar las experiencias de otros países de diferentes regiones.

**México participa en grupos de competencia y es miembro de los
siguientes foros y organismos internacionales:**

Organización Mundial de Comercio.

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo.

Mecanismo de Cooperación Asia Pacífico y

Área de Libre Comercio de las Américas.

México ingresó como miembro de esta organización (antes GATT) en 1986, como resultado de las políticas de liberalización comercial adoptadas por México en esa década. En la actualidad la CFC participa en el Grupo de Interacción entre Comercio y Competencia.

OMC

Organización Mundial de Comercio

WTO

World Trade Organization

Objetivo sobre Competencia

Establecer disposiciones de carácter internacional que permitan la aplicación de principios y reglas comunes aceptadas entre los países, para la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas, principalmente aquellas con efectos transnacionales.

Acciones

En la actualidad se discute sobre un marco multilateral con los siguientes elementos:

- principios fundamentales de las políticas y/o leyes de competencia;
- elementos de cooperación entre las autoridades relevantes;
- creación de un Comité en Política y Legislación de Competencia, y
- medidas que apoyen los regímenes de competencia en países en desarrollo, a fin de asegurar que obtengan beneficios en materia de cooperación y contar con un grado de flexibilidad dentro de la misma estructura.

A partir de 1994, México ingresa como miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). La CFC inicia su participación en el Comité de Legislación y Política de Competencia.

OCDE

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

OECD

Organization for Economic Cooperation and Development

Objetivo

Asegurar que las agencias de competencia nacionales estén respaldadas por un marco jurídico adecuado y comprensivo de carácter internacional. Un enfoque multilateral daría libertad a los países para adoptar reglas de competencia basadas en principios generalmente aceptados y en enfoques comunes para el diseño y aplicación de criterios sustantivos. El enfoque multilateral estaría basado en el establecimiento de principios fundamentales obligatorios y enfoques comunes no vinculantes a los países miembros

Acciones

- Estudio y discusión sobre las características y elementos de un marco multilateral en competencia.
- Promoción de la cooperación entre las agencias de competencia, a través de:
- Recomendación de 1995 sobre cooperación para la prevención de prácticas anticompetitivas.
- Recomendación de 1998 sobre Hard Core Cartels.

La CFC participa en el Grupo Intergubernamental de Expertos en Política y Legislación de Competencia de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el cual desarrolla actividades relacionadas con el estudio y discusión de asuntos de competencia internacional.

UNCTAD	
Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo	
	UNCTAD
	United Nations Conference on Trade and Development
Objetivos	
En 1980 se adoptó un Conjunto de Principios y Reglas Multilaterales para el Control de Prácticas Empresariales Restrictivas (RBP) a manera de recomendación para los Estados, a fin de:	
a. Asegurar que las RBP no limiten los beneficios de la liberalización del comercio, particularmente, aquellos que afecten el comercio y desarrollo de países en desarrollo.	
b. Promover la competencia e innovación, así como controlar la concentración de poder económico, para mejorar la eficiencia en el comercio internacional y acelerar el desarrollo.	
c. Proteger y promover el bienestar social, y en particular, los intereses del consumidor	
Acciones	
Monitoreo y revisión de la implementación de principios y reglas multilaterales. Cada cinco años, se hace una revisión del trabajo desarrollado por el grupo de expertos. La última conferencia se celebró en septiembre de 2000, en la cual se acordó crear el Grupo de Expertos en Política del Consumidor.	
• Desarrollo de la capacidad institucional. • Abogacía de la competencia y educación al público. • Realización de estudios en competencia, competitividad y desarrollo. • Promover la retroalimentación de información para posibles acuerdos de competencia.	

A partir de 1993 México es miembro del Mecanismo de Cooperación Asia Pacífico (APEC), pero fue hasta 1995 que se creó el Grupo de Expertos en Competencia y Desregulación, en el cual participa la CFC. Este foro tiene como objetivo la liberalización comercial para los años 2010 tratándose de países desarrollados y 2020 para países en desarrollo.

APEC	
Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico	
	APEC
	Asia-Pacific Economic Cooperation
Objetivo	
En 1999 se adoptaron los Principios de Competencia No Obligatorios en APEC, que incluyen entre otros, transparencia y no discriminación. A través de dichos principios se busca fortalecer el ambiente competitivo en la región Asia Pacífico a fin de introducir o mantener políticas y/o leyes efectivas que fomenten la cooperación entre las economías.	
Acciones	
• Elaboración de planes de acciones individuales y colectivas. • Celebración de seminarios, talleres y eventos de carácter internacional que promuevan la cultura de competencia.	

En 1998, México inició su participación en el Grupo de Negociación de Política de Competencia del Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA). El objetivo final de este foro es alcanzar una zona de libre comercio en el año 2005.

ALCA	
Area de Libre Comercio de las Américas	
	FTAA
	Free Trade Area of the Americas
Objetivo (mandatos)	
a. Identificar principios y criterios fundamentales de competencia.	
b. Establecer una cobertura jurídica e institucional a nivel nacional, subregional o regional.	
c. Desarrollar mecanismos que faciliten y promuevan la formulación de una política de competencia.	
d. Desarrollar mecanismos de cooperación e intercambio de información entre autoridades de competencia.	
e. Estudiar la interacción entre comercio y política de competencia, incluyendo antidumping.	
Acciones	
• Negociación del proyecto de texto del capítulo de competencia. • Asistencia técnica a pequeñas economías sin legislación de competencia. • Estudio de la interacción entre comercio y competencia (antidumping).	

Por lo que se refiere a otros foros internacionales, en octubre de 2001 se materializaron los primeros esfuerzos para el establecimiento de una plataforma de diálogo entre países de todo el mundo, con el surgimiento de dos iniciativas: el Foro Global de Competencia (FGC) y la Red Internacional de Competencia Económica (RICE). Estas iniciativas son paralelas a las de la OMC, y responden a las acciones emprendidas por diversas autoridades de competencia, entre las que se encuentra la Comisión.

Foro Global de Competencia

Los 30 países miembros de la OCDE decidieron reestructurar su programa de asistencia para adaptarlo a las exigencias de la economía de la globalización. Como parte de este programa crearon "Foros Globales", que extenderán el diálogo a ocho comités seleccionados por el Consejo de dicho organismo, entre ellos el Comité de Competencia.³ Los Foros globales incluyen la participación y el diálogo con países no miembros.

El Foro Global de Competencia (FGC) se creó para establecer un diálogo entre el Comité de Competencia y los países no miembros, mediante el cual se difundan el enfoque y el trabajo de las distintas partes. En este foro participan también el sector privado y las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs).

Entre los temas que buscan promover el diálogo destacan: el papel de la política de competencia en la reforma de los mercados; la aplicación efectiva de las disposiciones legales para combatir los cárteles mundiales; la eficiencia de los procedimientos de revisión de concentraciones transnacionales; el desarrollo y difusión de las mejores prácticas de análisis de competencia y la aplicación de la ley.

Red Internacional de Competencia Económica

El 25 de octubre de 2001, las autoridades de competencia de trece países lanzaron una iniciativa para conformar una red que permita mantener un contacto permanente entre las autoridades de competencia de diversos países, que dio origen a la Red Internacional de Competencia (RICE).

La RICE está presidida de manera interina por la agencia de competencia de Canadá, mientras que la autoridad de competencia de México actúa como vicepresidente de la misma.

La designación de la Comisión en la vicepresidencia es un reconocimiento internacional a la política de competencia de México. Los nombramientos definitivos serán confirmados en la primera conferencia anual de la RICE y tendrán una duración de dos años.

RICE	
Red Internacional de Competencia Económica	
	ICN
	International Competition Network
La RICE busca:	
- Facilitar acciones de cooperación y fomentar la adecuada aplicación de la legislación de competencia, con la intención de alcanzar el consenso mundial más amplio posible.	
- Promover la convergencia de los procedimientos y los criterios sustantivos aplicados por las distintas autoridades de competencia.	
- Facilitar la cooperación y la asistencia técnica entre países desarrollados y en desarrollo.	
- Establecer recomendaciones no vinculativas respecto de las mejores prácticas aplicadas.	

3.3. Entorno nacional

A partir de los ochenta la economía mexicana se inscribe en un contexto de modernización y apertura comercial, que se acentúa desde 1994 con la entrada en vigencia del TLCAN. En el proceso de modernización las empresas mexicanas deben mejorar sus procesos productivos para enfrentar la competencia tanto en el mercado interno como en los internacionales. La mayor competitividad requiere de la erradicación de las distorsiones y prácticas anticompetitivas y en otros casos, del aprovechamiento de economías de escala y alcance tanto para mejorar procesos productivos como para atender mercados de dimensión internacional.

La modernización y apertura de la economía no están exentas de riesgos. En un entorno de mayor competencia no es extraño que las empresas busquen proteger sus mercados limitando la competencia ya

³ Desarrollo sustentable, economía de la información, biotecnología, comercio electrónico, gobierno, impuestos, comercio, inversión internacional directa, agricultura y competencia.

sea por la adquisición de empresas competidoras o por la realización de prácticas monopólicas. De ahí que resulte importante la aplicación de un marco legal de competencia económica.

La aplicación de la LFCE se realiza bajo principios de análisis dinámico que permiten captar el desarrollo de la actividad económica nacional, incluyendo los factores de cambio tecnológico y social. En los últimos años, se registra un número creciente de fusiones, adquisiciones y asociaciones estratégicas de empresas mexicanas y extranjeras en diversos sectores de la producción. La creciente interrelación de los mercados internacionales y los efectos de la globalización económica explican también el creciente número de concentraciones con efectos en varios países, incluyendo a México.

Concentraciones Resoluciones emitidas En el periodo 1999-2001, por sus efectos en los mercados			
Tipo de concentración	1999	2000	2001
Total	226	217	277
Sin efectos en los mercados	112	98	134
Con efectos en los mercados	114	119	143
Horizontales ^b	42	50	74
Verticales ^c	3	4	5
Diversificaciones ^d	69	65	64

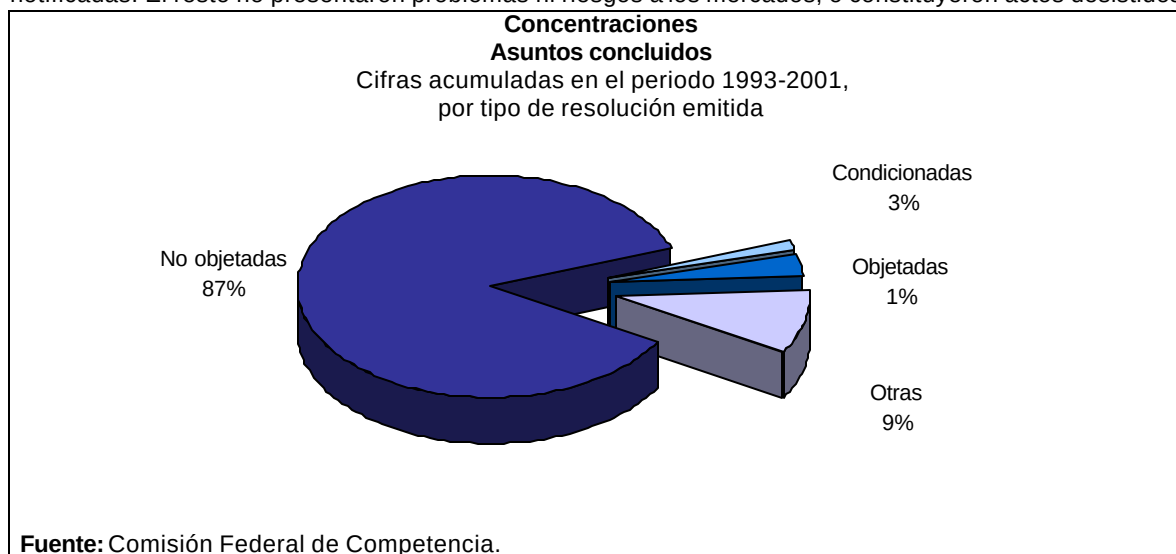
^a Incluye el total de concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE, más avisos presentados conforme el RLFCE menos los asuntos desechados y desistidos.

^b Concentraciones horizontales. Transacciones que involucran a competidores entre sí y que, por tanto, operan en el mismo nivel de cadenas de producción o distribución.

^c Concentraciones verticales. Entre empresas ubicadas en diferentes niveles de las cadenas de producción y distribución.

^d Diversificaciones. Concentraciones entre agentes económicos que participan en mercados relevantes distintos.

Resultan también notorias las concentraciones llevadas a cabo por agentes que participan en distintos mercados relevantes, denominadas diversificaciones, dado que se trata de actos por medio de los cuales un nuevo competidor ingresa a un mercado, cadena productiva o de distribución en el que anteriormente no participaba. Estos procesos son deseables para el país en tanto no produzcan situaciones de poder de mercado o de distorsión de los procesos productivos que inhiben las inversiones y el crecimiento económico. En los primeros años de aplicación de la LFCE, la CFC condicionó u objetó el 4% de las transacciones notificadas. El resto no presentaron problemas ni riesgos a los mercados, o constituyeron actos desistidos.



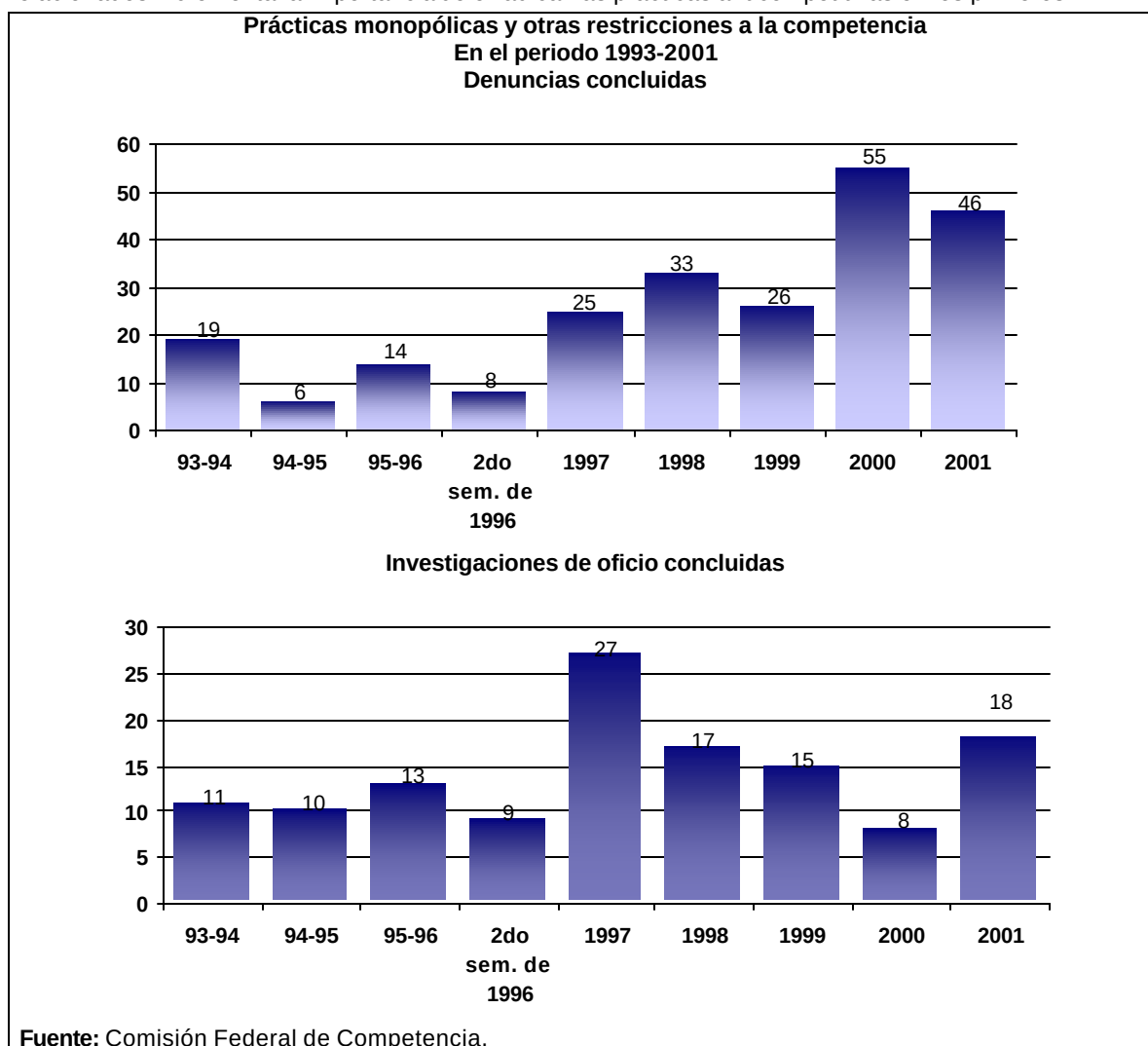
A manera de ejemplo, actualmente la política de competencia cobra particular relevancia en sectores como el financiero, en el que continua el proceso de reestructuración necesario para superar las dificultades económicas derivadas de los desequilibrios de 1994 y 1995. Destaca la atención en la esfera de servicios bancarios, de seguros y en las administradoras de fondos para el retiro. En particular, desde 1994 hasta la fecha han aumentado los oferentes de servicios de seguros. También, se ha creado un nuevo mercado de

administradores de ahorros para el retiro de los trabajadores, en el que concurren instituciones nacionales e internacionales. La aplicación de la LFCE en estas actividades permite promover estructuras eficientes, consistentes con la modernización nacional y los intereses de la sociedad mexicana.

Los esfuerzos realizados para combatir prácticas que afectan el sano desarrollo de los mercados cubren tanto las investigaciones de oficio que inicia la Comisión, como las denuncias que presentan los agentes económicos en contra de actos presuntamente constitutivos de prácticas monopólicas, absolutas o relativas, o bien de barreras al comercio interestatal.

Hoy hay un mayor conocimiento entre los agentes económicos respecto de cuáles son las prácticas que dañan indebidamente la actividad productiva y lesionan el desarrollo económico del país. La aplicación de la LFCE ha contribuido así a fortalecer la certeza jurídica de los inversionistas y alienta la entrada de éstos a nuevos mercados.

En algunas actividades económicas, la estructura de red que caracteriza la provisión de algunos servicios o la presencia de un agente dominante en algún mercado crean incentivos para la realización de prácticas para desplazar indebidamente de los mercados a competidores o para bloquear la entrada de nuevos inversionistas. Estos mercados que aún no presentan condiciones adecuadas de competencia constituyen un reto particular para la CFC. La influencia de estas actividades en la productividad de otros sectores relacionados incrementa la importancia de erradicar las prácticas anticompetitivas en los primeros.



La promoción y fortalecimiento de la competencia en todos los mercados es un factor indispensable para elevar la eficiencia económica e incrementar la competitividad de las empresas mexicanas en el contexto internacional. La aplicación de principios de competencia en los sectores y actividades aún no inmersos en la competencia y en aquellos en proceso de consolidación de la misma, ha constituido una de las principales áreas de atención de la CFC. Los mercados en los sectores aún no inmersos en la competencia requieren de importantes esfuerzos de eliminación de barreras a la entrada y, en su caso, de prevención de poder sustancial.

Particular atención requiere la coordinación con otras autoridades y dependencias de gobierno para promover que los actos de concesionamiento, emisión de permisos y, en general, las privatizaciones, cuenten con los elementos procompetitivos necesarios para eliminar las barreras a la entrada de los mercados, prevenir la concentración indebida de los recursos y promover de la mejor manera la inversión privada.

Permisos, concesiones, privatizaciones y cesiones de derechos					
Asuntos concluidos					
En el periodo 1997-2001, clasificados por tipo de decisión					
Concepto	1997	1998	1999	2000	2001
Total	154	163	96	99	101
No objetada	136	146	90	79	64
Condicionada	1	8	1	2	1
Objetada	2	3	3	6	1
Otros ^a	15	6	2	12	35

^a Incluye asuntos desechados, desistidos o sin materia.

Los procedimientos de la CFC se realizan en estricto apego a la ley y en observancia estricta de los derechos de los agentes económicos. Entre estos derechos se cuenta con una garantía constitucional que les permite impugnar ante el poder judicial las resoluciones emitidas por la Comisión.

Este organismo atiende con toda prontitud los amparos notificados, para hacer valer ante los tribunales los pronunciamientos emitidos y la constitucionalidad de la LFCE y su reglamento. Entre los tribunales y cortes federales la política de competencia es una materia novedosa cuya divulgación y comprensión deberá consolidarse en los años por venir.

Recursos de reconsideración					
Asuntos concluidos					
Clasificados por sus efectos sobre la resolución impugnada, 1997-2001					
Concepto	1997	1998	1999	2000	2001
Total	26	40	41	49	75
Decisiones confirmadas	17	29	17	19	27
Decisiones modificadas	2	5	5	4	13
Decisiones revocadas	2	3	2	4	13
Desechados	3	3	17	19	16
Otros ^a	2	0	0	3	6

^a Incluye casos desistidos o sin materia.

No obstante las bondades que genera un marco de competencia económica, y de los esfuerzos realizados por la CFC para convencer a la sociedad en general de sus beneficios, prevalece aún en México algún grado de desconocimiento e incomprensión de la política de competencia. Este rezago beneficia principalmente a aquellas empresas y agentes que cuentan con poder en el mercado y que al amparo de las estructuras oligopólicas o monopolísticas pueden encarecer los bienes que ofrecen.

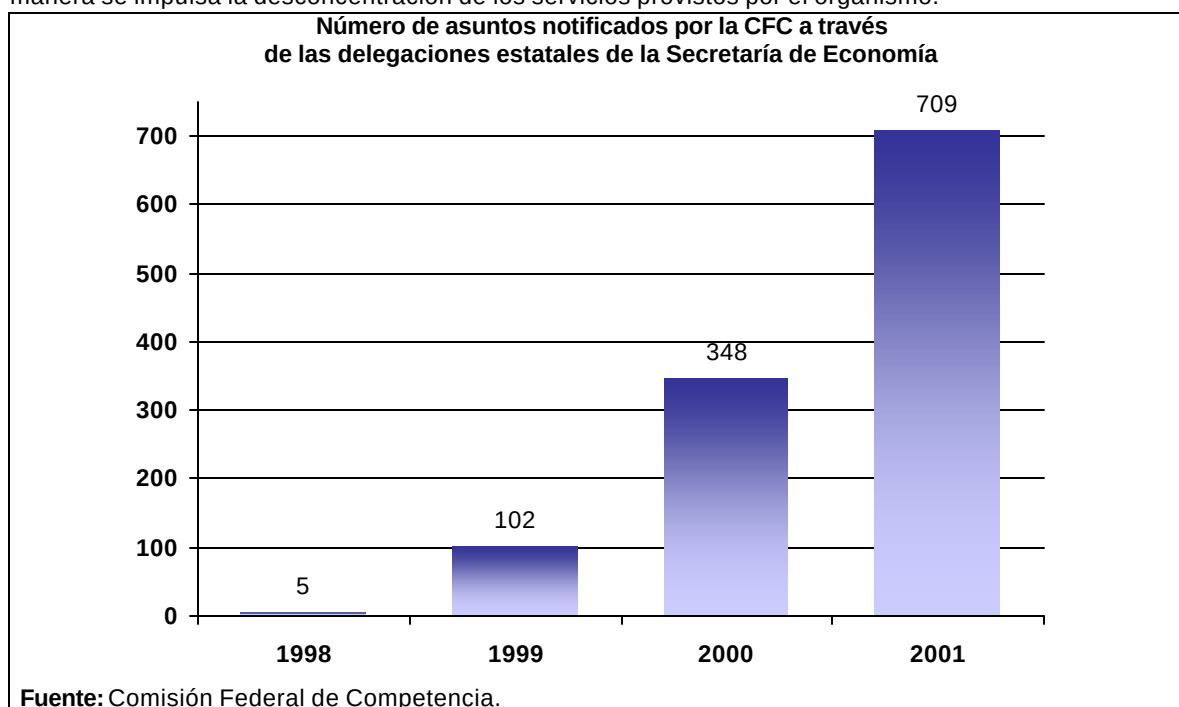
Hoy, uno de los retos fundamentales de la CFC consiste en promover una cultura de la competencia que constituye la base de toda economía de mercado. La instauración de una cultura pro-competencia, en un país que durante décadas promovió la protección de los mercados y la intervención directa del Estado, es una tarea compleja pero indispensable para garantizar los beneficios que se derivan de la apertura comercial y la liberalización reciente de los mercados.

La aplicación de la LFCE y su reglamento constituyen un instrumento indispensable para la integración y el fortalecimiento de la economía mexicana. La falta de un control sobre la conducta monopolizadora y abusiva de las empresas o sobre las concentraciones que puedan generar situaciones de poder sustancial, provocaría barreras a la entrada de nuevas empresas y desalentaría las inversiones tanto de nacionales como extranjeras.

3.3.1. Coordinación regional

El fortalecimiento de la competencia en los mercados y el establecimiento de reglas claras para la participación de los agentes promueve la inversión y fortalece la eficiencia y competitividad económicas. La instrumentación de la política de competencia se ha orientado al eficiente desempeño de todos los mercados domésticos, ampliando las oportunidades de elevar la competitividad del aparato productivo en las diversas regiones del país, promoviendo así un desarrollo económico regional armónico y equilibrado. En el ámbito regional, la CFC ha procurado estrechar la coordinación con las autoridades estatales y municipales mediante acciones encaminadas hacia una efectiva coordinación regional de sus funciones. Al efecto, se cuenta con una Dirección General de Coordinación Regional que instrumenta los programas de descentralización y desconcentración del organismo, lo que permite establecer un puente de comunicación y cooperación con las autoridades locales. Como resultado de este vínculo, se ha promovido el conocimiento del marco regulatorio de competencia a nivel regional y local, incentivando una cultura de competencia y eficiencia en ese ámbito.

Así también, se ha puesto a disposición de los agentes que radican fuera de la Ciudad de México, un mecanismo para la notificación de trámites cercano a su domicilio, lo que redundará en menores costos de transporte y transacción para los particulares. Este último se ha logrado mediante un Acuerdo Delegatorio en Materia de Competencia Económica suscrito con la SE, el cual permite la recepción y notificación de asuntos que deben ser desahogados por la CFC, a través de las delegaciones regionales de esa dependencia. El apoyo de la SE ha permitido notificar más de 1,164 casos, en un tiempo promedio de nueve días. De esta manera se impulsa la desconcentración de los servicios provistos por el organismo.



De conformidad con el marco legal aplicable, este organismo puede establecer mecanismos o convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, los municipios u otros organismos, públicos o privados, para la prevención e investigación de los monopolios, estancos, concentraciones, prácticas monopólicas y, en general, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables. El objetivo de estos convenios es interrelacionar las acciones de promoción y difusión del gobierno Federal con las de los gobiernos de los estados y las cámaras y asociaciones privadas en el ámbito regional.

A la fecha se han suscrito convenios de colaboración administrativa en materia de capacitación y asistencia técnica con 11 entidades federativas y uno más con el Centro de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación (Cedemun), los cuales fueron posibles gracias a la labor de promoción emprendida, que ha cubierto hasta el momento 59 visitas de promoción y difusión, así como 14 seminarios especializados. Asimismo, como una segunda fase de este programa de descentralización, se han celebrado convenios con registros públicos de la propiedad de los estados de República, a fin de hacer más eficiente la aplicación del marco normativo en materia de competencia.

Fuente: Comisión Federal de Competencia.

El objetivo, a partir de la fecha, es suscribir con las restantes entidades federativas los convenios de referencia, lo que permitirá aumentar la cobertura de promoción y difusión de los ordenamientos de la LFCE y su reglamento.

SEMINARIOS ESPECIALIZADOS DE COMPETENCIA ECONOMICA A NIVEL REGIONAL



Fuente: Comisión Federal de Competencia.

Mediante la implementación de estas medidas, se ha tratado de evitar que las autoridades estatales, al intentar proteger sus mercados mediante el establecimiento de barreras al comercio interestatal, generen un clima de incertidumbre en la producción (sobre todo la agropecuaria), que a su vez tiende a disminuir la calidad y cantidad de los productos dirigidos al consumo. Como resultado de estos convenios, se fortalecen las capacidades de los actores regionales y locales para enfrentar el reto de promover una sólida política de competencia, creando los mecanismos institucionales para la mejor aplicación de la legislación en materia de competencia y así la competitividad y la eficiencia económicas.

3.3.2. Coordinación intersectorial

La LFCE provee así un marco para promover de manera general el desarrollo de los mercados y la consolidación y profundización de las reformas emprendidas en el ámbito sectorial, tendientes a lograr una economía nacional eficiente y competitiva a nivel internacional, basada en el funcionamiento del mercado.

La LFCE otorga a la CFC, entre otras, facultades para opinar acerca del efecto sobre la competencia que tienen los programas, políticas y medidas del gobierno, así como sobre leyes y reglamentos. Esta facultad es tan importante como sus atribuciones para combatir y prevenir prácticas monopólicas en los mercados nacionales de bienes y servicios.⁴

Para evitar el fomento de monopolios, concentraciones indebidas o prácticas monopólicas, la CFC puede opinar cuando lo considere pertinente respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y otros actos administrativos, sin que estas opiniones tengan efectos jurídicos o la CFC pueda ser obligada a emitir opinión.

La contribución de la Comisión en el establecimiento de disposiciones procompetitivas en la regulación ha recaído básicamente en dos tipos de situaciones:

- En los mercados o sectores en los cuales la competencia no se ha alcanzado plenamente.
- En situaciones de monopolio natural o poder sustancial, como las que se presentan en las actividades con infraestructuras de red.

El desarrollo acelerado de los mercados y las diferencias en la rapidez con que evoluciona la competencia, tanto entre regiones como en los diferentes bienes y servicios, hacen necesario contar con un enfoque flexible y adaptable a cada caso. Sin embargo, hay algunos principios que se procura incorporar consistentemente en los ordenamientos, tales como prohibir la discriminación, los subsidios cruzados o la denegación de trato. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la LFCE.

Los siguientes mecanismos han fortalecido la aplicación de una política de competencia en los sectores regulados:

- La prevención de la concentración de recursos o insumos básicos, requiriendo la opinión de la CFC en los procesos de concesionamiento de bienes del dominio público, como el espectro radioeléctrico, las órbitas satelitales o los muelles en los puertos, así como en el otorgamiento de permisos para la explotación de actividades como la distribución y el transporte de gas natural.

⁴ Establecido en el artículo 24 de la LFCE, fracciones IV, V y VI.

- La eliminación de barreras a la entrada de los distintos mercados, para lo cual se minimizan los requisitos administrativos o se promueve la aplicación de estándares técnicos que permitan la compatibilidad de las distintas tecnologías, o la operabilidad de las redes.
- La regulación del acceso, tratándose de redes o recursos básicos para la generación de otros servicios relacionados.

Se ha propiciado la implantación de un régimen regulatorio equilibrado; esto es, por un lado se han evitado los planteamientos que conduzcan a una reglamentación excesiva, sobre todo en aquellas actividades en las que los mercados resultan los mejores mecanismos de asignación; por otro, se ha procurado que se aplique una regulación suficiente para controlar situaciones en las que opera un agente con poder sustancial o en las que no hay condiciones de competencia efectiva.

Los mejores ejemplos se encuentran en aquellos ordenamientos sectoriales en los que se contempla la aplicación de obligaciones especiales a las empresas que son declaradas como dominantes por la CFC o en los mercados que no presentan condiciones competitivas. La falta de una regulación en estos casos, reduciría los incentivos a la inversión y la entrada de nuevos competidores, además de que propiciaría la realización de prácticas anticompetitivas. Lo anterior a fin de aplicar un mayor y estricto control sólo a las empresas o servicios dominantes, con lo que se evita sobreregular a todo el sector.

La CFC, a través de procedimientos determinados, se coordina con autoridades regulatorias para reducir o controlar el poder sustancial de algún agente en un mercado relevante o bien para prevenir o evitar posibles concentraciones anticompetitivas que afecten mercados regulados. Dichos procedimientos comprenden las declaratorias que emite la CFC a solicitud de la autoridad correspondiente, de parte interesada o bien de oficio, sobre condiciones de competencia efectiva, poder sustancial o cuestiones de competencia y libre concurrencia, como requisito preliminar para la imposición de bases de regulación tarifaria u obligaciones específicas.

Por otra parte, la CFC también se coordina con la SE y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) para las negociaciones internacionales para acordar capítulos de competencia en tratados de libre comercio, suscribir convenios de cooperación y coordinación con autoridades extranjeras. La CFC mantiene una estrecha coordinación con otras dependencias y entidades del gobierno federal a fin de facilitar la coordinación de la política de competencia con otras igualmente importantes como las de desarrollo industrial, comercio, protección a los consumidores y defensa del medio ambiente.

El medio empleado para tales efectos ha sido la participación de la CFC en el seno de órganos intersecretariales, dentro de los cuales destacan las Comisiones Intersecretariales de gasto-financiamiento de desincorporación, así como la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y la Comisión Nacional de Normalización (CNN).

De esta forma, la CFC contribuye a:

- Facilitar la participación abierta y amplia de la población en sectores afectados por barreras de acceso administrativas y legales.
- Garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a las concesiones y permisos gubernamentales necesarios para realizar alguna actividad económica, así como para participar en los procesos de desincorporación de bienes y empresas públicas.
- Eliminar las restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia en las transacciones de bienes y servicios que efectúa el sector público.
- Promover el acceso equitativo y no discriminatorio de competidores al uso de redes e infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos.
- Prevenir que las privatizaciones deriven en la formación de concentraciones anticompetitivas.
- Eliminar tratamientos y ventajas exclusivas, en detrimento de los consumidores, de los demás agentes económicos y del uso eficiente de los recursos de la nación.
- Eliminar o impedir el uso de normas, medidas de protección y defensa comercial, así como de disposiciones ecológicas y sanitarias en el desplazamiento indebido de agentes económicos.

La facultad de opinar ha demostrado ser un instrumento eficaz en la prevención de prácticas anticompetitivas y en la promoción de una política de competencia.

Por otra parte, la LFCE otorga a la CFC, entre otras, facultades para establecer mecanismos de coordinación para el combate y prevención de prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones que afecten el funcionamiento eficiente de los mercados.

Al efecto, destaca el Convenio de Colaboración Administrativa suscrito entre la CFC y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), en el cual se establecieron las bases generales de coordinación para la ejecución de acciones en áreas de interés común.

Las acciones buscan el desarrollo eficiente de actividades, así como el intercambio de información que facilite el cumplimiento oportuno de los respectivos mandatos legales, para permitir aprovechar sinergias, así como la experiencia de cada institución.

IV. ¿A dónde queremos llegar?

Retos

4.1 Principios de la administración pública federal

De conformidad con los lineamientos del PND, el desarrollo de las funciones de la administración pública se sustenta en tres principios fundamentales:

Humanismo

Equidad

Cambio

Humanismo.- Parte del reconocimiento de que las acciones del Estado deben ir encaminadas a lograr el desarrollo integral del ser humano, esta administración tiene como tarea primordial crear las condiciones económicas, sociales y políticas para apoyar el desenvolvimiento de las facultades de los individuos.

Equidad.- Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, por lo que deben tener las mismas oportunidades para desarrollarse. Al efecto, se debe garantizar el acceso y la participación en la economía bajo igualdad de condiciones que permitan brindar una efectiva equidad a los agentes económicos.

Cambio.- Se pretende el establecimiento de un sistema democrático y de responsabilidad compartida entre las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad, mediante relaciones constructivas encaminadas a la consolidación de un nuevo orden.

La política de competencia se erige como un instrumento valioso de la vida económica, compatible con los principios del PND, ya que contribuye a crear las condiciones para que los agentes económicos puedan participar en la vida productiva del país. A través de las acciones que realiza la Secretaría de Economía y en particular por medio de la política de competencia, el gobierno apoya el desenvolvimiento armónico de las actividades económicas, orientadas a buscar el funcionamiento eficiente de los mercados.

Criterios Centrales

Entre los criterios centrales del PND, reviste crucial relevancia para este programa, el de competitividad. Competitividad.- La globalización ha generado cambios sustantivos en la estructura de los mercados y por lo tanto en las formas de competencia, imponiendo nuevos retos para que México logre un desarrollo exitoso.

La LFCE busca la equidad de oportunidades para ingresar en un mercado y competir bajo condiciones de igualdad, evitando y sancionando actos, convenios o contratos contrarios al funcionamiento eficiente de los mercados.

De esta manera, empresas grandes y pequeñas podrán competir bajo normas claras de aplicación general, al garantizar un clima propicio para el desarrollo de las actividades económicas, eliminando actos que afecten la competencia y libre concurrencia.

Por tanto, resulta evidente el vínculo entre el presente programa de competencia económica y el PND, el servir como una herramienta más de política económica que contribuye al desarrollo de un México más competitivo.

4.2. Premisas básicas

El marco jurídico de la competencia, del cual se derivan la misión del organismo y su visión, determina su actuación bajo premisas fundamentales que acotan el marco básico que circunscribe sus acciones. De la LFCE, su Reglamento, el RICFC y las políticas adoptadas por el Pleno, se desprenden las premisas básicas de operación de la CFC, que incluyen: la operación bajo procesos apegados a la legalidad, transparencia, confidencialidad, imparcialidad y calidad.

Premisas Básicas de operación de la CFC

Procesos apegados a la legalidad¹

La LFCE fue publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1992 y entró en vigor el 22 de junio de 1993. A través de su expedición se abrogaron la Ley Orgánica Reglamentaria del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios de 1934, la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica de 1950, la Ley de Industrias de la Transformación de 1941, entre otros ordenamientos.

La LFCE modernizó las disposiciones en materia económica y transformó los mecanismos de intervención del gobierno federal en los procesos económicos nacionales, además de hacerlos acordes con las reformas tendientes a eliminar distorsiones y discrecionalidad, fomentando el desarrollo de los mercados y la eficiencia en la generación de bienes y servicios.

La CFC es el organismo encargado de prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. La LFCE le confiere a la CFC atribuciones para llevar a cabo procedimientos de investigación, solicitar y recabar información y documentación; resolver los casos de su competencia; emitir opinión sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal, leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos administrativos en materia de competencia y libre concurrencia; así como establecer mecanismos de coordinación.

La LFCE, el RLFCE y el RICFC garantizan que la actuación de la CFC se apegue a los principios constitucionales que garantizan la observancia y respeto a derechos fundamentales de los particulares. En los últimos años, las sentencias derivadas de la Suprema Corte de Justicia respecto a las disposiciones en la materia, contribuyen en el mismo sentido.

El principio de procesos apegados a la legalidad consiste en el cumplimiento y respeto en favor de los agentes económicos y autoridades sujetas a la legislación de competencia nacional, de las garantías individuales y procesales de las que gozan de conformidad con la Constitución y las demás disposiciones aplicables.

El respeto a las garantías en los procedimientos que sigue la CFC, se deriva de la propia legislación en la materia. La LFCE, su reglamento y el RICFC, establecen con claridad las etapas y términos de cada uno de los procedimientos conducidos, el derecho de audiencia de los particulares, así como las funciones que tiene cada uno de sus órganos y funcionarios a fin de brindar seguridad jurídica a los agentes económicos.

La legislación de competencia prevé el recurso de reconsideración que puede ser presentado en contra de las resoluciones de la CFC, independientemente de que el sistema jurídico mexicano otorga el derecho de amparo procedente en contra de las resoluciones que pongan fin a los procedimientos desahogados por violaciones a los procedimientos o por atentar en contra de las garantías individuales de los agentes económicos. Por lo tanto, la CFC y la legislación de competencia de México cumplen con el principio de procesos apegados a la legalidad.

Transparencia

¹ Traducción libre del "Due Process" o "Procedural Fairness", que implica al menos dos elementos: los requerimientos que garanticen procedimientos administrativos y judiciales justos y equitativos, así como la posibilidad para los particulares de solicitar la revisión o impugnación de las resoluciones emitidas por la autoridad.

La legislación aplicable en materia de competencia económica, la estructura y bases de operación de la CFC, así como toda la información que permita conocer las funciones, políticas y resoluciones del organismo, debe ser puesta a disposición de forma clara y sencilla al público en general, incluyendo personas físicas, jurídicas, públicas y privadas.

La transparencia implica, por tanto, una actividad clara y sin reticencias por parte de la CFC, respecto de sus procedimientos, funciones y forma de actuación. El Reglamento de la LFCE establece a partir de 1998, medidas que fortalecen la transparencia en los procedimientos de investigación de prácticas o concentraciones anticompetitivas iniciados de oficio o a petición de parte, al disponer la publicación en el DOF de los extractos de los acuerdos correspondientes, en un plazo no mayor a los diez días siguientes de su expedición. Esta información propicia la participación de los interesados o afectados en los procesos respectivos, facilitando también la detección de las situaciones anticompetitivas en los mercados y la acción de la CFC.

Actualmente, se ha reforzado la transparencia de las actividades de la CFC al poner a disposición de los agentes que realizan trámites en materia de competencia, la lista de los asuntos que serán resueltos cada semana por el Pleno.

Las disposiciones sobre transparencia se han planteado también sobre resoluciones emitidas. Sin embargo, en este particular, la confidencialidad con que la información debe guardarse impone el límite al cumplimiento de este principio.

Confidencialidad

De conformidad con el artículo 31 de la LFCE la información y documentos que haya obtenido la CFC en la realización de sus investigaciones, así como los que le sean proporcionados por los agentes económicos, son estrictamente confidenciales.

La CFC ha procurado establecer un criterio preciso y transparente respecto de qué documentación se debe considerar como confidencial: "la información industrial y comercial respecto a la cual una persona física o moral haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, cuando esta información signifique obtener o mantener una ventaja competitiva económica frente a terceros en la realización de actividades económicas".

De acuerdo con este criterio la siguiente información es confidencial:

- La identidad de personas o familias con relación a su riqueza o tenencia accionaria de la empresa.
- Información relativa a costos de producción y distribución.
- Tecnología utilizada por los agentes económicos.
- Cartera de clientes.
- Mecanismos de distribución.
- Detalles de los contratos.
- Monto de la operación y estados financieros.
- Valor y volumen de compra de insumos y venta de producto

El RICFC establece que los servidores públicos que laboren en el organismo estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de la información y documentación que por razones de su trabajo manejen y que estén relacionadas con la tramitación de los procedimientos radicados ante la misma, observando estrictamente las disposiciones internas que en esta materia expida el Pleno.

Asimismo, el título cuarto del mismo reglamento relativo a la responsabilidad de los servidores públicos que laboran en el organismo, señala que éstos incurren en responsabilidad administrativa cuando divulguen indebidamente la información que obtengan en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar.

Para reforzar este principio, la CFC cuenta con un Estatuto Interno en Materia de Confidencialidad, de observancia general para todas las personas empleadas o que prestan sus servicios a la CFC. El estatuto tiene por objeto regular y restringir el acceso a la información y documentación que en virtud del ejercicio de sus funciones o facultades, dichas personas produzcan, obtengan, utilicen, reciban o distribuyan, directa o indirectamente.

Por lo anterior, la confidencialidad es un principio elemental y expresamente reconocido por norma en la actuación de la CFC.

Imparcialidad

En el curso de sus actividades y procedimientos, la CFC debe otorgar a cualquier persona un trato no discriminatorio en razón de características o criterios que la propia legislación no establezca explícitamente. El principio de imparcialidad se funda en el propio carácter de la legislación mexicana de competencia, que al ser de aplicación general, otorga derechos y obligaciones a cualquier persona, física o jurídica, incluyendo dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, de forma igualitaria y sin distinción por razón de su nacionalidad.

Aunado a lo anterior, la propia legislación de competencia no establece criterio alguno de distinción respecto de los agentes económicos sujetos a su aplicación, que otorgue un tratamiento especial o desigual a ciertas categorías de personas.

Calidad

Además de cumplir con el mandato que establece la LFCE relativo a la protección y promoción de la competencia, la gestión de la CFC se orienta a la atención adecuada y oportuna de los agentes económicos que integran su clientela.

La reciente certificación bajo la norma ISO-9002 de los procesos básicos que conduce la CFC, contribuye a asegurar que cualquier persona recibirá un trato de calidad. La incorporación de un sistema de aseguramiento de calidad refuerza la confiabilidad de los trámites que se desahogan y la consistencia de las resoluciones emitidas.

El desarrollo de una cultura de calidad y la sistematización de los procesos, ha permitido incrementar la productividad del personal, además de que fortalece la debida aplicación de los principios de transparencia, confidencialidad y procesos apegados a la legalidad antes referidos.

4.3. Visión de la CFC

Con su labor cotidiana la CFC busca establecer las bases para contribuir a hacer de México el país que la sociedad merece. La visión del México al que aspiramos para 2025 incluye un país plenamente democrático no sólo en lo político, sino también en lo económico, en el cual la actividad económica y las estructuras de mercado estén abiertas a la inversión y la innovación continua, favoreciendo el empleo y el nivel de vida de los mexicanos, así como eliminando los desequilibrios extremos. México será una nación dinámica, con crecimiento estable, y con un desarrollo incluyente.

Para promover de la mejor manera esa visión, la CFC deberá constituir una institución autónoma y eficiente, reconocida nacional e internacionalmente por su actuación necesaria e imparcial, desarrollada por un personal altamente capacitado.

El fortalecimiento de los mercados y la promoción de las inversiones deben sustentarse en una sólida aplicación de la ley. En el ámbito de sus atribuciones, la CFC contribuye decididamente al cumplimiento del mandato constitucional en materia económica. La democratización económica que la LFCE promueve, permitirá un desarrollo integral en beneficio de toda la sociedad.

VISION

Actuar en forma autónoma y eficiente, comprometida con la protección y promoción de los procesos de competencia y libre concurrencia, con la finalidad de propiciar el funcionamiento eficiente de los mercados y coadyuvar al desarrollo nacional en beneficio de la sociedad en general

4.4. Misión de la CFC

La misión de este organismo es proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para contribuir al bienestar de la sociedad.

La CFC definió su misión reconociendo las facultades y responsabilidades que la LFCE le establece y con el firme compromiso de aportar beneficios directos a la sociedad.

MISION

Proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados para contribuir al bienestar de la sociedad.

4.5. Retos de la política de competencia

Como resultado de la transformación del país, la competencia económica se consolida como un elemento fundamental para el desarrollo económico de México, al contribuir al bienestar de la sociedad mediante la prevención y eliminación de concentraciones, prácticas monopólicas, barreras al comercio interestatal y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

La política de competencia se consolida como un eslabón primordial para promover la competencia efectiva en los distintos mercados, sobre todo a partir del cambio de modelo económico en México, caracterizado por la modificación del papel que desempeña el gobierno en la actividad económica, la participación activa del sector privado y social, la eliminación de la política proteccionista por la apertura comercial, la liberalización de transacciones comerciales y la globalización, entre otros factores.

La competencia ha permeado en diversos ámbitos de la economía, permitiendo a un mayor número de agentes tener participación en las actividades económicas, y a los consumidores, ampliar sus opciones en la adquisición de servicios y productos, en medio de una rápida y profunda transformación del comercio.

El PNCE establece los objetivos, estrategias y lineamientos que normarán la acción de la CFC para contribuir a lograr los objetivos del PND, en apego a la LFCE y a la voluntad expresada durante la consulta popular, en el sentido de evitar prácticas que desplacen e impidan el acceso a los mercados de pequeñas y medianas empresas; así como fortalecer un marco regulatorio que beneficie a la competencia.

El logro de los objetivos del PND relativos a la conducción responsable de la economía y la competitividad del país se sustenta, entre otros puntos, en el desarrollo de condiciones que fomenten la competencia y promuevan el buen funcionamiento de los mercados, así como en reformas regulatorias y administrativas adecuadas que ofrezcan seguridad jurídica al desarrollo de los agentes económicos y les faciliten incrementar sus niveles de inversión, financiamiento y productividad en todos los sectores, principalmente en los que se encuentran en proceso de apertura.

En este sentido, la política de competencia juega un papel determinante en el marco de los objetivos del PND para el crecimiento con calidad, al preservar un entorno de competencia favorable a la competitividad industrial y la eficiencia de la economía nacional.

La CFC se plantea los siguientes retos para proteger y promover la competencia y libre concurrencia en los mercados nacionales de bienes y servicios, los cuales fueron establecidos tomando en cuenta los siguientes elementos:

- los objetivos nacionales que establece el PND
- la misión y visión de la institución
- la situación y las condiciones actuales de los mercados, mismas que fueron descritas en secciones anteriores
- los resultados alcanzados a través de la aplicación de la LFCE

Retos de la política de competencia

1. Promover y asegurar la estricta y oportuna aplicación de la legislación de competencia por parte de los agentes públicos y privados como herramienta fundamental para consolidar el desarrollo económico de México.
2. Incrementar las oportunidades de acceso de los agentes económicos a la actividad productiva, evitando abusos de poder sustancial en los mercados con estructuras concentradas y en aquellos que aún no están inmersos en ella.
3. Fortalecer la difusión y transparencia de las acciones del organismo, particularmente entre los consumidores mexicanos.
4. Fortalecer la integración económica del país mediante la implementación de medidas tendientes a la descentralización de la CFC y la eliminación de barreras al comercio interestatal.
5. Defender y promover los intereses de México en el ámbito internacional y evitar las conductas monopólicas que disminuyen los beneficios de los tratados, acuerdos y otros mecanismos de libre comercio firmados por México.
6. Desahogar procedimientos de casos relativos a las pequeñas y medianas empresas.
7. Crear una cultura de la competencia económica en México, mediante la promoción y difusión de los ordenamientos de la LFCE y las atribuciones de la CFC.
8. Eliminar la inercia anticompetitiva.

1. Promover y asegurar la estricta y oportuna aplicación de la legislación de competencia por parte de los agentes públicos y privados como herramienta fundamental para consolidar el desarrollo económico de México.

La labor de la CFC reviste cada vez mayor relevancia en el fortalecimiento de la política económica del país. En este sentido, se realiza una función indispensable para lograr un crecimiento con calidad en la economía, al generar las condiciones de mercado proclives a la participación ciudadana y la creación de empleos y oportunidades para todos los agentes.

La modernización y apertura de la economía mexicana no están exentas de riesgos. En un entorno de mayor competencia no es extraño que las empresas busquen proteger sus mercados ya sea por la adquisición de empresas competidoras o por la realización de prácticas monopólicas. El combate de esas prácticas y la procuración de estructuras de mercado eficientes a través del análisis y sanción de las concentraciones prohibidas, constituye un reto permanente de la CFC.

Para aumentar la competitividad y la eficiencia de las empresas mexicanas, se debe procurar una mayor competencia en los mercados. La eficiencia también mejora la calidad, oportunidad y precios de los bienes y servicios ofrecidos a los consumidores y por tanto genera un círculo virtuoso entre la inversión, el empleo, los salarios, la calidad y los precios. Por lo anterior, la CFC redoblará sus esfuerzos en la estricta y oportuna aplicación de la normatividad en la materia.

2. Incrementar las oportunidades de acceso de los agentes económicos a la actividad productiva, evitando abusos de poder sustancial en los mercados con estructuras concentradas y en aquellos que aún no están inmersos en ella.

La CFC procura ofrecer a los agentes económicos mayores oportunidades de acceso a la actividad económica del país, como elemento primordial para elevar la eficiencia económica e incrementar la competitividad de las empresas mexicanas en el contexto internacional. Una preocupación constante de este organismo se enfoca en aquellos mercados sectoriales aún no inmersos en la competencia, que requieren en gran medida de la aplicación de una regulación adecuada y de la prevención o, en su caso, eliminación de poder sustancial que llegara a detentar algún agente económico.

La CFC ha pugnado en todo momento por promover la inclusión de disposiciones que favorezcan la competencia en el marco normativo de esos mercados. Dichas medidas consisten en eliminar las barreras a la entrada y propiciar la apertura a la inversión privada, o la mayor participación de agentes económicos cuando ya se cuenta con cierta apertura.

Por lo anterior, la CFC busca fortalecer la coordinación con organismos y autoridades reguladoras de los diversos sectores. Al efecto la coordinación que debe existir con entidades reguladoras debe promoverse a través de la concertación de mecanismos que faciliten el intercambio de información y la resolución conjunta de asuntos donde exista concurrencia.

Mayores esfuerzos deberán canalizarse a los procesos de privatización y concesionamiento de bienes y activos del dominio público, procurando introducir en los procesos correspondientes elementos que eviten las barreras de entrada, las distorsiones o la concentración indebida de los factores de producción.

3. Beneficios al consumidor.

El consumidor mexicano aún no está consciente de las bondades sociales que se desprenden de la aplicación de la política de competencia. Se debe promover una mayor información para fortalecer el entendimiento por parte de éstos sobre el papel de esa política y el impacto sobre su bienestar.

En los mercados con estructuras productivas concentradas, la cantidad producida es menor que la que se genera en situaciones competitivas y los precios de venta tienden a ser mayores. Además, en los primeros, la realización de prácticas anticompetitivas como la concertación de precios y restricción del abasto tiende a ser más fácil.

Al orientar sus acciones hacia la competencia, la CFC propicia el bienestar social ya que sus beneficios se transmiten a lo largo de las cadenas productivas, desarrollando el potencial de los empresarios en las distintas etapas de la producción y comercialización y ampliando las alternativas de consumo y abasto de los consumidores finales.

4. Fortalecer la integración económica del país y la eliminación de barreras al comercio interestatal.

La imposición de restricciones al comercio interestatal por parte de gobiernos locales representa un obstáculo para la integración socioeconómica del país y el mejor aprovechamiento de los recursos locales y nacionales. La mayoría de estas restricciones prohibidas son concertadas con organizaciones regionales de productores, que de esta forma gozan de un respaldo importante para instrumentar prácticas que dividen geográficamente los mercados y facilitan la manipulación de precios y oferta en el ámbito local.

La investigación y eliminación de las barreras interestatales aporta beneficios para los consumidores locales, dada la gran incidencia que tienen estas medidas en los mercados de bienes de consumo final. Así también, la supresión de tales barreras genera ganancias en eficiencia para los productores de la región afectados por la restricción y en términos de integración de la planta productiva nacional.

Uno de los retos de la CFC es prevenir y combatir los actos de autoridades estatales y municipales que constituyan barreras interestatales al comercio.

5. Defender y promover los intereses de México en el ámbito internacional y evitar las conductas monopólicas que disminuyen los beneficios de los tratados, acuerdos y otros mecanismos de libre comercio firmados por México.

En un ámbito global, los efectos adversos derivados de prácticas anticompetitivas con origen en otros países pueden permear a los mercados nacionales. La CFC debe mantener y fortalecer sus políticas de cooperación y coordinación con autoridades de otros países, sobre todo con los principales socios comerciales de México, para promover la participación segura e igualitaria de agentes económicos mexicanos en los mercados internacionales y proteger a nuestros consumidores de prácticas y concentraciones que se originan en otras jurisdicciones.

La CFC buscará fortalecer su participación en foros económicos y de negociación internacionales, para proveerse de mecanismos de protección de la competencia y de los intereses de los productores y consumidores nacionales.

6. Desahogar procedimientos de casos relativos a las pequeñas y medianas empresas.

La protección a los procesos de competencia y libre concurrencia que lleva a cabo la CFC, no es un privilegio para las grandes empresas o los fuertes consorcios o grupos económicos. El objeto de la LFCE y las funciones que de ésta se desprenden son de orden público e interés social y permiten dar forma a las garantías individuales consagradas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La eliminación de barreras a la entrada, distorsiones y restricciones al adecuado funcionamiento de los mercados, constituye la mejor manera de promover una efectiva democratización de la economía. Es importante que los agentes económicos estén conscientes de que la legislación en la materia busca proteger el proceso de competencia mismo y no constituye un medio para proteger empresas en lo individual.

7. Crear una cultura de la competencia económica en México, mediante la promoción y difusión de los ordenamientos de la LFCE y de las atribuciones de la CFC.

La CFC ha consolidado su función tutelar del proceso de competencia económica. No obstante, a la fecha aún hay un rezago en cuanto al cabal entendimiento a su actividad y objetivos. Asimismo, el desconocimiento del impacto y los beneficios de la competencia merman la comprensión de las políticas emprendidas por la CFC.

Se prevé intensificar los esfuerzos de difusión encaminados al mejor entendimiento de los criterios de interpretación y aplicación de la LFCE y su reglamento por parte de la sociedad en general, así como interrelacionar las acciones de promoción y difusión de esta CFC con diversas entidades del gobierno federal, los gobiernos de los estados y cámaras y asociaciones privadas, para incrementar y consolidar una cultura de competencia en el país.

8. Eliminar la inercia anticompetitiva

La fuerte inercia a la realización de prácticas anticompetitivas, prohibidas desde 1993, ha sido el resultado de años de la aplicación de controles directos sobre precios y la producción, que en un contexto de economía abierta resultan totalmente ineficientes.

Por tal razón, uno de los retos de la CFC es la eliminación de estas inercias anticompetitivas mediante el reconocimiento explícito, por parte de agentes privados y servidores públicos, de la ilegalidad de ciertas prácticas acostumbradas en el pasado.

4.6. Desafíos institucionales

La Comisión ha detectado por otra parte, una serie de desafíos institucionales que deberá abordar para poder hacer frente a los retos que impone el desarrollo y aplicación de una política de competencia en nuestro país, y alcanzar los objetivos que plantea la LFCE y el artículo 28 de la Constitución Política.

El debido desahogo de los desafíos que a continuación se presentan, repercutirá en un desempeño más eficiente, oportuno y transparente de este organismo, en beneficio de los mercados, de los consumidores y la sociedad en general.

Desafíos institucionales

1. Consolidar a la CFC como organismo autónomo que le permita contar con los instrumentos legales y operativos que garanticen efectivamente una actuación oportuna, eficaz, imparcial y expedita de sus atribuciones.
2. Contar con recursos materiales y humanos suficientes.
3. Consolidar a la CFC como organismo de actuación imparcial y transparente.
4. Consolidar el sistema de aseguramiento de calidad con un enfoque de servicio hacia la población y la expansión de la certificación de calidad de sus procesos.
5. Consolidar la modernización administrativa de la CFC.
6. Descentralizar la atención al cliente.

1. Consolidar a la CFC como organismo autónomo que le permita contar con los instrumentos legales y operativos que garanticen efectivamente una actuación oportuna, eficaz, imparcial y expedita de sus atribuciones.

La autonomía de la CFC es uno de los principales pilares de su diseño institucional que dan solidez a la política de competencia.

Los dos aspectos más importantes que sustentan la autonomía de la CFC son, en primer término, la autonomía técnica y administrativa que el artículo 23 de la LFCE le otorga, la cual implica entre otros puntos, libertad para dictar sus resoluciones, toda vez que éstas son tomadas por el Pleno sin que medie la intervención o injerencia de ninguna otra persona o institución gubernamental.

Las decisiones del Pleno son tomadas de forma colegiada, por unanimidad o por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad. La revisión de las decisiones de la CFC la realiza el Pleno a través del recurso administrativo, y son impugnables ante los tribunales federales mediante juicio de amparo.

La designación por un periodo fijo de los Comisionados de la CFC por parte del Presidente de la República, sin que puedan ser removidos a menos que haya causa justificada, tiende a aislar al organismo de presiones políticas y dan solidez a sus resoluciones.

Esta permanencia de los integrantes del Pleno, máximo órgano de decisión de la CFC, brinda además la seguridad suficiente para garantizar la aplicación de principios generales, consistentes y estables en sus resoluciones, lo que permite una continuidad en la aplicación de la política de competencia al no estar sujeta a los ciclos sexenales de la administración pública ni a presiones políticas.

Si bien, el procedimiento de designación de los Comisionados es una garantía para su proceder independiente y apegado a derecho, ya que deben ser personas que tienen un amplio conocimiento y experiencia en su profesión, que les permite aplicar con certeza y equidad las disposiciones de la materia, la CFC no cuenta con mecanismos que favorezcan su autonomía en el plano financiero y administrativo.

2. Contar con recursos materiales y humanos suficientes

Estrechamente ligado al anterior punto, es necesario reconocer que a la fecha la CFC empieza a presentar un rezago en cuanto a su plantilla laboral y las cargas de trabajo que enfrenta, las que han tenido un constante incremento, tanto en el número de casos a tramitar como en su complejidad y dificultad.

Contar con los suficientes recursos materiales y humanos constituye un elemento necesario para que la CFC pueda desarrollar sus actividades y cumplir con el mandato legal conferido, teniendo especial énfasis en atender de manera oportuna y eficiente a los agentes económicos públicos y privados del país.

La CFC ha registrado un incremento constante en sus cargas de trabajo, debido a que atiende asuntos que ocurren en diversas entidades de la República Mexicana, lo que ha puesto en evidencia la necesidad de contar con el personal suficiente y los medios de apoyo propios, ágiles y seguros, a efecto de realizar las actuaciones conducentes para sustanciar los diversos procedimientos en la materia.

La CFC debe contar con personal altamente calificado, profesional, comprometido con sus objetivos y acorde a las cargas de trabajo encomendadas al organismo, para lo cual se requiere brindar sueldos competitivos en el mercado laboral.

3. Consolidar a la CFC como organismo imparcial y transparente.

La democracia supone la rendición regular de cuentas por parte de las autoridades. La CFC mantendrá su política de transparencia mediante la publicación oportuna de su Informe de Competencia Económica, la Gaceta de Competencia Económica, que se edita cuatrimestralmente y contiene el texto original de las resoluciones emitidas por el Pleno, así como los avisos en el DOF. Además, cuando así lo requieran las Cámaras de Diputados y Senadores se informará de las acciones realizadas y de las decisiones y estrategias asumidas por el organismo.

La rendición de cuentas sobre las acciones emprendidas genera información para la ciudadanía y favorece el diálogo con los agentes económicos y la sociedad en general, lo que alimenta las decisiones y la elaboración de la política de competencia.

A nivel nacional, la CFC tiene como una de sus prioridades incrementar el conocimiento de la sociedad en la materia, a través de la difusión del marco normativo de competencia económica, así como las resoluciones emitidas y los criterios de decisión.

En el ámbito internacional, la CFC ha dado cumplimiento a los diversos compromisos internacionales que el país ha adoptado en la materia, mediante la participación activa y decidida en foros, comités, negociaciones, tratados y organismos internacionales. Así también, ha atendido el creciente número de invitaciones para asistir a reuniones, foros y seminarios en los que la experiencia de México en la aplicación de competencia y apertura de mercados es ejemplo para países que inician el proceso de introducción de este tipo de leyes o que se encuentran en proceso de evaluar la conveniencia de hacerlo.

De acuerdo con su visión y en apego al mandato de cambio de la sociedad, la CFC buscará consolidar el reconocimiento nacional e internacional, como un organismo que aplica criterios transparentes y no discrecionales, que en todo momento actúa con eficiencia e imparcialidad.

Durante el 2000, a través de un despacho especializado, se aplicó una encuesta a los agentes económicos que tramitaron ante esta Comisión asuntos relacionados con denuncias sobre prácticas monopólicas, notificaciones de concentración, participación en licitaciones, consultas y avisos de reestructuración, entre otros asuntos.

Con este estudio se detectaron las áreas de oportunidad en la prestación de los servicios de la CFC en tres vertientes fundamentalmente: el proceso que siguen los agentes económicos para el desahogo de sus asuntos; los niveles de servicio proporcionados por el personal y los mecanismos de difusión de las actividades y atribuciones del organismo.

Los resultados alcanzados son altamente satisfactorios y muestran la imparcialidad y profesionalismo del trabajo de la CFC. Asimismo, constituyen un aliciente para continuar innovando y consolidando la efectividad del mecanismo de aplicación de la LFCE en beneficio de la sociedad. Este instrumento seguirá siendo indicador de la gestión de la CFC y del reconocimiento de la sociedad a la labor realizada.

4. Consolidar el sistema de aseguramiento de calidad con un enfoque de servicio hacia la población y la expansión de la certificación de calidad de sus procesos.

La CFC se ha empeñado en implantar, a todos los niveles de su estructura, una vocación de servicio hacia la sociedad, por lo que ha documentado procedimientos, difundido los estándares de sus servicios, seleccionado al personal más adecuado, destinado recursos a la capacitación y actualización de los servidores públicos que la integran para desarrollar una política de mejoramiento continuo.

Al efecto, la CFC ha diseñado e implantado su SAC, el cual se integra bajo los lineamientos de la norma internacional ISO-9002. Dicho sistema contempla una serie de medidas y actividades desarrolladas en esta institución para proporcionar servicios apegados a la legislación de competencia, pero siempre bajo una óptica de calidad.

En septiembre de 2000, la CFC obtuvo la certificación de su SAC el cual comprende los cinco procesos prioritarios que proporciona el organismo. Estos son aquellos que tienen un impacto directo en la promoción de la competencia y la eliminación y prevención de prácticas y concentraciones monopólicas. El sistema abarca cuarenta y dos procedimientos generales, los cuales sirven de soporte para el correcto desahogo de los procesos prioritarios.

Los servicios que presta la CFC a su clientela son y deben continuar siendo de excelencia, por lo que se redoblarán los trabajos dirigidos a conservar la certificación obtenida de su SAC basado en la norma ISO 9002 y que cubre actualmente los servicios más representativos que presta el organismo.

Particular atención se dedicará a extender la cobertura del sistema hacia un conjunto más amplio de servicios, a fin de integrar un programa de calidad total que garantice la mejora continua de la institución. Al efecto, se prevé incorporar dentro del sistema once trámites.

La CFC integrará en un único sistema de calidad las funciones y servicios señalados junto con los procesos actualmente certificados.

5. Consolidar la modernización administrativa de la CFC

La CFC ha iniciado medidas tendientes a fortalecer la capacitación y profesionalización de los recursos humanos, consistentes en la aplicación de un mecanismo de selección y contratación de personal transparente, no discrecional y que permite integrar al organismo el personal más adecuado. Toda selección de trabajadores deberá realizarse de acuerdo a estos lineamientos.

La CFC buscará mantener una estructura horizontal, flexible y ágil que le permita desarrollar sus funciones con prontitud y eficacia de acuerdo a lo establecido en la legislación de competencia. Sin embargo, para un mejor desempeño en su actuar y dado el nivel de complejidad en el análisis que implican algunos casos, se requiere de una mayor capacitación del personal, a fin de que éste cuente con los elementos que le permitan elevar su capacidad de análisis e incrementar su productividad.

Para hacer frente a la tendencia creciente que se observa en la carga de trabajo de la CFC, resulta necesario contar con los recursos humanos suficientes. Sólo con una plantilla adecuada en número y especialización profesional puede el organismo mantener y aumentar la calidad de sus trabajos y respetando en tiempo y forma los plazos y parámetros a los que se sujeta su operación. Así, se hace indispensable contar con el personal altamente calificado, profesional y comprometido con los objetivos de la CFC, suficiente acorde a las cargas de trabajo encomendadas y con sueldos competitivos.

6. Descentralizar la atención al cliente

Contar con una presencia efectiva de la CFC en el ámbito regional representa un importante avance en las tareas de descentralización iniciadas por este organismo. Estas medidas están encaminadas a facilitar el cabal cumplimiento de la LFCE y su Reglamento por parte de los agentes económicos sin importar su ubicación geográfica en el territorio nacional.

La Comisión ha trabajado en la promoción y difusión de la LFCE en toda la República Mexicana, para promover entre el público en general su conocimiento y comprensión, así como las funciones y atribuciones de este organismo. Paralelamente, se han desarrollado seminarios especializados a nivel regional que son dirigidos a servidores públicos federales, estatales y municipales de mandos medios y superiores, que de alguna u otra manera tienen relación con aspectos de competencia económica; así como a cámaras y asociaciones empresariales, colegios de profesionistas, universidades y agentes económicos en el ámbito estatal y local.

Lo anterior, independientemente de la suscripción de Convenios de Cooperación Administrativa en Materia de Capacitación, Asistencia Técnica e Información Registral con los gobiernos estatales, cuyo objetivo es interrelacionar las acciones de promoción y difusión del gobierno federal, con las de los Gobiernos de los Estados y las cámaras y asociaciones privadas.

En este contexto, se procurará ampliar el ámbito de atención directa del organismo, a fin de que los agentes económicos puedan presentar un mayor número de promociones en las oficinas de representación regional en la República Mexicana. Estos esfuerzos deberán consolidarse y ampliarse a entidades que aún no han sido cubiertas.

4.7. Compromisos de operación

La visión que la CFC tiene para la competencia en México y como institución reviste también compromisos de operación para cada una de las unidades administrativas de su estructura. La definición de estos compromisos permitirá la planeación organizacional adecuada para su abordamiento directo y preciso. Estos compromisos implican los puntos concretos hacia los que se deben orientar los esfuerzos de las unidades administrativas que conforman la estructura de la CFC, a fin de mantener e incrementar los buenos resultados obtenidos durante la gestión de este organismo a la fecha.

Compromisos de operación

1. Divulgar la legislación y la política en materia de competencia.
2. Atención eficiente a los agentes económicos.
3. Atender adecuada y oportunamente las promociones presentadas e iniciadas en la CFC.
4. Procurar incentivos para coadyuvar con la CFC.
5. Incrementar los acuerdos y convenios institucionales.
6. Promover la competencia en sectores regulados.
7. Proveer a la CFC de mecanismos de cooperación en asuntos internacionales para la adecuada protección de los intereses nacionales.

1. Divulgar la legislación y la política en materia de competencia

Los efectos de un acercamiento con la sociedad en general en todo el territorio nacional, suponen logros en el corto plazo en la difusión de la legislación y la política de competencia.

Mediante la difusión de la información que permita a la sociedad la asimilación de los beneficios que la LFCE y lo que la política de competencia le significan, aunados a los trabajos de difusión y transparencia, se pretende generalizar una cultura de competencia en el país.

En este sentido, se deben incrementar los seminarios regionales, a fin de ampliar el conocimiento y aplicación de la LFCE, que en la actualidad se concentra en las ciudades de México, Monterrey y Guadalajara, lo que brindará una mayor cobertura regional de la CFC.

Por otra parte, se propone difundir entre jueces, magistrados, abogados, economistas, profesionistas y estudiantes, la legislación de competencia y la actuación de la CFC.

2. Atención eficiente a los agentes económicos

Uno de los resultados más favorables que se han alcanzado por parte de la CFC es el elevado nivel de reconocimiento del que goza entre los agentes promoventes, destacando el nivel de profesionalismo y su orientación de servicio hacia el público, por lo que una preocupación constante es precisamente garantizar un trato oportuno y eficaz a los diversos planteamientos y trámites que se presenten.

Asimismo, se deben mantener los plazos de resolución de los diversos asuntos, cuidando la debida sustanciación de los procedimientos, todo esto dentro de los parámetros establecidos por la LFCE y su reglamento. En los casos en que resulte pertinente, se procurará resolver en un número de días menor al reglamentario, para agilizar las promociones de los agentes.

Lo anterior sin descuidar el debido análisis jurídico-económico de los casos a resolver por este organismo, procurando en todo el tiempo promover estructuras de mercado eficientes y propicias a la sana competencia. A manera de ejemplo sirve citar el caso de las notificaciones de concentración que representa el servicio más solicitado por los agentes y aporta la mayor proporción de los casos tramitados por la CFC. Estos procedimientos muestran en los últimos años un constante aumento y a la fecha todas las concentraciones notificadas han sido evaluadas y resueltas por el Pleno de la CFC dentro de los plazos legales.

3. Atender adecuada y oportunamente las promociones presentadas e iniciadas en la CFC

Uno de los mayores retos que enfrenta esta autoridad es proveer adecuadamente los servicios que le requiere la LFCE, pese a las restricciones actuales de recursos humanos y materiales. En este sentido, es importante identificar dentro del entorno que enfrenta la CFC, qué oportunidades y problemas se visualizan, con la finalidad de optimizar las primeras y minimizar los segundos, para permitir una actuación más eficiente que incida favorablemente en las condiciones de los mercados de bienes y servicios.

4. Procurar incentivos para coadyuvar con la CFC

Derivado del actual marco jurídico, no se prevén elementos que incentiven a los agentes económicos a contribuir con los trabajos del organismo, por lo que en muchas ocasiones la CFC enfrenta resistencia ante los requerimientos de información y documentación para constituir pruebas legales en la sustanciación de sus procedimientos.

Tal es el caso de la falta de incentivos para que el agente reconozca su participación y coadyuve en la acreditación de prácticas monopólicas absolutas.

Dichas prácticas, que pueden consistir en los carteles para acordar precios, restringir la oferta, segmentar el mercado o participar de manera coordinada en licitaciones públicas adolecen de una inestabilidad inherente, que encuentra su explicación en la maximización de la ganancia por cada uno de los integrantes.

Por ejemplo, la LFCE no prevé incentivos para que un agente involucrado en conductas anticompetitivas reconozca su participación y coadyuve en la acreditación de prácticas monopólicas absolutas, que pueden consistir en carteles para acordar precios, restringir la oferta, segmentar el mercado o participar de manera coordinada en licitaciones públicas.

Con objeto de brindar certeza jurídica al procedimiento y seguridad al agente privado, especificando los beneficios de que goza aquel agente que voluntariamente declare el ilícito, reconozca su participación o coadyuve en el procedimiento, se estudiarán posibles alternativas normativas que incentiven la participación de diversos sectores para favorecer la competencia y la libre concurrencia, como podría ser el establecimiento de un programa de indulgencia, tendiente a poder sancionar de una forma menos rigurosa a aquellos agentes económicos que coadyuven en los procedimientos de la Comisión y propicien el cumplimiento de la LFCE y su reglamento.

5. Incrementar los acuerdos y convenios institucionales

El insumo básico en el desarrollo de las investigaciones es la información, constituida ésta por datos estadísticos, así como por estudios y análisis oficiales de sectores específicos. Con objeto de allanar los obstáculos que surgen en la búsqueda, recopilación y procesamiento de la información, se busca establecer acuerdos con diversas instituciones del sector público a fin de concertar mecanismos ágiles y oportunos que faciliten el flujo de información.

En el mismo sentido, es indispensable coordinar acciones con gobiernos estatales y municipales, en atención al mayor número de casos que involucran agentes económicos en localidades de las distintas entidades federativas del país.

Por otra parte, se reconoce la insuficiencia de convenios de cooperación con las autoridades estatales en materia de competencia. En algunas ocasiones las autoridades estatales tienden a proteger los productores, empresarios, o bien favorecer sus mercados locales, mediante el establecimiento de barreras al comercio interestatal, lo que ha creado un clima de incertidumbre en la producción (sobre todo la agropecuaria) que a su vez disminuye la calidad y cantidad de los productos dirigidos al consumo.

6. Promover la competencia en sectores regulados

La participación que tiene este organismo en algunos sectores donde existe algún tipo de regulación sectorial o que están en un reciente proceso de apertura tiene gran importancia en la conformación de mercados competidos.

Al efecto, se debe pugnar por el fortalecimiento o desarrollo de condiciones de competencia en los mercados de telecomunicaciones, servicios ferroviarios, servicios portuarios, gas natural y gas LP.

Asimismo, se analizarán, desde el punto de vista de competencia económica, los proyectos de modernización y transformación de los sectores que se encuentran en este proceso, como el eléctrico.

7. Proveer a la CFC de mecanismos de cooperación en asuntos internacionales para la adecuada protección de los intereses nacionales

El proceso de globalización y la consecuente integración de la economía mexicana con otros países requiere necesariamente de la cooperación entre las distintas autoridades de competencia para eliminar ineficiencias o conductas que, originándose en un territorio, puedan tener un efecto transfronterizo que deteriore los beneficios que la economía mexicana obtiene del comercio internacional.

Las nuevas formas e intensidades que la competencia adquiere en el marco de una economía globalizada, ponen de relieve la importancia de reforzar la participación de la CFC en el ámbito internacional, principalmente en los foros y organismos multilaterales, así como en negociaciones, tratados y acuerdos bilaterales.

V. ¿Qué camino vamos a seguir? Objetivos, estrategias y líneas de acción

5.1. Objetivos de la CFC

El PND establece como premisa básica la democratización de la economía, la cual se entiende como la creación de las condiciones necesarias para que la población pueda tener acceso y participación en las distintas ramas y sectores de la economía. La democratización de la economía implica estimular la participación de los agentes en todos los mercados para que cuenten con igualdad de oportunidades y reciban trato no discriminatorio en un entorno de seguridad jurídica, en el que por las autoridades regulatorias eviten la discrecionalidad y los actos de desplazamiento indebido por parte de otros agentes privados.

Para tal efecto, el PND define la estrategia de desarrollar la competitividad sectorial, orientando los esfuerzos a eliminar las dificultades que inhiben la competitividad y la integración de cadenas de valor y a establecer una intensa competencia de mercado en sectores aún no inmersos en ella. El PND agrega otras estrategias para contrarrestar el poder sustancial de mercado, como la creación de una nueva cultura empresarial basada en la eficiencia, la eliminación de prácticas anticompetitivas y de restricciones al buen funcionamiento de los mercados. En materia de infraestructura, se prevé impulsar la inversión y el financiamiento privados, mediante la creación de marcos regulatorios transparentes y que fomenten la competencia entre los participantes en los mercados.

En concordancia con los objetivos de la política económica nacional se establecen como objetivos de la CFC los siguientes:

Objetivos de la CFC

- 1.- Prevenir y eliminar las prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones a la competencia y libre concurrencia.**
- 2.- Promover el desarrollo de un entorno regulatorio y administrativo favorable a la competencia y fortalecer una cultura de competencia.**
- 3.- Consolidar la modernización administrativa con un enfoque de servicio hacia la población.**

Estos objetivos responden a la misión que la LFCE le impone a este organismo, la cual consiste en proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados para contribuir al bienestar de la sociedad. Mejorar la efectividad de la actuación de la CFC, es una exigencia que surge de la necesidad de un sector público más eficiente y una consecuencia de las restricciones presupuestarias.

Los objetivos antes señalados se orientan a cumplir de la mejor manera posible los retos de la política de competencia económica.

En necesario recalcar que la consecución de dichos objetivos dependerá del cumplimiento de las estrategias y líneas de acción en términos de las actividades ejercidas por las unidades administrativas con que cuenta este organismo.

5.2. Estrategias y líneas de acción

Los objetivos que la CFC tiene como institución, revisten a su vez estrategias y líneas de acción particulares que deberán constituir el hilo conductor de las acciones del organismo y de cada una de las unidades administrativas de su estructura. La definición de las estrategias y líneas de acción permitirá además, la planeación organizacional adecuada para su abordamiento directo y preciso, a fin de mantener e incrementar los buenos resultados obtenidos durante la gestión de la CFC hasta la fecha.

La LFCE tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados nacionales de bienes y servicios, por lo que las estrategias y líneas de acción de la CFC se desarrollan a partir de este mandato legal para conformar el PNCE 2001-2006. La implantación efectiva de las estrategias y líneas de acción que cubren las funciones de las diferentes unidades administrativas de la organización, será el sustento de la consecución de los objetivos de la CFC.

Primer objetivo de la CFC

Prevenir y eliminar las prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones a la competencia y libre concurrencia.

Primer objetivo de la CFC Prevenir y eliminar las prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones a la competencia y libre concurrencia

Estrategias

- 1.1 Resolver y sancionar administrativamente los casos en materia de competencia y libre concurrencia.
- 1.2 Defender las resoluciones de la CFC a fin de respaldar y sostener las resoluciones, incluyendo las objeciones, condicionamientos, restricciones y multas, entre otros, impuestas para proteger el buen funcionamiento de los mercados.
- 1.3 Fortalecer, en coordinación con la SE, la presencia de México en los foros, organismos y grupos internacionales en la materia, así como establecer mecanismos de cooperación internacional para evitar que las conductas y concentraciones anticompetitivas, que tienen lugar en otros países, afecten los mercados o a los agentes mexicanos.

Estrategia 1.1

Resolver y sancionar administrativamente los casos en materia de competencia y libre concurrencia.

Estrategia 1.1

Líneas de acción

- 1.1.1 Prevenir y eliminar las concentraciones entre empresas, sociedades, acciones o activos que afecten los procesos de competencia y libre concurrencia.
- 1.1.2 Prevenir concentraciones y prácticas monopólicas derivadas de los procesos de licitación, así como en la adjudicación de concesiones, cesiones y permisos en los sectores específicamente regulados y, en su caso, establecer medidas legales a fin de que las autoridades regulatorias apliquen, cuando procedan, las medidas de regulación.
- 1.1.3 Prevenir y combatir las prácticas monopólicas.
- 1.1.4 Eliminar y prevenir las barreras al comercio interestatal.
- 1.1.5 Resolver los procedimientos en los plazos establecidos en la legislación de competencia.
- 1.1.6 Incluir los razonamientos jurídico-económicos del Pleno y de sus determinaciones en las resoluciones.

La promoción y protección del proceso de competencia y libre concurrencia en la actual economía mexicana, se sustenta en el fortalecimiento de las fuerzas e incentivos del mercado.

Para la consecución de este objetivo, es indispensable procurar la permanencia de empresas eficientes, evitar la vulnerabilidad de las empresas pequeñas y medianas a conductas de desplazamiento indebido, minimizar los problemas de acceso a competidores en sectores con características propicias a la monopolización y evitar abusos de poder de mercado y acuerdos monopólicos. Dichas medidas, aunadas a la desregulación, la apertura a la inversión privada, al comercio y a la competencia, en sectores dominados por la presencia de empresas paraestatales, permite que México cuente actualmente con mercados más competitivos y eficientes.

Por lo anterior, el cumplimiento de la LFCE debe seguir contribuyendo de manera importante a promover el desarrollo económico del país, procurando la eficiencia de los mercados en beneficio de la sociedad en general.

Líneas de acción

1.1.1 Prevenir y eliminar las concentraciones entre empresas, sociedades, acciones o activos que afecten los procesos de competencia y libre concurrencia.

La razón por la que los agentes económicos llevan a cabo concentraciones, responde principalmente a la creciente vinculación de la economía nacional con la internacional, la búsqueda de eficiencias por escala, diversificación o reorganización, así como su saneamiento y fortalecimiento.

En este contexto, los principales factores que motivan el establecimiento de esta estrategia son el fortalecimiento de la competitividad de la industria, su mejor aprovechamiento, así como el funcionamiento eficiente de los mercados donde participan.

La mayor parte de este tipo de transacciones tienen efectos neutrales o a favor de la competencia. Sin embargo, algunas representan riesgos sobre la competencia. Es por este motivo que la atención dedicada a la prevención y eliminación de concentraciones monopólicas, mediante el análisis y resolución de las notificaciones de concentración, constituye una manera eficiente de contribuir en la conformación de mercados más competidos, concurridos, equitativos e incluyentes.

1.1.2 Prevenir concentraciones y prácticas monopólicas derivadas de los procesos de licitación, así como de la adjudicación de concesiones, cesiones y permisos en los sectores específicamente regulados y, en su caso, establecer medidas legales a fin de que las autoridades regulatorias apliquen, cuando procedan, las medidas de regulación.

Los avances en la apertura a la participación privada en los sectores específicamente regulados ha generado beneficios sociales y privados, pero también retos en cuanto al funcionamiento eficiente de los mercados correspondientes, por lo que es indispensable la protección y promoción de la competencia en los mismos.

Una importante labor de la CFC consiste en emitir opinión sobre el efecto que tendría en los mercados involucrados, la adjudicación de bienes, activos o derechos, derivado de procesos de privatización o licitación, en caso que algún agente interesado ganara el concurso de referencia. Mediante esta labor, el organismo cumple con sus facultades preventivas, ya que al dictaminar sobre los niveles de concentración que alcanzaría un agente económico como resultado de la posible adjudicación, y la incidencia de factores que le permitiría el ejercicio de prácticas anticompetitivas, se tutelan los procesos de competencia en los procesos citados.

De la misma manera se evalúan los efectos en la competencia que se derivarían del otorgamiento de concesiones y permisos o la cesión total o parcial de los mismos entre particulares.

1.1.3 Prevenir y combatir las prácticas monopólicas.

Existen prácticas que influyen negativamente en el proceso de competencia y por ende en la evolución favorable de la economía. Así, la protección de este proceso implica el combate y control frontal de circunstancias que contribuyen a que algunos agentes detenten acumulaciones excesivas de mercado.

Los logros alcanzados en esta materia han sido relevantes como lo indica la disminución en el número de fuertes inercias anticompetitivas difíciles de romper. Sin embargo, aún persisten en algunas ramas de la economía del país, caracterizadas por pequeños grupos de industriales, organizados corporativamente, con la tendencia a realizar acuerdos indebidos.

Asimismo, las conductas realizadas por agentes con poder sustancial con implicaciones desfavorables al desarrollo competitivo de las empresas de menor tamaño, resultan en un panorama que ensombrece la consolidación de mercados con pocas y reducidas barreras a la entrada en donde el desplazamiento de competidores sea impedido.

Los esfuerzos que se realizan para disminuir las prácticas anticompetitivas que enfrentan diversos agentes económicos en su participación en las distintas ramas económicas, son indispensables para lograr el fortalecimiento de la competencia en los mercados respectivos, así como el desarrollo armónico del país.

1.1.4 Eliminar y prevenir las barreras al comercio interestatal.

La productividad doméstica, así como el logro de una macroeconomía más sólida y estable dependen de la integración de los mercados internos. En este contexto, la eliminación de barreras al comercio interestatal representa una estrategia fundamental necesaria a ser incluida en este programa.

La identificación y eliminación de estas barreras significa una mayor variedad de opciones para los consumidores en las distintas regiones, así como la reducción de precios y, por lo tanto, el mejoramiento en su bienestar. Es así necesario garantizar el libre tránsito de mercancías y servicios entre estados que intensifique la competencia indispensable para destrabar el proceso de integración de la economía nacional.

El aumento en la competencia de mercados regionales, es un primer paso en el cumplimiento de uno de los factores que sustenta la creación de un mercado interno acorde con los objetivos federales de crecimiento con calidad.

1.1.5 Resolver los procedimientos en los plazos establecidos en la legislación de competencia.

La LFCE y el Reglamento de la LFCE establecen con claridad los plazos con que cuenta este organismo para tramitar y resolver los diversos procedimientos allí establecidos. Este marco legislativo ofrece al particular la certeza respecto de los tiempos de respuesta normativos que aplican para los distintos trámites a seguir ante la Comisión, los cuales se encuentran inscritos en el RFTyS.

Por otra parte, es de señalar que la CFC ha procurado emitir respuesta con anterioridad al vencimiento del plazo normativo especificado, principalmente en materia de notificación de concentraciones, logrando agilizar los trámites al reducir los tiempos promedio de respuesta.

1.1.6 Incluir los razonamientos jurídico-económicos del Pleno y de sus determinaciones en las resoluciones. En el SAC, implementado por esta Comisión, se ha establecido un procedimiento interno tendiente a asegurar que los razonamientos vertidos en las sesiones del Pleno sean efectivamente incluidos en los textos de las resoluciones respectivas.

De esta manera, se asegura que en el texto de las resoluciones se incluyan los lineamientos formulados por el Pleno, tendientes a la promoción y protección de los procesos de competencia y libre concurrencia. Asimismo, se debe tomar en cuenta que con esta metodología, se da una mayor transparencia a las actuaciones de la Comisión, ya que se brinda al promovente los principales argumentos tomados en consideración para la resolución de su asunto.

Estrategia.1.2

Defender las resoluciones de la CFC a fin de respaldar y sostener las resoluciones, incluyendo las objeciones, condicionamientos, restricciones y multas, entre otros, impuestas para proteger el buen funcionamiento de los mercados.

Estrategia 1.2

Defender las resoluciones de la CFC a fin de respaldar y sostener las resoluciones, incluyendo las objeciones, condicionamientos, restricciones y multas, entre otros, impuestas para proteger el buen funcionamiento de los mercados

Líneas de acción

- 1.2.1 Recibir, desahogar y dictaminar los recursos de reconsideración que presenten los agentes en contra de las resoluciones emitidas por la CFC.
- 1.2.2 Hacer frente a los juicios de amparo y nulidad fiscal que presenten los particulares en contra de las resoluciones de la CFC, a fin de sostener la legalidad y constitucionalidad de los criterios de esta Comisión.

Desde la entrada en vigor de la LFCE hace ocho años y de su reglamento hace cuatro años, se ha podido verificar el incremento en los asuntos que han sido desahogados por la CFC. Al irse incrementando la actuación de este organismo mediante un mayor número de procedimientos y resoluciones, también se han elevado las impugnaciones que los agentes particulares presentan ante las diversas instancias legales, en ejercicio de sus legítimos medios de defensa.

Por lo tanto, se hace necesario asegurar la correcta sustanciación de los procedimientos de denuncias y recursos de reconsideración, el cual consiste en el medio de impugnación que la LFCE prevé contra las resoluciones emitidas por el Pleno.

Es prioridad de la CFC atender cada vez un mayor número de juicios de amparo en contra de las resoluciones del Pleno y de nulidad fiscal en contra de multas impuestas por este organismo. Asimismo, se debe tomar en cuenta que cada día un mayor número de abogados y despachos han ido familiarizándose con la materia y sus criterios de aplicación e interpretación administrativa, por lo que han desarrollado argumentos que es necesario desvirtuar para sostener la legalidad y constitucionalidad de las resoluciones de la Comisión.

Líneas de acción

- 1.2.1 Recibir, desahogar y dictaminar los recursos de reconsideración que presenten los agentes en contra de las resoluciones emitidas por la CFC.

En el artículo 39 de la LFCE, se prevé la posibilidad de que los agentes económicos afectados por las resoluciones de la CFC, puedan interponer recurso de reconsideración ante la misma. El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada.

Las resoluciones que pueden ser impugnadas mediante este recurso, son aquellas que ponen fin a un procedimiento, tienen por no presentada una denuncia o por no notificada una concentración.

Cabe señalar, que en términos del SAC, este proceso básico constituye un mecanismo para evaluar y atender las inconformidades de los agentes económicos respecto a las medidas, decisiones o resoluciones de la CFC en los procesos básicos de concentraciones, licitaciones e investigaciones.

1.2.2 Hacer frente a los juicios de amparo, de nulidad fiscal y/o demandas que presenten los particulares en contra de las resoluciones de la CFC, a fin de sostener la legalidad y constitucionalidad de los criterios de esta Comisión.

Los agentes económicos cuentan con una garantía constitucional que les permite impugnar ante el Poder Judicial las resoluciones emitidas por la Comisión mediante juicio de amparo. Este organismo atiende con toda prontitud los amparos notificados, para hacer valer ante los tribunales los pronunciamientos emitidos y la constitucionalidad de la LFCE y su reglamento.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, las multas impuestas por este organismo, se pueden combatir mediante la interposición de juicios de nulidad fiscal, que se tramitan ante el Tribunal Judicial de lo Fiscal Administrativo. En estos casos, la Comisión presenta los argumentos pertinentes para sustentar la legalidad y procedencia de las multas impuestas.

Durante los últimos años, se ha apreciado un aumento significativo de las acciones realizadas por la Comisión en cuanto a la atención a los amparos y juicios de nulidad fiscal, para defender sus resoluciones.

Estrategia 1.3

Fortalecer, en coordinación con la SE, la presencia de México en los foros, organismos y grupos internacionales en la materia, así como establecer mecanismos de cooperación internacional para evitar que las conductas y concentraciones anticompetitivas que tienen lugar en otros países afecten los mercados o a los agentes mexicanos.

Estrategia 1.3 Fortalecer, en coordinación con la SE, la presencia de México en los foros, organismos y grupos internacionales en la materia, así como establecer mecanismos de cooperación internacional para evitar que las conductas y concentraciones anticompetitivas que tienen lugar en otros países afecten los mercados o a los agentes mexicanos	
Líneas de acción	
1.3.1	Mantener una participación activa a través de la asistencia a las sesiones de los principales foros, organismos y grupos internacionales sobre competencia.
1.3.2	Elaborar aportaciones escritas dirigidas a foros, organismos y grupos internacionales sobre competencia, para difundir los criterios, decisiones y labor de la CFC.
1.3.3	Negociar e instrumentar efectivamente acuerdos y convenios internacionales en materia de competencia.
1.3.4	Negociar e instrumentar capítulos de competencia en tratados internacionales así como convenios de cooperación y asistencia técnica.

El proceso de globalización y la consecuente integración de la economía mexicana con otros países, requiere necesariamente de la cooperación entre las distintas autoridades de competencia para eliminar ineficiencias o conductas que, originándose en otro territorio, puedan tener un efecto transfronterizo negativo y un deterioro de los beneficios que la economía mexicana obtiene del comercio internacional.

Las nuevas formas e intensidades que la competencia adquiere en el marco de una economía globalizada, ponen de relieve la importancia de reforzar la participación de la CFC en el ámbito internacional, principalmente en los foros y organismos multilaterales. La actividad internacional del organismo no sólo contribuye a difundir las acciones emprendidas en México en cuanto a competencia económica, propiciando así un ambiente adecuado para la cooperación y las negociaciones de tratados y acuerdos bilaterales, sino que también permite situar a la CFC y a la labor que ésta desempeña dentro de una tendencia internacional, propiciando que los agentes económicos comprendan mejor dicha política y la visualicen como un instrumento de uso común en el mundo.

Los acuerdos y convenios de cooperación bilaterales de competencia y las disposiciones que en esa materia se incorporan en los tratados de libre comercio, fortalecen la capacidad de la CFC para evitar conductas y concentraciones monopólicas que afecten a los exportadores, importadores o a los consumidores nacionales.

Dichas actividades se llevan a cabo en coordinación con las Secretaría de Economía y de Relaciones Exteriores, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia.

La cooperación en materia de competencia constituyen así, un instrumento importante para resguardar los mercados mexicanos y proteger los intereses de los agentes económicos nacionales de actos anticompetitivos que se originan en otros países. Bajo esta óptica, se deben mantener los esfuerzos realizados para suscribir y aplicar los mecanismos de notificación y cooperación con los principales socios comerciales de México.

Líneas de acción

1.3.1 Mantener una participación activa a través de la asistencia a las sesiones de los principales foros, organismos y grupos internacionales sobre competencia.

La Comisión busca una activa participación en los foros, organismos y grupos internacionales sobre competencia, entre los que destacan la UNCTAD, la OMC y la OCDE. En las reuniones de los dos primeros organismos se transmiten las experiencias de cada país socio en la aplicación de políticas y legislación de competencia, y se informa sobre las actividades de cooperación internacional efectuadas, en particular las referentes a la asistencia técnica proporcionada a otros países.

1.3.2 Elaborar aportaciones escritas dirigidas a foros, organismos y grupos internacionales sobre competencia para difundir los criterios, decisiones y labor de la CFC.

Dentro de las aportaciones escritas que elabora esta Comisión para cumplir con los compromisos internacionales en materia de competencia, destacan las reuniones del Comité de Legislación y Política de Competencia de la OCDE y del Grupo Conjunto sobre Comercio y Competencia del mismo organismo.

Resulta relevante la participación de la Comisión en diversos talleres que organiza la OCDE, en las que México realiza importantes aportaciones en torno a proyectos de recomendación que ese organismo estudia y analiza, para posteriormente remitirlas a los países miembros.

1.3.3. Negociar e instrumentar efectivamente acuerdos y convenios internacionales en materia de competencia.

Las legislaciones de México y de sus socios comerciales prohíben los mismos tipos de prácticas y concentraciones anticompetitivas, sólo hay algunas variantes propias de cada país en cuanto a criterios, análisis, procedimientos y excepciones. Esta convergencia y la adopción de los principios de trato nacional y transparencia en la aplicación de las leyes de competencia, constituyen el fundamento de los acuerdos internacionales suscritos por México.

México tiene el compromiso de dar un trato recíproco a los agentes económicos extranjeros que exportan o importan a su territorio o participan en los mercados nacionales. El ejercicio de los derechos y la observancia de las obligaciones adquiridas en los acuerdos sobre competencia, contribuyen a eliminar las ineficiencias en el comercio entre México y sus contrapartes, con los consiguientes beneficios para las empresas y consumidores nacionales. Todos los acuerdos se han celebrado con países o bloques comerciales con los que México tiene tratados de libre comercio.

1.3.4 Negociar e instrumentar capítulos de competencia en tratados internacionales, así como convenios de cooperación y asistencia técnica.

Al negociar e instrumentar capítulos específicos en materia de competencia en tratados internacionales, esta Comisión crea los instrumentos legales que permiten una efectiva aplicación bilateral de las respectivas políticas de competencia de cada parte, sin alterar o poner en riesgo la soberanía nacional y el debido cumplimiento de la LFCE y su reglamento.

La cooperación en la aplicación de las legislaciones de competencia incluye los procedimientos conducidos por las autoridades respectivas, sobre conductas anticompetitivas y concentraciones: i) con efectos transfronterizos; ii) que requieran de investigación en el territorio de la otra parte o de cierta información en posesión de las autoridades respectivas, y iii) que involucren a personas con nacionalidad de la otra parte. Las formas de cooperación dependen tanto de la etapa en que se encuentre el procedimiento como de la complejidad y efectos del caso investigado. Estas pueden consistir en la notificación, cooperación en actividades de aplicación de las leyes y coordinación entre la Comisión y sus contrapartes. Especial atención merecen las disposiciones sobre cortesía activa que permiten a cada país, solicitar la intervención de la autoridad de competencia del otro, en la investigación de conductas originadas en su jurisdicción pero con efectos en el territorio de la solicitante.

Independientemente de la forma que adopte la cooperación, ésta se sujeta al cumplimiento de las disposiciones sobre confidencialidad establecidas en las respectivas leyes de los países firmantes, así como por salvaguardas previstas en el propio acuerdo.

Segundo objetivo de la CFC

Promover el desarrollo de un entorno regulatorio y administrativo favorable a la competencia y fortalecer una cultura de competencia.

Segundo objetivo de la CFC Promover el desarrollo de un entorno regulatorio y administrativo favorable a la competencia y fortalecer una cultura de competencia	
Estrategias	
2.1	Incorporar elementos favorables a la competencia en los procesos de desincorporación y privatización de activos o entidades del sector público federal, así como en las disposiciones regulatorias de los sectores recientemente abiertos a operar bajo las fuerzas de mercado.
2.2	Ampliar el ámbito de cobertura efectiva de la CFC mediante la interrelación de las acciones de promoción y difusión del gobierno federal con las de los estados y municipios, así como con las cámaras y asociaciones privadas, para incrementar y consolidar una cultura de competencia económica en toda la República Mexicana.
2.3	Mantener la política de transparencia y difusión emprendida por la CFC respecto de sus acciones y resoluciones, para consolidar una cultura de competencia.

La promoción de un entorno regulatorio y administrativo favorable a la competencia, es un elemento fundamental para el establecimiento de mercados eficientes que atiendan las necesidades de los consumidores y el bienestar social, así como para facilitar la participación no discriminatoria de agentes económicos en la producción y prestación de todos los bienes y servicios.

Para efectos de lo anterior la estrategia busca por un lado, evitar restricciones regulatorias que dificulten la competencia en precios y limiten la entrada de competidores y, por el otro, el establecimiento de medidas que impidan el abuso de poder de mercado a través de acciones que desplazan a competidores y puedan conducir a situaciones anticompetitivas.

El acercamiento con la sociedad en general, necesariamente supone lograr una mejor aplicación de la legislación y la política de competencia. La difusión de la información que permita a la sociedad comprender los beneficios que derivan de la LFCE y su política, permite generalizar y fortalecer una cultura de competencia en todo el territorio nacional.

Se hace indispensable incrementar el número de seminarios regionales para ampliar el conocimiento de la LFCE, que en la actualidad se concentra en las principales ciudades del país. Por otra parte, se propone difundir entre jueces, magistrados, abogados, economistas, profesionistas y estudiantes, el marco legal, los criterios y resoluciones del organismo.

Crear las condiciones para una ágil y oportuna comunicación entre la sociedad y esta autoridad, contribuye a garantizar el derecho a la información de los individuos y a elevar la confianza y legitimidad de la CFC.

Estrategia 2.1

Incorporar elementos favorables a la competencia en los procesos de desincorporación y privatización de activos o entidades del sector público federal, así como en las disposiciones regulatorias de los sectores recientemente abiertos a operar bajo las fuerzas de mercado.

Estrategia 2.1**Incorporar elementos favorables a la competencia en los procesos de desincorporación y privatización de activos o entidades del sector público federal, así como en las disposiciones regulatorias de los sectores recientemente abiertos a operar bajo las fuerzas de mercado****Líneas de acción**

- 2.1.1 Participar activamente en la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
- 2.1.2 Fortalecer los mecanismos de comunicación con las dependencias y entidades del sector público federal y estatal, en relación a esquemas de desincorporación y privatización de activos o entidades del sector público.
- 2.1.3 Emitir opinión sobre los proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos que puedan tener un efecto en materia de competencia, en sectores recientemente abiertos a operar bajo las fuerzas de mercado, cuando así se solicite.
- 2.1.4 Emitir declaratorias sobre poder sustancial de mercado o inexistencia de condiciones de competencia conforme a los procedimientos previstos en la legislación de competencia y con el objeto de que se aplique la regulación específica establecida en las legislaciones sectoriales.
- 2.1.5 Fortalecer los mecanismos de cooperación con la COFEMER.

Uno de los aspectos de apertura más relevantes para la transformación de la economía del país lo constituyen los procesos de privatización y desincorporación de bienes, activos o derechos del sector público, mediante los cuales se permite la participación privada en sectores antes restringidos.

En estos procesos se debe de vigilar cuidadosamente el funcionamiento eficiente de los mercados correspondientes, mediante la introducción de lineamientos para garantizar la protección y promoción de la competencia en los mismos. La participación de la CFC se ha enfocado principalmente a introducir elementos procompetitivos, como evitar las barreras de entrada, las distorsiones o la concentración indebida de los factores de producción, el trato discriminatorio, así como eliminar las condiciones que propicien concentraciones que den lugar a poder de mercado y faciliten la realización de prácticas monopólicas.

Destaca la participación que tiene el organismo en los sectores donde existe algún tipo de regulación sectorial o que están en un reciente proceso de apertura. Esta acción tiene gran importancia para la conformación de mercados eficientes. Al efecto, se debe pugnar por el fortalecimiento o desarrollo de condiciones de competencia en mercados como los de telecomunicaciones, servicios ferroviarios, servicios portuarios, gas natural y gas LP. Asimismo, particular atención deberá concederse desde el punto de vista de competencia económica, a los proyectos de modernización y transformación del sector eléctrico a fin de permitir la participación de la inversión privada y garantizar en su caso la mayor eficiencia de esos mercados.

La revisión del marco normativo de esos mercados, busca en todos los casos eliminar las barreras a la entrada y propiciar la apertura a la inversión privada, o la mayor participación de agentes económicos cuando ya se cuenta con cierta apertura. Para ese efecto, es necesario fortalecer la coordinación de esta CFC con organismos y autoridades reguladoras, así como con la COFEMER. La coordinación con entidades reguladoras debe promoverse a través de la concertación de mecanismos que faciliten el intercambio de información y la resolución conjunta de asuntos donde exista concurrencia.

Líneas de acción

2.1.1 Participar activamente en la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

La participación de esta Comisión en la Comisión Intersecretarial de Desincorporación se funda en los artículos 23 y 24 fracciones IV y VI de la LFCE.

Sobre estas bases, la Comisión emite opiniones sobre los aspectos de competencia relativos a la estrategia de privatización de empresas y demás activos públicos y al concesionamiento de bienes propiedad de la Nación. Con la aplicación de esta línea de acción, se cumple con el objetivo de evitar que la privatización y concesionamiento deriven en concentraciones excesivas que afecten el funcionamiento eficiente de los mercados.

2.1.2 Fortalecer los mecanismos de comunicación con las dependencias y entidades del sector público federal y estatal en relación a esquemas de desincorporación y privatización de activos o entidades del sector público.

La coordinación entre la Comisión y las entidades del sector público federal y estatal, es necesaria para estudiar y proponer la incorporación de medidas promotoras y de protección a la competencia en los procedimientos relativos a la desincorporación de entidades y activos públicos, así como también en la evaluación de las propuestas de los interesados en adquirir tales activos.

El fortalecimiento de los mecanismos de comunicación con las demás entidades del sector público, contribuye a elevar la calidad del análisis de competencia y, en particular, a facilitar la búsqueda de fórmulas que amplíen el número de participantes en las licitaciones públicas y permita el desarrollo de sus proyectos, preservando los beneficios inherentes a los mismos y evitando cualquier posible consecuencia adversa a la competencia.

2.1.3 Emitir opinión sobre los proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos que puedan tener un efecto en materia de competencia, en sectores recientemente abiertos a operar bajo las fuerzas de mercado, cuando así se solicite.

Las opiniones emitidas por la Comisión abarcan todas las áreas de la actividad económica y se fundamentan en las fracciones IV, V y VI del artículo 24 de la LFCE. Dichas opiniones tienen como objeto fortalecer los aspectos procompetitivos de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos y evitar las restricciones que puedan derivar en barreras de entrada a los mercados y el desplazamiento de los agentes económicos.

Con las opiniones de la Comisión se espera que se establezcan condiciones que faciliten el desarrollo de mercados eficientes en los sectores de reciente apertura a la actividad privada. Asimismo, se espera restablecer o fortalecer la competencia en aquellos sectores donde los agentes económicos no responden a la libre concurrencia ni a las fuerzas del mercado.

2.1.4 Emitir declaratorias sobre poder sustancial de mercado o inexistencia condiciones de competencia conforme a los procedimientos previstos en la legislación de competencia y con el objeto de que se aplique la regulación específica establecida en las legislaciones sectoriales.

De acuerdo con lo establecido en diversas legislaciones sectoriales, entre las cuales destaca lo señalado en el artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 12 y 81 del Reglamento de Gas Natural y artículo 7o. del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; se requiere opinión previa de la Comisión sobre poder sustancial de mercado o inexistencia de condiciones de competencia, para que la autoridad sectorial pueda establecer regulaciones de precios u otras medidas tales como requisitos de información, calidad, etc. También se requiere opinión de la Comisión sobre existencia de condiciones de competencia o ausencia de poder de mercado para eliminar las regulaciones que se encuentren vigentes.

2.1.5 Fortalecer los mecanismos de cooperación con la COFEMER.

La mejora regulatoria se encuentra fuertemente vinculada con la competencia económica, ya que ambas buscan el mejoramiento de la eficiencia de la economía. Esto resulta evidente toda vez que la mejora regulatoria tiende a promover el bienestar social y económico, al permitir entre otros factores, que las empresas y los agentes económicos compitan en igualdad de condiciones en los mercados, el trato no discriminatorio y la eliminación de ventajas indebidas, para consolidar mercados más abiertos y competitivos. Como se puede apreciar, es necesario que ambos organismos trabajen de manera coordinada, a fin de permitir mejores resultados para la sociedad, aprovechando las sinergias de una cooperación efectiva.

Estrategia 2.2

Ampliar el ámbito de cobertura efectiva de la CFC, mediante la interrelación de las acciones de promoción y difusión del gobierno Federal con las de los estados y municipios, así como con las cámaras y asociaciones privadas, para incrementar y consolidar una cultura de competencia económica en toda la República Mexicana.

Estrategia 2.2.

Ampliar el ámbito de cobertura efectiva de la CFC mediante la interrelación de las acciones de promoción y difusión del gobierno Federal con las de los estados y municipios, así como con las cámaras y asociaciones privadas, para incrementar y consolidar una cultura de competencia económica en toda la República Mexicana

Líneas de acción

- 2.2.1 Promover y difundir la LFCE, así como las funciones y atribuciones de la CFC, mediante conferencias introductorias para diferentes agentes económicos en la República Mexicana.
- 2.2.2 Impartir seminarios especializados a nivel regional dirigidos a servidores públicos federales, estatales y municipales de mandos medios y superiores, relacionados con aspectos de competencia económica; así como a cámaras y asociaciones empresariales.
- 2.2.3 Suscribir Convenios de Cooperación Administrativa en Materia de capacitación, asistencia técnica e información registral con los gobiernos estatales.

El PND contempla entre sus objetivos la promoción de un desarrollo económico regional equilibrado, buscando aprovechar las potencialidades de cada región y fortaleciendo la interrelación de cada una de éstas con el resto del país. Para tal fin se prevé el fortalecimiento de las economías regionales, en especial las más rezagadas.

En la medida que se desarrollen las distintas entidades del país, se demandarán más los servicios que presta la CFC en localidades distintas a la Ciudad de México. Así también, se hará necesario tutelar de manera más estrecha los procesos de competencia a nivel regional y local. Para incentivar las acciones de descentralización del gobierno Federal, además de crear la cultura procompetitiva que coadyuve a la formación de estructuras productivas y comerciales propicias a la competencia, es indispensable difundir de manera especial y promover el conocimiento de la LFCE y la política de competencia en todas las ciudades del país.

Líneas de acción

2.2.1 Promover y difundir la LFCE, así como las funciones y atribuciones de la CFC, mediante conferencias introductorias para diferentes agentes económicos en la República Mexicana.

Las autoridades de la Comisión se preocupan por proporcionar a través de conferencias y seminarios un conocimiento introductorio, sobre los ordenamientos en la materia, así como sobre las atribuciones y facultades de la Comisión. Se busca que lleguen a micros, pequeños y medianos industriales, comerciantes, prestadores de servicios, agricultores o cualquier agente que realice una actividad económica en la República Mexicana, no importando su tamaño o poder económico.

2.2.2 Impartir seminarios especializados a nivel regional dirigidos a servidores públicos federales, estatales y municipales de mandos medios y superiores, relacionados con aspectos de competencia económica; así como a cámaras y asociaciones empresariales.

Los seminarios especializados tienen como objetivo fundamental que los agentes económicos interesados en la materia, cuenten con las herramientas procedimentales para desahogar y sustanciar consultas, denuncias, notificaciones de concentraciones y barreras al comercio interestatal.

Se profundiza en los conceptos que señalan tanto la LFCE como su reglamento, tales como prácticas monopólicas absolutas, relativas, poder sustancial y mercado relevante; así como de los diferentes procedimientos administrativos que resuelve la CFC.

2.2.3 Suscribir convenios de cooperación administrativa en materia de capacitación, asistencia técnica e información registral con los gobiernos estatales.

La interacción continua y permanente de la CFC con los tres órdenes de Gobierno, dando énfasis a los estados y sus municipios, es un elemento fundamental para generar y consolidar una cultura de competencia económica.

Es por ello, que los convenios con las entidades federativas tienen como objetivo ampliar el ámbito de cobertura geográfica de la CFC, al permitir a los agentes económicos públicos y privados, contar con una mayor comprensión del marco legal vigente en materia de competencia y una mejor cooperación con las diferentes instancias de Gobierno estatal y municipios.

Estrategia 2.3

Mantener la política de transparencia y difusión emprendida por la CFC respecto de sus acciones y resoluciones para consolidar una cultura de competencia.

Estrategia 2.3

Mantener la política de transparencia y difusión emprendida por la CFC respecto de sus acciones y resoluciones para consolidar una cultura de competencia

Líneas de acción

- 2.3.1 Publicar y difundir, periódica y oportuna el Informe anual de Labores de la CFC y la Gaceta de Competencia Económica.
- 2.3.2 Incluir en el DOF los avisos sobre el inicio de investigaciones por presuntas prácticas o concentraciones prohibidas.
- 2.3.3 Realizar eventos de difusión encaminados a la población en general y en particular a los consumidores.
- 2.3.4 Ampliar y actualizar la página de la CFC en Internet, tanto en español como en inglés.

Con la expedición de la LFCE se introdujo una nueva categoría de ordenamiento jurídico en el marco legal mexicano. La LFCE establece disposiciones de carácter económico para promover el desarrollo que resultan novedosas para los agentes económicos que deben apegarse a las disposiciones y para los abogados y despachos que los representan.

Mediante una labor permanente emprendida desde su creación, la CFC ha logrado dar a conocer los elementos fundamentales del marco normativo y la política de competencia. La intensa labor de promoción ha cubierto a numerosos agentes económicos, unidades del poder ejecutivo y legislativo, tribunales y cortes del poder judicial, integrantes de las empresas, cámaras y asociaciones del sector privado, entre otros. No obstante, persiste un rezago en cuanto al entendimiento de los motivos y acciones del organismo, por lo que se requiere mantener y ampliar las acciones iniciadas.

El desconocimiento del impacto y los beneficios de la competencia, merman la comprensión de las políticas instrumentadas por esta Comisión particularmente entre los consumidores y la sociedad en general.

En los últimos años se han emprendido esfuerzos por informar a los agentes económicos sobre los servicios, criterios y decisiones del organismo. La labor de mejora de la información al consumidor se enmarca en el compromiso de transparencia y participación ciudadana contraído por la presente administración.

Líneas de acción

2.3.1 Publicar y difundir, periódica y oportunamente el Informe de Competencia Económica de la CFC y la Gaceta de Competencia Económica.

A través del Informe de Competencia Económica, el Presidente de la CFC informa sobre el desempeño de las funciones de este organismo y el resultado de sus acciones. Sus capítulos explican las políticas y los criterios de la Comisión, introduciendo apartados temáticos, que facilitan a los agentes comprender los alcances y objetivos que se persiguen en la aplicación de la política de competencia.

La Gaceta de Competencia Económica se publica de manera cuatrimestral y contiene el texto de las resoluciones de los casos cuya tramitación ha concluido ante la CFC, respetando desde luego aquella información que por su valor comercial o carácter estratégico para las empresas y agentes económicos, es confidencial.

2.3.2 Incluir en el DOF los avisos sobre el inicio de investigaciones por presuntas prácticas o concentraciones. La CFC dentro del marco de transparencia y divulgación, publica en el DOF extractos de inicio de investigaciones a fin de que las personas interesadas puedan coadyuvar en el procedimiento. De esta manera se permite a la sociedad poder participar en los procedimientos de investigación para acreditar posibles violaciones a la LFCE, aportando las pruebas y elementos de convicción que consideren necesario. Es de señalar que el inicio de un procedimiento de investigación no implica prejuzgamiento alguno sobre la responsabilidad de un determinado agente económico, ya que en esta etapa se pretende acreditar fehacientemente la realización de prácticas contrarias a la LFCE y su reglamento.

2.3.3 Realizar eventos de difusión encaminados a la población en general y en particular a los consumidores. La política de competencia permite generar mayor eficiencia de las empresas mexicanas, para aumentar así la competitividad. La política de competencia también mejora la calidad, oportunidad y precios de los bienes y servicios ofrecidos a los consumidores. Es tarea de este organismo aumentar la difusión de los beneficios que los consumidores reciben, como consecuencia de los trabajos de la CFC.

2.3.4 Ampliar y actualizar la página de la CFC en Internet, tanto en español como en inglés

La CFC brinda información de manera continua al público en general por medio de la página electrónica en Internet con el objetivo de facilitar la consulta sobre cualquier tópico o asunto relacionado con la LFCE y este

organismo. La constante actualización de esta página electrónica, en español y en inglés, permite fortalecer la difusión y transparencia de las acciones de la CFC.

Tercer objetivo de la CFC

Consolidar la modernización administrativa con un enfoque de servicio hacia la población.

Tercer objetivo de la CFC Consolidar la modernización administrativa con un enfoque de servicio hacia la población	
Estrategias	
3.1	Mantener y ampliar la cobertura del SAC de la CFC.
3.2	Propiciar un mejor servicio a la población.
3.3	Mantener y modernizar la infraestructura tecnológica que emplea la CFC para el desarrollo de sus actividades.

Estrategia 3.1

Mantener y ampliar la cobertura del SAC de la CFC.

Estrategia 3.1 Mantener y ampliar la cobertura del SAC de la CFC	
Líneas de Acción	
3.1.1	Supervisar y mantener el SAC certificado bajo la norma internacional ISO-9002:1994.
3.1.2	Llevar a cabo la transición del sistema certificado bajo la norma internacional ISO 9002:1994, hacia la nueva norma internacional ISO 9000:2000, y mantener la certificación bajo este nuevo requisito.
3.1.3	Incorporar nuevas áreas y funciones, bajo la norma internacional ISO 9001:2000 y su equivalente NMX-CC-9001-IMNC-2000, al sistema de aseguramiento de calidad certificado.

Uno de los resultados más favorables que se han alcanzado por parte de la CFC, es el elevado nivel de reconocimiento del que goza entre los promoventes, destacando el nivel de profesionalismo y su orientación de servicio hacia el público, resultado de la constante preocupación de dar un trato oportuno y eficaz a los diversos planteamientos y trámites que se desahogan. La certificación de calidad obtenida en agosto de 2000, respecto de sus principales procedimientos, consolida la vocación de eficiencia y servicio al público del organismo.

Los sistemas de calidad reafirman las fortalezas de las instituciones y permiten identificar áreas de oportunidad para corregir y anticipar problemas en sus procedimientos de trabajo. Esos sistemas permiten instrumentar controles, definir responsabilidades y mantener actualizados los procesos, lo que se traduce en el aumento de la productividad de las instituciones y la reducción de sus costos de operación.

De acuerdo a lo anterior, se plantea la necesidad de consolidar el sistema de calidad de la CFC, el cual constituye hoy la columna vertebral sobre la cual se desarrollan sus acciones de mejora continua. Así también, se establece el reto de ampliar el sistema de calidad hacia otras actividades y unidades administrativas del organismo.

Líneas de acción

3.1.1. Supervisar y mantener el SAC certificado bajo la norma internacional ISO 9002:1994.

El sistema de aseguramiento de calidad de la CFC incluye los procesos sustantivos de su operación. A través de esta línea, se pretende consolidar el sistema para afianzar su adecuado funcionamiento, que garantice el estricto apego a los procedimientos documentados en los que se establecen los lineamientos establecidos en la legislación de competencia.

La certificación con la que cuenta la Comisión sobre los procesos sustantivos tiene una vigencia de tres años, contados a partir de septiembre de 2000, lo que significa que debe sujetarse a una revisión periódica para asegurar que el sistema se mantiene implantado.

Actualmente las actividades de supervisión consisten en auditorías realizadas por el organismo certificador y por auditorías conducidas por el personal de la CFC. De los resultados que estas actividades reportan, se han identificado las áreas de oportunidad donde la adopción de acciones han permitido mantener la certificación obtenida en el 2000.

3.1.2. Llevar a cabo la transición del sistema certificado bajo la norma internacional ISO 9002:1994, hacia la nueva norma internacional ISO 9000:2000 y mantener la certificación bajo este nuevo requisito.

La certificación de los procesos sustantivos en la CFC, asegura que el sistema de calidad implantado cumple con los requisitos establecidos en la norma ISO 9002:1994, sin embargo, dada la revisión y ajustes de la serie de normas ISO 9000 efectuada en el año 2000, se establecieron nuevos requisitos para cumplir, o modificaciones en los requisitos existentes.

La nueva versión de la norma ISO 9000 incorpora mejoras en el diseño y la administración de los sistemas de aseguramiento de calidad, por lo que el hecho de efectuar la transición del sistema certificado permitirá a la Comisión asimilar las mejoras previstas por esta norma internacional.

3.1.3. Incorporar nuevas unidades administrativas y funciones, bajo la norma internacional ISO 9001:2000 y su equivalente NMX-CC-9001-IMNC-2000, al sistema de aseguramiento de calidad certificado.

Al mes de diciembre de 2001, la Comisión tiene certificadas las áreas y funciones más sustantivas de su operación, esto es, aquellos servicios que generan una interacción más directa con los agentes económicos. Sin embargo, las funciones de las demás áreas constituyen un pilar importante en el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, aportando la información y el apoyo necesario para generar servicios de la más alta calidad.

Por esta razón, es importante incorporar a todas las áreas que integran la Comisión en un solo sistema bajo una cultura de calidad uniforme, en la que se maneje un lenguaje común y se compartan responsabilidades con base a criterios establecidos de manera documentada.

La incorporación de las unidades administrativas que actualmente no se contemplan dentro del sistema de calidad certificado permitirá alcanzar una uniformidad en los métodos de trabajo, con lo que será posible garantizar una estandarización genérica de los procesos y funciones de la Comisión.

Estrategia 3.2

Propiciar un mejor servicio a la población.

Estrategia 3.2	
Propiciar un mejor servicio a la población	
Líneas de Acción	
3.2.1	Aplicar un mecanismo competitivo, transparente y no discriminatorio de promoción y contratación del personal.
3.2.2	Instrumentar un programa de capacitación suficiente y acorde con las necesidades de especialización del organismo.
3.2.3	Procurar la administración oportuna y suficiente de los recursos materiales a las distintas unidades administrativas de la CFC.
3.2.4	Instrumentar las políticas internas para racionalidad administrativa de los recursos, materiales y financieros.
3.2.5	Fortalecer la legalidad de las acciones realizadas por la CFC y por los servidores públicos que la integran.

Los asuntos que conduce este organismo están sujetos a plazos de resolución, así como a requerimientos de sustanciación debida, todo esto dentro de los parámetros establecidos por la LFCE y su reglamento. Lo anterior, sin descuidar el debido análisis jurídico-económico de los casos a resolver por este organismo, procurando en todo el tiempo promover estructuras de mercado eficientes y propicias a la sana competencia. La CFC ha registrado un incremento constante en sus cargas de trabajo, debido a que atiende asuntos que ocurren en diversas entidades de la República Mexicana. Por lo que para el adecuado desarrollo de las funciones de una institución, es necesario procurar que el personal de la CFC sea altamente calificado, profesional, con vocación de servicio y comprometido con los objetivos de la institución, contando con sueldos competitivos en el mercado laboral.

México es un país con necesidades no cubiertas y con recursos insuficientes por lo que el uso racional del presupuesto asignado a las entidades, organismos y dependencias de la administración pública es un objetivo irrenunciable. La prudencia en el ejercicio del presupuesto ha sido un distintivo de la operación de la CFC. A través de un esfuerzo institucional ha podido cumplirse con el mandato de llevar una administración racional, al mismo tiempo, se procura proveer al organismo con los recursos indispensables para realizar las tareas que la LFCE le encomienda.

Uno de los mayores retos que enfrenta hoy esta autoridad, es el de proporcionar mayor cantidad de servicios sujeta a los plazos y requisitos que impone la propia legislación de competencia, pese a las restricciones actuales de recursos. En este sentido, es importante identificar dentro de ese entorno las oportunidades y problemas de la administración, con la finalidad de maximizar las primeras y minimizar las segundas, propiciando una actuación más eficiente del organismo.

Líneas de Acción

3.2.1 Aplicar un mecanismo competitivo, transparente y no discriminatorio de promoción y contratación del personal.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los asuntos del personal, elaborando cédulas de evaluación y el mejoramiento continuo de las condiciones laborales, sociales, culturales y económicas del personal de la CFC dentro de la normatividad, lineamientos y disposiciones que deben observarse.

3.2.2 Instrumentación de un programa de capacitación suficiente y acorde con las necesidades de especialización del organismo.

Mantener un Comité de Capacitación y Becas conformado por altos funcionarios públicos que analizarán, evaluarán y dictaminarán conforme a las necesidades de las diferentes áreas de la Comisión para elaborar el Programa Anual de Capacitación.

3.2.3 Procurar la administración oportuna y suficiente de los recursos materiales a las distintas unidades administrativas de la CFC.

Integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos para su envío en tiempo y forma, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través de la SE, para tramitar los recursos fiscales para la operación de la Comisión.

3.2.4 Instrumentar las políticas internas para racionalidad administrativa de los recursos, materiales y financieros.

Integrar los programas administrativos de operación, normatividad, vigilancia y seguridad, así como el de racionalización del presupuesto, ahorro y reducción del gasto y su seguimiento para su evaluación.

3.2.5 Fortalecer la legalidad de las acciones realizadas por la CFC y por los servidores públicos que la integran.

La CFC actúa con transparencia y en estricto apego a las facultades que le otorga la LFCE, por lo que su operación está plenamente abierta al escrutinio y revisión por parte de las instancias de verificación del gobierno Federal.

Para erradicar posibles errores derivados del desconocimiento de las normas y eliminar la impunidad, se considera necesario que todo servidor público adscrito a la CFC, conozca con claridad el marco legal aplicable en el ejercicio de sus funciones, así como sus obligaciones y compromisos dentro de la institución. De igual manera, se busca mantener y fortalecer una cultura de honestidad, responsabilidad y de rendición de cuentas a todos los niveles de la estructura.

Para hacer congruente la gestión de la CFC con las necesidades y expectativas de la sociedad se ha establecido un sistema de atención eficaz y oportuna a las opiniones y reclamaciones del público.

Estrategia 3.3

Mantener y modernizar la infraestructura tecnológica que emplea la CFC para el desarrollo de sus actividades.

Estrategia 3.3	
Mantener y modernizar la infraestructura tecnológica que emplea la CFC para el desarrollo de sus actividades	
Líneas de Acción	
3.3.1	Mantener y modernizar los sistemas de control del organismo con el objeto de apoyar la gestión de todas las áreas que la componen.
3.3.2	Mantener, actualizar y agilizar el "expediente electrónico" para apoyar las actividades sustantivas de la CFC, en particular la emisión de resoluciones.

La transformación de la informática y las telecomunicaciones está modificando la forma de vivir, conocer, trabajar e interrelacionarse de las sociedades. Cada día se incorporan nuevos servicios y convergen nuevas tecnologías que facilitan los procesos y elevan la productividad de las empresas y agentes que participan en la actividad económica.

Las oportunidades que hoy brinda el cambio tecnológico deben ser aprovechadas también por el sector público y, como parte de éste, por la CFC. En los últimos años, esta autoridad ha incorporado novedosos sistemas e instrumentos tecnológicos que modernizan sus procedimientos y tareas cotidianas, con el consecuente efecto positivo en su productividad. Hoy, es imperativo continuar con los esfuerzos iniciados para procurar incluir en la operación diaria de la CFC, los instrumentos y tecnologías que fortalezcan los resultados de su gestión.

La estrategia consiste en mantener y modernizar la red de computadoras, la red telefónica, los servicios de información (Internet y línea 01-8000-7171-422 para llamada sin costo), así como mantener y optimizar el sistema interno de consulta de expedientes, denominado "expediente electrónico".

Mediante estos trabajos, el personal de la Comisión podrá aumentar su productividad y eficiencia en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, se podrá acceder de manera electrónica a la información histórica y a la actual, para poder contar, de manera ágil y expedita, con los elementos de juicio necesarios para analizar y estudiar los casos y promociones que se presenten ante este organismo.

Líneas de Acción

3.3.1 Mantener y modernizar los sistemas de control del organismo con el objeto de apoyar la gestión de todas las áreas que la componen.

La CFC ha implementado un sistema electrónico denominado "control de gestión", el cual permite mantener y actualizar de manera rápida y eficaz, el control y seguimiento de asuntos, promociones y casos que se presentan ante esta Comisión, con el objeto de cubrir las necesidades de gestión de las áreas operativas y administrativas.

3.3.2 Mantener, actualizar y agilizar el "expediente electrónico" para apoyar las actividades sustantivas de la CFC, en particular la emisión de resoluciones.

Esta línea de acción consiste en llevar a cabo trabajos de mantenimiento y actualización de la información contenida en el sistema denominado "expediente electrónico", el cual permite acceder de manera restringida a determinados servidores públicos de alto nivel, la información relativa a los casos resueltos y en trámite que se llevan a cabo ante esta Comisión, así como a los amparos y juicios de nulidad con que se encuentran vinculados algunos expedientes.

Dicho sistema proporciona información en forma oportuna y eficiente, lo cual permite que la Comisión efectúe sus trabajos bajo mejores condiciones operativas.

Cómo se van a cumplir los objetivos

La correspondencia entre objetivos, líneas de acción y su cumplimiento, se encuentra vinculada con el desahogo adecuado y oportuno de los trámites y servicios que realiza esta institución, sujeta a los recursos, cuantitativos y cualitativos, con que cuente.

Las actividades que desarrollará la Comisión demandan conocimientos técnicos especializados que se derivan de su propia experiencia. Es por ello que el desarrollo del capital humano cobra especial importancia en el futuro desempeño de la Comisión y es determinante en su capacidad de respuesta ante los retos que la protección de la competencia impone.

La formación del personal no se limitará al ámbito técnico, sino que las autoridades de la Comisión continuarán difundiendo y consolidando entre sus colaboradores los criterios de calidad, los principios de operación de la presente administración, y los valores éticos propios de un servidor público.

La aplicación de criterios contenidos en el SAC, en los principales procedimientos que desahoga el organismo, permite evidenciar que las actividades desarrolladas por esta institución se apegan a los estándares establecidos en la legislación de competencia. Dicho sistema ha generado incrementos en la productividad, reduciendo tiempos de respuesta, elevando la eficiencia y contribuyendo a planificar la asignación de recursos. Su ampliación a nuevos procedimientos integrará a toda la estructura del organismo en el sistema de calidad y el mejoramiento continuo.

La ética institucional continuará guiando los esfuerzos de la Comisión en el desempeño de sus actividades. Como hasta ahora, prevalecerá la igualdad ante la ley sin miramientos en la capacidad económica o injerencia política de quienes asistan a éste organismo para solicitar la protección de la competencia y libre concurrencia. Con el propósito de probar la igualdad, equidad y legalidad en la representación de los agentes involucrados la Comisión continuará sometiendo el resultado de sus actividades al escrutinio público con el objeto de fortalecer la transparencia en el ejercicio de sus facultades.

Para que la actuación del organismo sea más efectiva y cercana al ciudadano, se fortalecerá la comunicación con la sociedad. La exposición pública de la actuación del organismo tiene un doble propósito: permitir la comprensión de los procesos conducidos y nutrirse de la participación responsable y creativa de la sociedad, así como de la mejor práctica internacional en el control de la conducta de los agentes económicos.

En el rubro de la comunicación se busca incluir cada vez más a los consumidores como promotores de los mecanismos y medidas de protección a la competencia, así como fortalecer el conocimiento de la LFCE y su reglamento entre el empresariado mexicano. De esta manera se realizará una importante labor preventiva que a diferencia del impacto de una campaña o la sanción del derecho que se producen siempre a posteriori permitirá prevenir las acciones que podrían causar daño o perjuicio a la sociedad en general y a los consumidores en particular.

Con estos propósitos la Comisión establecerá y desarrollará relaciones con cualesquiera entidades, asociaciones o grupos para divulgar la función social de su actuación y publicar sus criterios y tomar las medidas necesarias para aprovechar la revitalizada participación de la sociedad civil en la conducción de los asuntos de interés público.

VI. ¿Cómo medimos los avances?

Evaluación de Resultados

El Presidente de la República, en respuesta al mandato de la sociedad, asumió el compromiso de conformar una relación entre el gobierno y la sociedad, cimentada en el respeto, la transparencia y la rendición de cuentas. Así, la administración ha iniciado la transformación de las instituciones públicas, a través de la instrumentación de mecanismos que cubran eficazmente ese compromiso, para lo cual todas las dependencias y organismos públicos incorporan mecanismos de evaluación integral que midan los resultados de su gestión y permitan informar a la ciudadanía sobre las decisiones, los resultados obtenidos y el impacto que de éstos se deriva.

La implantación de un mecanismo de medición debe generar resultados transparentes y oportunos para la vigilancia del desempeño de las instituciones. Estos mecanismos son una herramienta valiosa para prevenir desviaciones o rezagos en la gestión y el desempeño de los servidores públicos.

Se presentan en este capítulo los mecanismos que la CFC utilizará para informar a la sociedad sobre los avances que se logren en función de los objetivos establecidos en este programa. Se promueve de esta manera la evaluación del desempeño y se dan a conocer a la población las labores realizadas y las decisiones tomadas por el organismo en el ejercicio de sus funciones. Este instrumento se encuadra dentro del sistema de rendición de cuentas de la administración y permite que los ciudadanos conozcan los principios y acciones que afectan su bienestar.

El mecanismo de planeación aquí propuesto se vincula íntegramente a la sociedad, ya que no sólo establece sus objetivos en función de la demanda de la población expresada a través de los foros de consulta públicos, sino también revierte sus resultados hacia la ciudadanía. La CFC aporta así un elemento para consolidar el proceso de transformación de la administración pública.

6.1. Medición de resultados

Las actividades de la CFC generan un impacto en el bienestar de la sociedad, el cual no siempre es fácil de cuantificar ni perceptible en forma directa e inmediata por la comunidad, ya que el crecimiento económico y el desarrollo de los mercados no depende exclusivamente de la política de competencia sino de la conjunción de ésta con aspectos macroeconómicos, industriales y comerciales.

La experiencia internacional en materia de organismos con facultades o atribuciones similares a la CFC ratifican las dificultades que existen para establecer indicadores representativos y confiables sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos de la política de competencia. Por esta razón, en países que como México cuentan con autoridades de competencia, no se ha alcanzado un consenso sobre la determinación de indicadores, que midan el efecto global de la aplicación de un marco de competencia, la forma de calcularse ni de interpretación de resultados o impacto social logrado.

No obstante, con la firme determinación de establecer un mecanismo de evaluación del desempeño, la CFC ha propuesto diversos instrumentos para medir los avances de su gestión en materia de aplicación de la LFCE y de las disposiciones en leyes y reglamentos sectoriales que otorgan atribuciones a este órgano a través de indicadores.

La definición de los indicadores definidos, parte de los siguientes principios:

- la actuación de la autoridad de competencia tiene el efecto directo de eliminar y prevenir las prácticas y concentraciones monopólicas, y el indirecto de desalentarlas por los efectos persuasivos de sus resoluciones.
- la atención total y oportuna de las promociones presentadas por los agentes económicos, que significa que la cobertura de los servicios que presta la CFC es adecuada y eficiente.
- el incremento constante del total de asuntos tramitados y resueltos por la Comisión, que pone de manifiesto una mayor actividad y presencia de este órgano en la eliminación de restricciones a la operación de los diversos mercados del país.

La SE ha establecido como una de sus actividades sustantivas la programación de la política de competencia, esto es, impulsar la actividad económica del país en todos los sectores, promoviendo la libre competencia de los mercados. Por su parte, la CFC ha establecido tres objetivos que responden al marco legal vigente y el mandato que la LFCE le impone:

1. Prevenir y eliminar las prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones a la competencia y libre concurrencia.
2. Promover el desarrollo de un entorno regulatorio y administrativo favorable a la competencia y fortalecer una cultura de competencia.
3. Consolidar la modernización administrativa con un enfoque de servicio hacia la población.

A partir de estos tres objetivos, se establece un esquema de evaluación de resultados que permite dar seguimiento a la actuación de la CFC y el cumplimiento de sus objetivos, mediante la definición de procesos e indicadores.

6.2. Procesos y sus respectivos indicadores

A partir de los objetivos de la CFC y de las estrategias identificadas en el capítulo 5o., se determinaron los indicadores más representativos para medir los esfuerzos realizados, que permitan la mejor medición del

desempeño logrado para cumplir con su mandato legal. Como resultado de la labor realizada hasta el momento, se definen las siguientes estrategias con sus respectivos indicadores de medición:

Objetivo 1

Prevenir y eliminar las prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones a la competencia y libre concurrencia.

Estrategia	Indicador
1.1. Resolver y sancionar administrativamente los casos en materia de competencia y libre concurrencia.	- Número de sesiones que realiza el Pleno al año. - Número de concentraciones y avisos de reestructuración resueltos. - Número de investigaciones concluidas.
1.2. Defender las resoluciones de la CFC a fin de respaldar y sostener las resoluciones, incluyendo las objeciones, condicionamientos, restricciones y multas, entre otros, impuestas para proteger el buen funcionamiento de los mercados.	Número de recursos de reconsideración, juicios de nulidad fiscal y juicios de amparo concluidos.
1.3. Fortalecer en coordinación con la SE, la presencia de México en los foros, organismos y grupos internacionales en la materia, así como establecer mecanismos de cooperación internacional para evitar que las conductas y concentraciones anticompetitivas, que tienen lugar en otros países, afecten los mercados o a los agentes mexicanos.	- Número de eventos internacionales atendidos. - Número de notificaciones a otros países sobre asuntos en trámite.

Objetivo 2

Promover el desarrollo de un entorno regulatorio y administrativo favorable a la competencia y fortalecer una cultura de competencia.

Estrategia	Indicador
2.1. Incorporar elementos favorables a la competencia en los procesos de desincorporación y privatización de activos o entidades del sector público federal, así como en las disposiciones regulatorias de los sectores recientemente abiertos a operar bajo las fuerzas de mercado.	Número de asuntos concluidos.
2.2. Ampliar el ámbito de cobertura efectiva de la CFC mediante la interrelación de las acciones de promoción y difusión del gobierno federal con las de los estados y municipios, así como con las cámaras y asociaciones privadas, para incrementar y consolidar una cultura de competencia económica en toda la República Mexicana.	Número de seminarios de competencia efectuados.
2.3. Mantener la política de transparencia y difusión emprendida por la CFC, respecto de sus acciones y resoluciones, para consolidar una cultura de competencia.	- Número de informes anuales y gacetas publicadas. - Número de extractos de acuerdo de inicio de investigación publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF). - Número de resúmenes de resoluciones divulgadas en Internet, y extractos de resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Objetivo 3

Consolidar la modernización administrativa con un enfoque de servicio hacia la población.

Estrategia	Indicador
------------	-----------

3.1.Mantener y ampliar la cobertura del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC) de la CFC.	- Llevar a cabo la transición del sistema certificado bajo la norma internacional ISO 9002:1994, hacia la nueva norma internacional ISO 9000:2000, y mantener la certificación bajo este nuevo requisito. - Incorporar nuevas áreas y funciones, bajo la norma internacional ISO 9001:2000 y su equivalente NMX-CC-9001-IMNC-2000, al sistema de aseguramiento de calidad certificado.
3.2.Propiciar un mejor servicio a la sociedad.	- Porcentaje de atención de las necesidades derivadas de la operación de la CFC igual a 100%. - Porcentaje de cumplimiento del Programa Anual de Control y Auditoría (PACA), igual al 100%.
3.3. Mantener y modernizar la infraestructura tecnológica que emplea la CFC para el desarrollo de sus actividades.	Mantener y modernizar los sistemas de control del organismo con el objeto de apoyar la gestión de todas las áreas que la componen.

Objetivo 1

Prevenir y eliminar las prácticas y concentraciones monopólicas y demás restricciones a la competencia y libre concurrencia.

Estrategias:

1.1. Resolver y sancionar administrativamente los casos en materia de competencia y libre concurrencia.

Se engloba la función más representativa y sustantiva de la CFC. El órgano máximo de decisión es el Pleno de la CFC, el cual resuelve de manera colegiada sobre los asuntos de su competencia. Tanto la evaluación de concentraciones como el combate de prácticas y restricciones que deterioran el ámbito de competencia es sometido a evaluación y resolución en las sesiones del Pleno. El sustento de las mismas se encuentra en los dictámenes y notas preparatorias que elaboran las distintas áreas operativas de la CFC, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, y que dan los elementos para que los comisionados del Pleno deliberen y resuelvan sobre los asuntos. Así, el número de sesiones que realiza el Pleno en el año, constituye el indicador más representativo de la actividad del organismo, el cual se vincula con todos los procesos de la CFC.

Es de señalar que las concentraciones representa el servicio más solicitado por los agentes ya que actualmente implica más del 50% de los casos tramitados por la CFC. Este ha sido definido como el trámite de alto impacto del organismo en términos del registro de trámites empresariales a cargo de la COFEMER. El objetivo de este proceso es prevenir y eliminar las concentraciones que afecten los procesos de competencia y libre concurrencia, por lo que el indicador propuesto se determina por el número de asuntos resueltos en este rubro.

Otra actividad relevante de la CFC es el inicio y desahogo de investigaciones y denuncias que lleva a cabo para eliminar las prácticas anticompetitivas. Al efecto, este organismo debe expedir los requerimientos de información o documentación a agentes económicos, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como citatorios para declarar, a fin de recabar pruebas y dictaminar los expedientes de investigación respectivos. El indicador se obtiene por el número de investigaciones concluidas.

1.2. Defender las resoluciones de la CFC a fin de respaldar y sostener las resoluciones, incluyendo las objeciones, condicionamientos, restricciones y multas entre otros, impuestas para proteger el buen funcionamiento de los mercados.

Este proceso comprende diversos procedimientos legales de distinta naturaleza. En primer lugar se deben distinguir las denuncias y los recursos de reconsideración que se presentan ante la CFC, siendo ésta la autoridad administrativa encargada de su tramitación y resolución de los términos y plazos fijados por la LFCE y su reglamento. Por otra parte, se encuentran los juicios de amparo, de nulidad fiscal y diversas demandas que se presenten ante otros órganos jurisdiccionales como por ejemplo tribunales del poder judicial, cuyo desahogo y resolución no corresponde directamente a esta CFC, pero que requieren de la atención decidida por parte del organismo a fin de defender sus resoluciones.

Se agrupan en un solo proceso debido a que todos tienen como objetivo asegurar la debida atención de dichos procedimientos, así como sostener la legalidad y constitucionalidad de las resoluciones y criterios de la

CFC, principalmente en los juicios de amparo. El indicador se compone por el número de recursos de reconsideración, juicios de nulidad fiscal y juicios de amparo concluidos.

1.3. Fortalecer en coordinación con la SE, la presencia de México en los foros, organismos y grupos internacionales en la materia, así como establecer mecanismos de cooperación internacional para evitar que las conductas y concentraciones anticompetitivas, que tienen lugar en otros países, afecten los mercados o a los agentes mexicanos.

Diseño e instrumentación de las políticas sustantivas y administrativas de la CFC para promover en un entorno globalizado su mejor desempeño, tanto en el plano nacional como internacional, para proteger íntegramente a los usuarios y empresarios mexicanos que pudieran verse afectados por prácticas o concentraciones originadas en otros países. La CFC encuadra su labor dentro de la tendencia internacional, mediante la celebración de mecanismo de cooperación internacional, así como su correcto y oportuno cumplimiento. El indicador correspondiente se compone por número de eventos internacionales atendidos y el número de notificaciones a otros países sobre asuntos en trámite.

Objetivo 2

Promover el desarrollo de un entorno regulatorio y administrativo favorable a la competencia y fortalecer una cultura de competencia.

Estrategias:

2.1. Incorporar elementos favorables a la competencia en los procesos de desincorporación y privatización de activos o entidades del sector público federal, así como en las disposiciones regulatorias de los sectores recientemente abiertos a operar bajo las fuerzas de mercado.

Se busca prevenir posibles concentraciones monopólicas derivadas de los procedimientos de licitación y privatización, entre otros, por lo que implican una coordinación con las autoridades reguladoras de los sectores sujetos a desincorporación, concesionamiento o permisionamiento. El indicador propuesto se obtiene por el número de asuntos concluidos.

2.2. Ampliar el ámbito de cobertura efectiva de la CFC mediante la interrelación de las acciones de promoción y difusión del gobierno Federal con las de los estados y municipios, así como con las cámaras y asociaciones privadas, para incrementar y consolidar una cultura de competencia económica en toda la República Mexicana.

Este proceso implica la realización de diversas actividades encaminadas a fortalecer la cultura de competencia en nuestro país, a través de actividades de difusión y divulgación de los siguientes puntos: el marco legal de competencia; las funciones y atribuciones de la CFC, las actividades desarrolladas; así como sus resoluciones y criterios. El indicador que mide estas actividades es el número de seminarios regionales de competencia efectuados.

2.3. Mantener la política de transparencia y difusión emprendida por la CFC, respecto de sus acciones y resoluciones, para consolidar una cultura de competencia.

La CFC se ha preocupado por diseñar y mantener una política de transparencia y difusión, que permita un mayor conocimiento de sus funciones. Dentro del marco legal vigente, el Presidente de la CFC informa anualmente sobre el desempeño de las funciones del organismo y el resultado de sus acciones. Asimismo, mediante la divulgación de las resoluciones de la CFC, se propicia un mayor acercamiento con la población, al hacer accesibles sus determinaciones.

Al efecto se han considerado como el número de informes anuales y gacetas publicadas; el número de extractos de acuerdo de inicio de investigación publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; y el número de resúmenes de resoluciones divulgadas en Internet, y extractos de resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Objetivo 3

Consolidar la modernización administrativa con un enfoque de servicio hacia la población.

Estrategias

3.1. Mantener y ampliar la cobertura del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC) de la CFC.

Gracias a la certificación de calidad obtenida por la CFC, se cuenta con un sistema que reafirma la vocación de eficiencia y servicio en beneficio de la población. Por lo tanto, resulta imperante mantener y ampliar su cobertura mediante las siguientes acciones que constituyen los indicadores de esta estrategia: a) llevar a cabo la transición del sistema certificado bajo la norma internacional ISO 9002:1994, hacia la nueva norma internacional ISO 9000:2000, y mantener la certificación bajo este nuevo requisito y b) incorporar nuevas áreas y funciones, bajo la norma internacional ISO 9001:2000 y su equivalente NMX-CC-9001-IMNC-2000, al sistema de aseguramiento de calidad certificado.

3.2. Propiciar un mejor servicio a la población.

Esta estrategia implica la optimización del presupuesto ejercido sobre el presupuesto autorizado, para contar con una eficiente y racional administración de los recursos humanos, materiales y financieros del organismo, así como la instrumentación y adopción de políticas internas. Como indicador se contempla el porcentaje de atención de las necesidades derivadas de la operación de la CFC, con la finalidad de cubrirlas en su totalidad.

Asimismo, se incluye la realización de auditorías para supervisar la implementación y operación del sistema integral de control gubernamental, vigilar el cumplimiento de las normas de control que regulan el funcionamiento de la CFC y dar seguimiento a los compromisos establecidos en los programas de trabajo.

Para medir esta estrategia se debe contemplar, por otra parte, la recepción de posibles quejas o denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la CFC, resolver las inconformidades por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como aplicar en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidades contenido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los casos a que hubiere lugar.

Como indicador de medición de este proceso se contempla el porcentaje de cumplimiento del Programa Anual de Control y Auditoría (PACA), con la finalidad de cubrir un 100%.

3.3. Mantener y modernizar la infraestructura tecnológica que emplea la CFC para el desarrollo de sus actividades.

Para que la CFC pueda aumentar su productividad y eficiencia en el desarrollo de sus actividades, se debe procurar que este organismo cuente con novedosos sistemas e instrumentos tecnológicos para modernizar su infraestructura, para aprovechar la dinámica transformación de la informática y los sistemas de telecomunicación. El indicador consiste en mantener y modernizar los sistemas de control del organismo con el objeto de apoyar la gestión de todas las áreas que componen la CFC.

Anexo
Cuadros estadísticos

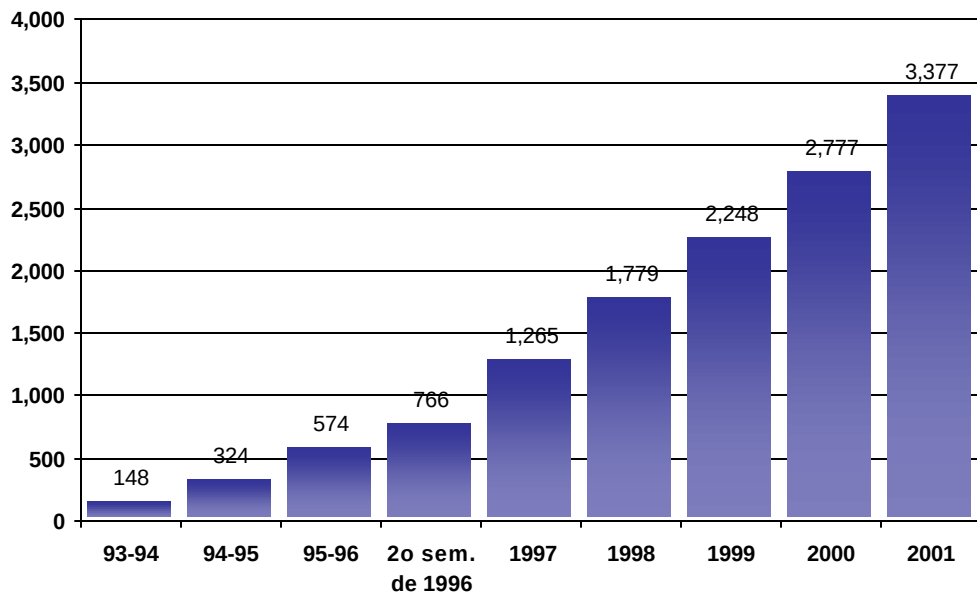
Asuntos concluidos por la CFC¹
Clasificados por tipo de trámite, 1993-2001

Concepto	Julio-junio			2o. Sem. de 1996	1997	1998	1999	2000	2001
	1993-94	1994-95	1995-96						
Total	148	176	250	192	499	514	469	529	600
Concentraciones ^a	57	89	109	71	218	195	245	276	311
Prácticas Monopólicas y otras restricciones a la competencia	30	16	27	17	52	51	41	63	64
Consultas	14	31	48	14	49	64	41	39	46
Concesiones, privatizaciones, permisos y declaratorias de poder de mercado y condiciones de competencia	34	25	31	78	154	164	101	102	104
Recursos de reconsideración	13	15	35	12	26	40	41	49	75

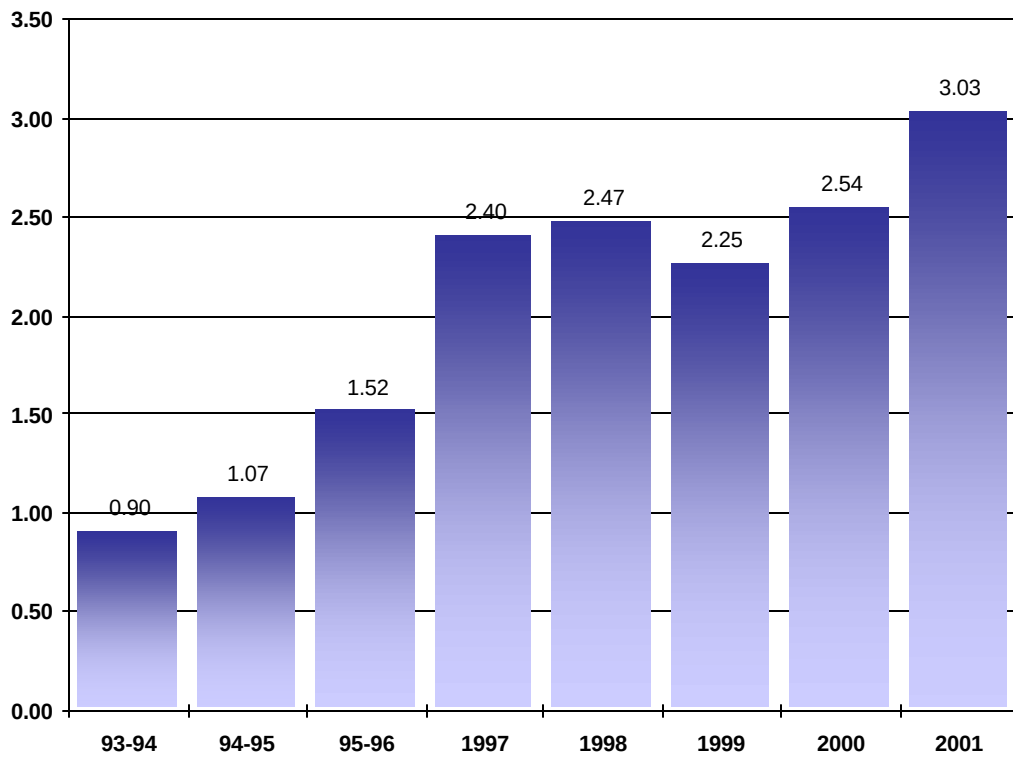
¹ Asuntos terminados ante la CFC, esto es, se incluyen sólo los casos que no se encuentran en revisión en la esfera administrativa.

^a A partir de 1998, la CFC incluyó como trámite de concentraciones el procedimiento de Avisos, presentados con fundamento en el artículo 21 del RLFCE.

Asuntos concluidos por la CFC
Cifras acumuladas, 1993-2001

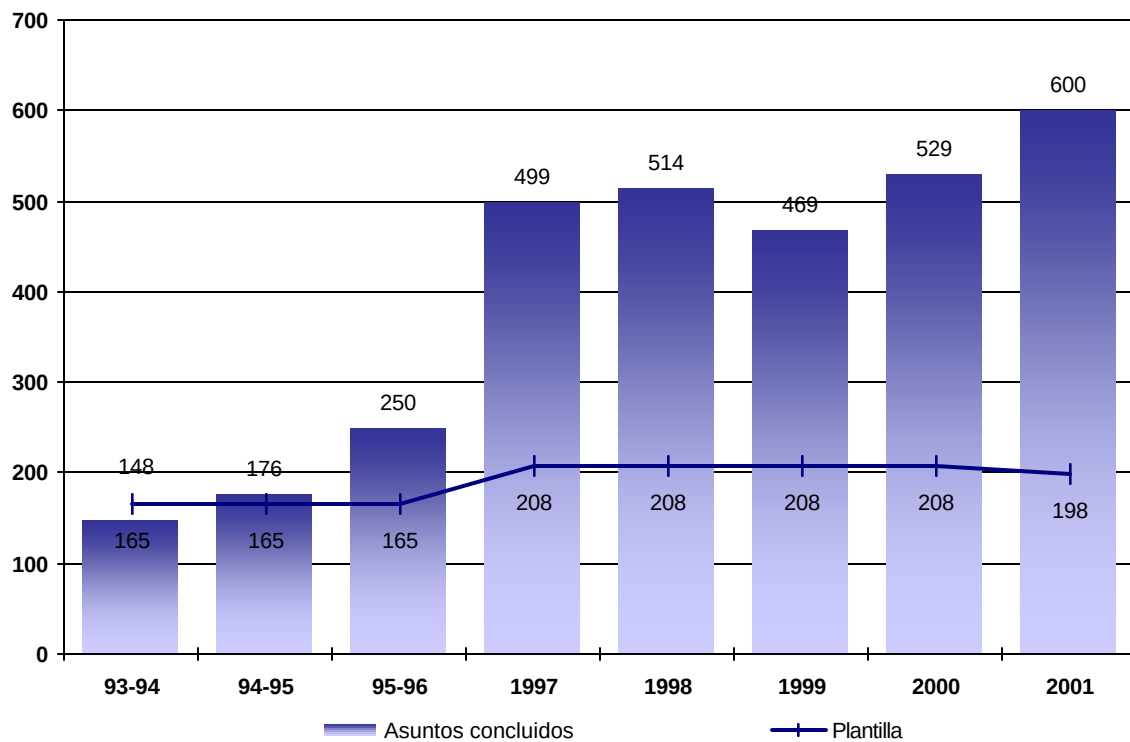


Por persona empleada
Comparación sobre bases anuales,^a 1993-2001



^a Se omitió el segundo semestre de 1996 para homologar los periodos que se comparan.

Asuntos concluidos por la CFC
Relación entre personal empleado y asuntos concluidos
 Comparación sobre bases anuales,^a 1993-2001



^a Se omitió el segundo semestre de 1996 para homologar los periodos que se comparan.

Concentraciones
Diversificaciones
 1999-2001

Tipo de diversificación
1999
2000
2001

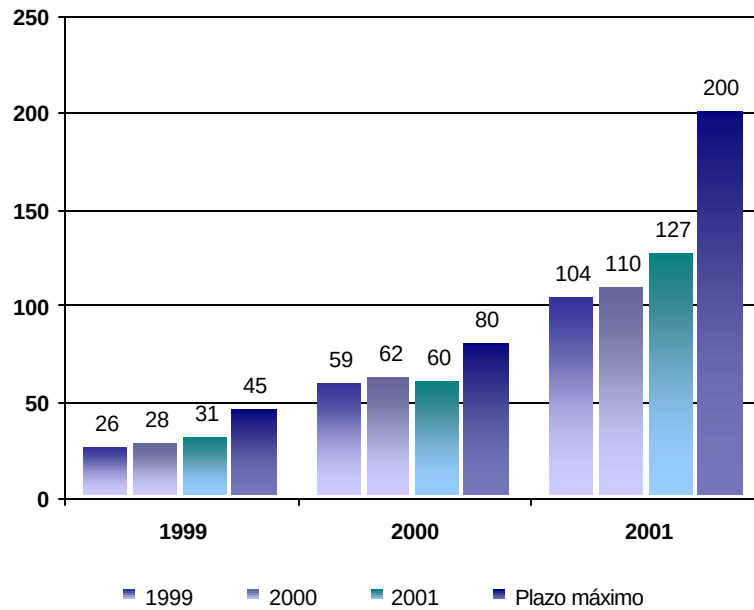
Total
 69
 65
 64

Extensión de mercado geográfico^a
 21
 21
 28

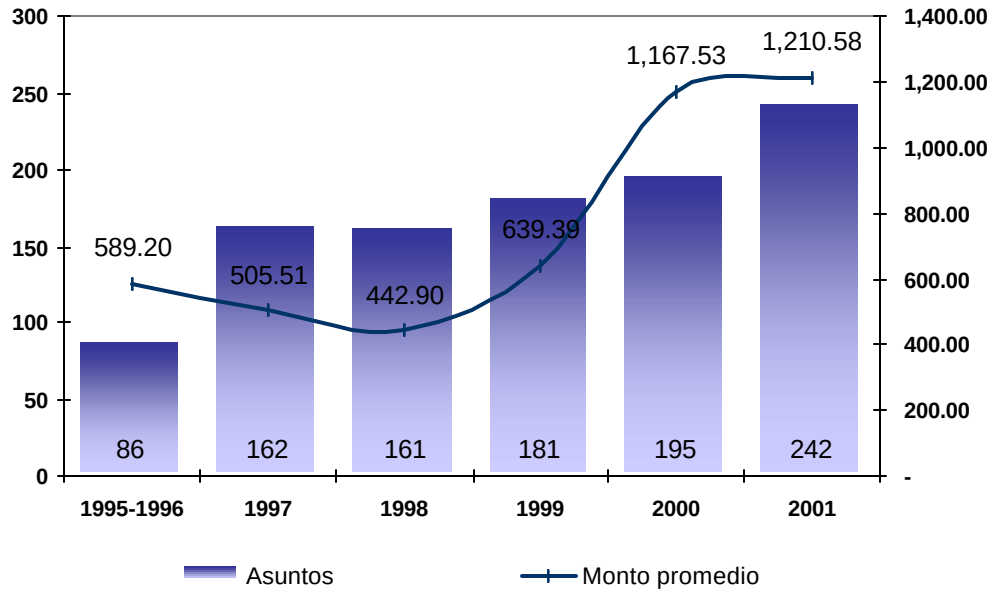
Extensión por línea de producto^b
 14
 19
 18

Puras^c
 34
 25
 10

Concentraciones
Tiempo promedio de resolución
 1999-2001



Valor de las concentraciones resueltas
 Comparación sobre bases anuales, 1995-2001^a
 en pesos constantes de 1993^b



^a Incluye el total de concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE.

^b Se omitió el segundo semestre de 1996 para homologar los periodos que se comparan.

Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia**Asuntos concluidos**

Clasificados por tipo de resolución, 1993-2001

Concepto	Julio-junio			2o. Sem. de 1996	1997	1998	1999	2000	2001
	1993-94	1994-95	1995-96						
Total	30	16	27	17	52	50	41	63	64
Denuncias	19	6	14	8	25	33	26	55	46
Sanción y/o recomendación	4	1	5	0	2	9	3	7	6
Negativa al denunciante	1	1	1	3	1	10	12	33	0
Por artículo 41 del RLFCE	0	0	0	0	0	1	1	2	2
Cierres	0	0	2	2	5	2	0	1	17
Otras ^a	14	4	6	3	17	11	10	12	21
Investigaciones de Oficio	11	10	13	9	27	17	15	8	18
Sanción y/o recomendación	6	6	10	2	13	5	6	4	7
Negativa al denunciante	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Por artículo 41 del RLFCE	0	0	0	0	0	0	1	0	3
Cierres	5	4	3	7	14	12	8	4	8

^aDenuncias desechadas, desistidas y por no presentadas.

Permisos, concesiones, privatizaciones y cesiones de derechos**Asuntos concluidos**

Clasificados por tipo de decisión, 1993-2001

Concepto	Julio-junio			2o. Sem. de 1996	1997	1998	1999	2000	2001
	1993-94	1994-95	1995-96						
Total	34	25	31	78	154	163	96	99	101
No objetada	30	25	22	63	136	146	90	79	64
Condicionada	1	0	7	0	1	8	1	2	1
Objetada	0	0	0	1	2	3	3	6	1
Otros ^a	3	0	2	14	15	6	2	12	35

^a Incluye asuntos desechados, desistidos o sin materia.**Asuntos concluidos**Cifras acumuladas en el periodo 1993-2001,
clasificados por tipo de decisión

**Declaratorias y opiniones sobre condiciones de competencia
Asuntos concluidos**

1998	Se declaró a Teléfonos de México agente con poder sustancial en los mercados relevantes de servicios de telefonía básica local, de acceso e interconexión, transporte interurbano, larga distancia nacional y larga distancia internacional.
1999^{a, b}	Se declaró la inexistencia de condiciones de competencia en la prestación de servicios aeroportuarios y en los arrendamientos para la prestación de servicios complementarios en los aeropuertos de Cancún, Veracruz, Minatitlán, Villahermosa, Mérida, Cozumel, Oaxaca, Huatulco y Tapachula, mismos que conforman el Grupo Aeroportuario del Sureste. Se declaró la inexistencia de condiciones razonables de competencia en la prestación de servicios de tráfico, servicio de despacho y servicios de seguridad y vigilancia; supervisión de servicios; suministro y administración de personal; mantenimiento mecánico preventivo y correctivo a equipo de aeronaves de apoyo en tierra en los aeropuertos que conforman el Grupo Aeroportuario del Sureste. Se concluye que la única forma de llevar a cabo la transacción sin que se afecte el proceso de competencia y libre concurrencia y, por ende, sin que se viole la LFCE, es la venta por separado de las subsidiarias Aeroméxico y Mexicana como empresas independientes y competidoras entre sí. Se declaró la inexistencia de condiciones de competencia en la prestación de servicios aeroportuarios y en los arrendamientos para la prestación de servicios complementarios en los aeropuertos de Guadalajara, Tijuana, Puerto Vallarta, San José del Cabo, Hermosillo, Del Bajío, Morelia, La Paz, Aguascalientes, Mexicali, Los Mochis y Manzanillo que integran al Grupo Aeroportuario del Pacífico.
2000^a	Se declaró la inexistencia de condiciones razonables de competencia en la prestación de todos los servicios aeroportuarios, incluyendo el acceso y arrendamiento de espacios para la prestación de servicios complementarios, en los aeropuertos de Ciudad Juárez, Chihuahua, Reynosa, Monterrey, Torreón, Culiacán, Durango, Mazatlán, Zacatecas, Tampico, San Luis Potosí, Zihuatanejo y Acapulco que integran el Grupo Aeroportuario del Centro Norte. Se declaró la inexistencia de condiciones de competencia en la prestación del servicio de abordadores mecánicos de pasajeros en las modalidades de pasillo telescópico, sala móvil y aerocar, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
2001^a	Se concluye que los derechos de paso y arrastre obligatorios otorgados en los títulos de concesión del Ferrocarril del Noreste y Ferrocarril del Norte-Pacífico; así como de las normas oficiales mexicanas emitidas por la SCT en el 2000 con el objeto de establecer criterios para la determinación de dichos derechos, no involucran prácticas contrarias a la competencia en los mercados involucrados. Se confirmó la resolución por la cual se declaró a Teléfonos de México como agente con poder sustancial en cinco mercados relevantes.

^a En este año se cerró un expediente, por lo que la descripción del caso no se incluye.

^b El Juzgado Primero de Distrito en materia administrativa del Distrito Federal concedió la suspensión definitiva de la resolución por la que la CFC declaró a Teléfonos de México como agente con poder sustancial en cinco mercados. La medida cautelar decretada por el Juez establece que dejará de surtir efectos si el regulador establece obligaciones específicas para proteger y preservar el interés social y de terceros.

Recursos de reconsideración**Asuntos concluidos**

Clasificados por sus efectos sobre la resolución impugnada, 1993-2001

Concepto	Julio-junio			2o. Sem. de 1996	1997	1998	1999	2000	2001
	1993-94	1994-95	1995-96						
Total	13	15	35	12	26	40	41	49	75
Decisiones confirmadas	1	6	6	9	17	29	17	19	27
Decisiones modificadas	1	1	2	0	2	5	5	4	13
Decisiones revocadas	5	3	5	1	2	3	2	4	13
Desechados	5	5	21	2	3	3	17	19	16
Otros ^a	1	0	1	0	2	0	0	3	6

^a Incluye casos desistidos o sin materia.**Asuntos concluidos**

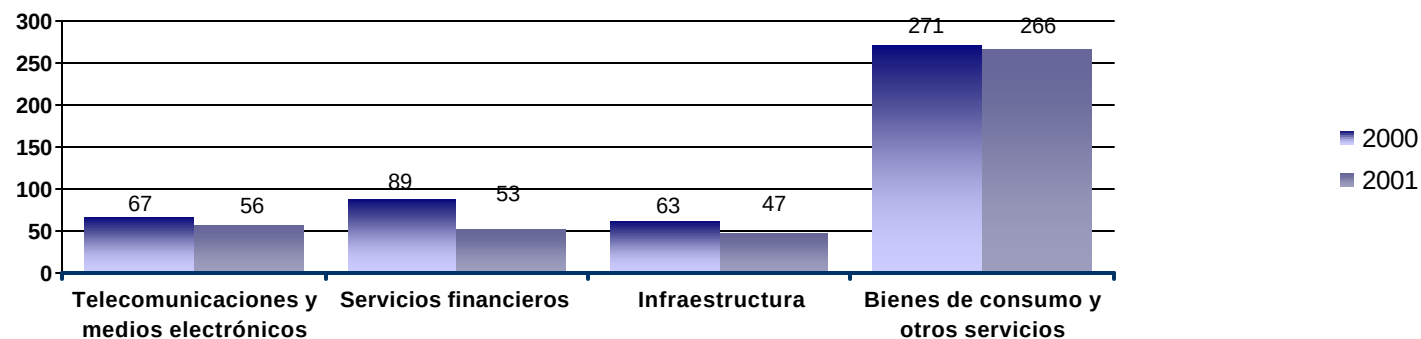
Cifras acumuladas en el periodo 1993-2001,
por sus efectos sobre la resolución impugnada

INFORMACION SECTORIAL²
Asuntos por sector económico, 2001

Sector	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones	Recursos de reconsideración	Consultas
Total	422	243	18	66	53	42
Telecomunicaciones y medios electrónicos	56	20	4	20	9	3
Servicios financieros	53	35	--	3	11	4
Infraestructura	47	9	--	34	1	3
Bienes de consumo y otros servicios	266	179	14	9	32	32

2 No se incluyen los casos desechados, desistidos y tenidos por no presentados.

Asuntos por sector económico, 2000-2001



Información sectorial

Sector de telecomunicaciones y medios electrónicos, 2001

Concepto	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones	Recursos de reconsideración	Consultas
Total	56	20	4	20	9	3
Telecomunicaciones	39	15	4	11	6	3
Enlaces punto-punto	2	--	--	2	--	--
Servicios satelitales	7	2	--	4	1	--
Telefonía fija	13	5	3	1	3	1
Telefonía móvil	10	7	1	--	2	--
Radiolocalización y recuperación de vehículos	6	1	--	4	--	1
Internet	1	--	--	--	--	1
Medios electrónicos	17	5	--	9	3	--
Radiodifusión	5	3	--	--	2	--
Televisión	12	2	--	9	1	--

Sector de servicios financieros, 2001

Concepto	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones	Recursos de reconsideración	Consultas
Total	53	35	0	3	11	4
Bancos	9	--	--	--	8	1
Corretaje	8	8	--	--	--	--
Seguros y pensiones	11	9	--	--	1	1
Afores	6	4	--	1	1	--
Arrendamiento y factoraje	1	1	--	--	--	--
Mixtas	9	4	--	2	1	2
Créditos	9	9	--	--	--	--

Información sectorial

Sector de bienes de consumo y otros servicios, 2001

Concepto	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones	Recursos de reconsideración	Consultas
Total	266	179	14	9	32	32
Agropecuario y agrícola	3	--	1	--	1	1
Alimentos	25	13	4	--	5	3
Bebidas	17	12	3	--	2	--
Papel, productos de papel y empresas editoriales	12	8	--	--	2	2
Farmacéuticos	9	5	--	--	1	3
Productos plásticos	2	--	--	--	--	2
Otras sustancias químicas y derivados del petróleo	32	21	3	--	5	3

Vidrio	4	3	--	--	--	1
Productos metálicos	8	6	--	--	2	--
Metalurgia	3	2	--	--	1	--
Siderurgia	3	3	--	--	--	--
Minería	2	2	--	--	--	--
Productos no metálicos	2	2	--	--	--	--
Maquinaria y equipo	28	24	--	--	2	2
Partes y accesorios para automóviles	25	22	--	--	2	1
Textiles	4	2	--	--	--	2
Otras industrias manufactureras	4	3	--	--	1	--
Electricidad	11	6	--	4	--	1
Gas LP	5	1	--	3	--	1
Comercio	10	5	1	--	3	1
Hoteles	15	6	--	2	4	3
Restaurante	3	1	--	--	--	2
Transporte terrestre	3	1	2	--	--	--
Correos y mensajería	1	1	--	--	--	--
Alquiler de inmuebles	12	12	--	--	--	--
Servicios profesionales y personales	8	7	--	--	1	--
Construcción	5	4	--	--	--	1
Entretenimiento y esparcimiento	2	1	--	--	--	1
Servicios diversos	8	6	--	--	--	2

Información sectorial
Sector de infraestructura, 2001

Concepto	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones	Recursos de reconsideración	Consultas
Total	47	9	--	34	1	3
Transporte aéreo	1	1	--	--	--	--
Gas Natural	5	4	--	--	--	1
Transporte ferroviario	3	1	--	--	1	1
Puertos	0	--	--	--	--	--
Planta de combustible	18	--	--	18	--	--

Servicios portuarios a embarcaciones de recreo	7	1	--	6	--	--
Estacionamiento y servicios generales a transporte terrestre de carga en Puerto	2	--	--	2	--	--
Taller mecánico automotriz	2	--	--	2	--	--
Servicios especiales para mercancías peligrosas	2	--	--	2	--	--
Estacionamiento, restaurante y hotel	2	--	--	2	--	--
Terminal de ferrobuses	1	--	--	1	--	--
Terminal de contenedores	3	2	--	1	--	--
Puerto fronterizo	1	--	--	--	--	1

MULTAS³**Montos**

Clasificados por conducta sancionada, 1993-2001
en miles de pesos constantes de 1993^a

Concepto	Julio-junio			2o. Sem. de 1996	1997	1998	1999	2000	2001
	1993-94	1994-95	1995-96						
Total	1,019	1,251	235	159	2,008	2,224	2,438	1,295	3,306
Concentración notificada extemporáneamente	1,012	960	107	159	650	1,000	976	831	1,783
Prácticas monopólicas absolutas	7	291	83	--	812	488	--	443	1,385
Prácticas monopólicas relativas	--	--	45	--	546	736	1,462	20	138

³ Se presentan estadísticas relacionadas con multas pagadas

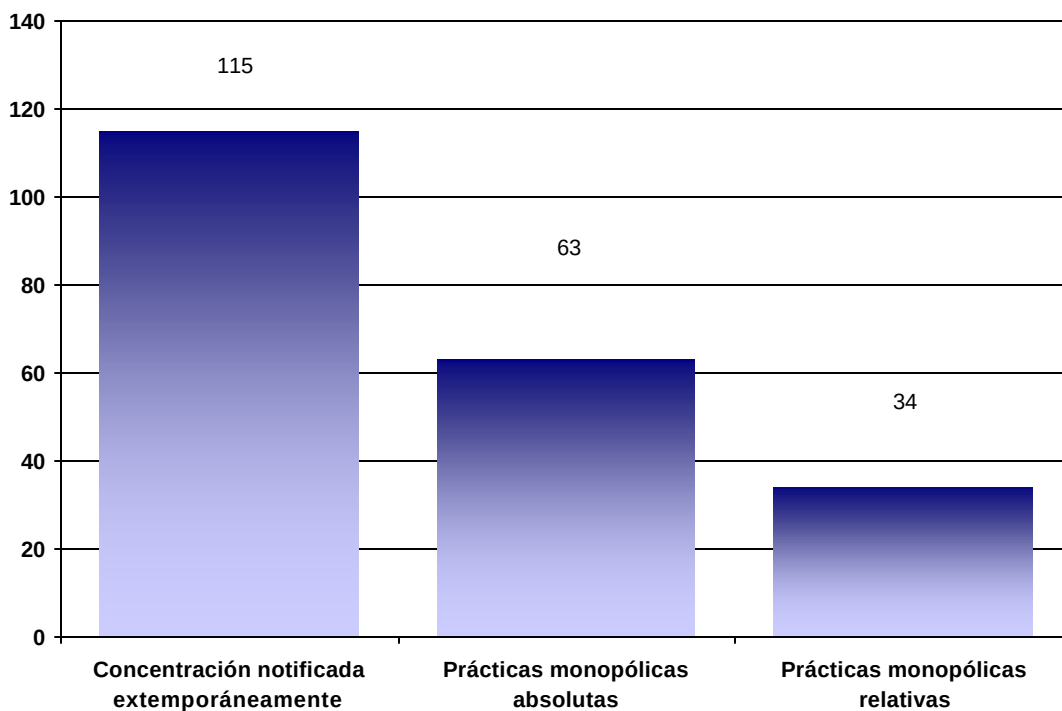
^a Cifras calculadas con base en los deflatores del PIB publicados por Banco de México.

Empresas multadas

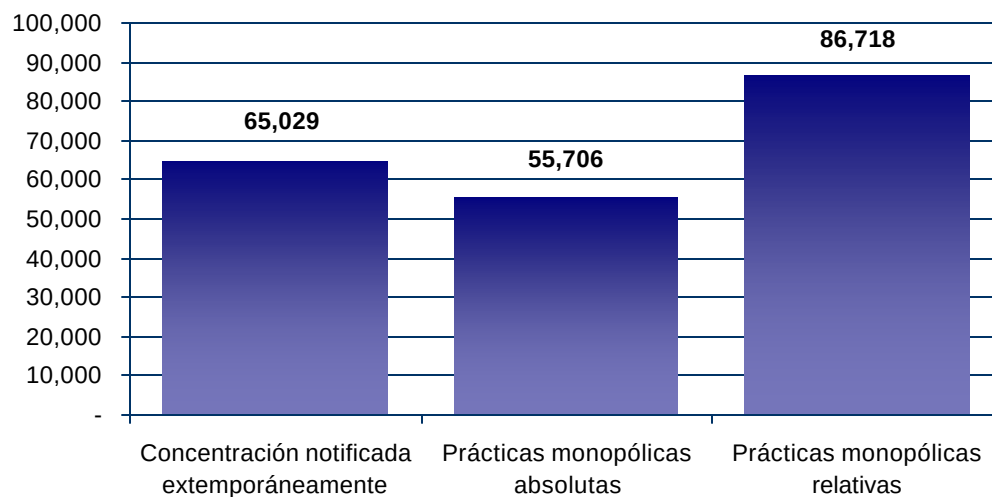
En el periodo 1993-2001, por conducta sancionada

Concepto	Julio-junio			2o. Sem. de 1996	1997	1998	1999	2000	2001
	1993-94	1994-95	1995-96						
Total	6	25	23	--	24	42	27	33	32
Concentración notificada extemporáneamente	2	9	7	--	17	12	20	18	30
Prácticas monopólicas absolutas	4	16	11	--	6	18	--	7	1
Prácticas monopólicas relativas	--	--	5	--	1	12	7	8	1

MULTAS
Empresas multadas
Cifras acumuladas en el periodo 1993-2001



Montos de multas por tipo de conducta sancionada
Cifras promedio en pesos constantes de 1993
1993-2001



EL DERECHO DE LA COMPETENCIA**Síntesis de los cambios institucionales recientes en materia de competencia**

Fecha	Evento
Diciembre de 1992	El Congreso de la Unión aprueba la iniciativa del Ejecutivo Federal para expedir la Ley Federal de Competencia Económica y abrogar la Ley Orgánica Reglamentaria del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios de 1934, la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica de 1950, la Ley de Industrias de las Transformaciones de 1941 y la Ley de Asociaciones de Productores para la Distribución y Venta de sus productos de 1937.
22 de junio de 1993	Entra en vigor la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Se crea la Comisión Federal de Competencia (CFC).
13 de octubre de 1993	Entra en vigor el Reglamento Interior de la CFC (RICFC).
5 de marzo de 1998	Entra en vigor el Reglamento de la LFCE.
28 de agosto de 1998	Se abroga el RICFC de octubre de 1993 y entra en vigor uno nuevo.

EL DERECHO DE LA COMPETENCIA**Tratados y Acuerdos con Implicaciones en Materia de Competencia**

Ordenamiento	Contenido en materia de competencia económica	Vigencia
Tratado de Libre Comercio de América del Norte.	Capítulo XV. Política en Materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado.	Suscrito el 17 de diciembre de 1992. Entró en vigencia el 1 de enero de 1994.
Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.	Título IV-Competencia, y Anexo XV.	Suscrito el 23 de marzo de 2000. En vigor desde el 1 de julio de 2000.
Tratado de Libre Comercio con Israel.	Capítulo VIII-Políticas en Materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado.	Suscrito el 10 de abril de 2000. En vigor desde el 30 de junio de 2000.
Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres Entre Los Estados Unidos Mexicanos, La República de Colombia, y La República de Venezuela (G-3).	Capítulo XVI: Política en Materia de Empresas del Estado en el Artículo 16-03-Comités.	Suscrito el 13 de junio de 1994. Entró en vigor el 1 de enero de 1995.
Tratado de Libre Comercio con la aplicación de Libre Comercio Europea (EFTA, por sus siglas en inglés). ^a	Capítulo IV. Competencia.	Suscrito el 27 de noviembre de 2000 Entrada en vigor: Julio 1, 2001.
Acuerdo entre México y Estados Unidos sobre la aplicación de sus leyes de competencia.	--	Suscrito el 11 de julio de 2000 Entrada en vigor: Julio 11, 2000.
Acuerdo entre México y Canadá sobre la aplicación de sus leyes de competencia.	--	Suscrito el 15 de noviembre de 2001 Autorizado por el Congreso el 13 de diciembre de 2002.

^a La EFTA agrupa a Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza**EL DERECHO DE LA COMPETENCIA**

Resumen de ordenamientos jurídicos con referencias expresas a la LFCE y a la CFC

Ordenamiento	Fecha de Publicación en el Diario Oficial	Evaluación de participantes en subastas públicas de concesiones y permisos	Transferencia de derechos obtenidos en concesiones y permisos	Declaratoria de condiciones de competencia		Otras
				Para regular precios y tarifas	Para desregular precios y tarifas	
Ley de la Comisión Reguladora de Energía	23 de enero de 1998			--	Artículo 3o.	
Reglamento de Comunicación Vía Satélite	1 de agosto de 1997	Artículo 4 Requisitos que deberán contener las bases de las licitaciones		Artículo 23	--	
Reglamento del Servicio Ferroviario	30 de septiembre de 1996	--	--	Artículo 172 El establecimiento de bases tarifarias puede iniciar a solicitud: de los particulares o de la CFC.	--	(Artículo 175) La metodología que adopte la SCT para establecer las bases tarifarias debe contar con la opinión de la CFC.
Decreto de la Ley de los Sistemas para el Retiro y Reformas y Adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal del Consumidor.	23 de mayo de 1996	--	--	--	--	Las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) deberán notificar a la CFC de su intención de participar en el mercado. La Comisión Reguladora podrá establecer los mecanismos necesarios para evitar la comisión de prácticas monopólicas definidas en la LFCE. La instrumentación de dichos mecanismos deberán contar con la participación de la CFC.

Ley de Aeropuertos	22 de diciembre de 1995	Requisitos que deberán contener las bases de las licitaciones	--	Artículo 68	Artículo 70	--
Ley Federal de Telecomunicaciones	7 de junio de 1995	Artículo 16 Espectro radioeléctrico únicamente.	Artículo 35 Sólo si se transfieren derechos para explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otros concesionarios o permisionarios que presten sus servicios en la misma zona geográfica	--	--	Artículo 63. Establecerán obligaciones específicas a los concesionarios de redes públicas que tengan poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la LFCE.
Ley de Aviación Civil	12 de mayo de 1995	--	--	--	Artículo 43	--
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario	12 de mayo de 1995	Artículo 18	--	Artículo 47	--	--
Modificaciones y adiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo	11 de mayo de 1995	--	--	--	Artículo 14 En lo relativo al transporte, almacenamiento y distribución del gas.	--
Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares	22 de noviembre de 1994	--	--	Artículo 64	--	--
Reglamento de Gas Natural	8 de noviembre de 1995	Artículos 18, 41 y 43	Artículo 47	--	Artículo 81	--

Ley Federal de Procedimiento Administrativo	4 de agosto de 1994	--	--	--	--	Artículo 1 La LFCE queda exenta de la aplicación de esta Ley pues dada su especialidad contiene procedimientos administrativos particulares.
Ley de Navegación	4 de enero de 1994	Artículo 36	--	--	Artículo 106 Para el establecimiento de tarifas	Artículo 33, tráfico de altura, y artículo 34, tráfico de cabotaje. La SCT podrá reservar a empresas mexicanas la prestación de estos servicios de transporte cuando al CFC opine que no se respetan los principios de libre competencia y afecte la soberanía nacional.
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	22 de diciembre de 1993	Artículo 10	--	Artículo 19	Artículo 21	--
Ley de Puertos	19 de julio de 1993	Artículo 29	--	Artículo 59 Para la imposición de precios y tarifas máximas	Artículo 62	--
Ley sobre Metrología y Normalización	1 de diciembre de 1992	--	--	Artículo 70-C	--	--

ABREVIATURAS Y ACRONIMOS

ALCA	Area de Libre Comercio de las Américas
ANCE	Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico
APEC	Mecanismo de Cooperación Asia Pacífico
CEDEMUN	Centro de Desarrollo Municipal
CFC	Comisión Federal de Competencia
COFEMER	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
CNN	Comisión Nacional de Normalización
DGCAA	Direcciones Generales de Coordinación y Apoyo Administrativo
DGO	Direcciones Generales Operativas
DOF	Diario Oficial de la Federación
EFTA	Asociación Europea de Libre Comercio
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica
LGAI	Laboratori General D' Assaigs i Investigacions
MAC	Manual de Aseguramiento de Calidad
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OMC	Organización Mundial de Comercio
PACA	Programa Anual de Control y Auditoría
PNCE	Programa Nacional de Competencia Económica
PND	Plan Nacional de Desarrollo
RBP	Prácticas Empresariales Restrictivas
Reglamento de la LFCE	Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica
RFTyS	Registro Federal de Trámites y Servicios
RICFC	Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia
SAC	Sistema de Aseguramiento de Calidad
SE	Secretaría de Economía
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
TLCUE	Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo

BIBLIOGRAFIA

- Reporte Anual 2000, Informe de Desarrollo y Comercio (UNCTAD)
- Folleto informativo del Sistema de Aseguramiento de Calidad, 1S0 9002, Comisión Federal de Competencia.
- Gaceta de Competencia Económica, año 3, número 6, enero-abril 2000, Publicación de la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos, marzo de 2001.
- Gaceta de Competencia Económica, año 3, número 7, mayo-agosto 2000, Publicación de la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos, junio de 2001.
- Gaceta de Competencia Económica, año 3, número 8, septiembre-diciembre 2000, Publicación de la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos, septiembre de 2001.
- Inventario de Acuerdos de Cooperación en el Hemisferio Occidental.
- Documentos Selectos 2001 del Mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico.
- Ley Federal de Competencia Económica, publicada en **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992, entrando en vigor el 22 de junio de 1993.
- Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de marzo de 1998, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de octubre de 1993, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- Reporte 2001 a los líderes del Mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico.
- Políticas de Comercio y Competencia, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. México, D.F., a 13 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG110/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de octubre de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se ordenó la publicidad y transparencia de los actos de la Dirección Ejecutiva de Administración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de dicho año.

II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 1999, fue emitido el Acuerdo por el que se aprobaron los *lineamientos para la creación de las bases de datos y los sistemas de información que deberán implementarse en la red nacional de informática*, el cual fue publicado el 13 de diciembre de 1999.

III. El 18 de enero del 2000 se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que difunda, a través de los medios masivos de comunicación, la normatividad aplicable respecto de la obtención de financiamiento privado por parte de los partidos políticos nacionales*.

IV. El 27 de abril del 2000 el Consejo General emitió el Acuerdo por el cual se aprobó la realización del Sistema de Información de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal 1999-2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo del mismo año.

V. Con fecha 31 de julio de 2001, la Junta General Ejecutiva aprobó los lineamientos para el Archivo Institucional, con base en los cuales se elaboraron el Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional así como el Reglamento del Archivo Institucional.

VI. El 17 de abril de 2002, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo por el que se estableció el contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, el cual se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 2002.

VII. En sesión de 18 de diciembre de 2002, fue emitido el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de enero de 2003.

VIII. El 28 de febrero de 2003, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se acataron las resoluciones SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el Reglamento referido en el antecedente inmediato anterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003.

IX. En la misma sesión del Consejo General, se emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, el cual se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003.

X. El 11 de junio de 2002, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XI. El 18 de diciembre de 2002, el Consejo General emitió el Acuerdo por el cual *se aprueba la realización del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003*, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero del 2003.

XII. Con fecha 21 de mayo de 2003, en la Séptima sesión ordinaria de la Comisión de Reglamentos, se aprobó en lo general el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

1. Que la parte final del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III constitucional; 68; 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 70, párrafo 3 del código citado dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio código.

4. Que como lo señala el artículo 73 del ordenamiento electoral federal, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas sus actividades.

5. Que el artículo 77, párrafo 2 del código comicial federal señala que: *"el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el Secretario Ejecutivo desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Consejo General"*.

6. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos a) y b) del código de la materia le otorga al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de sus órganos.

7. Que el artículo 135, párrafo 3 del código citado determina que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el propio Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por el código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.

9. Que para los efectos de dicha obligación, el Instituto Federal Electoral debe fundar asimismo sus actividades en los principios constitucionales rectores de la función electoral, y de conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO, MODALIDADES Y TERMINOS CONFORME A LOS CUALES SE DIFUNDIRA PUBLICAMENTE LA INFORMACION RELATIVA A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, la certeza debe ser entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre. La legalidad debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y, en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros. La independencia, se concibe como la obligación de los órganos electorales de no permitir que su deber de informar se vea condicionado por cualquier tipo de presión, pública o privada. La imparcialidad, se entiende como la obligación de los órganos del Instituto de proporcionar la información bajo su custodia, sin lesionar ni beneficiar con ello a ningún individuo o actor político en particular. La objetividad, en el entendido que obliga a que la información que el Instituto debe publicar deberá ser veraz y sin ningún tipo de juicio de valor subjetivo que pueda alterar su sentido o provocar algún tipo de prejuicio sobre ésta.

10. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral, a establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.

11. Que el párrafo segundo del referido precepto legal establece que las disposiciones que se emitan señalarán las unidades de enlace o sus equivalentes; el Comité de Información o su equivalente; los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada y confidencial; el procedimiento de acceso a la información, incluyendo un recurso de revisión y uno de reconsideración; los procedimientos de acceso y rectificación de datos personales, así como una instancia interna responsable de aplicar la ley y resolver los recursos.

12. Que en respeto al derecho de información y a la privacidad de las personas es necesario el establecimiento de los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión del Instituto, por lo que se propone que toda la información en poder del Instituto sea pública y sólo se considere temporalmente reservada o confidencial la que refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

13. Que en cumplimiento a la obligación de transparencia frente a la sociedad, la información que debe difundir el Instituto, sin que medie petición de parte, será toda aquella relativa a las actividades que desarrolla, por lo que se propone en el artículo 5 del reglamento, que además de las hipótesis aplicables en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sea del conocimiento público aquella información que se genere en los órganos colegiados, tales como Consejos y Juntas Generales, Locales y Distritales; sus Comisiones; y los Comités de Adquisiciones centrales y en órganos desconcentrados.

14. Que en la integración de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral es necesario contar con un órgano que en el ejercicio de sus funciones se vincule con los demás órganos del Instituto, a efecto de ser un eficaz puente entre los solicitantes y los responsables de custodiar dicha información, por lo que atribuyendo a la Dirección del Secretariado las funciones de la Unidad de Enlace y a la Secretaría Ejecutiva su titularidad, se garantiza que se cuente con los recursos suficientes para dar cabal cumplimiento a sus actividades, tal como se señala en los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

15. Que las tareas del Comité de Información previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental son básicamente aquellas tendientes a supervisar, coordinar y establecer la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de la información, por lo que en los artículos 12 y 13 del Reglamento se propone que en su integración se encuentre un servidor del Instituto, designado por el Consejo a propuesta del Consejero Presidente, el titular de la Unidad de Enlace, así como el titular de la Contraloría Interna.

16. Que el órgano encargado de resolver los recursos de revisión y reconsideración que se interpongan en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, datos personales, o su modificación y actualización, debe contar con los elementos técnicos, así como con la naturaleza propia de un cuerpo de verificación superior, con la atribución de modificar, revocar o confirmar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente para su adecuado cumplimiento, por lo que es procedente que tales funciones las efectúe la Comisión del Consejo para la transparencia y el acceso a la información, según se establece en el artículo 15 del Reglamento, y que, adicionalmente, los partidos políticos participen con derecho de voz, a efecto de contar con integrantes independientes de las actividades que el Comité de Información realice y así garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actos y resoluciones.

17. Que a efecto de facilitar el acceso a la página de Internet del Instituto donde se integre la información a disposición del público, la Unidad de Enlace contará con el equipo de cómputo para atender a quien así lo solicite, según lo establecen los artículos 16 y 17 del Reglamento propuesto.

18. Que con el objeto de dar mayor certeza al público solicitante, se han fijado los plazos máximos de los procedimientos internos, para atender los requerimientos que se le formulen a la Unidad de Enlace, de conformidad con los artículos 20, 22 y 25 del presente Reglamento.

19. Que con el fin de garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión del Instituto, es pertinente que las disposiciones para solicitar el acceso, actualización o corrección de datos personales no sean aplicables a los datos personales que los ciudadanos entreguen al Registro Federal de Electores, los cuales sólo se sujetarán a las reglas previstas por el código y a la normatividad de la materia, tal y como lo prevé el párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento.

20. Que el procedimiento de acceso a la información que se establezca requiere ser un mecanismo ágil, sencillo y expedito donde se favorezca el principio de publicidad de la información en posesión del Instituto, motivo por el cual en el Título III, Capítulos Tercero y Cuarto, se establecen las reglas aplicables para que, en

la medida de lo procedente, se facilite a los solicitantes la información en los términos que éstos lo hayan requerido.

21. Que con la finalidad de que los solicitantes inconformes con los actos o resoluciones de la Unidad de Enlace o del Comité de Información puedan recurrirlos ante un órgano interno del Instituto que de forma imparcial, objetiva y pronta, resuelva la procedencia del recurso y ordene su cabal cumplimiento, se estima viable que dichas funciones recaigan en la Comisión del Consejo para la transparencia y el acceso a la información, tal como lo dispone el Título Quinto de este reglamento.

22. Que los plazos previstos en el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO, MODALIDADES Y TERMINOS CONFORME A LOS CUALES SE DIFUNDIRA PUBLICAMENTE LA INFORMACION RELATIVA A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES* deben establecerse como excepción al plazo genérico de 30 días previsto en el artículo 16, párrafo 2 del proyecto de Reglamento, por lo que se propone incorporar dicha salvedad en el párrafo 3 del precepto aludido de dicho Reglamento.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 6; 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafo 2; 70, párrafos 1 y 3; 77, párrafo 2; 82, párrafo 1, incisos a), b); 135, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, fracciones IX y XIV; 26; 49; 50; 60; 61, párrafo segundo; 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del punto segundo, párrafo 4, incisos a), fracciones I y II, y b), fracciones I y II del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO, MODALIDADES Y TERMINOS CONFORME A LOS CUALES SE DIFUNDIRA PUBLICAMENTE LA INFORMACION RELATIVA A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, este Consejo expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el acceso a la información en posesión del Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 2

1. Este Reglamento es de observancia general para todos los órganos y servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 3

Del glosario

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. Comisiones: las Comisiones del Consejo General;
- III. Comisión: la Comisión del Consejo para la transparencia y el acceso a la información;
- IV. Comité: el Comité de Información;
- V. Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo General;
- VI. Consejo: el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- VII. Información a disposición del público: la información que debe ser difundida de oficio, referida en el artículo 5 de este Reglamento;
- VIII. Instituto: el Instituto Federal Electoral;
- IX. Junta: la Junta General Ejecutiva;
- X. Ley: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

- XI. Órgano: cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del Instituto Federal Electoral;
- XII. Órganos desconcentrados: los órganos delegacionales, subdelegacionales y el Centro Nacional de Cómputo del Instituto Federal Electoral;
- XIII. Recursos Públicos: el conjunto de bienes materiales, financieros y técnicos, que entregue el Instituto tanto a sus servidores públicos como a personas ajenas a éste;
- XIV. Reglamento: el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV. Secretario: el Secretario Ejecutivo, y
- XVI. Unidad: la Unidad de Enlace.

Del cómputo de plazos

2. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales aún en proceso electoral, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INFORMACION

CAPÍTULO I. DE LA INFORMACION

ARTÍCULO 4

De la información

1. Se entenderá por información la contenida en los instrumentos que el Instituto genere, reciba, adquiera, transforme o conserve por cualquier concepto.

ARTÍCULO 5

De la información a disposición del público

1. La información a disposición del público que debe difundir el Instituto, sin que medie petición de parte, es:

- I. La estructura orgánica;
- II. Las facultades de cada órgano;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
- IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- V. El domicilio de la Unidad, además del teléfono, la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- VI. Las metas y objetivos de los órganos, de conformidad con sus políticas y programas anuales de actividades;
- VII. La integración, informes y programa anual de actividades de las comisiones, así como las actas de sesiones;
- VIII. El orden del día de cada una de las sesiones públicas de los órganos colegiados del Instituto a partir de su convocatoria;
- IX. La integración, programas anuales de actividades e informes de la Junta y las Juntas Locales y Distritales;
- X. La integración, programas anuales de actividades e informes de los Comités de Adquisiciones, tanto a nivel central como en órganos desconcentrados;
- XI. Las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva;
- XII. Los índices de los expedientes clasificados como reservados que deberán elaborar los órganos semestralmente y que se integrarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 8, párrafo 1 de presente Reglamento;
- XIII. Los servicios que ofrece el Instituto;
- XIV. Los requisitos y formatos necesarios para realizar trámites ante el Instituto;
- XV. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XVI. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que realice la Contraloría Interna, el despacho contable externo y la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XVII. Los permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;
- XVIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable, detallando por contrato:
 - a) Las obras públicas, los bienes adquiridos o arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
 - b) El monto;
 - c) El nombre del proveedor, contratista o persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, y
 - d) Los plazos de cumplimiento de los contratos.
- XIX. El marco normativo aplicable;
- XX. Los informes que se generen por disposición legal o normativa;
- XXI. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXII. Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo;
- XXIII. Los montos y las personas a quienes se entreguen recursos públicos, así como los informes que dichas personas entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, y
- XXIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

CAPITULO II. DE LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA CLASIFICACION, DESCLASIFICACION Y CONSERVACION DE LA INFORMACION

ARTICULO 6

De los criterios para clasificar la información

1. Toda la información en poder del Instituto será pública y sólo podrá considerarse temporalmente reservada o confidencial, la prevista en el presente artículo.
2. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
 - I. Los procedimientos de quejas que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas donde no haya concluido el procedimiento de fiscalización respectivo;
 - II. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código, hasta en tanto no se dicte la resolución por el Consejo;
 - III. Los informes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes, que presenten a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas donde no haya concluido el procedimiento de fiscalización respectivo;
 - IV. Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
 - V. Aquella información que pueda obstaculizar las actividades de verificación del cumplimiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
 - VI. Los datos o puntos de las minutas o actas de las comisiones, que estén dentro de los supuestos de las fracciones anteriores.
3. Será información confidencial la que expresamente por disposición legal sea considerada como tal.
4. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

ARTICULO 7

Del acceso a la información reservada o confidencial

1. El Comité tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

2. Las autoridades competentes tendrán acceso a la información reservada o confidencial en poder del Instituto, siempre y cuando ésta le sea requerida conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8

Del contenido de los índices semestrales de expedientes reservados

1. Semestralmente, cada órgano del Instituto deberá elaborar un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrará por rubros temáticos e indicará el órgano que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.

De su integración

2. Los órganos remitirán a la Unidad un ejemplar del índice de expedientes clasificados como reservados, mismo que actualizarán semestralmente.

Del acceso a los índices

3. En ningún caso el índice referido será considerado como reservado.

TITULO TERCERO

DEL ACCESO A LA INFORMACION

CAPITULO I. DE LAS FORMAS DE ACCESO A LA INFORMACION

ARTICULO 9

De las formas de acceso a la información

1. La información del Instituto que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, deberá ser puesta a disposición del público de oficio o mediante solicitud en ejercicio del derecho de acceso a la información en términos del presente Título.

CAPITULO II. DE LOS ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO 10

De la Unidad de Enlace

1. Las funciones de la Unidad serán responsabilidad del Secretario y se realizarán a través de la Dirección del Secretariado.

2. El titular de la Unidad será el Secretario.

ARTICULO 11

De las funciones

1. Las funciones de la Unidad son:

- I. Recabar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público;
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;
- IV. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;
- V. Instituir los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes;
- VI. Habilitar a los servidores públicos del Instituto que sean necesarios en órganos desconcentrados, para recibir y tramitar las solicitudes;
- VII. Coordinar y supervisar las acciones del Instituto, tendientes a proporcionar la información a disposición del público;
- VIII. Elaborar su programa anual de actividades y presentarlo al Comité para su aprobación;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- X. Establecer los modelos de formatos a que se refieren los artículos 5, párrafo 1, fracción XIV; 17, párrafo 4 y 18, párrafo 1 del presente Reglamento;
- XI. Notificar al Comité en caso de no encontrar la información requerida por el solicitante, y

- XII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto y los particulares.

ARTICULO 12

Del Comité de Información

1. El Comité estará integrado por:

- I. Un servidor del Instituto, designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente;
- II. El titular de la Unidad, y
- III. El titular de la Contraloría Interna.

2. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

ARTICULO 13

De las funciones

1. Las funciones del Comité son:

- I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos del Instituto;
- II. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos del Instituto, en materia de información pública, datos personales y organización de archivos, de conformidad con los lineamientos aplicables;
- III. Diseñar un programa para facilitar la obtención de información del Instituto, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos;
- IV. Elaborar el programa anual de actividades y el informe anual del Comité, presentarlos al Consejo y remitir copia al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y
- V. Aprobar el programa anual de actividades de la Unidad, hacerlo del conocimiento del Consejo para su aprobación y supervisar su cumplimiento.

ARTICULO 14

Del informe anual

1. El Comité presentará al Consejo un informe de las actividades anuales realizadas para garantizar el acceso a la información, con base en los datos que le proporcionen la Unidad y los órganos, en el cual se incluirá, al menos:

- I. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas, así como su resultado;
- II. El tiempo de respuesta;
- III. El número y resultado de los asuntos atendidos por la Comisión;
- IV. El estado que guardan las denuncias presentadas ante la Contraloría Interna, con motivo de la aplicación de esta materia;
- V. Las dificultades para dar cumplimiento a la Ley, a este Reglamento y a la normatividad de la materia;
- VI. Las actividades desarrolladas por el Comité en relación con el programa anual aprobado por el Consejo, y
- VII. La relación de aquellos expedientes que el Instituto tenga clasificados como temporalmente reservados.

ARTICULO 15

De la Comisión

- 1. La Comisión resolverá los recursos de revisión y de reconsideración previstos en este Reglamento.
- 2. La Comisión se integrará por un número impar de Consejeros Electorales, nombrados por el Consejo.
- 3. La Dirección Jurídica será Secretaría Técnica de la Comisión y sustanciará los recursos de revisión y reconsideración.
- 4. Los partidos políticos participarán en la Comisión únicamente con derecho de voz.

CAPITULO III. DE LA INFORMACION A DISPOSICION DEL PUBLICO

ARTICULO 16***De la difusión de la información a disposición del público***

1. La información a disposición del público deberá publicarse de tal forma que se facilite su uso y comprensión, asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Dicha información estará disponible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica del Instituto, sin perjuicio de que pueda ser obtenida conforme a las reglas del Capítulo IV del presente Título.

2. Los órganos del Instituto facilitarán a la Unidad la información a disposición del público que se encuentre en su poder, misma que actualizarán periódicamente para que se incorpore a la página de internet del Instituto. Dicha actualización se hará a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya generado o modificado la información.

3. El plazo previsto en el párrafo anterior no resultará aplicable a la información prevista en el artículo 5, fracción XXII del presente Reglamento, misma que se sujetará a los plazos previstos en la normatividad de la materia.

4. La Unidad Técnica de Servicios de Informática, en colaboración con la Unidad, se encargará de preparar la automatización, presentación e integración en línea de la información de conformidad con la normatividad de la materia.

ARTICULO 17***De la disponibilidad de equipos de cómputo para consulta pública***

1. La Unidad pondrá a disposición del público la información a través del equipo de cómputo que determine.

2. Los órganos que reciban una solicitud del público para consultar la página de internet del Instituto, informarán claramente al interesado sobre la ubicación del módulo en donde pueda acceder al equipo de cómputo destinado para tal fin.

Del apoyo a usuarios

3. Las personas interesadas podrán obtener la información publicada en la página electrónica del Instituto de manera directa o mediante impresiones. En caso de que la información impresa sobrepase las 30 cuartillas, el excedente podrá obtenerse previo pago de la cuota prevista en el artículo 23.

4. La Unidad proporcionará apoyo a los usuarios que lo requieran, proveerá todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que preste, y brindará el auxilio necesario para que se realice la consulta a la información solicitada en el formato respectivo.

CAPITULO IV. DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION**ARTICULO 18*****De la solicitud de acceso a la información***

1. La solicitud de acceso a la información o el formato aprobado deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre del solicitante y, en su caso, del representante legal;
- II. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico;
- III. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización;
- V. Opcionalmente, el modo en que el solicitante prefiera que le sea entregada la información, ya sea verbalmente, mediante copias simples, certificadas o en algún otro tipo de medio, electrónico u óptico, de almacenamiento de datos.

ARTICULO 19***Del procedimiento de solicitud de acceso a la información***

1. Toda persona por sí misma o por su representante legal, podrá presentar por escrito una solicitud de acceso a la información ante la Unidad.

2. La Unidad auxiliará a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no hable español o no sepa leer ni escribir.

Del requerimiento

3. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Unidad podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la

solicitud, que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

De la recepción por otro órgano

4. Si la solicitud es presentada ante un órgano distinto a la Unidad, aquél tendrá la obligación de remitirlo a ésta dentro del día hábil siguiente informándole al solicitante la ubicación de la Unidad y el plazo para dar respuesta a su petición de acceso a la información, mismo que se computará desde el momento en que la Unidad reciba la petición.

ARTICULO 20

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

1. La atención a la solicitud de acceso así como la entrega de información no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización, o se demuestre interés personal alguno.

2. La Unidad, dentro de los siguientes dos días hábiles al de la recepción de la petición, o en su caso, del desahogo del requerimiento, la turnará al órgano que tenga o pueda tener la información, para que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera su procedencia y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de determinar el costo, en su caso, del material a reproducir o a enviar, de conformidad con los siguientes plazos máximos:

- I. Diez días hábiles, para que el órgano remita la respuesta sobre la localización y el costo de la información solicitada a la Unidad, e informe de ello a la unidad responsable;
- II. Tres días hábiles, para que la Unidad notifique la respuesta al solicitante.

3. En caso de que los órganos no cuenten con la información solicitada deberán informarlo a la Unidad en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud que les haya turnado la propia Unidad.

ARTICULO 21

De la entrega de la información

1. Los órganos del Instituto sólo estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio de comunicación.

2. La consulta se dará solamente en la forma en que lo permita la información y podrá ser entregada parcialmente o en su totalidad, a petición del solicitante.

3. Los órganos podrán entregar documentos en donde conste información que sea posible eliminar en las partes o secciones clasificadas como temporalmente reservada o confidencial. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas del documento.

4. Cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

5. Cuando la información solicitada no sea competencia del Instituto, la Unidad lo hará del conocimiento del particular por escrito.

ARTICULO 22

De la notificación de la respuesta

1. La respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días hábiles, contados desde su presentación. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante. Además, se precisará, en su caso, el costo y la vigencia de éste, la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida posible, al requerimiento del interesado y el plazo en que la documentación se almacene y pueda estar disponible.

2. Una vez que le haya sido notificada la respuesta, el solicitante deberá comprobar a la Unidad que ha cubierto el pago de la cuota y, en su caso, de los gastos correspondientes. Acreditado el pago, la información deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes. En caso de que el interesado no acuda para acreditar dicho pago o para recoger la documentación en el plazo que se le señale para tales efectos, se tendrá por desahogada la solicitud.

3. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, el titular del órgano deberá remitir de inmediato al Comité, con copia a la Unidad, la solicitud y un oficio que funde y motive dicha clasificación para que resuelva si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

4. El Comité podrá tener acceso a toda la información que se encuentre en el órgano correspondiente.

5. La resolución del Comité será notificada, a través de la Unidad, al interesado en el plazo que establece el párrafo 1 del presente artículo. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer.

6. Cuando la información no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento donde conste la información y notificará al solicitante, a través de la Unidad, dentro del plazo referido en el párrafo 1 del presente artículo.

7. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas correspondientes, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. En la medida de lo posible, ambas serán difundidas a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

ARTICULO 23

De las cuotas aplicables

1. La consulta de la información es gratuita.
2. Se aplicará la cuota de recuperación por el monto establecido en la normatividad aplicable, a:
 - I. La información solicitada, en términos del artículo 22, párrafo 2 del presente Reglamento;
 - II. Impresiones de información publicadas en la página de internet que excedan el tope máximo de cuartillas, de conformidad con el artículo 17, párrafo 3 del presente Reglamento.
 - III. Solicitudes de acceso a datos personales formuladas en términos del artículo 29, párrafo 2 de este Reglamento.
3. Adicionalmente, de solicitarse la reproducción o entrega a domicilio de la información, el costo de los materiales utilizados y, en su caso, los gastos de envío, serán cubiertos por el solicitante mediante el pago de la cuota de recuperación, que no podrá ser superior a la suma de ambos conceptos.
4. Para el cobro por la expedición de copias certificadas se estará a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

TITULO CUARTO

DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CAPITULO I. DE LOS DERECHOS DEL SOLICITANTE

ARTICULO 24

De los datos personales

1. Se considerarán datos personales aquella información concerniente a una persona física, identificada o identificable, referida en el artículo 3, fracción II de la Ley.
2. Las disposiciones previstas en el presente Título no serán aplicables a los datos personales que los ciudadanos entreguen al Registro Federal de Electores, los cuales se encontrarán sujetos únicamente a las normas previstas por el Código y demás normatividad en la materia.

ARTICULO 25

De la solicitud de información o modificación de datos personales

1. Sólo los interesados, por sí mismos o por sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar a la Unidad, previa acreditación, que se les proporcione su información del sistema de datos personales o que se modifique dicha información personal.
2. La Unidad deberá entregar al solicitante la información correspondiente, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos en la solicitud.
3. Para solicitar la modificación de datos personales se estará a lo dispuesto por el Capítulo Tercero del presente Título.

CAPITULO II. PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ARTICULO 26***De la protección de datos personales***

1. El Instituto será responsable de los datos personales y, en relación con éstos, deberá protegerlos de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley.

ARTICULO 27***De la publicidad de datos personales***

1. El Instituto no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

2. No resultará aplicable el párrafo anterior a las hipótesis previstas en el artículo 22 de la Ley.

ARTICULO 28***Del aviso al Comité y a la Comisión***

1. Los órganos que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité y de la Comisión quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.

ARTICULO 29***De los costos y gastos de envío***

1. La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el solicitante únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables.

2. Si la misma persona realiza una nueva solicitud de acceso respecto del mismo sistema de datos personales, en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.

CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR O ACTUALIZAR DATOS PERSONALES**ARTICULO 30*****Del procedimiento para solicitar la modificación de datos personales***

1. El interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la Unidad, donde señale el sistema de datos personales, indique la corrección o actualización por realizarse y aporte la documentación que motive su petición.

2. La Unidad remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, la solicitud de modificación correspondiente al órgano responsable del sistema de datos personales.

3. El órgano responsable realizará las modificaciones en los términos solicitados o señalará las razones por las cuales éstas no resultaron procedentes, informando de ello a la Unidad en un plazo no mayor de diez días hábiles. La Unidad contará con tres días hábiles para notificarle al solicitante la respuesta a su solicitud.

Del comunicado de respuesta

4. La Unidad deberá entregar al solicitante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedieron. En caso de que el solicitante no esté de acuerdo con dicha comunicación o no obtenga respuesta alguna dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, podrá interponer el recurso de revisión.

TITULO QUINTO**DE LA FALTA DE RESPUESTA, RECURSOS Y RESPONSABILIDADES****CAPITULO I. DE LA FALTA DE RESPUESTA****ARTICULO 31*****De la afirmativa ficta***

1. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en el artículo 22, párrafo 1, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el Instituto quedará obligado a darle acceso a la información en un periodo no mayor a diez días hábiles, salvo que el Instituto tenga clasificada la información en cuestión como temporalmente reservada o confidencial.

2. Para los efectos referidos, los particulares presentarán copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o en su defecto, podrán solicitar a la Unidad la constancia de que no se les dio respuesta.

3. Una vez agotado el trámite aludido en el párrafo anterior, la Unidad contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud y el informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelva lo conducente.

CAPITULO II. DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 32

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad deberá remitir el asunto a la Comisión al día hábil siguiente de haberlo recibido.

ARTICULO 33

De la procedencia

1. El recurso de revisión procederá cuando:

- I. Se niegue el acceso a la información;
- II. Se declare la inexistencia del documento donde conste la información solicitada;
- III. No se esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega;
- IV. Se considere que la información entregada es incompleta;
- V. No corresponda la información entregada con la requerida en la solicitud;
- VI. No se entregue al solicitante los datos personales solicitados;
- VII. Se entregue la información o los datos personales solicitados en formato incomprensible;
- VIII. Se niegue la solicitud de modificación o corrección de datos personales, o
- IX. Se estime que el Instituto no cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública, el acceso o corrección de datos personales.

ARTICULO 34

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito ante la Unidad, mismo que contendrá:

- I. Nombre y firma autógrafa o huella digital del recurrente y, en su caso, de su representante legal;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. En su caso, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. No será necesario acreditar la personería si ésta ya se encuentra reconocida por la Unidad;
- V. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o resolución reclamado;
- VI. El acto o resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VII. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VIII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración de la Comisión.

ARTICULO 35

Del procedimiento

1. La Comisión es la responsable de resolver el recurso de revisión.

2. Recibido el recurso de revisión por la Unidad, se remitirá a la Comisión el escrito inicial y el informe correspondiente donde justifique la respuesta recurrida.

3. La Secretaría Técnica de la Comisión sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

- I. En caso de ser necesario podrá solicitar al recurrente o a la Unidad u órgano, aporten mayores elementos para la integración del expediente;
- II. Previa solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, las promociones y escritos;

III. Interpuesto el recurso, la Secretaría Técnica deberá, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución a la Comisión;

IV. La Secretaría Técnica de la Comisión, analizará si existe alguna causal de desechamiento o, en su caso, sobreseimiento y formulará el proyecto proponiendo lo correspondiente.

4. La Secretaría Técnica de la Comisión subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.

5. Cuando haya causa justificada, la Comisión podrá ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en los párrafos 3, fracción III y 7 del presente artículo.

6. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por la Comisión por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

7. La Comisión resolverá en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el proyecto de resolución.

ARTICULO 36

De los efectos de las resoluciones

1. Las resoluciones de la Comisión podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado, o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente.

ARTICULO 37

De las resoluciones

1. Las resoluciones del recurso de revisión serán públicas.

2. Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

3. Si la Comisión no resuelve en el plazo establecido, el acto o resolución que se recurrió se modificará teniendo por revocado sólo lo que cause agravio al actor y, en su caso, por confirmado aquello que lo beneficie.

4. Cuando el Instituto determine, durante la sustanciación del procedimiento, que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría Interna para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

5. Las resoluciones de la Comisión serán definitivas para el Instituto.

ARTICULO 38

Del desechamiento

1. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado una vez transcurrido el plazo señalado para ello;
- II. La Comisión haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por la Unidad o el Comité, o
- IV. Se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente ante el Poder Judicial Federal.

ARTICULO 39

Del sobreseimiento

1. El recurso de revisión será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista por escrito del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo anterior, o
- IV. El medio de impugnación quede sin efecto o materia.

CAPITULO III. DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTICULO 40

Del recurso de reconsideración

1. Transcurrido un año de emitida la resolución de la Comisión por la que se confirme el acto o la resolución recurrida, el particular afectado podrá solicitarle que reconsidere la resolución.
2. El recurso de reconsideración deberá presentarse ante la Unidad. Asimismo, deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles.
3. La Unidad deberá remitir el asunto a la Comisión al día hábil siguiente de haberlo recibido.

ARTICULO 41

De los requisitos

1. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito ante la Unidad, mismo que contendrá:
 - I. Nombre y firma autógrafa o huella digital del recurrente y, en su caso, de su representante legal;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. En su caso, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. No será necesario acreditar la personería si ésta ya se encuentra reconocida por la Unidad o el Comité en el recurso de revisión;
 - V. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la resolución reclamada o del vencimiento del plazo para que ésta se emitiera;
 - VI. El acto o resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VII. En su caso, la copia de la resolución que se impugna o de la notificación correspondiente, y
 - VIII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración de la Comisión.

ARTICULO 42

Del procedimiento

1. La Comisión es la responsable de resolver el recurso de reconsideración.
2. Recibido el recurso de reconsideración por la Unidad, se remitirá a la Comisión el escrito y, en su caso, el informe correspondiente donde justifique la respuesta recurrida. El Comité remitirá dicho informe si éste emitió el acto o resolución recurrido.
3. La Secretaría Técnica de la Comisión sustanciará el recurso conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 35, párrafo 3 de este Reglamento.
4. La Secretaría Técnica de la Comisión subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.
5. Cuando haya causa justificada, la Comisión podrá ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en los párrafos 3, fracción III y 7 del artículo 35.
6. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por la Comisión por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

ARTICULO 43

De los efectos de las resoluciones

1. Las resoluciones de la Comisión podrán:
 - I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;
 - II. Confirmar el acto o resolución impugnado en la revisión, o
 - III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado en la revisión y ordenar lo conducente.

ARTICULO 44

De las resoluciones

1. Las resoluciones del recurso de reconsideración serán públicas.
2. Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.
3. Si la Comisión no resuelve en el plazo establecido, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.

4. Cuando el Instituto determine, durante la sustanciación del procedimiento, que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría Interna para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

5. Las resoluciones de la Comisión serán definitivas para el Instituto.

ARTICULO 45

Del desechamiento

1. El recurso de reconsideración será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado sin que haya transcurrido el plazo señalado;
- II. La Comisión haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por la Comisión, o
- IV. Se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente ante el Poder Judicial Federal.

ARTICULO 46

Del sobreseimiento

1. El recurso de reconsideración será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista por escrito del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo anterior, o
- IV. El medio de impugnación quede sin efecto o materia.

CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 47

De las sanciones

1. La responsabilidad administrativa que se genere por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, independientemente de las del orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

Primero.- Los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia del Instituto Federal Electoral contarán con treinta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, para elaborar el índice de los expedientes a su cargo clasificados como reservados en términos del presente ordenamiento reglamentario.

Segundo.- El Consejo General deberá aprobar la designación del servidor del Instituto Federal Electoral que formará parte del Comité de Información, a propuesta que le presente el Consejero Presidente, en la siguiente sesión ordinaria a la aprobación del presente Reglamento.

Tercero.- Una vez designado el servidor público a que se refiere el punto de acuerdo anterior, el Comité de Información contará con un plazo de 15 días para integrarse y celebrar su primera sesión, contados a partir de la aprobación de este Reglamento. En dicha sesión deberá aprobar los formatos a que se refieren los artículos 5, párrafo 1, fracción XIV; 17, párrafo 4 y 18, párrafo 1 de este Reglamento.

Cuarto.- El Comité de Información establecerá los criterios específicos y lineamientos en materia de información pública, datos personales y organización de archivos, dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Quinto.- La Unidad de Enlace contará con treinta días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, para habilitar a los servidores públicos del Instituto que sean necesarios en órganos desconcentrados para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de modificación de datos personales.

Sexto.- La solicitud de información que se realice en términos del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO, MODALIDADES Y TERMINOS CONFORME A LOS CUALES SE DIFUNDIRA PUBLICAMENTE LA INFORMACION RELATIVA A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES** deberá presentarse ante la Unidad de Enlace.

Séptimo.- El Instituto Federal Electoral, por conducto de la Unidad de Enlace, contará con 90 días hábiles para poner a disposición del público la información a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento.

SEGUNDO.- La Junta General Ejecutiva contará con noventa días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo para aprobar las modificaciones correspondientes al acuerdo por el cual se aprobaron los Lineamientos para el Archivo Institucional, integrado por el Manual de Normas y Procedimientos, así como por el Reglamento del Archivo Institucional, en congruencia con lo establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TERCERO.- Se determina que el órgano responsable de resolver los recursos de revisión y reconsideración será la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, misma que será presidida por el Consejero Electoral, Dr. Mauricio Merino Huerta, y estará integrada por los Consejeros Electorales Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal y Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo, así como por los representantes del PAN, PRI, PRD, MP, PLM y FC, acreditados ante el Consejo General. El Secretario Técnico será el Director Jurídico del Instituto.

CUARTO.- Los acuerdos emitidos en materia de difusión de información y transparencia por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva seguirán siendo aplicables. Sólo se entenderá derogado aquello que se oponga al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública.

QUINTO.- La actualización de la información referida en el Acuerdo por el que se ordena la publicidad y transparencia de los actos de la Dirección Ejecutiva de Administración se hará en los términos previstos en dicho acuerdo; la elaboración del formato para la publicidad y transparencia de las actividades administrativas citado en su punto segundo, se hará con base en los parámetros que al efecto fije el Comité de Información en los lineamientos correspondientes; el área encargada de la publicidad y transparencia de las actividades administrativas a que se refiere el punto cuarto del acuerdo citado, será la Unidad de Enlace; y los informes sobre la transparencia que señala el punto quinto, se rendirán al Comité de Información y adicionalmente a la Comisión de Administración del Consejo General.

SEXTO.- La actualización de la información referida en el Acuerdo por el que se aprobaron los lineamientos para la creación de las bases de datos y los sistemas de información que deberán implementarse en la red nacional de informática, se hará conforme a los plazos previstos en dicho acuerdo, y en caso de ser omiso en el plazo, le será aplicable lo establecido en el artículo 16, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SEPTIMO.- El Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará las adecuaciones correspondientes para proveer a la Unidad de Enlace de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los ya existentes dentro del propio Instituto Federal Electoral.

El Secretario Ejecutivo informará al Consejo General de las adecuaciones presupuestarias que se realicen para tal efecto.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del cobro por expedición de copias simples en términos del presente ordenamiento reglamentario, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación.

NOVENO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

DECIMO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003.

Para los efectos a que haya lugar, cabe señalar que la sesión del Consejo General celebrada el 30 de mayo de 2003, concluyó a la 1:15 horas del 31 de mayo del mismo año.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.